



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y ARTES**

**TESIS DE MAESTRÍA EN METODOLOGÍA DE
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

TÍTULO:

Biopoder y democracias modernas. Construcción de un instrumento de medición biopolítica

MAESTRANDO:

Lic. Bernardo Zamichiei

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Alejandro Coronel

Buenos Aires, noviembre de 2019

Agradecimientos

A mis padres, Laura y Jorge, por la educación recibida.

A Romina, por el tiempo robado.

A mis tíos, Mónica y Darío[†], por haber estado siempre presentes.

*A mi director de tesis, Alejandro Coronel, por sus invalorable
aportes metodológicos.*

*A mis colegas Agustín Suárez y Pablo Sgalla, por sus desinteresados
comentarios y colaboraciones.*

*Esta tesis está humildemente dedicada a la memoria de Mary Muzio[†],
eximia docente de Historia y Educación Cívica, anónima heroína de
las aulas y gran defensora del pensamiento crítico, cuya maestría me
inspiró a estudiar esta disciplina que adoro: profesora, no sé cómo
agradecerle.*

Tesis de Maestría
**Biopoder y democracias modernas. Construcción de un instrumento de
medición biopolítica**

Índice	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	004
2. MARCO METODOLÓGICO	009
3. MARCO TEÓRICO	015
3.1. Biopolítica: antecedentes conceptuales	015
3.2. La vida en el centro del debate político actual	017
3.3. Abordaje semántico: qué es la biopolítica	018
3.4. Genealogía del biopoder en la teoría foucaultiana	021
3.4.1. Modalidades de gobierno: poder pastoral, razón de Estado y saberes de policía	023
3.4.2. Condiciones históricas para el surgimiento del biopoder	025
3.4.3. Tecnología de doble faz: anatomopolítica y biopolítica	029
3.4.4. Consumación de la estatización de lo biológico: racismo y tanatopolítica	031
3.4.5. La respuesta al régimen nazi y al dirigismo estatal: ordoliberalismo y neoliberalismo	032
3.4.6. Gubernamentalidad biopolítica y mecanismos de seguridad	034
3.5. Estudios post foucaultianos	036
3.5.1. Nuda Vida	038
3.5.2. Biopolítica “avanzada”: vigilancia y control desde el pospanóptico	040
4. ESTADO DE LA CUESTIÓN: BIOPOLÍTICA EMPÍRICA	045
5. CONCEPTOS Y ACLARACIONES FUNDAMENTALES	051
6. ÍTEMS BIOPOLÍTICOS EN LA “GUERRA CONTRA EL TERRORISMO”	053
7. OPERACIONALIZACIÓN DE DIMENSIONES BIOPOLÍTICAS	056
8. ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	065
8.1. Construcción de la matriz de datos	065
8.2. Validación empírica de dimensiones e indicadores	068
8.3. Construcción del Índice de Biopoder Político-Legal (IBPL)	070
9. RELEVAMIENTO DE DATOS	073
10. INTERPRETANDO LOS RESULTADOS CUANTITATIVOS	123
11. CONCLUSIONES	131
12. BIBLIOGRAFÍA	135
13. ANEXOS	150

1. INTRODUCCIÓN

El término “biopolítica” –a veces también mencionado como “biopoder”– es un concepto que tiene cada vez más presencia dentro de las ciencias sociales. Desde su utilización por Michel Foucault a mediados de la década del ’70, este término aparece para identificar distintos aspectos vinculados a un entramado de aparatos que permiten a los gobiernos hacer inteligibles aquellos ámbitos que se ven formalmente obligados a respetar, aunque precisan conocer, con la meta de gobernar al sujeto “población”. El concepto fue configurado por la forma con que se ha intentado racionalizar los problemas planteados a la práctica gubernamental a partir del siglo XVIII por los fenómenos propios de seres vivos constituidos como “población”: higiene, salud, natalidad, entre otros.

Sin embargo, este origen terminológico no debe opacar el carácter polisémico que ha adquirido el término en nuestros días, situación dada principalmente por la multiplicidad de autores que viene trabajando el tema en los últimos veinte años, como así también por la escasa y peculiar conceptualización que brindó el mismo Foucault hasta poco tiempo antes de morir.

Un factor común en esta multiplicidad de investigaciones respecto del biopoder, es la escasa identificación de indicadores que permitan una operacionalización que sustente empíricamente al concepto. También se percibe una utilización del término para el estudio de las relaciones internacionales –como en el ya clásico *Imperio* de Hardt y Negri (2002)–, pero aún con poca incidencia en lo que hace a la denominada “guerra contra el terrorismo”, política devenida tras los atentados al World Trade Center, comúnmente conocido como 9/11, y que –así lo hemos considerado en trabajos preliminares (Zamichiei & Coronel, 2009; Zamichiei, 2010a; Zamichiei, 2010b; Zamichiei & Coronel, 2011)– podría interpretarse como una nueva manifestación de un biopoder en expansión¹.

Cuando se intenta identificar conceptualmente al biopoder, podemos abreviar en varias fuentes, de las cuales las más interesantes pueden ser el mismo Foucault y el filósofo Giorgio Agamben.

Por un lado, de los textos foucaultianos se desprende claramente una evolución histórica del biopoder, incluyendo un “nacimiento”, una aparición de este procedimiento de aplicación del poder “sobre” o “en” la vida de las personas (Foucault, 1998 [1976], 2000, 2006, 2008a y 2008b).

Por su parte, Agamben considera al biopoder como gestión política de la vida, esto es, la intervención del poder en la vida humana. En sus trabajos, Agamben intenta demostrar que toda la historia jurídica de occidente, desde el arcaico derecho romano hasta la moderna Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (con sus derivaciones), constituye un intento de gestionar la vida humana reduciéndola a nuda vida (Agamben, 2006).

¹ Una reciente tesis de Donnie Featherston hace referencia al terrorismo como un problema de la biopolítica, y lo analiza en su aspecto económico, religioso y de violencia, aunque no desde un abordaje empírico (Featherston, 2018).

Del cruce de ideas entre los citados autores, emana un **problema de investigación** interesante: si seguimos los escritos de Foucault, el biopoder es producto exclusivo del desarrollo del capitalismo y por ende se despliega de la mano del progreso capitalista. Si, en cambio, seguimos a Agamben, el biopoder es una forma de entender a todo poder político de todo tiempo y lugar, y responde a la gestión misma del poder sobre la vida. Esto ha abierto un interrogante de difícil respuesta, en torno a si el origen del biopoder se dio con la consolidación del poder moderno de matriz liberal (Foucault) o si la política fue siempre y en todo lugar biopoder (Agamben).

Ahora bien, existiendo distintas fases del capitalismo que conviven en el mundo contemporáneo y que se manifiestan y repercuten sobre la vida social, política y cultural de cada país, se abre el debate sobre si las distintas fases del desarrollo capitalista conllevan distintas fases de biopoder. Al respecto, cabe preguntarse: si se midiera el biopoder en distintas sociedades contemporáneas (con distinto nivel de desarrollo), ¿se encontrarían diferencias relevantes entre unas y otras? Y de haber diferencias, ¿podrían hallarse patrones de correlación con otras variables?

Un presupuesto generalizado en el mundo académico establece que países menos desarrollados (económica, cultural e institucionalmente) serían más autoritarios: la ausencia de una división de Poderes real y efectiva, el menor respeto por las libertades civiles, políticas y económicas favorecería el autoritarismo y, a su vez, atentaría contra el desarrollo mismo, generando un círculo vicioso. A la inversa, un sistema democrático fuertemente institucionalizado, que asegure derechos individuales y división de Poderes, ofrecería mayor confianza, atrayendo inversiones en un camino directo hacia su desarrollo².

De seguir tales lineamientos, ¿debería el control biopolítico encontrarse más avanzado en países menos desarrollados que en repúblicas democráticas fuertemente institucionalizadas?

De esta manera, si trasladamos las ideas foucaultianas al mundo actual, interpretamos que los países donde el capitalismo se halle más desarrollado deberían presentar mayor grado de control biopolítico (mayores controles sobre la intimidad de las personas). Por el contrario, los conceptos de Agamben nos hacen pensar que no deberían registrarse mayores diferencias entre naciones desarrolladas y no desarrolladas ya que, según este filósofo, la tradición occidental implica que el poder es gestión sobre la vida. En otras palabras, que poder es sinónimo de biopoder.

² Así, por ejemplo, señala Mancur Olson: *“Interestingly, the conditions that are needed to have the individual rights needed for maximum economic development are exactly the same conditions that are needed to have a lasting democracy (...). Thus the same court system, independent judiciary, and respect for law and individual rights that are needed for a lasting democracy are also required for security of property and contract rights. As the foregoing reasoning suggests, the only societies where individual rights to property and contract are confidently expected to last across generations are the securely democratic societies. In an autocracy, the autocrat will often have a short time horizon, and the absence of any independent power to assure an orderly legal succession means that there is always substantial uncertainty about what will happen when the current autocrat is gone. History provides not even a single example of a long and uninterrupted sequence of absolute rulers who continuously respected the property and contract-enforcement rights of their subjects”* (Olson, 1993, págs. 567-576). Otros trabajos empíricos arriban al mismo tipo de conclusiones, por ejemplo: Roll & Talbott (2003); Papaioannou & Siourounis (2008); y Rodrik (1998).

En particular, para el presente trabajo consideramos que condiciones de mayor desarrollo implican mayor control biopolítico. En otros términos, la **hipótesis** de esta investigación es que las democracias más desarrolladas, pese a reconocer un importante conjunto de derechos y garantías individuales y asegurar resguardos institucionales limitantes del poder, presentan mayores controles sobre la intimidad de sus residentes que aquellas democracias menos desarrolladas.

Para acercarnos a una respuesta, resulta imprescindible contar con una herramienta de medición de biopoder, un instrumento que permita mensurar el grado de intromisión de los aparatos estatales sobre las vidas íntimas de sus habitantes y que contribuya a un mejor análisis sobre el tema.

En este sentido, se hace imperativo el desarrollo de una operacionalización del concepto de biopoder (político) y de la construcción de un índice que permita medir su intensidad.

Así, el **objetivo general** de la presente investigación radica en construir lo que llamaremos el Índice de Biopoder Político-Legal (IBPL)³. Este índice tendrá por base cuestiones ya planteadas en las investigaciones preliminares. En ellas, hemos considerado la identificación de indicadores de biopoder vinculados al tópico de la “guerra contra el terrorismo” como manifestación de la injerencia estatal en la vida íntima de las personas⁴. Es por ello que el índice que pretendemos conformar se orienta primordialmente a cuestiones de carácter político, excluyendo otras áreas que el concepto general de biopoder encierra, y que bien pudieran dar lugar a índices de biopoder biológico, económico, arquitectónico, etc.

Para el presente trabajo, planteamos como **objetivos específicos**:

1. construir el Índice de Biopoder Político-Legal (IBPL), que permitirá mensurar el grado de biopoder (entendido como injerencia estatal en la vida íntima de las personas) de una democracia dada⁵;

³ Resulta pertinente aclarar que este objetivo no encierra un error metodológico como podría suponerse a primera vista, en tanto que no hay aquí confusión entre objetivos de investigación y pasos a recorrer en el desarrollo de una investigación. Tal como explica Wainerman, ésta es una típica confusión que ocurre cuando se reemplaza el planteo de algo que se pretende conocer (y que aún no existe como conocimiento), es decir, un objetivo, por algo que es una mera instancia de la investigación como tal y que no produce un conocimiento nuevo, es decir, un paso (Wainerman, 2001). En la presente investigación, se plantea como objetivo general constituir algo que aún no existe, más allá de que se trate de un instrumento de medición. El objetivo general en sí, no consiste en medir los niveles de biopoder de las democracias sino en generar una herramienta aún inexistente. Vale aclarar también que las mediciones que se efectúan más adelante funcionan a modo de validación del instrumento.

⁴ En las citadas investigaciones preliminares se tuvo en cuenta que la célebre USA PATRIOT Act de la Administración Bush habilitó a ejercer un control que no apuntaba solamente a lugares geográficamente estratégicos para la seguridad mundial o recursos no renovables de vital importancia para la economía global, sino que abarcaba a las vidas íntimas de las personas, como un fin en sí mismo de algunos gobiernos. Por ello, en tales estudios hemos indagado con un carácter exploratorio acerca de interrogantes vinculados a la cuestión de la “guerra contra el terrorismo” como excusa para avanzar a su vez sobre el control de la vida de los propios ciudadanos de las democracias y a la necesidad académica de cómo observar esta injerencia en las vidas íntimas de los individuos.

⁵ Al igual que con el objetivo general, este objetivo no constituye un paso de investigación, ya que se trata de construir algo que aún no existe.

2. describir, a través del nuevo IBPL, las similitudes y diferencias de las medidas y sus formas de implementación de disposiciones de vigilancia y control de la vida íntima de los ciudadanos, para casos seleccionados;
3. comparar los resultados del IBPL con indicadores vinculados al desarrollo (tales como Producto Bruto Interno, Ingreso Nacional Bruto per cápita, Índice de Desarrollo Humano, Años de democracia ininterrumpida, etc.) y con índices que buscan expresar los grados de libertad y derechos humanos de los sistemas políticos modernos y que son elaborados sobre indicadores valorativos por parte de organismos no oficiales (tales como Índice de Derechos Políticos, Índice de Libertades Civiles, Índice de Libertad de Prensa, etc.) para contrastar tal comparación con la hipótesis de la presente investigación.

La estructura de la presente tesis continúa con el capítulo 2, donde se expresa el método de investigación empleado (cuantitativo diacrónico en su fase descriptiva asociativa), lo que incluye una breve descripción de las características de los estudios cuantitativos, longitudinales y asociativos, los criterios seguidos para determinar la periodización bajo análisis, las fuentes de datos primarias y secundarias empleadas y las decisiones en torno a la selección de los casos, el tratamiento de datos y los criterios de análisis.

En el tercer capítulo se desarrolla el marco teórico que guía la presente tesis, donde se aborda a la biopolítica primero desde el origen del término y sus primeros usos, y luego con la reformulación por parte de Michel Foucault; a continuación, se describe la teoría del biopoder en la obra de Foucault (con su conceptualización y condiciones de surgimiento histórico) y en los estudios post foucaultianos (especialmente, el contrapunto con Agamben).

El cuarto capítulo trata sobre el estado del arte de la biopolítica en clave empírica. Allí se señalan las líneas de estudios empíricos sobre el biopoder, diferenciando en particular la de la escuela estadounidense (“genopolítica”) y los estudios que han aparecido en Europa (occidental y oriental) y otras latitudes (entre ellas, en la Argentina).

En el quinto capítulo se efectúa un conjunto de aclaraciones sobre conceptos clave para la presente tesis, en particular sobre el empleo de los términos “biopolítica” y “biopoder”, “norma” y “ley”, “democracia”, y “terrorismo”.

El sexto capítulo se dedica a la identificación de ítems biopolíticos, para lo que se emplea la bibliografía especializada.

El séptimo capítulo presenta la construcción de indicadores y su operacionalización, con base en los ítems identificados en el apartado anterior. Los indicadores son agrupados en subdimensiones y éstas, en dimensiones biopolíticas, las que se presentan con definiciones conceptuales y operativas. El capítulo incluye también esquemas de operacionalización para cada dimensión, lo que facilita la comprensión de la operacionalización efectuada.

En el capítulo 8 se explica la elaboración del IBPL, presentando primero la matriz de datos construida; luego, el proceso de validación empírica efectuada para las dimensiones e indicadores del IBPL (mediante correlación Pearson) y las modificaciones que debieron realizarse a partir de la identificación de autocorrelaciones de algunos de sus indicadores; y finalmente, se explica en detalle la fórmula corregida del IBPL y de cada una de sus partes.

El noveno capítulo presenta el relevamiento de datos para los países y periodización seleccionados (legislación biopolítica en Alemania, Argentina, Colombia, España, Estados Unidos y Reino Unido, dictada entre los años 1991 y 2011 inclusive) para cada una de las dimensiones, subdimensiones y los indicadores construidos.

El capítulo 10 consiste en la interpretación de los resultados cuantitativos obtenidos. Allí se muestran los resultados del IBPL para cada año y país, y se lo analiza primero en clave descriptiva y luego comparativa, entre países y en relación a los atentados que sufrieron dentro del período bajo estudio. También se efectúa una comparación entre los resultados del IBPL para cada caso en relación a indicadores de desarrollo socioeconómico y a índices de libertades civiles y derechos humanos.

En el onceavo capítulo se señalan las conclusiones del trabajo, resumiendo los lineamientos centrales por los que se orientó la tesis, los aportes (y limitaciones) del IBPL, y los hallazgos empíricos fundamentales a los que se arribó, en contraste con la hipótesis y los objetivos planteados para la presente investigación.

El siguiente apartado presenta las fuentes bibliográficas utilizadas para la tesis, lo que incluye libros, artículos académicos compilados en libros y en *journals*, documentos e informes oficiales de organismos públicos y organizaciones no gubernamentales, *papers* presentados en Congresos y Jornadas de especialización académica, artículos y notas periodísticas publicados en diarios y revistas, la legislación consultada y analizada (distinguida por país), y páginas web oficiales y notas publicadas en Internet.

Finalmente, se presenta un apartado con anexos, lo que incluye el listado de ataques terroristas registrados entre 1991 y 2011 por país (y si fue considerado o no para la selección de los casos), las pruebas de autocorrelación efectuadas, los valores adoptados por cada dimensión y subdimensión por país y año, y la correlación de los resultados del IBPL con otros índices.

2. MARCO METODOLÓGICO

La presente tesis pretende responder a la hipótesis planteada mediante el empleo del método cuantitativo diacrónico en su fase descriptiva asociativa.

Merced a su base epistemológica positivista, la perspectiva metodológica cuantitativa aborda sus objetos de estudio cuantificándolos. Su énfasis está puesto en la medición empíricamente contrastable y cuantitativamente mensurable, con una recolección de datos estructurada y sistemática (Cea D'ancona, 1998, págs. 45-46). Su elección para la actual investigación está dada por el objetivo de construcción de un índice que cuantifique (y permita mensurar y comparar) la intensidad del biopoder en el aspecto bajo estudio.

A diferencia de los sincrónicos, los estudios diacrónicos o longitudinales enfocan en un período extendido de tiempo, estudiando el fenómeno a lo largo de una etapa temporal determinada. Para la presente investigación, el período bajo estudio abarca dos décadas, extendiéndose desde el año 1991 hasta el 2011, inclusive. Se decidió analizar dicho período en tanto que:

1. contempla los 20 años que Lijphart (2000) considera como mínimamente validadores para estudiar períodos democráticos estables;
2. pone como punto intermedio los atentados al World Trade Center en 2001, lo que como señalan Stock & Herz, “(...) *para las autoridades de seguridad, el 11 de septiembre de 2001 reveló una nueva dimensión de vulnerabilidad*” (Stock & Herz, 2010, pág. 14; traducción propia);
3. y abarca los años '90, que es indicado por la bibliografía como un período de relevancia para el problema del terrorismo: señalan al respecto los mismos autores que “*los ataques cometidos desde los inicios de 1990s por terroristas motivados por ideología Islamista representan un punto de inflexión hacia una globalización de actividades terroristas*” (Stock & Herz, 2010, pág. 16; traducción propia).

La investigación descriptiva apunta a la identificación de factores que intervienen en la realidad bajo estudio. La información obtenida permite la caracterización del objeto que se analiza, pudiendo emplearse diversas estrategias de investigación –en lo cuantitativo: encuestas, uso de documentos e información estadística– (Cea D'ancona, 1998, págs. 108-109). Dada la naturaleza operacional del objetivo de construcción de un índice de biopoder, esta investigación se aborda desde un método descriptivo con uso de fuentes documentales (señaladas adelante).

En su fase asociativa, una investigación busca establecer relaciones de concomitancia o covariación entre dos o más variables, con la finalidad de encontrar desigualdad o igualdad en niveles significativos. Las conclusiones que derivasen de este tipo de estudio son meramente correlacionales, por lo cual carecen de valor causal: se basan en la ocurrencia conjunta de los hechos o variación simultánea de las variables, no pudiendo inferirse que la variación en una variable es ocasionada por otra variable (predictora). En particular, esta tesis apunta a la construcción de un instrumento de

medición de biopoder y a su utilización para casos seleccionados, en busca de correlaciones.

En una primera instancia de la investigación, se pensó en construir un instrumento de medición del biopoder “político” (siempre entendido como acciones estatales que conllevaran la intromisión en la vida íntima, es decir en detrimento de la esfera personalísima de derechos individuales y sus garantías⁶), contuvieran tanto medidas legales como paralegales. Estas últimas incluían bases de datos ilegales⁷, concreción de medidas de vigilancia no autorizadas por juez ni por norma alguna, etc. Sin embargo, se optó por abandonar ese curso de acción, dado que resultaba inviable tener certeza sobre la exhaustividad de dicho relevamiento⁸. Esto derivó en que, lo que hasta el momento se había pensado como Índice de Biopoder Político (IBP) quedara circunscrito exclusivamente a las normas escritas, por lo que se decidió rebautizarlo Índice de Biopoder Político Legal (IBPL).

Para la presente investigación, se utilizan **fuentes de datos** de tipo primaria, constituidas por normas legales de los países seleccionados que cumplieran con los siguientes requisitos:

1. *haber sido dictadas dentro del período bajo estudio* (esto es, entre los años 1991 y 2011, inclusive);
2. *versar sobre temas relativos a controles sobre la intimidad de las personas*, de acuerdo a los criterios expresados en el marco teórico de la presente investigación;
3. *constituir carácter de norma nacional*. Es decir, haber sido dictada por autoridades nacionales competentes, pudiendo constituirse como ley nacional, decreto, resolución y toda otra normativa de jurisdicción nacional. Y quedando excluidas, por tanto, todas las normas dictadas por autoridades subnacionales (por ejemplo, leyes provinciales, decretos comunales, ordenanzas municipales, etc.).

Entre las fuentes secundarias, para esta investigación se consideraron noticias publicadas en diarios de los países analizados, artículos periodísticos, denuncias de individuos y de organizaciones de la sociedad civil. La información publicada por el periodismo o por organizaciones sociales fue empleada primordialmente para interpretar los contextos socio-políticos en que se dictaron las normas bajo estudio.

Para la **selección de los casos**, se eligió un conjunto de países, siguiendo una serie de criterios lógicos para los fines de la presente investigación, lo que arrojó un total de seis casos. Dichos criterios se señalan a continuación.

⁶ Si bien no se ha hallado una definición precisa y concreta en la literatura académica sobre el concepto de “intimidad”, la hemos interpretado como los derechos humanos personales que pueden ser tanto relativos a la esfera corporal (derecho a la vida, derecho a la integridad física, etc.) como relativos a la esfera espiritual. Entre estos últimos, podemos incluir la protección frente al tratamiento de datos personales, la libertad de expresión, la libertad ideológica, el derecho a la identidad, entre otros (Caballero Reynolds, 2017).

⁷ Es decir, bases de datos construidas mediante espionaje, *malaware* y diversas técnicas de captura de información privada.

⁸ Ya que, mientras que lo legal permite exhaustividad, lo ilegal o paralegal, no. Y esto afecta a la calidad del dato.

En primer lugar, dichos países debían poseer un sistema democrático para elegir a sus autoridades, entendido éste como existencia de elecciones periódicamente convocadas y en las que cualquier ciudadano mayor de edad tenga posibilidades reales de presentarse como candidato⁹. Este primer filtro para seleccionar casos se debió a que nuestro interés se centra en indagar acerca del grado de biopoder que pueda estar presente en las democracias modernas, dado que nuestro interrogante reside en la dicotomía que existiría entre sistemas que promueven la libertad del hombre y que, a su vez, estarían estableciendo mecanismos de control sobre las vidas íntimas de esas personas.

En segundo lugar, se propuso analizar países que hubieran sufrido atentados terroristas, ya que, sobre la base de investigaciones preliminares, consideramos que la “guerra contra el terrorismo” sirve de soporte (y de justificación) para los controles biopolíticos actuales. Dados los atentados de grupos islámicos fundamentalistas (no excluyentes de atentados perpetrados por otro tipo de organizaciones) de las últimas décadas y dirigidos al sujeto población (es decir, a colectivos humanos y no a personajes específicos, como pueden ser presidentes, primeros ministros, miembros de gabinetes, generales de ejércitos, etc.), estos controles a la vida íntima de los individuos habrían comenzado a ser justificados como instrumentos de defensa de las vidas de las personas.

Por último, interesa la pertenencia al sistema occidental. Esto es así porque se pretende que la dimensión cultural no intervenga como un posible sesgo en el tratamiento del tema. La relevancia de enfocar sobre Occidente es señalada por Stock & Herz, quienes indican que la sucesión de ataques terroristas desde los años '90 (Estados Unidos, España, Reino Unido, Alemania, etc.) “(...) demuestran que el espectro objetivo de los grupos terroristas islámicos ha sido expandido para cubrir por completo a los países democráticos del ‘hemisferio occidental’, incluyendo los países de Europa occidental” (Stock & Herz, 2010, pág. 16; traducción propia).

Así, se seleccionaron a los Estados que cumplieran con las siguientes características:

- *poseer sistemas democráticos para la elección de sus autoridades* con un mínimo de 20 años de sistema democrático ininterrumpido –1991 a 2011–, siguiendo criterios de Lijphart (2000);
- *pertenecer al sistema occidental* (se siguió para ello los criterios de Inglehart, 1977);
- *haber sufrido al menos dos ataques terroristas dirigidos a la población* (atribuidos al fundamentalismo islámico o no), *durante las dos décadas que quedan comprendidas entre los años 1991 y 2011* (siguiendo la misma periodización). Si bien un mínimo de dos atentados puede parecer un límite arbitrario, se fundamenta en que se trata de un valor lo suficientemente bajo como para que los casos no sean demasiado pocos, y lo suficientemente alto como para no incluir a países que sufrieron un solo ataque.

⁹ Concepto especificado en capítulo 5.

Así, se obtuvieron como casos a analizar, los siguientes: Alemania, Argentina, Colombia, España, Estados Unidos y Reino Unido. Consideramos que se trata de países que presentan situaciones de desarrollo suficientemente disímiles para cumplir con los objetivos del presente trabajo (para conocer los casos que resultaron excluidos, ver Anexo I).

En cuanto al **tratamiento de datos**, se puso atención a las sanciones que existieran en el *corpus* legal desde el año 1991 hasta 2011, lo que dio lugar al análisis de normas (relativas a controles sobre la intimidad de las personas), tales como leyes nacionales, decretos, resoluciones, sentencias judiciales y todo otro acto legislativo de jurisdicción nacional para cada país seleccionado (es decir, se excluyeron del relevamiento a las normas subnacionales, tales como leyes provinciales, ordenanzas comunales o instrumentos legales similares).

También quedaron incluidas aquellas normas de carácter internacional (tales como acuerdos regionales, pactos internacionales, etc.) que fueran suscritos por los Estados seleccionados y que fueran de relevancia para el presente objeto de estudio.

Una aclaración pertinente es que debieron ser incluidas leyes que, siendo de carácter nacional, sólo regularan una porción del territorio nacional¹⁰. Es decir que lo que se tuvo en cuenta como criterio de inclusión/exclusión fue que se tratara de una norma escrita, originada por autoridad nacional y que versara sobre los ítems biopolíticos bajo estudio, en el período de tiempo considerado entre 1991 y 2011, para los países seleccionados.

Otro aspecto a destacar es que, como señalamos párrafos atrás, se incluyeron sentencias judiciales dentro del relevamiento de las normas de cada caso. Esto se decidió en tanto y en cuanto, para el análisis de las normas, se consideró respetar lo máximo posible la diversidad de las costumbres legales de cada Estado. Es decir, se consideró que se alcanzaría mayor objetividad evitando posturas etnocéntricas que establecieran *prima facie* que un sistema político legal se halle a la vanguardia o componga una versión absoluta o definitiva de protección de derechos individuales, etc.

Esto implicó tener en cuenta que, en el *Common Law* (que rige en Gran Bretaña pero de cuya tradición Estados Unidos es receptor), por constituir un sistema

¹⁰ Éste fue un aspecto que apareció al tratar el caso británico, pues varias de sus leyes discriminan su aplicación según los territorios. Distinguímos dos grandes casos. En el primero, este tipo de discriminación responde a que la flexibilidad del Derecho anglosajón (signado por las normas consuetudinarias, la jurisprudencia y las interpretaciones que las sentencias judiciales dan a las leyes escritas) reconoce ciertas instituciones y tradiciones normativas locales (por lo que las leyes nacionales británicas suelen hacer consideraciones específicas para dichos casos). Escocia, por ejemplo, no emplea el Derecho anglosajón sino un sistema jurídico especial (mixto entre el anglosajón y el continental). Otro ejemplo es que Irlanda del Norte poseía tradición de juicios por jurados y con la Terrorism Act 2000 (c. 11) y leyes posteriores (todas nacionales), se suspendieron dichos juicios por jurados en dicho territorio (en este caso, leyes nacionales versan sobre cuestiones locales específicamente circunscritas a un territorio del Estado nacional y sería erróneo no tenerlas en cuenta). El otro gran caso es en el que el Estado nacional simplemente decide establecer medidas específicas para una porción de su territorio, no respondiendo a una necesidad de operar distinto por tradición legal, sino lisa y llanamente discriminando a dicho territorio y a la población afectada. Un ejemplo es la Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), que establecía facultades especiales de inspección para los oficiales de policía excluyentemente en territorio norirlandés. Esta ley discriminaba a la población residente en Irlanda del Norte respecto de la del resto del Reino.

jurisprudencial (es decir, que se basa sobre todo en los fallos judiciales y en la interpretación judicial de las leyes), las sentencias son vinculantes para los tribunales inferiores. Y, por ende, en dicho sistema, la jurisprudencia constituye fuente de Derecho.

Por otra parte, en la tradición del Derecho continental, si bien las sentencias de los magistrados superiores no obligan a los demás jueces, existe un debate sobre si considerar o no a la jurisprudencia como fuente de Derecho. Por ejemplo, para el caso de España, De Buen (1932) considera que la interpretación de los principios generales del Derecho efectuada por el Tribunal Supremo de dicho país se asimila a la doctrina legal, en tanto que los códigos carecen de la completitud necesaria para dar solución precisa a la totalidad de los casos que llegan a manos de los jueces. Por el contrario, Clemente de Diego (1959) considera que una sentencia no posee ni la generalidad ni la abstracción propia de una ley. Frente a este debate, Schiele Manzor (2008) señala que los magistrados juegan un papel fundamental en la creación de normas, por ejemplo en lo que hace a la integración paulatina de los derechos de consagración constitucional, el completar lagunas legales, la armonización del *corpus* legal a través de la interpretación de la ley, etc.

Por todo ello, se decidió seguir esta última interpretación, y superar esta dificultad metodológico-teórica incluyendo a las sentencias no sólo para Estados Unidos y Reino Unido, sino también para los casos no regidos por el Derecho anglosajón, dejando para una decisión posterior la determinación de asignarle o no un peso relativo distinto a las sentencias judiciales en la construcción del IBPL.

En cuanto a la selección de normas, se procedió a elegir aquellas que contuvieran alguna regulación vinculada a los siguientes ítems de biopoder, en un todo de acuerdo con el marco teórico: controles aeroportuarios; cámaras de seguridad; normas de *habeas data*; controles de correo electrónico y convencional; controles de conversaciones telefónicas sin orden judicial; generación y acceso a bases de datos con información íntima; recolección, uso y retención de información privada; registros y detenciones sin orden judicial; extensión de facultades y plazos para detenciones e interrogatorios.

En particular, dado que en todo *corpus* legal, una norma suele ser complementada o modificada total o parcialmente por normas posteriores, se debió reconstruir la historia legal de las cláusulas que aparecían como biopolíticamente relevantes. Esto llevó a efectuar un rastreo normativo para cada caso, dentro del corte temporal seleccionado, siempre tomando nota de los números identificadores de cada legislación y sus modificatorias, y atendiendo a qué contenidos se modificaban, incluían o anulaban en cada caso. Es decir, se fue construyendo una “historia evolutiva” de cada norma.

A su vez, debieron tenerse en cuenta aquellas regulaciones biopolíticas que fueron sancionadas previamente al período bajo estudio, pero que fueron modificadas por normas dentro de dicho período, incluyendo en el análisis sólo a estas últimas. Por ejemplo, para el caso británico, la Police and Criminal Evidence Act 1984 (c. 60) y la

Police and Criminal Evidence (Northern Ireland) Order 1989 (S.I. 1989/1341 (N.I. 12)), ambas fuera del período analizado en esta tesis, debieron ser consideradas en tanto que reformadas por la Counter-Terrorism Act 2008 (c. 28), ampliatoria de facultades policiales.

En cuanto a los **criterios de análisis**, en la fase analítica se realizó una tarea de identificación de indicadores y su agrupamiento en dimensiones, dejándose de lado los artículos y toda normativa que no resultaran relevantes para el objeto de estudio. Por ejemplo, decretos reglamentarios que no modificasen los contenidos y alcances de las leyes sino que simplemente indicaran su instrumentación.

En dicho análisis se debió considerar el factor de la discrecionalidad en la invasión a la intimidad: en algunos casos, la discrecionalidad del Estado puede incrementarse o disminuir incluso por vía legal. Por ejemplo, las normas que versan sobre actividades estatales hasta entonces sin regulación, o garantías individuales hasta entonces no reconocidas, en muchos casos incrementa la intervención del Estado, aun cuando éste se presenta como regulador y limitador de la acción o promotor de una garantía o un derecho individual. Esto es así dadas las características de la norma, así como las particulares excepciones a las que dé lugar.

Una vez generado el IBPL, se compararon sus resultados con datos producidos por organismos internacionales que dieran cuenta de la medición de condiciones de desarrollo socioeconómico y político (tales como PBI, INB per cápita, etc.) en aras de responder al tercer objetivo específico de la presente investigación.

3. MARCO TEÓRICO

“Durante milenios, el hombre siguió siendo lo que era para Aristóteles: un animal viviente y además capaz de una existencia política; el hombre moderno es un animal en cuya política está puesta en entredicho su vida de ser viviente”

Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*

3.1. Biopolítica: antecedentes conceptuales

En la actualidad, “biopolítica” es un término en boga y mundialmente reconocido como producto de las investigaciones de Michel Foucault sobre las transformaciones del poder desde el siglo XVII en adelante. Sin embargo, el origen del concepto se remonta al padre de la geopolítica, Rudolf Kjellén, quien lo utilizó por primera vez en 1916, en su obra *Staten som Lifsform (El Estado como Forma de Vida)*. Allí, el autor afirma que la ciencia política de su tiempo había adquirido una concepción juricista dado que el Estado era observado principalmente como entidad legal (Kjellén, 1916, pág. 7).

Kjellén describe al Estado como hombres que conforman un conjunto integrado con un comportamiento unificado y asume una naturaleza orgánica para el Estado, en vez de un sujeto de derecho originado por un contrato voluntario de individuos. Esta naturaleza orgánica se desarrolla conforme ocurre la convivencia de un mismo pueblo en un territorio, donde la patria “se incrusta” y las generaciones van pasando en un mismo lugar que oficia, primero, como patio de recreo, luego como campo de trabajo y, finalmente, como cementerio:

Rikenas organiska egenskap utvecklas mer och mer i samlifvet med samma folk och samma statsmakt. Med hvarje generation, som efter slutadt arbete ofvan fosterlandets jord bäddas ned i densamma, växer folkets solidaritetskänsla gent emot landet, som är dess lekplats, arbetsfält och kyrkogård på samma gång som dess närande åker och dess tryggade hem. Till folkets spontana arbete att utveckla och organisera landet sällar sig också i stegrad skala statsmaktens: genom ordnad lokal administration, genom allt finare förgrenadt samfärdselsystem, genom »allmänna arbeten» af alla slag. Ju längre samlifvet mellan dem varat och ju högre följaktligen kulturen drifvits, desto naturligare och nödvändigare är den organiska syn på själfva territoriet som vi här företräda (Kjellén, 1916, pág. 52).

Roberto Esposito señala que la visión de Kjellén rechaza la noción moderna (derivada de la teoría de Thomas Hobbes) de que la vida puede conservarse exclusivamente al establecer una barrera artificial frente a la naturaleza (conflictiva en sí misma). Para él, Kjellén vendría a indicar que el Estado político no niega al estado natural, sino que lo continúa en otro nivel, reproduciendo, por tanto, sus caracteres originarios (Esposito, 2006, pág. 29).

Con esta obra se iniciaría la que Esposito identificara como la primera etapa de los estudios de la biopolítica (principalmente de los años '20 y '30): una concepción organicista y vitalista del Estado quedaría plasmada en los trabajos de Karl Binding (*Zum Werden und Leben der Staaten*), Eberhard Dennert (*Der Staat als lebendiger Organismus*), Eduard Hahn (*Der Staat, ein Lebewesen*), Jacob von Uexküll (*Staatsbiologie. Anatomie, Physiologie, Pathologie des Staates*) y Morley Roberts (*Bio-politics. An Essay in the Physiology, Pathology and Politics of the Social and Somatic Organism*) (Esposito, 2006, págs. 27-32).

Estas obras retoman las antiguas analogías del cuerpo humano con el cuerpo político, identificando un sustrato biológico racial que aborda al Estado desde lo material, contrastando con las abstracciones jurídicas de la Modernidad (Bazzicalupo, 2016, págs. 54-55).

Una segunda etapa del estudio de lo biopolítico se dio en Francia en la década del '60, esta vez con un enfoque antropológico y neohumanista. Esposito destacaría como ensayo inicial de esta nueva corriente a *La Biopolitique. Essai d'Interprétation de l'Histoire de l'Humanité et des Civilisations*, de Aroon Starobinski. Este período quedó completado por un conjunto de productos posteriores, tales como *Introduction à une Politique de l'Homme* (de Edgar Morin), los *Cahiers de la Biopolitique* (publicados por la Organisation au Service de la Vie) y las Jornadas de Estudio sobre la Biopolítica (llevados a cabo en 1966 en Burdeos). Todos ellos no habrían dado cuenta, según Esposito, de una definición específica de la biopolítica, sino que se habrían orientado hacia una “ontopolítica”, una cierta globalidad de lo humano que revistió cierta debilidad teórica (Esposito, 2006, págs. 33-36).

Finalmente, Esposito indica una tercera etapa, iniciada entre mediados de los años '60 y comienzos de los '70 y de enfoque naturalista. Esta corriente de pensamiento coloca a la naturaleza persistente y directamente como parámetro privilegiado de la determinación política, haciendo de la naturaleza la única condición de existencia de lo político. De acuerdo al mismo autor, esto representa un desplazamiento categorial respecto de la noción central de la filosofía política moderna: mientras que ésta buscaba superar a la naturaleza con un determinado orden político, los estudios biopolíticos actuales no se proponen su superación (“darle forma”) sino que la incluyen como materia prima y única referencia regulativa (ella ya viene “conformada”) (Esposito, 2006, págs. 36-38).

En el origen de esta última corriente de pensamiento biopolítico, se pueden destacar las siguientes obras: *Human Nature in Politics* (de James C. Davies), *Biopolitics: Science, Ethics and Public Policy* (de Lynton K. Caldwell), *Biopolitics* (de Thomas Thorson) y *The Relevance of Biopolitics to Political Theory* (de David Easton). A este listado, pueden agregarse diversas conferencias organizadas en la década del '70 en torno a biología y política, la publicación de revistas especializadas (como *Politics and Life Sciences* y *Research in Biopolitics*) y la creación de espacios institucionales de investigación como la Association for Politics and the Life Sciences y el Research

Committee on Biology and Politics (dentro de la International Political Science Association) (Esposito, 2006, págs. 36-38).

3.2. La vida en el centro del debate político actual

En su primer libro de *Historia de la Sexualidad*, afirma Foucault que, en comparación con los sistemas jurídicos desarrollados hasta el siglo XVIII, nos encontramos en la actualidad en una fase de regresión jurídica: la ley ha ido adquiriendo (y acentuando cada día más) una función normalizadora, mientras que el sistema judicial se ha ido transformando en un continuo de aparatos médicos, administrativos, etc. (Foucault, 1998 [1976], pág. 136).

Por ello, advierte no dejarse engañar por el número de legislaciones acontecidas desde la Revolución Francesa: las Constituciones, las convenciones internacionales, los códigos, las leyes y sus reglamentaciones no serían más que “(...) *formas que tornan aceptable esencialmente un poder normalizador*” (Foucault, 1998 [1976], pág. 137).

De acuerdo al mismo autor, el carácter de normalizador propio de la sociedad contemporánea ha emergido merced a una tecnología de poder cuyo núcleo es la vida:

Desde el siglo pasado, las grandes luchas que ponen en tela de juicio el sistema general de poder ya no se hacen en nombre de un retorno a los antiguos derechos ni en función del sueño milenario de un ciclo de los tiempos y una edad de oro. Ya no se espera más al emperador de los pobres, ni el reino de los últimos días, ni siquiera el restablecimiento de justicias imaginadas como ancestrales; lo que se reivindica y sirve de objetivo es la vida, entendida como necesidades fundamentales, esencia concreta del hombre, realización de sus virtualidades, plenitud de lo posible (Foucault, 1998 [1976], pág. 137).

De tal modo, la vida se ha convertido en el centro de reivindicación de las luchas políticas, formuladas a través de afirmaciones de derecho: por un lado, se reclama por el derecho a la vida, al cuerpo, a la salud y a la satisfacción de necesidades físicas (Foucault, 1998 [1976], pág. 137).

Por otro lado, el poder se manifiesta disciplinando cuerpos y regulando poblaciones: “(...) *los mecanismos del poder se dirigen al cuerpo, a la vida, a lo que la hace proliferar, a lo que refuerza la especie*” (Foucault, 1998 [1976], pág. 140). La política se despliega en defensa de la vida, matando bajo las consignas de defender la vida y la seguridad de la población, adoptando incluso la forma de guerras preventivas (Díaz, 2010, pág. 105).

El poder se articula cada vez más en torno a categorías biológico-morales pues, si bien las realizaciones biopolíticas concretas se inician en leyes y reglamentaciones formales, la circulación social de dicha legalidad va cargándole peso moral a los procedimientos, deviniendo en deberes éticos, antagonismos sociales, sentimientos de lo ajeno como amenaza, oposiciones binarias, etc. De esta forma, el mismo

discurso político se inunda de conceptos biológicos como la “contaminación migratoria”, los “virus informáticos” o, incluso, la noción de los terroristas como “agentes patógenos” (Díaz, 2010, pág. 105-107).

Señala Foucault que los dispositivos de poder se articulan directamente en los cuerpos (Foucault, 1998 [1976], pág. 144). Tal es la situación del sistema judicial ordenando pruebas genéticas, las autoridades sanitarias impulsando campañas de vacunación, las agencias poblacionales promoviendo planificaciones familiares, los registros civiles reclamando exámenes médicos prematrimoniales o las escuelas estatales obligando a revisiones de salud (Díaz, 2010, pág. 105).

Todo esto, entre otras muchas acciones que marcan la conexión biológico-política que signa nuestra era. He allí la relevancia del enfoque biopolítico para los estudios relativos a la seguridad global, la política internacional y las acciones antiterroristas.

3.3. Abordaje semántico: qué es la biopolítica

En el derrotero del concepto de biopolítica, los estudios de Michel Foucault constituyen una bisagra. Su enfoque sobre el poder lo lleva a reinventar el concepto, perforando el núcleo duro del pensamiento político moderno en torno a la soberanía y a los “régimenes de verdad”.

Destaca Esposito (2006, pág. 42) que, aunque con variaciones, el discurso de la soberanía contuvo siempre un mismo esquema simbólico constituido por tres elementos: el conjunto de los individuos, el poder y la ley. Los dos primeros conforman dos entidades diferenciadas y separadas que establecen una cierta relación en determinado momento, siguiendo modalidades que quedan definidas por el tercer elemento (es decir, la ley).

Siguiendo al mismo autor, sostenemos que el núcleo del debate filosófico-jurídico moderno se inscribe dentro de este dilema: el de la relación súbdito-soberano que llevó a la noción de que, a mayor cuota de derechos, habría menos poder, y viceversa. Pero Foucault inserta su análisis como una cuña en ese esquema categorial, buscando conocer el real mecanismo de funcionamiento de la soberanía (Esposito, 2006, págs. 43-44). Y su concepción de la biopolítica resultó tan revolucionaria que “(...) *no admite comparación con las teorizaciones previas*” (Esposito, 2006, pág. 41).

Es así que Foucault utiliza el término biopolítica sin referir a las obras arriba mencionadas. Las investigaciones de Foucault deben a Kjellén el préstamo del significativo, mientras que todo su abordaje epistemológico es un enorme deudor de la obra de Friedrich Nietzsche. Este filósofo no sólo ha sido reconocido por el mismo Foucault como una de sus mayores inspiraciones teóricas, sino que ha sido estudiado recientemente por distintos investigadores como un precursor de la biopolítica (Delbó, 2010; Ambrosini, 2012; Lemm, 2015), en tanto que denunciara a la política moderna como preocupada por el cuidado de la vida y sus consecuencias: la transformación de la política de herramienta de transfiguración de la naturaleza a

instrumento de cuidado de la vida y guía de hombres debilitados que apenas viven (Delbó, 2010, pág. 2).

En este sentido, la crítica nietzscheana a la noción de “lucha por la vida” o “por la supervivencia” es claramente biopolítica, ya que el presupuesto de la vida no sería la conservación individual sino el deseo de poder: “*más que lucha por la supervivencia, es lucha por la preeminencia, por el acrecentamiento y la expansión del poder*” (Ambrosini, 2012, pág. 37).

Foucault emplea el término biopolítica para definir las líneas fundamentales de la política moderna: entender cómo el soberano gestiona, administra y gobierna la vida biológica de la población (García López, 2016, pág. 16). Esta conceptualización es producto de sus investigaciones en torno de los aparatos de control de las sociedades modernas y contemporáneas, tales como *Vigilar y Castigar, Historia de la Sexualidad I. La Voluntad de Saber* y los cursos que impartiera en los años ‘70 en el Collège de France¹¹.

Pero estas obras también encierran una importante multivocidad, no sólo por el uso diverso que los distintos autores han hecho del concepto, sino porque el mismo Foucault no ofreció una clarificación unívoca del significado: en su producción de los ‘70 pueden notarse distintas interpretaciones y alcances del poder, que lo llevan a referir a un “poder disciplinario”, a un “biopoder”, a una “gubernamentalidad”, etc. Todo lo cual indica también una polisemia “en” la obra de Foucault y no sólo “a partir de” su obra.

Más allá de sus multivalencias, Foucault refiere al surgimiento de la biopolítica como una nueva razón gubernamental con atributos sobre las condiciones biológicas, sexuales, reproductivas, inmunitarias y de seguridad del sujeto “población”: las planificaciones que se desarrollan sobre los individuos constituyen una manifestación de la soberanía que es ejercida sobre las poblaciones, y se hace “a partir de la vida” de cada individuo miembro de la población, pero donde la unidad de análisis y objeto del Estado es el agregado “población”.

De tal modo, existe una extensa serie de fenómenos que hoy pueden identificarse en una diversidad de planos (mediáticos, humanitarios, sanitarios, tecnológicos, terroristas, etc.) y que, como indica Bazzicalupo (2016, pág. 49), conservan un trasfondo en común: se trata de fenómenos políticos dirigidos a la vida biológica de los hombres en tanto que seres vivos. Como describe la autora, es:

(...) como si la política se hubiese hecho cargo de la gestión de la vida biológica insertándola en un programa de protección y de incremento que culmina en la producción de lo humano y en la domesticación del ser (...), seleccionando y rechazando a lo inhumano y lo subhumano aquellas vidas patógenas que representan una amenaza o que simplemente son inadecuadas (Bazzicalupo, 2016, pág. 49).

Así, todas las prácticas políticas de los gobiernos (pero también de quienes se les enfrentan) tienen a la vida por meta. Además, la vida entra en el juego del poder no

¹¹ En especial, la trilogía *Defender la sociedad; Seguridad, territorio, población y Nacimiento de la biopolítica*.

sólo en sus límites, en sus casos excepcionales (patológicos), sino en toda su extensión (Esposito, 2006, pág. 48). En suma, toda vida, toda la vida, entra en el juego del poder gubernamental.

Entonces, la biopolítica hace referencia a una particular modalidad de relación de poder, en la que la vida condiciona a la vez que es condicionada por un saber-poder que la gobierna. La vida ocupa una doble posición: exterior a la historia como su entorno biológico, e interior a “(...) *la historicidad humana, penetrada por sus técnicas de saber y de poder*” (Foucault, 1998 [1976], pág. 86). La vida misma es el criterio y el fin sobre el que se ejerce el poder, de modo tal que éste establece juicios de valor por los cuales seleccionar y mejorar “vida” (Bazzicalupo, 2016, pág. 65).

O, como resumiera el mismo Foucault (1994 [1974]) en la que fuera su primera mención del concepto:

El control de la sociedad sobre los individuos no se efectúa únicamente a través de la conciencia o de la ideología, sino también en el cuerpo y con el cuerpo. Para la sociedad capitalista, es lo bio-político lo que importaba ante todo, lo biológico, lo somático, lo corporal. El cuerpo es una realidad bio-política; la medicina es una estrategia bio-política [traducción propia]¹².

Dos años después de esa primera alusión, vincularía a la biopolítica explícitamente con el poder-saber, al indicarla como aquello que “(...) *hace entrar a la vida y sus mecanismos en el dominio de los cálculos explícitos y convierte al poder-saber en un agente de transformación de la vida humana*” (Foucault, 1998 [1976], pág. 85).

Y la analizaría como una tecnología de poder que, en tanto que orientada establecer una regularización y equilibrio al sujeto “población”, tomaría a cargo las “endemias” (las “enfermedades permanentes” que disminuyen la energía de la población): “(...) *la enfermedad como fenómeno de población (...), que se desliza en la vida, la carcome constantemente, la disminuye y la debilita*” (Foucault, 2008a, pág. 221). De allí que la biopolítica “*es una tecnología (...) que aspira, no por medio del adiestramiento individual sino del equilibrio global, a algo así como una homeostasis: la seguridad del conjunto con respecto a sus peligros internos*” (Foucault, 2008a, pág. 225).

En el proceso histórico de gubernamentalización, la ley se fue trasladando desde el plano trascendente de los códigos y sanciones (propio de sujetos sometidos por su voluntad) al plano de las reglas y normas (que se aplican a los cuerpos) (Esposito, 2006, pág. 48). Tal es el núcleo del régimen biopolítico, que agota la noción de la ley como limitante del poder político por sobre la vida. Con la introducción de la biopolítica, el poder político gobierna los cuerpos a través de la ley.

Esposito (2006, pág. 53) señala que el efecto de la biopolítica se manifiesta en dos posibilidades mutuamente excluyentes: la subjetivización o la muerte. Es decir,

¹² “*Le contrôle de la société sur les individus ne s’effectue pas seulement par la conscience ou par l’idéologie, mais aussi dans le corps et avec le corps. Pour la société capitaliste, c’est le bio-politique qui importait avant tout, la biologique, le somatique, le corporel. Le corps est une réalité bio-politique; la médecine est une stratégie bio-politique*” (Foucault, 1994 [1974], pág. 210).

frente a su objeto bíos, la biopolítica obtiene dos posibles productos: o es política de la vida, produciendo subjetividad (hace sujeto a su objeto), o es política sobre la vida, produciendo muerte (es decir, lo objetiviza de forma definitiva).

La política de la vida respondería a un proceso histórico en que la biopolítica fue sustituyendo cronológicamente a la soberanía. La política sobre la vida implicaría que la biopolítica no reemplazó sino que completó a la soberanía (Esposito, 2006, pág. 56).

3.4. Genealogía del biopoder en la teoría foucaultiana

“El cuerpo es una gran razón, una pluralidad dotada de un único sentido, una guerra y una paz, un rebaño y un pastor”

Nietzsche, Friedrich, *Así habló Zaratustra. Un libro para todos y para nadie*

Como señalamos en el apartado anterior, Foucault quebró la distinción entre política y derecho (o poder y ley) como categorías contrapuestas, para indicarnos como partes de un mismo orden de dominación. E hizo lo propio con la antítesis entre verdad (crítica) y poder, observándolas y analizándolas en su recíproca implicancia: el “régimen de verdad” (entendido como el conjunto de reglas con las que se discrimina lo verdadero de lo falso) es productivo y conlleva efectos de poder. Así, señaló que:

(...) el poder produce saber (y no simplemente favoreciéndolo porque lo sirva o aplicándolo porque sea útil); que poder y saber se implican directamente el uno al otro; que no existe relación de poder sin constitución correlativa de un campo de saber, ni de saber que no suponga y no constituya al mismo tiempo unas relaciones de poder (Foucault, 2002 [1975], pág. 34).

Desde la visión foucaultiana, verdad y poder no constituyen elementos contrapuestos, sino que hay un régimen de verdad y de poder, donde ambos elementos se implican mutuamente. En la medida en que Foucault hundiera su pensamiento en las estructuras y acontecimientos históricos, encontraría saberes y prácticas con pretensión de verdad y con efectos de poder.

El discurso posee cierta materialidad. Produce un régimen de verdad en un discurso científico organizado (Foucault, 2008a, pág. 22), articulándose en diversos dispositivos: instituciones, leyes, medidas administrativas, reglamentos, enunciados científicos, instalaciones arquitectónicas, proposiciones filosóficas o morales, etc. Todo lo cual apunta a lo dicho y a lo no dicho. Esta positividad de los dispositivos, ordena las cosas de forma no neutral (Bazzicalupo, 2016, pág. 67). Esos dispositivos censuran a la vez que tranquilizan, pues fijan los límites de los discursos para contenerlos en un régimen de verdad (producido por el poder). Como indica Esther

Díaz (2005, pág. 78), “*cada institución tiene tácitamente delimitado lo que se puede y no se puede decir en ella, lo que se puede y no se puede hacer*”.

Para desmenuzar y estudiar dichos regímenes de verdad, Foucault propone y efectúa genealogías en torno a la “insurrección de los saberes”, identificando e interpretando la “memoria de los combates” que permanecen en los mencionados dispositivos de saber (Foucault, 2008a, pág. 22). Se trata de “combates” en tanto y en cuanto define a la política como una fórmula inversa de la noción de Clausewitz: continuación de la guerra por otros medios. Aquí vuelve a hacerse eco de Nietzsche, en tanto que critica la hipótesis Reich del poder entendido fundamentalmente como represión para anteponer la hipótesis Nietzsche del poder como guerra proseguida por otros medios (Ambrosini, 2012, pág. 48).

Según Foucault, la política detiene la guerra, pero no para neutralizar sus efectos, sino para reinscribir perpetuamente las relaciones de fuerza que resultaron de la guerra. La función del poder político es traducir dichas diferencias en las instituciones, las desigualdades económicas, el lenguaje y los cuerpos (Foucault, 2008a, pág. 29). Así, pone el ejemplo de la Inglaterra del siglo XVII, donde “(*...*) *la discusión jurídico política de los derechos del soberano y los derechos del pueblo se realizó a partir de esa especie de vocabulario [generado por] el acontecimiento de la conquista*” (Foucault, 2008a, pág. 98).

Foucault refiere a que, por debajo del Estado y las leyes, persiste “(*...*) *una especie de guerra primitiva y permanente*” (Foucault, 2008a, pág. 52), traducida en un orden legal que no responde a la verdad universal del filósofo (a una universalidad jurídica) sino a un derecho familiar o racial, anclado en una historia de dominación de unos sobre otros (Foucault, 2008a, pág. 57) y que derivaría históricamente en dos transcripciones: la biológica, basada en una anatomofisiología materialista (que se expresaría en los nacionalismos y el colonialismo); y la que traduciría el conflicto racial como “lucha de clases” (Foucault, 2008a, págs. 64-65).

Se daría así un reemplazo del “discurso de la soberanía” por el “discurso de las razas” durante los siglos XVI y XVII, producto de las invasiones bárbaras a la Europa romana y la instauración del feudalismo¹³. Mientras que el concepto de soberanía (romano) ponía de relieve la unidad pueblo-monarca (o nación-soberano), bajo el postulado de que la historia de los fuertes acarrea consigo la de los débiles (concepción unitaria), el discurso de las razas (anti romano) establecerá que la historia de los dominantes no es la de los dominados (concepción heterogénea) (Foucault, 2008a, págs. 70-71). De tal modo,

El nuevo discurso hará que los elementos que desde el lado del poder son derecho, ley u obligación aparezcan como abuso (...). Después de todo,

¹³ En la obra de Foucault, el concepto de “discurso de las razas” designa un clivaje histórico amplio que indica que “(*...*) *y ese discurso lo dice, que hay dos razas cuando se hace la historia de dos grupos que no tienen el mismo origen local; dos grupos que no tienen, al menos en el origen, la misma lengua y, con frecuencia, tampoco la misma religión; dos grupos que sólo constituyeron una unidad y una totalidad política al precio de guerras (...). Se dirá, por último, que hay dos razas cuando hay dos grupos que, pese a su cohabitación, no están mezclados a causa de diferencias, disimetrías, barreras debidas a los privilegios, las costumbres y los derechos, la distribución de las fortunas y el modo de ejercicio del poder*” (Foucault, 2008a, pág. 77).

la posesión de la tierra por los grandes señores feudales y el conjunto de cánones que reclaman van a presentarse y denunciarse como actos de violencia, confiscaciones, pillajes, tributos de guerra cobrados a la fuerza a las poblaciones sometidas. Por consiguiente, (...) la ley (...) aparece como una realidad de doble faz: triunfo de unos, sumisión de los otros (Foucault, 2008a, pág. 71).

En el marco de este análisis del poder-saber y del discurso de las razas, Foucault daría cuenta de la crisis del modelo clásico de soberanía a partir de la explosión demográfica y de los procesos de industrialización entre los siglos XVII y XIX (Foucault, 2008a, pág. 226). Se trata del origen de una nueva racionalidad conscientemente centrada en la cuestión de la vida y pensada para su conservación, desarrollo y administración (Esposito, 2006, págs. 44-47).

3.4.1. Modalidades de gobierno: poder pastoral, razón de Estado y saberes de policía

Esta gubernamentalización de la vida se dio entre los siglos XVIII y XIX, bajo tres categorías que la caracterizan y que responden a tres ramificaciones genealógicas en las que se hunde el origen de lo biopolítico. De tal modo, la subjetivización propia del biopoder responde a lo que Foucault denominó poder pastoral; la inmanentización se constituyó a partir de la razón de Estado; y la producción, como resultado de los saberes de policía (Esposito, 2006, pág. 58)¹⁴.

La diferencia entre el poder soberano y el biopolítico reside en que, mientras que para el régimen soberano la vida es el residuo de la muerte (se trata de un poder que hace morir o deja vivir: una potencia de la muerte), en lo biopolítico la vida ocupa el centro del sistema y la muerte es su contorno (conformando un poder que hace vivir, rechazando la muerte)¹⁵.

Entonces, las ramificaciones de lo biopolítico responden a:

- I. *El gobierno pastoral*¹⁶, cuya base se halla en saberes religiosos premodernos (procedentes del Oriente precristiano) y que apuntaba al pastor como el salvador de su rebaño. Foucault lo señala como ajeno a la tradición grecorromana, debiéndose a la Iglesia cristiana su introducción en el mundo occidental (Foucault, 2006, pág. 159).

¹⁴ Como se señaló previamente, dadas las características de la obra de Foucault (dispersa en libros, cursos, entrevistas, disertaciones, etc.), prevalece la duda sobre si pensaba en la relación soberanía-biopolítica como una sucesión cronológica en la que la segunda fuera reemplazando a la primera, o en una superposición contrastiva entre ambas, dilema que Esposito busca resolver respondiendo con una mutua implicación de una sobre otra (Esposito, 2006, págs. 56 y 66-67).

¹⁵ Es por ello que agrega Foucault en ese mismo párrafo que "(...) no hay que asombrarse si el suicidio –antaoño un crimen, puesto que era una manera de usurpar el derecho de muerte que sólo el soberano, el de aquí abajo o el del más allá, podía ejercer– llegó a ser durante el siglo XIX una de las primeras conductas que entraron en el campo del análisis sociológico" (Foucault, 1998 [1976], pág. 131).

¹⁶ De acuerdo a Lemm & Vatter, en este punto se observa la influencia tanto de Nietzsche como de Weber, ya que Foucault pone el acento en un origen "religioso" de gobierno como forma de vida (Lemm & Vatter, 2014, pág. 4).

Este tipo de gobierno se constituyó a partir de cuatro características: no se ejercía sobre un territorio determinado sino sobre un conjunto de hombres en movimiento (un rebaño); conformaba un poder benévolo (orientado a la salvación de las almas); se manifestaba como un poder de sustento (como un servicio del pastor hacia su rebaño); y se efectuaba *omnes et singulatim*, de manera individualizadora (de forma tal que al pastor no se le escapara ninguna de sus ovejas). Se observa en este primer tipo de manifestación gubernamental la íntima relación saber-poder: el pastor es quien conoce la verdad (García López, 2016, pág. 20).

La modalidad del gobierno pastoral es la subjetivización del objeto de poder a través de la práctica de confesión: el individuo, al exponer su verdad subjetiva, participa del mismo acto de dominación. De esta forma, “(...) *el poder individualiza a quien somete en calidad de objeto propio, pero, al obrar de este modo, lo reconoce como individuo dotado de una específica subjetividad*” (Esposito, 2006, pág. 59). Se observa, además, el carácter persuasivo que adquiere el saber-poder a través de dicha práctica de confesión, por contrapartida al carácter represivo soberano (Bazzicalupo, 2016, pág. 69).

- II. *La razón de Estado*: se caracterizaría por un pliegue hacia el interior de la vida. Se da así una inmanentización (porque el objetivo del poder ya no reside en la obediencia ni en la salvación de las almas, sino en el bienestar de los gobernados), una pluralización (ya que al tratarse de satisfacer los requerimientos de la población, debió generarse un despliegue en diversas prestaciones: defensivas, económicas, sanitarias, etc.) y una secularización (se pasó del poder salvífico de lo pastoral a una atención secular centrada en la salud, la longevidad, el bienestar general de la población, etc.) (Esposito, 2006, págs. 59-60).
- III. *Los saberes de policía*: trata del conjunto de medios por los cuales a partir del siglo XVII el Estado procuraría incrementar sus fuerzas y mantener su orden interno, asegurando una cierta estabilidad entre ambas variables (Foucault, 2006, pág. 357), lo que lograría merced al desarrollo de la estadística, que conformaría “(...) *un principio de desciframiento de las fuerzas constitutivas del Estado*” (Foucault, 2006, pág. 361). Hacia el siglo XVIII, estas técnicas de policía adquirirían una impronta de saber empírico que obedeciera a “(...) *la regla de la evidencia (...) un conocimiento que en sus mismos procedimientos, debe ser de carácter científico (...) indispensable para un buen gobierno*” (Foucault, 2006, pág. 401).

Estos saberes constituyen la característica por la que la biopolítica adoptó una modalidad productiva (esto es, no centrada en evitar males, sino en producir bienes). La política tiene por objeto a la vida, buscando

desarrollar sus elementos constitutivos para producir felicidad en la población (Esposito, 2006, págs. 61-62).

A partir de tales saberes, el carácter afirmativo de la biopolítica se manifiesta en la expansión de la vida, dado que, “(...) *para potenciarse a sí mismo, el poder está obligado a potenciar, a la vez, el objeto sobre el cual se descarga; y no sólo esto, sino incluso (...) a tornarlo sujeto de su propio sometimiento*” (Esposito, 2006, pág. 62).

El poder produce, entonces, las condiciones de libertad de los sujetos, pero genera a la vez las condiciones de resistencia. Porque si se es libre merced al poder, también se lo puede ser en contra de éste. Para fortalecerse, el poder debería dividirse y luchar contra sí mismo permanentemente: su línea de fractura es la vida misma, objeto y sujeto del poder y la resistencia (Esposito, 2006, págs. 62-63).

3.4.2. Condiciones históricas para el surgimiento del biopoder

Aún identificando estas características de origen remoto, persiste la incógnita de los procesos históricos a través de los cuales, de acuerdo a Foucault, surgiera la gubernamentalidad biopolítica. Analizando su obra con una visión de conjunto, podemos afirmar que este origen sería observable en una serie de grandes modificaciones que ocurrieron entre los siglos XVII y XIX¹⁷:

- I. *la instauración de un relato biológico médico* (que opera como contrahistoria del discurso de las razas, convirtiéndolo en un “discurso de la raza” en singular);
- II. *la constitución de una nueva tecnología del sexo* (ajena a la institución eclesiástica);
- III. *la reconfiguración de las técnicas de poder* (que ganarían en heterogeneidad);
- IV. *el fortalecimiento de las ciudades como espacios de circulación* (sanitaria, comercial y de vigilancia);
- V. *el surgimiento de la categoría “población” como problema económico y político*;
- VI. *la modificación en el ejercicio del poder punitivo del Estado* (con la pérdida de teatralidad en las ejecuciones públicas);
- VII. *y la relajación de la presión de la muerte sobre la vida* (merced al aumento progresivo de la productividad y mejora de las técnicas agrícolas).

¹⁷ Estas grandes transformaciones no son presentadas en un orden cronológico, ya que difícilmente se las pueda ordenar en una línea temporal. Todas ellas se habrían dado simultáneamente, con mutuas influencias. Tampoco fueron presentadas por Foucault de una manera sistematizada, por lo que se indican aquí de acuerdo a una interpretación propia, reconstruyendo y agrupando el pensamiento foucaultiano.

En cuanto a la primera gran modificación, Foucault indica un reemplazo discursivo, una contrahistoria de perspectiva médico biológica, que tergiversaría el discurso de las razas, derivando hacia fines del siglo XIX en el racismo. Esta contrahistoria implicaría tres grandes reemplazos: el de la lucha bélica histórica (basada en batallas, saqueos y pillajes) por la lucha biológica (diferenciación de especies, selección del más fuerte, etc.); el de la sociedad binaria (dividida en dos razas) por la sociedad biológicamente monista (la amenaza comenzaría a ubicarse en elementos no esenciales al cuerpo social, tales como extranjeros infiltrados o desviados); y el del Estado como instrumento de dominación racial por el Estado como agente de protección racial (de una raza amenazada por los agentes externos/no esenciales a dicha sociedad) (Foucault, 2008a, pág. 80).

Foucault también señala un fenómeno de secularización que ocurriera en torno al sexo (segunda gran modificación) y que lo convertiría en asunto de Estado: a través de la medicina, la pedagogía, la economía y la demografía, se lo convirtió en:

(...) un asunto en el cual todo el cuerpo social, y casi cada uno de sus individuos, eran instados a someterse a vigilancia.

(...) la tecnología del sexo, a partir de ese momento, empezó a responder a la institución médica, a la exigencia de normalidad, y más que al problema de la muerte y el castigo eterno, al problema de la vida y la enfermedad (Foucault, 1998 [1976], pág. 112).

Por la misma época aparecía una “responsabilidad biológica” en la relación entre sexo y especie: el riesgo de transmitir enfermedades al resto de la población o a generaciones futuras conllevó un capital patológico de la especie y promovió un proyecto de poder-saber: la administración del sexo y la fecundidad a partir de la intervención estatal en los matrimonios, nacimientos, etc., y de la medicina a través del estudio de las perversiones y de los planes de eugenesia (Foucault, 1998 [1976], pág. 113). De este modo, el “discurso de la raza” (el “racismo biológico”) comenzaría a defender la soberanía estatal ya no “(...) *por rituales mágico jurídicos sino por técnicas médico normalizadoras*” (Foucault, 2008a, pág. 81).

La administración estatal comenzaría a jugar un papel preponderante en este esquema, en tanto que mecanismo de saber-poder. Por ello, ya en el siglo XVII, “*la administración permite que el rey haga reinar sobre el país una voluntad sin límites. Pero, a la inversa, ella reina sobre el rey por la calidad y naturaleza del saber que le impone*” (Foucault, 2008a, pág. 125).

Tales técnicas de poder-saber (tercera gran modificación) hicieron foco especialmente en las clases privilegiadas: la preocupación por la sexualidad y sanidad que asegurasen descendencias sanas se ubicó en la vigilancia del cuerpo del adolescente burgués antes que del hijo del campesino u obrero, promoviendo una “intensificación del cuerpo” y una “maximización de la vida”. A posteriori, los mecanismos de sexualidad fueron insertándose en las capas populares en tres etapas sucesivas (con empleo de diversas formas e instrumentos): primero, a través de instancias de control de natalidad; luego, con la campaña a favor de la “moralización

de las clases pobres”; y finalmente, con el control médico-judicial de las perversiones, en virtud de la protección de la sociedad y la raza (Foucault, 1998 [1976], págs. 115-118).

En un primer momento, la burguesía habría necesitado afirmar la especificidad de su cuerpo no a través de la sangre (antigüedad de las ascendencias), como hizo la nobleza, sino a través del sexo (salud de las descendencias). Así, surgió un “blasón invertido” (enfermedades familiares) como preocupación por la herencia biológica en los matrimonios burgueses. La valoración del cuerpo constituyó parte nuclear de la dominación de clase: la burguesía transformó la “sangre azul” de la nobleza en un cuerpo dotado de vitalidad y sexualidad sana (Foucault, 1998 [1976], págs. 119-121).

La señalada trasposición de la tecnología del sexo hacia las capas populares ocurrió sólo merced a conflictos (riesgos de proliferación de enfermedades en espacios urbanos cada vez más hacinados), necesidades económicas (requisito de mano de obra estable para el desarrollo de la industria, obligación de controles demográficos, etc.) y a la expansión y perfeccionamiento de las técnicas de control: todo un aparato administrativo y técnico que permitió que la clase explotada adquiriese un cuerpo y una sexualidad sin que esto representase un papel de afirmación política frente a la burguesía (gracias a su heterogeneidad instrumental, el dispositivo de sexualidad continuaba siendo un instrumento de su hegemonía) (Foucault, 1998 [1976], págs. 121-122). Dichas técnicas de control constituirían el poder disciplinario que daría lugar a las reglas de normalización y al andamiaje del saber clínico (Foucault, 2008a, pág. 45), a través de procesos de selección, normalización, jerarquización y centralización (Foucault, 2008a, pág. 169).

Las ciudades cobrarían un lugar cada vez más preponderante por su incremento demográfico, su especificidad jurídico-administrativa y el obstáculo que representaba su encierro amurallado para los intercambios económicos con los entornos no urbanos. De allí que apareciera un desenclave espacial, jurídico, administrativo y económico que resituara a lo urbano como espacio de circulación (Foucault, 2006, págs. 28-29) (cuarta gran modificación), incluyendo:

En primer lugar, abrir ejes que atravesaran la ciudad y calles lo bastante amplias para cumplir cuatro funciones: ante todo la higiene, la ventilación (...). Segundo, garantizar el comercio interior de la ciudad. Tercero, articular esa red de calles con las rutas externas (...) sin abandonar las necesidades del control aduanero. Y por último –éste era uno de los problemas importantes de las ciudades del siglo XVIII–, permitir la vigilancia, desde que la eliminación de las murallas, indispensable en virtud del desarrollo económico, hacía imposible cerrar las ciudades a la noche (...), razón por la cual la inseguridad urbana se incrementaba debido a la afluencia de todas las poblaciones flotantes, mendigos, vagabundos, delincuentes, criminales, ladrones, asesinos, etc. (Foucault, 2006, págs. 37-38).

Así fue como los Estados vieron surgir a la categoría “población” como problema económico y político (quinta gran modificación), debiendo atender a sus problemas específicos:

Los gobiernos advierten que no tienen que vérselas con individuos simplemente, ni siquiera con un “pueblo”, sino con una “población” y sus fenómenos específicos, sus variables propias: natalidad, morbilidad, duración de la vida, fecundidad, estado de salud, frecuencia de enfermedades, formas de alimentación y de hábitat.

(...) la conducta sexual de la población es tomada como objeto de análisis y, a la vez, blanco de intervención; se va de las tesis masivamente poblacionistas de la época mercantil a tentativas de regulación más finas y mejor calculadas, que oscilarán, según los objetivos y las urgencias, hacia una dirección natalista o antinatalista (Foucault, 1998 [1976], págs. 27-28).

La población como conjunto de fenómenos naturales toma el relevo de la población como agrupamiento de súbditos (Foucault, 2006, pág. 403).

El poder de vida comenzó así a ganar terreno al poder de muerte, en un lento tránsito que mutó al poder estatal desde la fórmula “hacer morir y dejar vivir” a la de “hacer vivir y dejar morir”, cambiando la tortura del cuerpo por la administración de la vida, y el castigo por el control: se pasó del cuerpo al “alma” (es decir, se buscó normalizar mente, subjetividad e identidad del individuo anómalo). Así, la técnica le ganaría al Derecho como procedimiento del poder (Foucault, 1998 [1976], pág. 86).

De tal modo, el poder entendido como “instancia de deducción” (de apropiación de cosas, tiempo, cuerpos y vida) pasó a ser sólo un engranaje más de un sistema que posee funciones de incitación, reforzamiento, control, vigilancia, incremento y organización de fuerzas: el poder de dar muerte comenzó a apoyarse en el poder de administrar vida, un poder que más que obstaculizar o destruir fuerzas, buscaría producirlas y ordenarlas. La muerte, que se fundaba en el derecho del soberano a defenderse (cuestión jurídica), apareció como el revés del derecho del cuerpo social de asegurar y desarrollar su propia vida (cuestión biológica de la población) (Foucault, 1998 [1976], págs. 128-129). Se daría así una especie de estatización de lo biológico: un poder que se ejerce sobre el hombre en tanto que ser viviente (Foucault, 2008a, pág. 217).

Así arribamos a la sexta gran transformación: la producida en el ejercicio del poder punitivo estatal. A la manera de Nietzsche (que parte desde hechos históricos y arriba a hechos históricos, evadiendo así especulaciones metafísicas y desenmascarando clivajes ocultos en las instituciones¹⁸), Foucault analizaría las modificaciones en las penas no como parte de un proceso de humanización ni como fruto del inicio de una era de racionalidad. En los hechos, tanto el público general como quienes ejercían el poder, comenzaron a rechazar las ejecuciones antaño celebradas (Díaz, 2005, pág. 108).

¹⁸ Señala Foucault que “(...) sólo los contenidos históricos pueden permitir recuperar el clivaje de los enfrentamientos y las luchas que los ordenamientos funcionales o las organizaciones sistemáticas tienen por meta, justamente, enmascarar” (Foucault, 2008a, pág. 21). Al respecto, indica Ambrosini que “Nietzsche, siempre reivindicado, es uno de los apoyos para consolidar, en las obras posteriores, la ruptura respecto de la filosofía del sujeto puesto que se tratará ahora de escribir la historia sin referir a una instancia fundadora del sujeto para analizar la relación entre prácticas no discursivas y prácticas discursivas, y situar el saber en el ámbito de las luchas” (Ambrosini, 2012, pág. 33).

De acuerdo a Foucault, tales cambios en la instrumentación punitiva respondieron a las nuevas modalidades de ejercicio del poder (vigilancia, control y producción) antes que a motivos humanitarios: si el poder debía sostener, reforzar y ordenar a la vida, la pena de muerte comenzaba a aparecer como un escándalo o una contradicción, lo que habría llevado a la descalificación de la muerte y a la caída en desuso de los rituales mortales (Foucault, 1998 [1976], pág. 130). Aunque, como señalara Esther Díaz, persiste cierta incógnita respecto de qué ocurrió para que el público ejerciera presión en contra de los castigos sangrientos (Díaz, 2005, pág. 108).

La séptima gran transformación residió en que la muerte empezó a reducir su hostigamiento sobre la vida. La presión de lo biológico sobre lo histórico (manifestada como grandes hambrunas y epidemias) comenzó a ceder hacia el siglo XVIII merced al mejoramiento de las técnicas agrícolas y un aumento de la productividad más rápido aún que el crecimiento demográfico (Foucault, 1998 [1976], pág. 134). La vida comenzó a vencer a la muerte.

3.4.3. Tecnología de doble faz: anatomopolítica y biopolítica

El poder que, desde entonces, “(...) reside y se ejerce en el nivel de la vida, de la especie, de la raza y de los fenómenos masivos de población” (Foucault, 1998 [1976], pág. 130), encontraría en la muerte un límite a su ejercicio. Esto llevó a que el poder se ejerciera a través de dos formas principales, que no serían antitéticas sino dos polos de un mismo entramado de técnicas diversas:

- I. *Anatomopolítica del cuerpo humano*: originado hacia el siglo XVII, este polo de poder observaría al cuerpo como máquina. Buscaría, a través de las disciplinas, adiestrar al cuerpo, integrarlo en un sistema de control y mejorar sus aptitudes con la meta de hacerlo útil y dócil (Foucault, 1998 [1976], pág. 131).

Foucault indica que la invención burguesa de este poder disciplinario constituye un quiebre con el poder soberano: mientras que este último se ejercía sobre la tierra y sus productos de manera discontinuada, el poder disciplinario se ejerce con una vigilancia continua sobre los cuerpos y los que estos hacen (Foucault, 2008a, pág. 43). Este poder disciplinario comenzaría a instaurar un mecanismo seguridad basado en la vigilancia y corrección donde antes imperaba un sistema de código legal con partición binaria (entre lo permitido y lo prohibido), propio del régimen soberano (Foucault, 2006, pág. 20).

- II. *Biopolítica de la población*: surgido a mediados del siglo XVIII, este polo (no disciplinario) centraría el ejercicio del poder sobre el cuerpo-especie, es decir, el cuerpo como soporte de procesos biológicos. Se propondría implementar controles reguladores que permitiesen incidir sobre la tasa de nacimientos, de defunciones, de enfermedades, etc. (Foucault, 1998 [1976], pág. 131-132).

A diferencia de la anatomopolítica, las técnicas de la biopolítica no abordan al cuerpo individual para adiestrarlo y disciplinarlo, sino que actúan de manera global para obtener situaciones de equilibrio y regularidad (Foucault, 2008a, pág. 223). Por ello, instauran un dispositivo de seguridad basado en cálculo de costos, cómputos probabilísticos, medidas óptimas y márgenes de aceptabilidad para las enfermedades, las desviaciones y el crimen (Foucault, 2006, págs. 20-21).

Mientras que la anatomopolítica se dirige al cuerpo del individuo (hombre-cuerpo), la biopolítica se dirige a la vida de la población (hombre-especie). Pero esta última, en vez de suplantar a la anterior, se le habría adosado de forma acumulativa. No la excluye sino que la integra (Foucault, 2008a, págs. 219-220).

El régimen biopolítico se ocuparía primeramente de la estadística demográfica, en especial para la intervención en fenómenos globales de natalidad (en conexión con asuntos económicos y políticos). Se trataría de atender ya no simplemente a las epidemias (factores ocasionales de muertes masivas) sino a las endemias (factores permanentes de sustracción de fuerzas), que disminuyen el tiempo y la fuerza de trabajo, y que producen costos económicos (vejez, enfermedades, anomalías, efectos de la vida urbana, condiciones geográficas y climáticas favorables a enfermedades, etc.) (Foucault, 2008a, págs. 220-222).

En este sentido, el siglo XVIII observaría una importante preocupación por “(...) *resituar la ciudad en un espacio de circulación*” (Foucault, 2006, pág. 29), es decir, la concepción de lo urbano como un espacio no estático y la intervención para asegurar la circulación urbana en materia de higiene, comercio y seguridad-vigilancia. Todo ello derivaría en las nociones de “funcionamiento instantáneo” de la ciudad y del buen ordenamiento urbano como un tener en cuenta los fenómenos naturales que pueden pasar, que se teorizarían sucesivamente con las escuelas mercantilista, fisiocrática y liberal (Foucault, 2006, págs. 36-39 y 49-57).

Se evidencia en todo esto el eco de los saberes de policía, desarrollados durante el siglo XVII, y cuyas funciones radicaban en ocuparse de las cantidades (de población y recursos), de asegurar condiciones propicias para las necesidades de la vida (productos de subsistencia y circulación comercial), y de los problemas de la salud en el espacio urbano (Foucault, 2006, págs. 370-375).

Desde entonces, la organización del biopoder quedó constituida a partir de dichas disciplinas del cuerpo y regulaciones de la población: “*el establecimiento, durante la edad clásica, de esa gran tecnología de doble faz (...) caracteriza un poder cuya más alta función desde entonces no es ya quizá la de matar sino la de invadir la vida enteramente*” (Foucault, 1998 [1976], pág. 132).

De acuerdo a Foucault, el biopoder conformaría un elemento indispensable para el desarrollo del capitalismo, ya que éste requirió tanto la inserción controlada de los cuerpos en el aparato productivo (la disciplina habría ejercido un papel fundamental en este sentido), como el ajuste de los fenómenos poblacionales a los procesos

económicos (tales como el acoplamiento entre acumulación de hombres y capital, la articulación de crecimiento de la población y de los factores productivos, etc.) (Foucault, 1998 [1976], pág. 133). En suma, un doble proceso por el cual se incrementaban las fuerzas a la vez que se aumentaba la docilidad de los cuerpos (García López, 2016, pág. 23).

Desde entonces, la vida cobró cada vez mayor preponderancia política. Tanto el poder como su resistencia disputan en la línea de la vida:

Y contra este poder (...), las fuerzas que resisten se apoyaron en lo mismo que aquél invadía –es decir, en la vida el hombre en cuanto ser viviente–. Desde el siglo pasado, las grandes luchas que ponen en tela de juicio el sistema general de poder ya no se hacen en nombre de un retorno a los antiguos derechos ni en función del sueño milenarista de un ciclo de los tiempos y una edad de oro (...); lo que se reivindica y sirve de objetivo es la vida, entendida como necesidades fundamentales (...). La vida, pues, mucho más que el derecho, se volvió entonces la apuesta de las luchas políticas, incluso si éstas se formularon a través de afirmaciones de derecho. El ‘derecho’ a la vida, al cuerpo, a la salud, a la felicidad, a la satisfacción de las necesidades; este ‘derecho’, tan incomprensible para el sistema jurídico clásico, fue la réplica política a todos los nuevos procedimientos de poder que, por su parte, tampoco dependen del derecho tradicional de la soberanía (Foucault, 1998 [1976], pág. 137).

3.4.4. Consumación de la estatización de lo biológico: racismo y tanatopolítica

La política devino en lucha por la definición de la naturaleza biológica del humano, asumiendo una función selectiva de quién es digno de vida y quién no lo es. Así, la biopolítica, pese a ser un poder que procura la protección, incremento y prolongación de la vida, también produce muerte de forma masiva (“tanatopolítica”). Esta aparente contradicción es explicada por Foucault apelando al factor racial: en primer lugar, porque el racismo constituye el instrumento de fragmentación que define quién debe morir y quién debe vivir (que puede ser asesinato directo, exponer a la muerte, multiplicar condiciones mortales para algunos, dar “muerte política”, etc.); y, en segundo lugar, porque cumple una función de lucha biológica que busca suprimir los peligros para la población (Foucault, 2008a, págs. 230-231):

(...) el racismo permitirá establecer, entre mi vida y la muerte del otro, una relación (...) de tipo biológico: ‘cuanto más tiendan a desaparecer las especies inferiores, mayor cantidad de individuos anormales serán eliminados, menos degenerados habrá con respecto a la especie y yo –no como individuo sino como especie– más viviré, más fuerte y vigoroso seré y más podré proliferar’.

(...) la raza, el racismo, son la condición que hace aceptable dar muerte en una sociedad de normalización (Foucault, 2008a, pág. 231).

Este racismo, que “(...) atiende la función de muerte en la economía del biopoder” (Foucault, 2008a, pág. 233), tendrá sus máximas expresiones en el genocidio colonizador, la bomba atómica y el régimen nazi. Este último generalizó de manera

absoluta tanto al biopoder como al poder soberano: hizo coextensos el campo de una vida que ordenaba para garantizar su protección biológica y el campo del derecho soberano de matar tanto a extraños como a propios (Foucault, 2008a, págs. 229-235). La tanatopolítica queda explicada entonces por la copresencia no sustitutiva entre el régimen soberano y el régimen biopolítico (Esposito, 2006, págs. 64-65).

En suma, el racismo aparece como el nexo entre vida y muerte: de acuerdo a Foucault, el racismo genocida habría pasado a constituir una técnica biopolítica de potenciamiento de la vida.

3.4.5. La respuesta al régimen nazi y al dirigismo estatal: ordoliberalismo¹⁹ y neoliberalismo

La última modalidad de gobierno señalada, la de los saberes de policía, halla su superación en las fases fisiocrática y liberal, que inauguran “(...) *una transformación que da lugar a la gubernamentalidad biopolítica en sí misma*” (Bazzicalupo, 2016, pág. 96).

En estos nuevos regímenes, la verdad reside en la naturaleza y, por ello, no se presenta a un soberano que determina las regulaciones de mercado. Por el contrario, el soberano es impotente y ciego frente a la verdad: ya no se presenta una técnica de gobierno que regula y armoniza mejor que los individuos sino que el saber económico estructura sujetos activos y Estados mínimos (Bazzicalupo, 2016, págs. 96-97). De este modo, la práctica gubernamental ya no queda justificada por la legitimidad de origen (de lo que la funda en términos de derecho), sino por sus efectos (Foucault, 2008b, págs. 29-32). La crítica de las teorías económicas del siglo XVIII establecería a los mercados como “regímenes de verdad” y a la utilidad como el criterio definitorio de la intervención gubernamental (Foucault, 2008b, pág. 60):

El mercado, en la medida en que a través del intercambio permite vincular la producción, la necesidad, la oferta, la demanda, el valor, el precio, etc., constituye un lugar de veridicción, y con ello quiero decir un lugar de verificación y falseamiento de la práctica gubernamental (Foucault, 2008b, pág. 49).

La nueva razón gubernamental produciría y administraría libertad, ya que sólo podría funcionar en tanto que hubiera una serie de libertades: de mercado, de propiedad o de discusión. Pero el nuevo arte de gobernar también se encargaría de destruir libertad, poniéndole limitaciones: para asegurar la libertad de mercado interno habría necesidad de evitar efectos monopólicos y, por ende, de dictar una legislación antimonopolios; para asegurar la libertad de trabajo sería necesario poseer un número significativo de trabajadores pero que carecieran de armas políticas con las que ejercer presión sobre el mercado laboral, por lo que sería necesario también legislar sobre la actividad gremial, etc. (Foucault, 2008b, págs. 84-85).

¹⁹ El ordoliberalismo fue un grupo que definió y aplicó el programa liberal de posguerra en Alemania y que se expresó tiempo después en la revista *Ordo* (Foucault, 2008b, pág. 364).

La paradoja en la que caería el régimen liberal reside en que es necesario más gobierno para gestionar el incremento de libertad para actuar con seguridad (Bazzicalupo, 2016, págs. 96-97). La crítica ordoliberal al régimen nazi apuntaría justamente allí: que se trató de un crecimiento indefinido del poder estatal entañado con un intervencionismo de tecnificación saintsimoniana (Foucault, 2008b, págs. 142-147).

Frente al régimen nazi y su dirigismo estatal, la Escuela de Friburgo respondería con una función legitimante de la economía de mercado: la intervención del Estado no debería ser sobre el mercado, sino sobre las condiciones sociales para que los mecanismos competitivos del mercado ejercieran su papel regulador (Bazzicalupo, 2016, págs. 97-98). Como la competencia no fue considerada un dato dado por la naturaleza sino como producto de condiciones artificialmente establecidas, sería necesario establecer una política indefinidamente activa que persiguiera como objetivo asegurar dichas condiciones de competencia (Foucault, 2008b, pág. 153), lo que situaría al neoliberalismo “(...) bajo el signo de una vigilancia, una actividad, una intervención permanente” (Foucault, 2008b, pág. 158).

Dicha vigilancia no debía operar merced a instrumentos de planificación (fijación de precios, sostén de un sector del mercado o inversión pública): no debería ni intervenir sobre los efectos del mercado ni debería realizar correcciones sobre los efectos destructivos del mercado sobre la sociedad, sino realizar un “gobierno de la sociedad”. Esto es, ejercer acciones sobre las condiciones del mercado, el “marco” (bases materiales, culturales, técnicas, jurídicas, etc.): promover migraciones que reduzcan poblaciones agrícolas demasiado numerosas, disponer técnicas perfeccionadas para la producción, modificar leyes de incentivo para la explotación (herencia, arrendamiento, locación de tierras, etc.), e incluso intervenir sobre el clima (Foucault, 2008b, págs. 170-174 y 179-180).

Por su parte, la Escuela de Chicago presenta un neoliberalismo más radical que el alemán, dada su ambición de generalizar constantemente la forma económica del mercado (Foucault, 2008b, pág. 280). Su centro es el concepto de capital humano, que permite la interpretación de lo no económico en términos económicos: extiende el dispositivo de mercado a todas las relaciones sociales, replantea el valor trabajo y centra el análisis en la *ratio* (la lógica decisional con la que se asignan recursos escasos a fines). El capital humano constituye un conjunto de elementos físicos, psíquicos y culturales puestos en buen uso para valorizar la vida. En esta escuela de pensamiento, ya no importa el mercado como espacio de intercambio, sino el *homo oeconomicus* como empresario de sí mismo (Bazzicalupo, 2016, pág. 99).

Este *homo oeconomicus* en tanto que consumidor, produce su propia satisfacción, y en tanto que trabajador, obtiene un salario que es un ingreso (es decir, renta de un capital). Su capital está compuesto por elementos adquiridos (inversión educativa y diversas condiciones ambientales) e innatos (la genética y todo lo que implica la identificación de sujetos riesgosos para la población y la mejora del capital humano). Ésta es la grilla de inteligibilidad que hará al individuo gubernamentalizable en

distintas dimensiones, incluyendo en materia de seguridad (Foucault, 2008b, págs. 262-270 y 292).

En suma, ni la competencia ni la libertad constituyen datos previos en el régimen liberal. No son datos de la naturaleza (Foucault, 2008b, págs. 151-153): “(...) *la libertad es algo que se fabrica a cada instante. El liberalismo no es lo que acepta la libertad, es lo que se propone fabricarla a cada momento*” (Foucault, 2008b, pág. 85). Y lo hace sobre el cálculo de la seguridad frente a los peligros mundanos representados ya no en la peste o el apocalipsis, sino en la vejez, los accidentes o la enfermedad (Foucault, 2008b, págs. 85-86).

Como indica Lemke, la libertad liberal no puede ser ejercitada de un modo ilimitado, sino que debe ser regulada por el cálculo, por lo cual los aparatos de seguridad se convierten en la contraparte y la condición de existencia de la gubernamentalidad liberal. De este modo, el peligro y la inseguridad no constituyen consecuencias negativas e indeseadas sino condiciones esenciales y positivas de la libertad liberal. De acuerdo al mismo autor, las reacciones de los Estados-nación ante el terrorismo pos 9/11 (suspensión de derechos civiles, establecimiento de aparatos de control más estrictos, etc.) confirman esta tesis (Lemke, 2014, págs. 64-66).

Como según Foucault “*no hay liberalismo sin cultura del peligro*”, el arte liberal de gobernar conformaría desde el siglo XIX una “(...) *formidable extensión de los procedimientos de control, coacción y coerción que van a constituir la contrapartida y el contrapeso de las libertades*” (Foucault, 2008b, pág. 87), teniendo en el panóptico de Bentham el modelo no sólo de determinadas instituciones aisladas, sino de un tipo de gobierno (Foucault, 2008b, págs. 88-89). Y el *homo oeconomicus* pasaría a constituir la interfaz entre gobierno e individuo, medida de interpretación de la ley penal, desgajada de lo moral y centrada en relaciones costo-beneficio para actuar en el campo del delito (Foucault, 2008b, págs. 292-293).

3.4.6. Gubernamentalidad biopolítica y mecanismos de seguridad

Como señalamos al distinguir la “tecnología de doble faz”, Foucault señala tres modalidades de técnicas de seguridad que se corresponden con los regímenes de soberanía, anatomopolítica y biopolítica. Dicha correspondencia, sin embargo, no es de reemplazo de un mecanismo por otro, sino una situación de preponderancia de un mecanismo sobre los otros dos (Foucault, 2006, pág. 23):

- I. *El sistema de código penal*: dominante en el régimen soberano, inscribe una modulación binaria entre lo permitido y lo prohibido e impone un castigo ejemplar de efecto correctivo (“modalidad arcaica”). Se trata del “modelo de la lepra” que, basándose primordialmente en un conjunto de leyes, reglamentos y rituales, distinguía al leproso del no leproso, y producía la exclusión de los primeros (Foucault, 2006, págs. 21-25).
- II. *El mecanismo de vigilancia y corrección*: dominante en el modelo de anatomopolítica, en la medida en que su función primordial residiera en

disciplinar los cuerpos de los reos (“modalidad moderna”) (Foucault, 2006, págs. 21-22). Rezuma del panóptico benthamiano y consiste en el “modelo de la peste” (Castro Orellana, 2009, pág. 168), ya que en la ciudad se establecían espacios de disciplina, control, registro y análisis, con normas de cuarentena que indicaban a los apestados “(...) *cuándo pueden salir, cómo, a qué horas, qué deben hacer en sus casas, qué tipo de alimentación deben comer, les prohíben tal o cual clase de contacto, los obligan a presentarse ante inspectores, a dejar a éstos entrar a sus casas*” (Foucault, 2006, pág. 25). El carácter de este modelo es centrípeto, toda vez que aísla un espacio en el que despliega su poder y sus mecanismos, y controlador, en la medida en que todo lo reglamenta, no dejando que se le escape nada (Foucault, 2006, págs. 66-67).

- III. *El dispositivo de seguridad*: que incluiría instrumentos estadísticos para calcular costos, probabilidades de ocurrencias delictuales y promedios óptimos o aceptables de crimen (“modalidad contemporánea”). Éste es el “modelo de la viruela”, por el que se establecían campañas médicas y saberes en torno a los riesgos de la enfermedad y de su inoculación: cuántos son víctimas de la viruela, a qué edades, con qué mortalidad, cuáles son los riesgos de inoculación y qué riesgos acarrear para la población en general. La variolización no procuraba impedir la viruela sino provocarla en los inoculados, pero en condiciones tales que no desembocaba en una enfermedad cabal, para que el fenómeno se anulara a sí mismo (Foucault, 2006, págs. 20-21, 26 y 79).

En este esquema biopolítico, la ley penal y los mecanismos de vigilancia y corrección se encuadran en un cálculo de costos y probabilidades respecto de la criminalidad: se pensaría cuán probable es la comisión de delitos en un estrato social determinado; cómo impactan en el crimen los momentos, las regiones o los distintos sistemas penales; qué perjuicios y lucro cesante producen los delitos; cuáles son los costos comparados entre delito y represión, castigo, reeducación, etc. (Foucault, 2006, págs. 19-20). Consiste también en el cálculo de costos del *enforcement of law* (instrumentos de aplicación de la ley) de modo que la oferta de crimen tenga una demanda negativa (cuyo costo no debería superar al costo del crimen que se quiere reducir) (Foucault, 2008b, págs. 294-297).

Este tipo de mecanismo no tiene por objetivo la expulsión de la enfermedad o su encapsulamiento controlado, sino que busca dejarla en su fluir natural para seguirla y estudiarla, de tal modo que el conocimiento de la amenaza permite luego disponer de “dispositivos de seguridad” más eficientes. Esto implica saberes de carácter probabilístico que atienden a una serie indefinida de elementos que se desplazan, se producen y se acumulan. Su carácter centrífugo está dado por su tendencia constante a ampliarse con nuevos elementos en circuitos cada vez mayores (Foucault, 2006, págs. 39-40 y 67).

En suma, y a diferencia de la política penal del siglo XVIII que aún procuraba la desaparición total del crimen (Foucault, 2008b, pág. 297), con el dispositivo de seguridad biopolítico, “(...) *el interrogante será cómo mantener un tipo de criminalidad, digamos el robo, dentro de límites que sean social y económicamente aceptables y alrededor de una media que se considere (...) óptima para un funcionamiento social dado*” (Foucault, 2006, pág. 20). Lo que se busca es un equilibrio entre las curvas de oferta del crimen y demanda negativa (Foucault, 2008b, pág. 298).

El crimen pasaría a ser tratado tal como los fisiócratas hubieron resuelto el problema de la escasez, tomándolo como un “fenómeno natural” cuya solución radicaría en cierta “permisividad” (“dejar hacer, dejar pasar”) (Foucault, 2006, págs. 56-62):

(...) la escasez como flagelo desaparece, pero la penuria que hace morir a los individuos no sólo no desaparece sino que no debe desaparecer (Foucault, 2006, pág. 63).

Una sociedad está cómoda con cierto índice de ilegalidad y estaría muy mal si quisiera reducirlo indefinidamente. Lo cual equivale además a plantear como pregunta esencial de la política penal: no ¿cómo castigar los crímenes?, y ni siquiera ¿cuáles son las acciones que es preciso considerar como crímenes?, sino: ¿qué es lo que hay que tolerar como crimen? (Foucault, 2008b, pág. 298).

Este dispositivo de seguridad sólo puede funcionar en el marco de la libertad, entendida como “(...) *posibilidad de movimiento, desplazamiento, proceso de circulación de la gente y las cosas*” (Foucault, 2006, pág. 71). Se trata de dejar campo libre a los procesos oscilatorios (Foucault, 2008b, págs. 302-303). Y no honrar dicha libertad pasaría a significar no saber gobernar como es debido (Foucault, 2006, pág. 404).

3.5. Estudios post foucaultianos

La muerte prematura de Foucault y la característica dispersión de sus estudios llevaron a que el concepto de biopolítica quedara extraviado en su obra. La somera mención del concepto en la ya citada conferencia en Rio de Janeiro en 1974 (Foucault, 1994 [1974]) y la breve explicación de su origen histórico en el último capítulo de *Historia de la Sexualidad I. La Voluntad de Saber* (publicada originalmente en 1976) nunca conformaron pruebas suficientes del peso relativo de la biopolítica en la visión de conjunto del pensamiento foucaultiano. Las nociones de biopolítica, biopoder y gubernamentalidad quedaron reservadas por años a los cursos del Collège de France, que terminaron de ser publicados cuando esta tesis ya estaba siendo producida. El impacto de estas publicaciones para el mundo académico ha generado revuelo: por un lado, ha replanteado el debate en torno al “último Foucault” como un “pensador griego” preocupado por la ética, un filósofo de la subjetividad o un autor seducido por el neoliberalismo (Lemm & Vatter, 2014; Zamora, 2016; y Behrent, 2016), e incluso ha llevado a repensar el vínculo de su teoría con la de Karl Marx (Bidet, 2016).

Por otro lado, ha reverdecido el empleo de la biopolítica como marco teórico para investigaciones de una diversidad de disciplinas. Según Bazzicalupo (2016, pág. 100), la ambivalencia que presentan estos conceptos en la obra de Foucault llevó a una ambigüedad conceptual y temática en los autores post foucaultianos.

Así, encontramos por un lado los estudios de gobierno y Estado de Bienestar. Autores como François Ewald (1986), Jacques Donzelot (1991), Pierre Rosanvallon (1992) y Robert Castel (2006) emplean a la biopolítica para interpretar los procesos del Estado de Bienestar, vista como un conjunto de técnicas desplegadas por los gobiernos para compensar desequilibrios socioeconómicos derivados de la dinámica del capitalismo: sistemas de seguridad social, campañas de vacunación, normas higiénicas, intervenciones en el mercado laboral, el trabajo como factor normativo-disciplinar y como proceso de selección-descarte para acceder a la pensión, etc. El trabajo de Ewald en torno al *État Providence* hace hincapié en el aspecto de la biopolítica como ausencia de privacidad, signada por los controles administrativos (el seguro social opera para él como un aparato de intrusión en la intimidad de las personas, en su necesidad de identificar, clasificar, verificar, etc.) (Bazzicalupo, 2016, págs. 104-106).

La crisis del Estado de Bienestar y el ascenso de modelos neoliberales trajeron un conjunto de estudios en los años '90, críticos respecto de las políticas sociales donde el sujeto es considerado autónomo y libre a la vez que debe someterse a saberes y prácticas expertas (sustraídos al Estado y “privatizados”: puestos en manos de *managers*, asesores económicos, científicos, etc.) (Bazzicalupo, 2016, págs. 114-115)²⁰.

En el último quindenio, la biopolítica encontró espacio en estudios que versan sobre el plano internacional, incluyendo los trabajos de Alain Brossat (2008) sobre la nueva conflictividad internacional en un contexto de creciente inseguridad y terrorismo, con la consecuente radicalización de la relación vida-muerte; de Romano Gasparotti (2003) relativos a la ruptura del tradicional derecho soberano de los Estados y a una indistinción biopolítica entre conflictos internos y externos; y los estudios sobre el actual imperio como forma paradigmática del biopoder a escala transnacional y la multitud como forma de autoproducción y resistencia al poder, efectuados por Hardt & Negri (2002), y Negri & Cocco (2003 y 2006).

En tiempos más cercanos, la enérgica revitalización de los movimientos políticos feministas ha replanteado a los estudios de feminismo desde la perspectiva biopolítica. Las teorías feministas ponen en reivindicación al cuerpo y al sexo humano como elementos centrales de los dispositivos de gobierno (Bazzicalupo, 2016, pág. 145). En este sentido, es seminal el trabajo de Donna Haraway (2004), disruptivo respecto del paradigma científicista occidental que encierra “discursos de

²⁰ Entre estas publicaciones se destacan: Barry, Osborne & Rose (1996); Burchell, Gordon & Miller (1991); Rose (2007); y Lemke (1997).

verdad-poder” contruidos sobre siglos de dominación de unos sobre otros pero presentados asépticamente como categorías neutrales, científicas y avalorativas²¹.

3.5.1. Nuda vida

En los últimos años, Giorgio Agamben se convirtió en uno de los principales referentes de los estudios de la biopolítica. A diferencia de Foucault, la interpretación que hace Agamben del concepto de biopolítica se basa en la continuación del modelo jurídico-político de la soberanía.

Como se señaló párrafos atrás, para Foucault, el modelo de la soberanía (concepción unitaria basada en la conjunción de tres elementos: el conjunto de los individuos, el poder y la ley) queda reemplazada por la biopolítica como nueva racionalidad gubernamental, conscientemente centrada en la cuestión de la vida y pensada para su conservación, desarrollo y administración (Esposito, 2006, págs. 42-47), cimentada sobre el discurso de las razas y los procesos demográficos y de industrialización que suceden entre los siglos XVII y XIX (Foucault, 2008a, pág. 226).

En cambio, para Agamben hay conjunción entre ambos modelos (soberanía y biopolítica): la nuda vida está implicada en el núcleo originario (aunque oculto) del poder soberano. Por ello, afirma que:

Se puede decir, incluso, que la producción de un cuerpo biopolítico es la aportación original del poder soberano. La biopolítica es, en este sentido, tan antigua al menos como la excepción soberana. Al situar la vida biológica en el centro de sus cálculos, el Estado moderno no hace, en consecuencia, otra cosa que volver a sacar a la luz el vínculo secreto que une el poder con la nuda vida [resaltado en el original] (Agamben, 2006, pág. 16).

La continuidad que plantea Agamben atraviesa toda la historia de Occidente y tiene su centro en la doble concepción de la vida: entendida, por un lado, como *zōē* (vida de todo ser viviente)²² y, por otro lado, como *bíos* (modo de vida político): “(...) *en el mundo clásico, la simple vida natural es excluida del ámbito de la polis en sentido propio y queda confinada en exclusiva, como mera vida reproductiva, en el ámbito de la oĩkos*” (Agamben, 2006, pág. 10).

Tanto Aristóteles como Hannah Arendt consideraban que la vida humana no tiene por destino un mero vivir (*zōē*), sino una vida política, en comunidad (*bíos*). Pero según Agamben, hay una continuidad entre ambos conceptos: *zōē* es el fundamento de la política desde su origen, pero es capturada por el poder político en la modalidad de excepción, transformándola en *bíos* (Bazzicalupo, 2016, págs. 121-123). La *zōē*, antaño al margen del sistema jurídico (aunque “fundamento oculto” de todo el sistema político), pasó a coincidir progresivamente con el espacio político. Sostiene

²¹ Otros trabajos recientes que se destacan son los de Shiva & Moser (1995); Weheliye (2014); Pitts-Taylor (2016); Diprose & Ziarek (2018); y Schuller (2018).

²² *Zōē* (ζῶω) es palabra griega para “vivir” o “respirar”. Es traducción literal del hebreo antiguo חַוָּה (Hawwāh, “Eva”) y radical para el griego ζῷον (*zōion*, “animal”) y para palabras castellanas como zoología, zoológico, etc. (Sanz Franco, 1995).

Agamben que lo decisivo de la política moderna no es la inclusión de la *zōē* en la *polis* (donde estuvo siempre) ni que la vida se convierta en objeto de cálculos y previsiones estatales, sino que la nuda vida deje de estar en la excepción para convertirse en regla, que haya una indeferenciación entre ambas (Agamben, 2006, págs. 18-19).

La vida desnuda comporta el mismo acto fundacional de la política: la nuda vida fija el poder soberano y hace posible su ejercicio. El poder soberano captura a la nuda vida al abandonarla, ya que de ese modo la excluye de la comunidad a la vez que la incluye pues la politiza (la pone bajo su poder y así la administra) (Bazzicalupo, 2016, págs. 123-124). Por ello afirma Agamben que:

(...) la modernidad no hace otra cosa que declarar su propia fidelidad a la estructura esencial de la tradición metafísica. La pareja categorial fundamental de la política occidental no es la de amigo-enemigo, sino la de nuda vida-existencia política, *zōē-bíos*, exclusión-inclusión. Hay política porque el hombre es el ser vivo que, en el lenguaje, separa la propia nuda vida y la opone a sí mismo, y, al mismo tiempo, se mantiene en relación con ella en una exclusión inclusiva (Agamben, 2006, pág. 18).

Agamben refiere a la figura del *homo sacer* en el Derecho romano arcaico como aquella vida sacra que no es sacrificable en las formas rituales pero que, puesto en bando, puede ser asesinado sin que se cometa homicidio. La excepción ofrece total impunidad. Como indica Bazzicalupo “*frente al soberano no hay sujetos de derecho, como pretende la cultura jurídica moderna, sino la vida desnuda o sagrada, asesnable*”, a lo que agrega que la soberanía es la forma “*(...) a través de la cual el derecho se refiere a la vida y la incluye autosuspendiéndose (...). La forma de la relación derecho-vida es siempre soberana y biopolítica, y funciona, como ya había visto Schmitt, a través de la paradoja de la excepción*” (Bazzicalupo, 2016, pág. 124).

Para Agamben, el estado de naturaleza hobbesiano no es prejurídico, sino que continúa funcionando dentro del Leviatán como parte del sistema político-jurídico y revelando así el fundamento en el estado de excepción (Bazzicalupo, 2016, pág. 125). De tal modo, mientras que para Foucault la biopolítica es una noción doble y paradójicamente complementaria con la de tanatopolítica, para Agamben, la biopolítica es primordialmente tanatopolítica (o “biopolítica negativa”) (Lechuga-Solís, 2012, pág. 9). Por ello afirma que los campos de concentración y los grandes Estados totalitarios del siglo XX constituyen “*(...) los lugares por excelencia de la biopolítica moderna*” (Agamben, 2006, pág. 13).

Atado a ello, observamos un punto interesante en la obra de Agamben. En *Medios sin fin* y *Lo que queda de Auschwitz*, el autor hace referencia a la noción de “campo” como espacio político moderno que funciona como sustrato biopolítico común tanto para la democracia como para el totalitarismo. Dicho campo comporta una medida de tipo policial, no instituida jurídicamente: “*(...) un dispositivo de detención preventiva que se funda sobre la proclamación del estado de excepción, el cual*

suspende provisionalmente el ordenamiento jurídico, dispositivo que sin embargo, continúa en vigor en la situación normal” (Bazzicalupo, 2016, pág. 128).

Con el establecimiento de la nuda vida en el sistema político, el campo es el más absoluto espacio biopolítico que haya acontecido en la historia de Occidente: el poder no tiene en frente más que pura vida biológica (*zōē*). El ciudadano común se confunde con el *homo sacer* (Agamben, 2001, pág. 40). Estamos ante la presencia de *neomorts* o “cadáveres calientes”: cuerpos con muerte cerebral sobre el que es lícito intervenir, lo que lleva al autor a afirmar que vida y muerte no son conceptos científicos sino políticos (Agamben, 2006, pág. 208). Advertido también por Esther Díaz en el plano de la práctica asistencial: “(...) *los tradicionales signos de la vida dejaron de representar la vida en sí misma pues los ‘muertos’ cerebrales que reciben ventilación técnica conservan ritmo cardíaco, color de piel vital, temperatura, digestión y metabolismo sin alteraciones, y hasta pueden incubar fetos vivos*” (Díaz, 2010, pág. 85).

La teoría de Agamben ha tenido repercusiones: por un lado, con el concepto de necropolítica²³ y, por otro lado y principalmente, con la obra de Roberto Esposito, quien puso de relieve el concepto de inmunidad que, en su vínculo con la comunidad, presenta la ambivalencia siempre presente entre protección de la vida (biopolítica) y despliegue de dispositivos mortales (tanatopolítica). Como estos conceptos ya fueron referenciados, aquí sólo resaltamos la noción del paradigma inmunitario, para el cual *nomos* y *bíos* se vinculan como protección y exclusión, de modo que el poder restringe y niega la potencia vital que pretende incrementar, como la inmunización médica protege a un organismo introduciéndole un agente patógeno despotenciado (Esposito, 2006, págs. 73-123).

3.5.2. Biopolítica “avanzada”: vigilancia y control desde el pospanóptico

Entre las investigaciones en torno a las técnicas de vigilancia y control desde la perspectiva biopolítica, se destacan los trabajos de Majia Holmer Nadesan (2008) y los de David Lyon (2008 y 2015), a quien citamos *in extenso* más adelante. Damos cuenta aquí de un interesante texto compilado por este último autor junto a Kirstie Ball y Kevin Haggerty (2012), en el que también sobresale el escrito de Ayse Ceyhan (2012).

Por su parte, uno de los trabajos recientes en la materia que debe ser destacado es el de Castro Orellana, quien sostiene que en el *laissez-faire* del liberalismo, Foucault encuentra una “modalidad avanzada” de la biopolítica, pues a la vez que se da curso al deseo individual y a la circulación de la población, estos procesos se gestionan y controlan (Castro Orellana, 2009, pág. 175). Es así como Foucault insiste en la idea del arte liberal de gobierno como algo que no se limita a ejercer un contrapeso a la libertad (modelo panóptico) sino que constituye el principio motor de la libertad

²³ Concepto desarrollado por Achille Mbembe (2011) para estudiar la migración forzada y trato racista a migrantes y trabajado por Tijoux & Díaz Letelier (s/f) para el caso chileno.

(Foucault, 2008b, pág. 89). Esto permite pensar hoy en un modelo “pospanóptico”, tal como teorizan Boyne (2000, pág. 299) y Bauman (2004, pág. 16), o como anticipara Deleuze:

(...) las sociedades disciplinarias son nuestro pasado inmediato, lo que estamos dejando de ser. (...) mientras se instalan esas nuevas fuerzas que ya están llamando a nuestras puertas. Se trata de las sociedades de control, que están sustituyendo a las disciplinarias (Deleuze, 1999, pág. 277).

Este pospanopticismo se presenta como un modelo de persistencia, maximización y complejización del panóptico clásico (Castro Orellana, 2009, pág. 173) y se corresponde con la “era de la seguridad global” o “cuarta era de la seguridad”²⁴ que, según la descripción de Frédéric Gros, presenta como meta no a la protección del Estado sino a la vida de la población civil (es decir, es biopolítica), está focalizada en flujos (de energía, información, imágenes, etc.) y es fortalecedora del papel de la policía y la seguridad de las comunicaciones junto con el control de las circulaciones (Gros, 2014, págs. 23-24).

De acuerdo a Gros, el pospanóptico presenta tres grandes transformaciones: la naturaleza de la amenaza²⁵, la sacralización del individuo como víctima, y la mutación del victimario de “enemigo” en “sospechoso”²⁶. Todo esto nos lleva a vivir en una era de sospecha y desconfianza (Gros, 2014, págs. 26-27). Al respecto, Lyon enfatiza el problema de la definición de “terrorista” que encierran leyes como la USA PATRIOT Act, la Decisión Marco de la Unión Europea o el proyecto C-36 de Canadá, que presentan definiciones lo suficientemente amplias como para considerar “sospecha de actividad terrorista” a lo que antes eran acciones de protesta perfectamente legales (Lyon, 2008, págs. 49-50).

Una característica del pospanóptico es su desterritorialización: según Bauman, la superación del panóptico reside en que ya no es necesaria la presencia física del vigilante en la torre de control (los vigilantes pueden ubicarse en lugares inaccesibles y controlar la guerra por vía remota) (Bauman, 2004, pág. 16). De este modo, los lugares clave de la seguridad dejan de ser las fronteras estatales para ser las estaciones de tren, terminales de ómnibus y aeropuertos. En ellos, la operación central es la trazabilidad, que se apoya en un trasfondo técnico basado cada vez más en la singularidad biológica de los individuos y, por ende, en dispositivos biométricos (Gros, 2014, págs. 25-26).

Indica Castro Orellana que el panóptico constituye un procedimiento específico que no niega la presencia de otros mecanismos contrapuestos. De allí que panóptico (dispositivos territoriales de coacción) y pospanóptico (mecanismos deslocalizados de seducción) no sean mutuamente excluyentes (Castro Orellana, 2009, pág. 174). En este sentido, Bauman (2004, pág. 18) refiere a que en el pospanopticismo, conviven

²⁴ Siendo las anteriores: la espiritual, la imperial y la moderna (Gros, 2014, págs. 17-27).

²⁵ Definida como todo aquello que haga daño a la población civil, conformando así un continuo de amenazas: desastres naturales, epidemias, ataques terroristas, etc.

²⁶ Mientras que el enemigo es mostrado como un agente racional siempre identificable, el sospechoso aparece como no localizable e impredecible.

el modelo panóptico (aplicado sobre ciertos sectores sociales) y el dispositivo “sinóptico” (concepto que toma de Mathiesen: un sistema donde muchos observan a unos pocos²⁷). Además, Bauman incluye al “banóptico” como parte del pospanopticismo, tal como se describe párrafos adelante.

Para Bauman, el sinóptico implica la fractura de la localización y la relación vigilante-vigilado, reemplazando a la primera por un “medio interactivo global” y estableciendo para la segunda la incorporación de los individuos como observadores (Bauman, 2004, pág. 92). Así, afirma que el sinóptico colabora a discernir los efectos panópticos:

Esto se vio claramente después del 11-S, creo, cuando la constante reposición en televisión de las Torres Gemelas en llamas ayudó a crear el sentimiento de amenaza inminente que, como nos informaban sin cesar las autoridades, sólo podía ser mitigado mediante nuevas medidas de seguridad y de vigilancia (Bauman & Lyon, 2013, pág. 77).

En el mismo sentido, Bogard distingue las “sociedades disciplinarias” de las actuales “sociedades del hipercontrol”: en las primeras, los gobiernos actúan mediante dispositivos espaciales y temporales; en las últimas, las estrategias reguladoras están espacialmente indeterminadas y son de carácter predictivo respecto de los hechos (Bogard, 1996, págs. 4-5). Esto último responde a lo analizado por Foucault (2006, págs. 39-40) en relación a los saberes de carácter probabilístico que atienden a una serie indefinida de flujos.

Consideramos que la noción de un régimen biopolítico “avanzado” donde conviven el modelo panóptico y pospanóptico es coherente con la concepción foucaultiana de coexistencia (con distintos niveles de prevalencia) de los dispositivos de código penal, vigilancia y corrección, y de seguridad respectivamente en los regímenes de soberanía, anatomopolítica y biopolítica (Foucault, 2006, pág. 23). En suma, estaríamos en presencia de una instancia en la que la biopolítica se manifiesta a través de mecanismos desterritorializados, pero conservando instrumentos panópticos.

En cuanto a la persistencia de elementos panópticos en los instrumentos más recientes de control, Stanley Cohen (1985, pág. 222) destaca los sistemas de vigilancia constante como los dispositivos de seguimiento electrónico (por ejemplo, los “grilletes electrónicos” para quienes cumplen penas domiciliarias). Al respecto, podemos destacar el concepto de “panóptico electrónico” utilizado por Gary Marx para referir al empleo del microchip como instrumento “invisible” de control policial (Marx, 1988, pág. 220) o al uso de bases de datos para fines distintos para los que fueran creadas. Por ejemplo, registros criminales empleados para fines laborales (Gordon, 1987, pág. 487). Castro Orellana (2009, pág. 174) recupera estos ejemplos para extenderlos del ámbito penal al cuerpo social.

²⁷ Mathiesen expresa que piensa especialmente en los medios masivos de comunicación, aunque en el mismo texto indica que panopticismo y sinopticismo se han desarrollado en una interacción que los ha fusionado mutuamente en la historia, mostrando para ello ejemplos premodernos (Mathiesen, 1997, págs. 219 y 223). Bauman utiliza el concepto de sinóptico de Mathiesen, pero parece ubicarlo como parte del pospanopticismo, es decir, como un proceso actual y no histórico (Bauman, 2004, pág. 18).

Por su parte, David Lyon se suma a la posición de Bauman, afirmando que panóptico y sinóptico constituyen dos sistemas que trabajan en conjunto, simultáneamente y fortaleciéndose mutuamente, bajo la dependencia de tecnologías de comunicación similares. Lyon afirma que a los sistemas de vigilancia y monitoreo, se fueron agregando prácticas y procedimientos técnicos y legales para fortalecer la seguridad frente a la amenaza terrorista, en particular tras el 9/11. También señala que la vigilancia actual se destaca por afectar al total de la población de forma continua e inevitable (Lyon, 2008, págs. 20 y 24), definiéndola como:

(...) cualquier atención sistemática y rutinaria hacia los detalles personales, sean específicos o agregados, para un propósito definido. Dicho propósito, la intención de la práctica de vigilancia, puede ser para proteger, comprender, preocuparse, asegurar el derecho, controlar, manipular o influir a individuos o grupos [traducción propia] (Lyon, 2015, pág. 3).

Los instrumentos señalados producen datos que son almacenados y posteriormente analizados. Lyon (2015, pág. 32) señala que *“el cuerpo humano es en sí mismo la fuente de la información de vigilancia”* [traducción propia]. De acuerdo a Haggerty & Ericson (2000), esto conlleva un proceso por el cual los humanos son abstraídos de su corporalidad, transformados en flujos de información virtual y reconstituidos como imágenes de datos en un “ensamblaje de vigilancia” que funciona como un “rizoma”²⁸. Dicho ensamblaje se produce a través de referencias cruzadas (un “tirar de los hilos”) que conectan puntos antes inobservados (Lyon, 2008, págs. 27-31).

Si bien el ensamblaje es considerado originalmente como un conjunto de sistemas descentralizados que presentan una conexión imprecisa entre ellos mismos, Lyon destaca que el ensamblaje de vigilancia y el aparato de gobierno constituyen sistemas superpuestos que comparten información²⁹ y afirma que son estas nuevas formas de gobierno a las que Foucault se refirió como “gubernamentalidad” (Lyon, 2008, pág. 106).

El ensamblaje de vigilancia está siendo cooptado por parte de los Estados, toda vez que diversas *“medidas draconianas están apareciendo en todo el mundo en tanto que país tras país instaure leyes y prácticas supuestamente para contrarrestar el ‘terrorismo’”* [traducción propia] (Lyon, 2008, pág. 34). Este ensamblaje se manifiesta a través de dos grandes tendencias potenciadas por las técnicas de relevamiento de datos y de análisis estadístico predictivo. Por un lado, cada acción de la vida diaria de los individuos es registrada e incorporada en bancos de datos, transparentando las vidas privadas (los movimientos del individuo registrados con el GPS del celular o los mensajes que envíe constituyen insumos para dichas bases). Por otro lado, se incrementa la vigilancia en pos de mayor seguridad, incluso con un tratamiento estadístico de carácter preventivo (Lyon, 2015, págs. 9-10).

²⁸ Conceptos que tanto Lyon como Haggerty & Ericson toman prestados de Deleuze & Guattari.

²⁹ Señala que *“(…) el ensamblaje puede incluso ser apropiado por el aparato”* [traducción propia] (ibid., pág. 32) y que *“el aparato estatal está aún ahí, incluso cuando el ensamblaje de vigilancia está presente. De hecho, los dos están en proceso de integración”* [traducción propia] (Lyon, 2008, pág. 105).

En este sentido, el pospanóptico contiene una ambigüedad: hay una seducción en ser vigilado, ya que esto presenta beneficios racionalmente fundamentados, lo que hace que los individuos sean quienes sostengan al sistema (por ejemplo, al ofrecer sus datos voluntariamente para obtener descuentos). El pánico producido por el 9/11 favorece una opinión pública que tolera intrusiones, interceptaciones, demoras e interrogatorios que antes no hubiera consentido (Lyon, 2008, pág. 35).

Lyon expresa que las leyes establecidas a partir del 9/11 facultan a señalar como sospechoso de terrorismo a cualquier activista por los derechos humanos. Pero la nueva legislación también permite prácticas de caracterización (establecimiento de perfiles) del terrorista, implicando, entre otras variables, las raciales y religiosas (por ejemplo, ser de origen árabe o de culto musulmán), lo que implica que hasta las actividades altruistas entre musulmanes puedan caer bajo escrutinio (Lyon, 2008, págs. 50-51).

En este sentido, la integración de bases de datos juega un papel clave, ya que constituye la materia prima con la cual elaborar los perfiles de personas y grupos que derivan en un “índice de amenaza” (Lyon, 2008, págs. 97 y 132-133) basado en criterios raciales o en el análisis de pautas de comportamiento (Lyon, 2015, pág. 75). La elaboración de dichos perfiles basados en la combinación del registro sistemático de los movimientos de cada quien más el aparato de seducción de los consumidores llevan a que la “sospecha por categoría” conceptualizada por Gary Marx se convierta en una “seducción por categoría” (Bauman & Lyon, 2013, pág. 128). Didier Bigo agrega que la integración de dichas bases de datos da lugar a un “ban-óptico” con una doble función: “(...) *excluye a ciertos grupos en el nombre de sus comportamientos potenciales futuros*” y “(...) *normaliza a los no-excluidos a través de su producción de imperativos normativos, el más importante de los cuales es la libertad de movimiento*” [traducción propia] (Bigo, 2008, pág. 32).

El carácter preventivo de este sistema reside en una “analítica anticipadora”, es decir en tratar de adivinar qué podría suceder en el futuro (Lyon, 2015, págs. 84-85). De este modo,

(...) la seguridad se considera algo relativo a una mayoría, dejando lo anormal, las desviaciones estadísticas, en los márgenes. Así, los musulmanes árabes de Occidente, pero también aquellos cuyos genes apunten a posibles enfermedades o aquellos vulnerables a los riesgos de la vida nocturna, están marcados como elementos de inseguridad (Bauman & Lyon, 2013, pág. 113).

Por eso Bauman piensa el pospanóptico como panóptico más sinóptico, pero también como panóptico más banóptico, lo que conforma un sistema de vigilancia de dos frentes: el panóptico es confinamiento (“mantener dentro”) y el banóptico es exclusión (“mantener fuera”) (Bauman & Lyon, 2013, pág. 72).

Estos conceptos recrean lo expresado por Foucault en cuanto a que los regímenes de soberanía, anatomopolítica y biopolítica presentaban cada uno de ellos las tres modalidades de técnicas de seguridad superpuestas, pero siempre con preponderancia

de una por sobre las otras dos. Así, a la soberanía corresponderían sistemas de código penal (“modelo de la lepra”: exclusión); a la anatomopolítica, los mecanismos de vigilancia y corrección (“modelo de la peste”: disciplinamiento); y a la biopolítica, los dispositivos de seguridad (“modelo de la viruela”: autoinoculación en el flujar natural de la enfermedad).

Sostenemos, entonces, que el pospanopticismo presenta dispositivos de seguridad biopolíticos que se basan en la convivencia de instrumentos panópticos (contención) y banópticos (exclusión).

4. ESTADO DE LA CUESTIÓN: BIOPOLÍTICA EMPÍRICA

Los esfuerzos por construir categorías biopolíticas mensurables aún son incipientes. En parte, esto puede deberse a que tanto el concepto de biopolítica en sí, como las aproximaciones de lo biológico a los temas sociopolíticos aún se encuentran en una etapa de “aceptación gradual”, tal como destaca Patrick Stewart (2014) en un relevamiento sobre los abordajes metodológicos en esta temática.

Si bien hace una década Alford & Hibbing (2008, pág. 184) señalaban que el impacto de tales estudios resultaba “(...) *decepcionantemente raro en la ciencia política*”, a tal punto que la “(...) *biopolítica ha permanecido en gran parte teórica, descriptiva, y especulativa*” [traducción propia], en tiempos más cercanos, Blanck & Petersen (2013) concluyeron (mediante un relevamiento empírico de publicaciones académicas sobre el tema) que las investigaciones en biopolítica están teniendo una aceptación creciente, en parte debido al incremento en general de los estudios de lo biológico, la genética y la neurociencia para explicar fenómenos sociales y políticos.

El relevamiento efectuado para la presente investigación permitió identificar el estado de situación de las investigaciones de biopoder con abordaje empírico. La mayor parte de estos estudios se ubican en lo que Esposito señala como la tercera etapa de estudios biopolíticos (que tuvo inicio entre mediados de los '60 y comienzos de los '70).

Se trata de una etapa que presenta un enfoque naturalista y que dio como productos institucionales una serie de conferencias sobre biología y política celebradas en los '70, la edición más reciente de *journals* especializados (como *Politics and Life Sciences* y *Research in Biopolitics*) y la creación de espacios de investigación como la Association for Politics and the Life Sciences y el Research Committee on Biology and Politics (dentro de la International Political Science Association) (Esposito, 2006, págs. 36-38).

En particular dentro de esta temática biologicista-naturalista de la biopolítica (que denominaremos “genopolítica”), existen distintos estudios empíricos en el ámbito de la Ciencia Política, cuyas metas apuntan en todos los casos a los condicionantes biológicos del comportamiento sociopolítico (ya sea, enfocado en los neurotransmisores cerebrales o en la herencia genética). Por ello, se caracterizan por

abordar el problema de manera multidisciplinar y con empleo de métodos y técnicas propios de la neurociencia y la psicología evolutiva.

Dentro de la óptica genopolítica, pueden identificarse como investigaciones seminales las de Douglas Madsen (1986) sobre el impacto de la serotonina en el comportamiento dominante y las de Martin, Eaves, Heath, Jardine, Feingold, & Eysenck (1986), quienes, sobre la base de relevamiento por entrevista estructurada a más de 60.000 individuos, concluyeron que buena parte de las actitudes políticas y sociales pueden ser rastreadas desde las herencias genéticas.

Si bien dichas investigaciones fueron realizadas a mediados de los '80, no tuvieron repercusión de relevancia en el ámbito académico al menos hasta el cambio de milenio. Así, Alford & Hibbing (2008, pág. 185) reseñan una serie de investigaciones, entre las que se destacan: la ampliación por parte de Alford, Funk & Hibbing (2005) del citado trabajo de Martin, Eaves, Heath, Jardine, Feingold, & Eysenck (1986), con una expansión de la cobertura de la dimensión ideológica vinculada a la herencia de la identificación partidaria, en la que concluyen que los genes heredados impactan más que el entorno; la tesis doctoral de 2005 de Darren Schreiber (*Evaluating Politics: A Search for the Neural Substrates of Political Thought*), un estudio de la actividad cerebral efectuado con imágenes de resonancia magnética, que permitió identificar los distintos sustratos neuronales que utilizan los principiantes y los experimentados frente a la cognición de asuntos políticos; y diversos aportes más recientes relativos a la incidencia de factores genéticos en materia de participación, opciones electorales y comportamiento político (Alford & Hibbing, 2008, pág. 185).

Respecto de los aportes aparecidos en la última década, resaltamos las investigaciones de Fowler, Baker & Dawes (2006 y 2008) (basadas en comparaciones de resultados entre gemelos monocigóticos y dicigóticos), que concluyeron que 72% de la variación en el comportamiento de la participación política puede ser atribuida a razones genéticas; y el estudio efectuado por Hatemi, Medland, Morley, Heath & Martin (2007) con gemelos en Australia, que ofreció una explicación a las preferencias electorales con base en la combinación de influencia genética, autopercepción de pertenencia de clase, y asistencia a organizaciones eclesíásticas.

Esta temática derivó en la publicación de diversos trabajos en el mismo sentido. Entre otros, el de Hibbing & Smith (2007), los de Hatemi & McDermott (2011 y 2012), el de Bang Petersen & Aarøe (2014), y la respuesta crítica a toda esta línea de investigación planteada por Charney (2008).

Este último argumenta en contra de los procesos de validación y testeo en tales procedimientos, por múltiples factores: empleo de muestras no representativas, utilización de entrevistas retrospectivas, escasez de datos que respalden determinadas afirmaciones, limitada capacidad para controlar factores ambientales/contextuales, e incluso existencia de evidencia empírica que –según Charney– podría ser

interpretada de manera contraria a como fue interpretada en las investigaciones mencionadas (Charney, 2008, pág. 11).

Como se puede apreciar, lo hasta aquí citado pertenece a una línea de investigación claramente dirigida a la identificación empírica de determinantes/condicionantes genéticos de las preferencias y patrones de comportamiento sociopolíticos. Si bien se autorreferencian como estudios de biopolítica, se encauzan en la tradición estadounidense de la politología conductista o conductualista, centrados siempre en población anglosajona (es decir, sin perspectiva comparada) y pensados principalmente en la problemática de decisiones electorales individuales. De allí que su abordaje epistémico no haga referencia a la teoría foucaultiana o agambeniana.

En la década de 2010 surgieron investigaciones y centros de estudios europeos vinculados a la biopolítica que, si bien no arribaron a una operacionalización y medición de la biopolítica en categoría foucaultiana, al menos sí comenzaron a abordar el fenómeno con una perspectiva diferenciada de la biologicista norteamericana. Entre ellos se destacan el Global Biopolitics Research Centre y Biopolitics and Democracy.

El Global Biopolitics Research Centre surgió como ámbito interdisciplinario de investigación como departamento del King's College London y en acuerdo con el Economic and Social Research Council³⁰. El abordaje de sus investigaciones no es de tradición foucaultiana, sino similar a la estadounidense. Sin embargo, difiere en cuanto al énfasis puesto en el análisis de instituciones comparadas. Entre sus temas se encuentran los modelos de mercado en materia de tratamientos de células madre y las políticas de bioinformática en perspectiva comparada.

En su aspecto empírico, por un lado se destacan las investigaciones de Salter, Zhou & Datta (2015 y 2017) en cuanto al nivel de intervención de los gobiernos británico, indio, ruso, japonés y chino en el campo de la bioinformática y tratamiento de células madre (estudios basados en cantidad de oferta y demanda de centros de tratamiento de células madre y en líneas de financiación para fortalecer el vínculo entre investigación básica en ciencias de la vida y ciencia aplicada a beneficios para la salud de la población).

Y, por otro lado, también resalta la investigación de Salter & Salter (2017) referida al crecimiento de bases de datos genéticos diversos (Worldwide Protein Databank, European Nucleotide Archive, USA National Centre for Biotechnology Information y DNA Databank of Japan) y su unificación en un solo banco de datos: el International Nucleotide Sequence Database Consortium. Estos autores destacan el incremento exponencial de datos bioinformáticos globales tanto en su almacenamiento (a una tasa de duplicación cada siete meses) como en su empleo por investigadores (que pasó de un millón de solicitudes diarias en 2009 a más de once millones en 2014).

³⁰ Página web oficial: <https://www.kcl.ac.uk/sspp/departments/politicaeconomy/research/biopolitics>.

Sin embargo, vale aclarar que tanto los mencionados estudios de Salter, Zhou & Datta (2015 y 2017) como los de Salter & Salter (2017) se han centrado en datos bioinformáticos ya existentes con un carácter descriptivo y comparado, sin constituir intentos por operacionalizar ni medir el biopoder.

Por otra parte, el ya mencionado proyecto Biopolitics and Democracy consiste en una propuesta académica originada en Finlandia y que se encuentra orientada a estudiar las tensiones entre la lógica gubernamental democrática y la biopolítica. A diferencia de los demás casos, este proyecto trabaja desde el paradigma foucaultiano, empleando abordajes multidisciplinares³¹.

Sin embargo, no se hallaron investigaciones con relevamiento empírico entre las obras que han resultado de sus simposios y publicaciones. De entre estas últimas, la más notable es el compendio *The Routledge Handbook of Biopolitics* (editado por Prozorov & Rentea, 2017) en el que se aborda la problemática del biopoder en relación a, entre otros temas, la seguridad y la intimidad.

Entre dichos escritos, se destaca el trabajo de Martin Weiss (2017), quien, desde una perspectiva foucaultiana, critica la visión genopolítica (descrita párrafos arriba) por constituir un reduccionismo de decisiones políticas y factores sociales a meros comportamientos dirigidos por los genes. Y, en relación al objeto temático de la presente tesis, resalta el escrito de Nick Vaughan-Williams (2017) sobre la necesidad de repensar el continente europeo y sus límites (entendidos como frontera securitaria) en un contexto de avances tecnológicos y gubernamentalidad biopolítica.

En suma, si bien los trabajos del proyecto Biopolitics and Democracy ponen el acento en problemáticas específicas relacionadas con el biopoder, no lo hacen en ningún caso mediante una operacionalización de conceptos ni técnicas de medición cuantitativa.

Continuando con la temática de seguridad y biopolítica desde una perspectiva empírica, también se ha podido relevar un conjunto (aún incipiente) de escritos académicos y de resultados particularmente limitados.

Entre ellos, el intento de Bartosz Płotka (2016) por mensurar la seguridad biopolítica mediante la distinción empírica y análisis de reglas y principios biopolíticos en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano respecto de las Aplicaciones de la Biología y la Medicina.

Y también, la tentativa de Abiuso & Lanzetta (2013) por trasladar la problemática del biopoder a una empiria mensurable orientada al estudio del accionar del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires como mecanismo regulador de la población.

Los autores afirman que, por una parte, los mapas del delito confeccionados por dicha autoridad comparten un conjunto de barrios que (en términos estadísticos) se presentan como los más desviados del parámetro normal. Asimismo, sostienen que

³¹ Página web oficial: <https://blogs.helsinki.fi/biopolitics-and-democracy/about/>.

existe un señalamiento de determinados grupos como “peligrosos” por vincularse con tipos de delitos/contravenciones. Por ello, indican que el Ministerio Público Fiscal focaliza su accionar sobre ciertos grupos y que lo hace como mecanismo biopolítico de regulación de las poblaciones (Abiuso & Lanzetta, 2013).

En materia de identificación de ítems biopolíticos, se destaca el libro *Governing through Biometrics: The Biopolitics of Identity* de Btihaj Ajana (2013), que hace hincapié en los registros biométricos en la lucha contra el terrorismo: en tanto que se trata de una tecnología que, al registrar información biológica para verificar la identidad de una persona, constituye un instrumento que mide un mero cuerpo vivo, una nuda vida.

También se destacan en cuanto a la identificación de ítems, las investigaciones de David Lyon (2008 y 2015), quien hace especial hincapié en las tecnologías de seguridad desde una perspectiva pospanóptica (el autor no hace mención explícita a la biopolítica, sino al concepto foucaultiano de panóptico). Aunque sus trabajos no han incurrido en un intento de medición cuantitativa, sí han procurado describir con una visión de conjunto el entramado de vigilancia y control actuales.

Así, el autor señala:

- un incremento de control sobre las comunicaciones (telefónicas, de correo electrónico, etc.) desde el 9/11 (Lyon, 2008, pág. 68);
- la implantación de sistemas de verificación de identidades (mediante controles biométricos, cámaras con reconocimiento facial, etc.) (Lyon, 2008, pág. 22);
- el empleo de información sobre flujos de personas y bienes (tarjetas de crédito, viajes, geolocalización, etc.) (Lyon, 2008, pág. 22);
- la instalación de dispositivos de vídeo vigilancia (Lyon, 2008, pág. 68);
- la creación del *profiling* (elaboración de perfiles con base en datos considerados indicadores de perfil amenazante) (Lyon, 2008, pág. 22);
- la integración de bancos de datos (Lyon, 2008, pág. 110);
- la promulgación de normas de protección de datos que definen también limitaciones y excepciones (Lyon, 2008, pág. 81);
- la ampliación de poderes policiales (Lyon, 2008, pág. 22);
- y la recentralización del poder estatal sin los contrapesos correspondientes que aseguren *accountability* (Lyon, 2008, pág. 82).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que todos estos ítems son mencionados y descriptos por Lyon sin ánimo de operacionalización ni de medición.

Otros autores han referido también a nociones que pueden agregarse a estos ítems biopolíticos, como la afirmación de Thomas Lemke (2014) sobre la conversión de la seguridad en un “súper derecho” y su consecuente avasallamiento al resto de los derechos y garantías.

Finalmente, cabe mencionar algunos de los primeros pasos orientados a la traducción empírica del biopoder y que constituyen los antecedentes inmediatos de esta tesis: las

ponencias de Coronel & Zamichiei (2009) (“*Guerra contra el Terrorismo*”: *¿Nueva Manifestación del Biopoder? Hacia una Identificación Conceptual y Empírica*”) y de Zamichiei (2010b) (“*Guerra contra el Terrorismo*’ en las Democracias: *¿Nueva Expresión del Biopoder?*”). En dichos escritos se esbozaron las primeras conceptualizaciones de la biopolítica empírica con base en la problemática de la guerra contra el terrorismo internacional y los sistemas de control sobre la vida íntima de las personas, en su faz de identificación de ítems biopolíticos.

Este primer paso fue seguido por otros *papers* de los mismos autores. En primer lugar, “*Izquierdas y Derechas Unidas por el Biopoder: la Seguridad y la Intimidad en la Era Post 9/11*” presentado en 2011, que constituye, hasta donde se ha podido rastrear, la primera producción académica que llevó al biopoder al plano concreto de las mediciones con base empírica.

Basado en un relevamiento sistemático de normas de distinto nivel en relación a los temas relacionados con el control biopolítico generados a raíz de los atentados del 9/11, esta investigación permitió seleccionar una serie de indicadores biopolíticos y la elaboración de una primera matriz de normas biopolíticas (Coronel & Zamichiei, 2011).

En segundo lugar, “*Biopoder y Gobiernos de Izquierda y de Derecha: ¿hay Alguna Diferencia? Una Primera Aproximación Empírica*”, presentado en 2012, ofreció los primeros resultados de evidencia empírica para la sanción de leyes biopolíticas vinculadas a la guerra contra el terrorismo para un número de países y un primer cruce de variables.

El trabajo concluyó que los mecanismos de vigilancia y el control sobre los ciudadanos se habían ampliado entre septiembre de 2001 y diciembre de 2010 para los casos bajo estudio (Estados Unidos, Reino Unido, Italia, España, Francia, Alemania y Países Bajos), sin poder comprobarse que dicha ampliación fuera atribuible al sistema de gobierno de dichos países, ni a la ideología del partido político gobernante, ni a la condición de haber sido víctima o no de ataques terroristas (Coronel & Zamichiei, 2012).

No obstante estos antecedentes de abordaje empírico, se consideraba necesario elaborar a futuro un instrumento de medición del biopoder que permitiese incluir (de manera sofisticada) indicadores biopolíticos en las herramientas clásicas de medición de calidad democrática, instrumentos propios de épocas en las que el concepto de biopoder carecía de difusión y desarrollo suficientes.

En otras palabras, consideramos que conceptos de antaño como *poliarquías* (Dahl, 1989), *democracias delegativas* (O’Donnell, 1997) o *illiberal democracies* (Zakaria, 1997) –por citar algunos ejemplos–, si bien útiles y acertados en su momento, no resultan suficientes hoy día para efectuar mediciones eficientes de las democracias occidentales de la Posmodernidad.

5. CONCEPTOS Y ACLARACIONES FUNDAMENTALES

Dada la multivocidad de algunas palabras, dejamos sentado aquí lo que se entenderá por algunos conceptos fundamentales para la presente tesis.

Si bien existen interpretaciones teóricas que dan cuenta de diferencias entre la noción de “biopoder” (poder subjetivador de la vida; poder sobre la vida) y el de “biopolítica” (potencia afirmativa de resistencia; política de la vida) (Bazzicalupo, 2016, págs. 98 y 133), teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación, se las considerará sinónimos.

El concepto de “democracia” ha sufrido numerosas transformaciones en tiempo y espacio, por lo que pueden hallarse diversas definiciones de dicho término. Sartori expresa que esto se debe en particular a que no existe un único referente teórico sobre la democracia con el cual comparar la aplicación de cada caso (Sartori, 1987, pág. 21). Para los alcances de esta tesis, se decidió seguir los criterios de Robert Dahl (1989, pág. 15) para una *poliarquía* –que son los que también sigue Lijphart (2000)–.

Así, se consideró como democrático un sistema donde esté asegurado el derecho a votar y a ser elegido en comicios periódicos, libres e imparciales para elegir autoridades cuyos mandatos sean limitados en el tiempo y donde las leyes y demás normas reconozcan al menos las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y asociación³².

Por su parte, la definición de “terrorismo” es sumamente controversial. Por ello, no hay una definición única y taxativa al respecto. Aquí se siguió la de “(...) *actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas*”, que es la asumida por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 49/60 de 1995.

Por otro lado, la teoría foucaultiana distingue entre los conceptos de “norma” y “ley”:

En suma, el arte de castigar, en el régimen del poder disciplinario, no tiende ni a la expiación ni aun exactamente a la represión. Utiliza cinco operacines bien distintas: referir a los actos, los hechos extraordinarios, las conductas similares a un conjunto que es a la vez campo de comparación, espacio de diferenciación y principio de una regla que seguir. Diferenciar a los individuos unos respecto de otros y en función de esta regla de conjunto –ya se la haga funcionar como umbral mínimo, como término medio que respetar o como grado óptimo al que hay que acercarse. Medir en términos cuantitativos y jerarquizar en términos de valor las capacidades, el nivel, la “naturaleza” de los individuos (...).

Se opone, por lo tanto, término por término, a una penalidad judicial, que tiene por función esencial la de referirse, no a un conjunto de fenómenos

³² Esto llevó a que, para la selección de los casos, se siguieran los criterios de Lijphart respecto de un mínimo de 20 años de democracia ininterrumpida, que se midió tomado en cuenta la presencia de los elementos señalados como indicativos de una democracia, y observando las interrupciones que hubieran sufrido (por ejemplo, Perú debió ser descartado por el autogolpe perpetuado por el entonces presidente Albero Fujimori en 1992).

observables, sino a un *corpus* de leyes y de textos que hay que conservar en la memoria; no la de diferenciar a unos individuos, sino de especificar unos actos bajo cierto número de categorías generales; no la de jerarquizar sino la de hacer jugar pura y simplemente la oposición binaria de lo permitido y de lo prohibido; no la de homogeneizar, sino la de operar la división, obtenida de una vez por todas, de la condena (Foucault, 2002 [1975], págs. 187-188).

Pese a ello, para la presente tesis se los considera como sinónimos (en el lenguaje del Derecho, son usualmente considerados términos intercambiables o el segundo implicado en el primero, siendo la ley un tipo de norma particular dentro de la pirámide normativa). Se debe entender que lo que se buscó en esta investigación fue relevar leyes, decretos, resoluciones, reformas constitucionales, sentencias judiciales, actos administrativos (es decir, “normas” en el sentido de actos legales, documentos de distinto rango que forman parte del *corpus* legal) que regulasen los tópicos biopolíticos y, por tanto, la distinción conceptual que realiza Foucault no corresponde a los fines de este trabajo.

6. ÍTEMS BIOPOLÍTICOS EN LA “GUERRA CONTRA EL TERRORISMO”

En aras de construir un índice de medición de biopoder, se hace imprescindible en una primera instancia reconocer ítems biopolíticos y seleccionar indicadores que den cuenta de cierto grado de biopoder. Este proceso consiste en un cierto recorte sobre el objeto de estudio que lo haga en sí mismo distinguible.

Por ello, sobre la mención en la bibliografía (Bauman y Lyon, 2013; Lyon, 2008 y 2015; Bigo, 2008; Marx, 1988; Ceyhan, 2012; Gordon, 1987; Gandy, 2009; Lemke, 2014; Monahan, 2010; Nadesan, 2008; y Chomsky, 2017) de un conjunto de medidas que componen el entramado de panóptico y pospanóptico, a continuación se presenta lo relevado en la identificación de ítems biopolíticos; lo que servirá de base en el próximo apartado para la operacionalización del concepto:

1. **incremento de control sobre las comunicaciones:** implica la reducción de las limitaciones a las escuchas telefónicas, la extensión de vigilancia al correo electrónico y la navegación en Internet. Estos sistemas, si bien apuntan al monitoreo de los comportamientos y registro de datos personales, están conectados con los sistemas de autenticación de identidades (Lyon, 2008, págs. 22 y 68-69);
2. **elaboración de sistemas de identificación de personas:** refiere a diversos mecanismos de verificación de identidades, lo que facilita el control sobre el flujo de personas, que puede registrarse a partir de controles biométricos (que funcionan bajo la presunción de que en el cuerpo se pueden encontrar elementos que identifiquen con certeza y por un proceso automatizado la identidad de los individuos, tales como escáneres de iris, de huellas dactilares, etc.) (Lyon, 2008, págs. 22 y 68-71), tarjetas de identificación personal –que asimismo pueden incluir identificadores biométricos o chips programables (Lyon, 2008, pág. 72), esto es, el “panóptico electrónico” (Marx, 1988, pág. 220)–, y dispositivos como las cámaras de CCTV (Ceyhan, 2012, pág. 43), que pueden ser de vigilancia panóptica –porque permiten monitorear el tránsito de personas en el instante en que ocurren y en algunos casos incluyen reconocimiento facial que, en un sistema integrado, conecta con bases de datos biométricos para lograr un registro sistemático de los movimientos de cada sujeto (Lyon, 2008, págs. 68-69 y 76-77)– o de vigilancia banóptica –las cámaras de vigilancia de espacios cerrados que buscan excluir al no-deseado (Bauman & Lyon, 2013, pág. 72)–;
3. **utilización de información sobre viajes, traslados y transacciones financieras:** vinculado al ítem anterior, se trata de datos relevados a partir de dispositivos individualizados de vigilancia (Lyon, 2008, pág. 22; y Bauman & Lyon, 2013, pág. 72). Por ejemplo, el uso de tarjetas de crédito permite un registro sistemático de los movimientos en cuentas bancarias y de las compras efectuadas por sus titulares, o el uso de celulares y herramientas de geolocalización generan un flujo constante de información sobre los

movimientos físicos de los individuos. Los sistemas de transporte inteligente con sus centros de control operan en el mismo sentido, contribuyendo a la acumulación de información en bases de datos (Monahan, 2010, pág. 99). Se trata de instrumentos sinópticos ya que, aunque el procesamiento de los datos permanece en profesionales de la estadística, la producción del insumo de dichos datos reside en los usuarios de tarjetas de crédito, dispositivos móviles y redes sociales (Bauman & Lyon, 2013, pág. 81);

4. **implementación de vídeo vigilancia:** refiere a los circuitos cerrados de televisión (CCTV), que registran generalmente flujos de personas y objetos, pero en algunos casos incluyen software de reconocimiento facial, lo que puede colaborar con los sistemas de identificación de personas (Lyon, 2008, pág. 68). Actualmente, los drones permiten registrar y almacenar una cantidad de información casi inmanejable: *“desde el 11-S, el número de horas que dedican los miembros de la Fuerza Aérea a reciclar la información aportada por los drones se ha incrementado un 3.100 por ciento”* (Bauman & Lyon, 2013, pág. 29);
5. **elaboración de perfiles para rastreos basados en indicadores raciales o de nacionalidades (*profiling*):** se trata de procedimientos que facilitan la identificación de quienes podrían ser considerados como amenaza a la seguridad nacional y el orden público (Lyon, 2008, pág. 22), respondiendo a un modelo de exclusión de grupos seleccionados de acuerdo a sus potenciales comportamientos futuros (banóptico) (Bigo, 2008, págs. 18 y 32). Nadesan (2008, pág. 205) destaca que las minorías étnicas vienen siendo un objetivo desproporcionado de las prácticas de vigilancia panóptica en Estados Unidos;
6. **construcción de bases de datos integradas a partir de flujos de información desterritorializados:** refiere a sistemas de archivos electrónicos que se desarrollan a través de una compleja red mundial con fuentes de origen público-privado (Lyon, 2008, págs. 110 y 140), que permiten la elaboración de perfiles de caracterización de individuos y que son empleados con fines distintos para los que fueron creadas (Gordon, 1987, pág. 487). Como los datos empíricos reservan un halo de objetividad científica, estas bases de datos suelen ser presentadas como elaboradas racionalmente y con neutralidad moral. Sin embargo, todo dato responde a una matriz de datos teóricamente construida y manifiesta, por ende, un determinado paradigma: las investigaciones de Oscar Gandy dan cuenta de cómo las técnicas predictivas del análisis de riesgo están reproduciendo discriminaciones raciales que fortalecen la inequidad social (Gandy, 2009, pág. 55);
7. **promulgación de leyes de protección de datos:** de la mano de la instauración de nuevas tecnologías intrusivas ha ido perfeccionándose en diversas naciones un *corpus* legal de *habeas data* que regula este tema. Sin embargo, desde el instante en que el Estado define legalmente una serie de

prácticas y usos de un derecho, se establecen sus limitaciones y excepciones (Lyon, 2008, pág. 81). En este sentido, el mismo autor expresa que:

(...) aunque las leyes de privacidad y de protección de datos son muy importantes, resultan por sí mismas inadecuadas como medio de limitar hoy día el nuevo poder de vigilancia aumentado. De hecho, las leyes de privacidad y de protección de datos fueron introducidas sólo para limitar los *usos* a los que los datos son sometidos, no para limitar la recolección de datos en sí misma. (Lyon, 2008, pág. 81 [traducción propia; destacado en el original])

8. **ampliación de poderes policiales de registro y arresto:** muchas agencias nacionales en Estados Unidos han sido absorbidas por el Department of Homeland Security en 2003, reemplazando sus mandatos primarios por el de la seguridad: así, la Guardia Costera, la Agencia Federal del Manejo de Emergencias, y el ex Servicio de Inmigración y Naturalización (Lyon, 2008, pág. 22; y Monahan, 2010, pág. 20);
9. **escasez de *accountability*:** Lyon describe una recentralización del poder estatal que carece de contrapesos suficientes, tales como las instancias de auditoría por parte de órganos públicos, de revisión judicial o simplemente de control social –con una opinión pública dispuesta a aceptar el “precio de la seguridad”– (Lyon, 2008, pág. 82). Agregamos que el debilitamiento de los procesos y órganos de control conlleva a que la responsabilidad sea difusa: que un anónimo sin responsabilidad ni control público establezca qué categorías hacen sospechoso a alguien, a riesgo de que lo haga basándose en criterios infundados;
10. **suspensión de garantías procesales:** Thomas Lemke (2014) señala que actualmente la seguridad es referenciada como un “súper derecho” que avasalla a la esfera de derechos y garantías clásicos, justificando el uso de tecnologías de vigilancia y bases de datos: “*especialmente desde el 9/11, los derechos básicos no son más concebidos como derechos de defensa frente al Estado, sino que autorizan al Estado a intervenir en campos que antiguamente eran consideradas esferas privadas*” [traducción propia] (Lemke, 2014, pág. 69).

La “hiperprevención” viene facilitando tanto la operación estatal por fuera de los procesos judiciales como la llana violación de derechos y garantías básicas, incluyendo la tortura y la detención por tiempo indefinido y sin establecimiento de cargos como instrumentos de la guerra antiterrorista (Lemke, 2014, págs. 69-70). En este sentido, Torin Monahan sostiene que la suspensión de garantías o las prácticas de tortura son apoyadas por un público movilizado por los políticos y los medios de comunicación (Monahan, 2010, pág. 15). Nadesan señala el carácter biopolítico de dichas torturas toda vez que, tal como estaría documentado, “(...) *médicos y psiquiatras del ejército fueron empleados para ‘quebrar’ a los prisioneros*” (Nadesan, 2008, pág. 208).

En este punto se puede agregar la suspensión del procedimiento de *habeas corpus* (por ejemplo en la cárcel de Guantánamo y otros centros de detención) y de la aplicación de los Convenios de Ginebra para los detenidos por presuntas prácticas terroristas (Chomsky, 2017, pág. 70).

Otro tanto ocurre con el principio de presunción de inocencia: en la zona de ataque de fuerzas estadounidenses, la práctica establecida indica que todo varón en edad militar es considerado combatiente, excepto que se demostrara lo contrario por medio de información de inteligencia explícita (Chomsky, 2017, págs. 70-71). En el mismo sentido, los drones de vigilancia han comenzado a ser empleados para ajusticiar terroristas sin mediar juicio previo, lo que deja el interrogante respecto de las certezas sobre el perfil de los ajusticiados y fortalece a su vez el aspecto de desterritorialización del pospanóptico: señala Bauman que “*más de 1.900 insurgentes de las áreas tribales de Pakistán fueron asesinados por drones norteamericanos desde 2006*” (Bauman & Lyon, 2013, pág. 28), a lo que pueden agregarse numerosas notas periodísticas en consonancia (The Guardian, 2014; Valdehita, 2016; El País, 2017; Clarín, 2017; y The Guardian, 2017).

7. OPERACIONALIZACIÓN DE DIMENSIONES BIOPOLÍTICAS

En la bibliografía metodológica aparecen acuerdos y discrepancias en torno a los indicadores. Es de común acuerdo que los indicadores (también llamados “variables empíricas”) constituyen propiedades de un concepto determinado que, merced a ser algo manifiesto y mediante el proceso de operacionalización, hacen medible, cuantificable o registrable dicho concepto –“dimensión” o “variable”, según cuál sea la fuente bibliográfica consultada– (Cea D’ancona, 1998, pág. 137).

Tales indicadores establecen una relación de “indicación” con la propiedad. Y sólo puede elegirse como indicadores de una variable a conceptos que refieran a propiedades de dicha variable, que sugieran una definición operativa directa, que presenten estados en todos los ejemplares de la unidad de análisis de la investigación (esto es, en todos los casos que ocupan las filas de la matriz) y que pueda percibirse, como señalan Marradi, Archenti & Piovani (2007, pág. 167), una “(...) *estricta relación semántica entre el indicador y el concepto indicado*”.

Este último punto es tal vez el más conflictivo, ya que surgen notables discrepancias en cuanto a la naturaleza de dichos indicadores. Siguiendo con el texto citado, las visiones sobre la relación entre indicador y dimensión encierran problemas gnoseológicos, estableciéndose que dicho vínculo es causal (Blalock), sin establecer cuál es causa y cuál es efecto; probabilístico (Lazarsfeld), lo que es incorrecto ya que eso se da entre eventos y no entre conceptos; inferencial (Galtung), que tampoco ocurre entre conceptos sino entre aserciones; y de muestreo de un universo de contenido (Guttman), cuando los conceptos carecen de la delimitación precisa que implica una muestra poblacional (Marradi, Archenti & Piovani, 2007, pág. 169).

Así se llega a identificar al vínculo indicador-indicado como una relación lógica o analítica. En este sentido, no se trata de una relación necesaria, como la que se da entre género y especie, sino que se da a partir del conocimiento del investigador, de la literatura académica y de las experiencias en investigaciones previas. De tal modo, el investigador debe seleccionar indicadores que cumplan con los requisitos de referir a propiedades, que sugieran una definición operativa directa y que presenten estados en todos los ejemplares de la unidad de análisis de la investigación, pero sin caer en elecciones arbitrarias (observando, de acuerdo a su criterio, la validez y fiabilidad del concepto) (Marradi, Archenti & Piovani, 2007, págs. 167-169).

Esto hace probable que otros investigadores puedan elegir otros indicadores como los más válidos para el mismo concepto, haciendo de este hecho una primera limitación a la operacionalización que pretendemos desarrollar. Justamente por ello, consideramos que los indicadores seleccionados, lejos de asegurar la exhaustividad de la operacionalización, abonan nuevos terrenos orientados a las construcciones operativas.

Teniendo en cuenta todo esto, y tras haber identificado ítems biopolíticos en la bibliografía especializada, se construyeron indicadores de biopoder, entendido éste como la supervisión e invasión de privacidad y manejo de datos de la vida privada (de los ciudadanos de sistemas democráticos).

Para ello, en una primera fase, se identificaron temas e indicadores biopolíticos a partir de un relevamiento sistemático de noticias y artículos periodísticos internacionales, normas emitidas por Poderes políticos a nivel nacional (leyes, decretos, resoluciones, etc.), denuncias de individuos y de organizaciones de la sociedad civil, teniendo como fuentes las páginas electrónicas oficiales de cada país (en lo referido a legislación y actos administrativos), periódicos nacionales, noticias televisivas nacionales e internacionales, Internet, etc. Con este relevamiento sistemático se procuró identificar los temas relacionados con el control biopolítico generados a raíz del atentado del 9/11.

Teniendo en cuenta tanto los criterios utilizados en investigaciones anteriores como la bibliografía especializada (con sus respectivos ítems señalados en el apartado anterior), se seleccionaron dimensiones para los indicadores previamente identificados, considerando aquellos elementos que se constituyeron como los más relevantes en su relación analítica con el tema en estudio.

A partir de dicho análisis, se identificaron indicadores que se agruparon en subdimensiones, las cuales fueron oportunamente reunidas en las siguientes dimensiones biopolíticas: A. Vigilancia de los cuerpos; B. Acceso a información íntima en base de datos; y C. Restricciones a garantías procesales (pautas sobre debido proceso). A continuación, se expresan las definiciones conceptuales y operativas de todas ellas, sucedidas por sus correspondientes esquemas de operacionalización:

A. Dimensión **VIGILANCIA DE LOS CUERPOS** (primer orden):

Definición conceptual: dispositivos que regulan el control sobre los movimientos de personas físicas y sus objetos personales.

Definición operativa: sumatoria simple de los valores obtenidos para subdimensión A.I. Controles de seguridad portuaria (SP); e indicador A.c. Dispositivos de vigilancia electrónica (DV).

A.I. Subdimensión **Controles de seguridad portuaria (SP)** (segundo orden):

Definición conceptual: instrumentos que se emplean en los accesos portuarios (incluyendo aeropuertos, puertos marítimos y ferroviarios) para identificar y controlar a los pasajeros.

Definición operativa: sumatoria simple de las frecuencias absolutas de las normas categorizadas como A.I.a. Pruebas de autenticación biométrica (AB); y A.I.b. Tecnologías que vulneran la intimidad personal (TIP).

Esta subdimensión se operacionaliza en dos indicadores (tercer orden):

A.I.a. **Pruebas de autenticación biométrica (AB):** sanción de normas relativas a la implementación de sistemas biométricos de ingresos y egresos de personas (análisis de huellas dactilares o escaneo de iris), pudiendo ser de pasajeros en puertos marítimos, terrestres y aéreos (en instancias de *check-in*/migraciones); instituciones educativas; organismos estatales, etc. (conectado o no a bases de datos de presuntos terroristas o “personas peligrosas”).

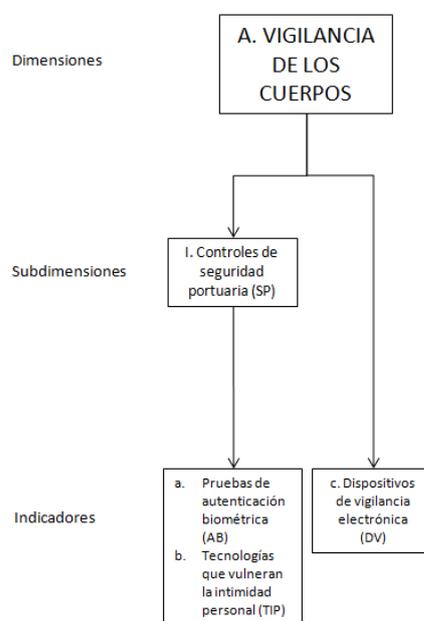
A.I.b. **Tecnologías que vulneran la intimidad personal (TIP):** sanción de normas que versan sobre la utilización de herramientas tecnológicas de vulneración de intimidad, tales como escáneres de rayos X “de cuerpo completo” (*full body scanners*), otras tecnologías de obtención de imágenes (“escáneres que desnudan”) y dispositivos con TIP (*treath image projection*) capaces de detectar objetos inadecuados o “peligrosos”, etc.

Esta dimensión posee un tercer indicador (tercer orden):

A.c. **Dispositivos de vigilancia electrónica (DV):** sanción de normas que regulan tanto la instalación de dispositivos de vigilancia visual y de ubicación física (cámaras de seguridad, drones, dispositivos de rastreo de las personas a través de celulares, tarjetas con chips de rastreo, y cualquier otro tipo de dispositivo de obtención de imágenes y sonido) en ámbitos públicos/privados, como el uso que se hace de esa información (almacenamiento, recopilación, edición, eliminación, etc.). A los fines del presente sólo se consideran aquellas cámaras con tecnología de reconocimiento facial, o con reconocimiento de chapa patentes, con micrófonos; cámaras que se diferencian (tanto en la tecnología empleada como en el fin para el

cual son instaladas) de las empleadas para evaluar el estado de tránsito vehicular en determinados corredores³³.

Figura 1. Esquema de operacionalización de la dimensión biopolítica A. Vigilancia de los cuerpos:



Fuente: elaboración propia

B. Dimensión ACCESO A INFORMACIÓN ÍNTIMA EN BASES DE DATOS (primer orden):

Definición conceptual: dispositivos que versan sobre el acceso a la información personal en bancos de datos privados o públicos, su relevamiento, almacenamiento y tratamiento, como así también a los derechos y excepciones a que den lugar.

Definición operativa: sumatoria simple de los valores obtenidos para subdimensiones B.I. Controles de comunicaciones (CC); B.II. Normas de *habeas data* (HD); e indicador B.e. Reglas relativas al almacenamiento y tratamiento de datos biométricos (BDB).

B.I. Subdimensión **Controles de comunicaciones (CC)** (segundo orden):

Definición conceptual: normas que regulan (ya sea estableciendo intervenciones del Estado o excepciones a las limitaciones) el acceso a bases de datos de compañías de comunicaciones (primer indicador) y/o

³³ Por ejemplo las cámaras instaladas en el Reino Unido: con capacidad de reconocimiento facial, reconocimiento automático de chapa patente –que registran y almacenan registros de viajes de vehículos por el territorio del país–, con micrófonos incorporados (The Road Traffic Offenders (Additional Offences and Prescribed Devices) Order 2001).

intervenciones directas en las comunicaciones por parte de la autoridad estatal (segundo indicador).

Definición operativa: sumatoria simple de las frecuencias absolutas de las normas categorizadas como B.I.a. Acceso a bases de datos de compañías de comunicaciones (BD); y B.I.b. Intervenciones directas en las comunicaciones (IC).

Esta subdimensión se operacionaliza en dos indicadores (tercer orden):

B.I.a. **Acceso a bases de datos de compañías de comunicaciones (BD):** manifestado en casos en los que se obliga a mantener registros/bases de datos de clientes a las compañías de comunicaciones (telefónicas o electrónicas), con diferente grado de detalle/intromisión (registros de tráfico, números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito, mails, teléfonos, contactos, hábitos de visualización de programación de televisión, de visitas a sitios web, grabaciones de comunicaciones, y toda otra información sobre sus clientes), al que puedan acceder las autoridades gubernamentales sin mediar orden judicial (vulnerando así el derecho a la privacidad –inviolabilidad de la correspondencia/propiedad privada–).

B.I.b. **Intervenciones directas en las comunicaciones (IC):** autorización laxa de intervenciones directas por parte de la autoridad estatal en las comunicaciones de los ciudadanos (telefónicas, de correo convencional o electrónico, etc.) y la creación de registros *ad hoc* por agencias de gobierno o sus agentes, bajo determinadas condiciones o a discrecionalidad de las autoridades, ya sea sin mediar orden judicial previa (en el contexto de una investigación o causa) o ampliando esta facultad judicial a magistrados que no la poseyeran. Este indicador incluye la existencia o no de notificaciones a los destinatarios de la intervención comunicacional en un período determinado por la ley y toda otra excepción a las normas establecidas relativas a la protección de derechos de uso de datos.

B.II. Subdimensión **Normas de *habeas data* (HD)** (segundo orden):

Definición conceptual: normas que reconocen el derecho de los ciudadanos a conocer la información personal que (sobre ellos) se halle contenida en archivos informáticos (agrupadas como indicador de garantía de *habeas data*) o que regulan la creación de registros y bases de datos y el uso de la información personal respecto a terceros (manifestadas en el indicador facultades de acceso a bases de datos).

Definición operativa: sumatoria simple de las frecuencias absolutas de las normas categorizadas como B.II.a. Garantía de *habeas data* (GHD); y

B.II.b. Facultades de conformación y acceso a bases de datos por parte del Estado (ABD).

Esta subdimensión se operacionaliza en dos indicadores (tercer orden):

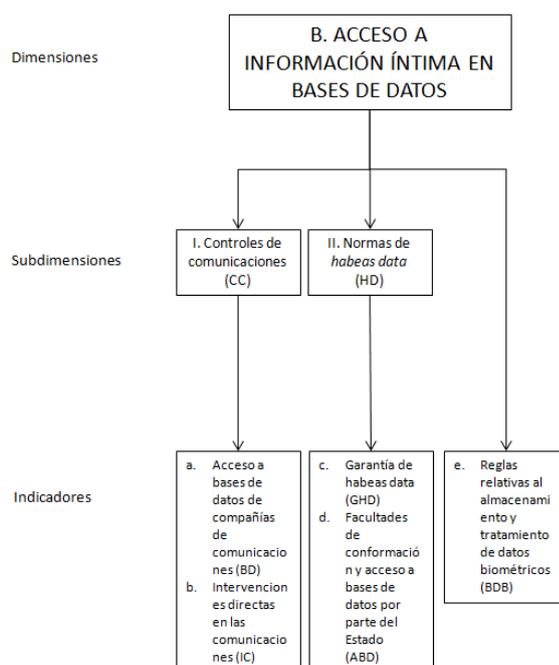
B.c. **Garantía de *habeas data* (GHD)**: sanción de normas que reconozcan y que amplíen/reduzcan el derecho de los ciudadanos a acceder a la información personal que (sobre ellos) se halle contenida en bases de datos y archivos de información (del sector público y privado), así como el derecho a corregir o suprimir datos (sean estos incorrectos o falsos) en tales archivos.

B.d. **Facultades de conformación y acceso a bases de datos por parte del Estado (ABD)**: sanción de medidas legales que regulan la creación de registros y bases de datos y la ampliación/reducción del uso por parte de las autoridades estatales de la información personal respecto a terceros, sin mediar orden judicial.

Esta dimensión posee un quinto indicador (tercer orden):

B.e. **Reglas relativas al almacenamiento y tratamiento de datos biométricos (BDB)**: sanción de normas relativas a *habeas data* que versan específicamente sobre la obtención/almacenamiento/uso/retención de datos biométricos (ADN, huellas dactilares, rasgos antropométricos, etc.).

Figura 2. Esquema de operacionalización de la dimensión biopolítica B. Acceso a información íntima en base de datos:



Fuente: elaboración propia

C. Dimensión **RESTRICCIONES A GARANTÍAS PROCESALES (Pautas sobre debido proceso)** (primer orden):

Definición conceptual: sanción de reglamentaciones que lesionan salvaguardas contempladas en normas procesales relativas al tiempo permitido de privación de la libertad, la extracción compulsiva de datos de ADN, la recopilación y mantenimiento de datos biométricos –aún cuando se haya probado la inocencia o no se haya podido probar la culpabilidad del imputado–, detención de individuos por “sospecha” de que han cometido ilícitos, etc. Constituyen normas que autorizan prácticas contrarias a principios generales del derecho procesal penal (de legalidad –conducta tipificada como delito, carga de la prueba–, de inocencia presunta, ámbito y facultad jurisdiccional, causa justificada para detención, *in dubio pro reo*, *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, etc.).

Definición operativa: sumatoria simple de los valores obtenidos para subdimensiones C.I. Poderes de inspección o vigilancia (requisitos necesarios para autorización judicial, facultades extraordinarias, etc.) (PIV); C.II. Condiciones de arresto y detención (causas de arresto, máximo plazo de detención sin orden judicial, etc.) (CAD); y los indicadores C.i. Restricciones al ejercicio de derechos y libertades fundamentales emitidas por autoridad no judicial (RDF) y C.j. Instancia de revisión judicial (RJ).

Esta dimensión posee dos subdimensiones (segundo orden):

C.I. Subdimensión **Poderes de inspección o vigilancia (requisitos necesarios para autorización judicial, facultades extraordinarias, etc.) (PIV)** (segundo orden):

Definición conceptual: sanción de normas que amplían o reducen los requisitos de las autoridades públicas para efectuar seguimiento sobre movimientos de las personas y la requisa sobre sus bienes.

Definición operativa: sumatoria simple de las frecuencias absolutas de las normas categorizadas como C.I.a Requisitos para registro/inspección/retención de documentación/vigilancia electrónica (RRI); C.I.b. Notificación a las partes de orden judicial de registro/inspección (NP); C.I.c. Condiciones para efectuar demoras, inspecciones en vía pública (CDI); C.I.d. Condiciones y procedimientos para la obtención de pruebas de identidad y muestras genéticas (CPIMG); y C.I.e. Ampliación o restricción de la jurisdicción natural de las fuerzas de seguridad (JNFS).

Esta subdimensión se operacionaliza en cinco indicadores (tercer orden):

C.I.a. **Requisitos para registro/inspección/retención de documentación/vigilancia electrónica (RRI):** existencia de normas que regulan (amplían/reducen) requisitos necesarios de las

autoridades competentes para efectuar registros, inspecciones, retención de documentación o vigilancia electrónica (eximición de autorización judicial, régimen de excepciones, etc.).

C.I.b. **Notificación a las partes de orden judicial de registro/inspección (NP)**: sanción de normas que regulan (amplían/reducen) requisitos y obligaciones de las autoridades públicas en cuanto a la notificación a las partes de orden judicial de registro/inspección (eximición de autorización judicial, régimen de excepciones, etc.).

C.I.c. **Condiciones para efectuar demoras, inspecciones en vía pública (CDI)**: sanción de normas que regulan (amplían/reducen) requisitos de las autoridades competentes para realizar demoras e inspecciones en vía pública (eximición de autorización judicial, régimen de excepciones, etc.).

C.I.d. **Condiciones y procedimientos para la obtención de pruebas de identidad y muestras genéticas (CPIMG)**: sanción de normas que regulan (amplían/reducen) requisitos, condiciones y obligaciones de las autoridades públicas para realizar procedimientos de obtención de pruebas de identidad y muestras genéticas (eximición de autorización judicial, régimen de excepciones, etc.).

C.I.e. **Ampliación o restricción de la jurisdicción natural de las fuerzas de seguridad (JNFS)**: sanción de normas que amplían o restringen la jurisdicción territorial original de cada fuerza de seguridad para cumplir con sus funciones.

C.II. Subdimensión **Condiciones de arresto y detención (causas de arresto, máximo plazo de detención sin orden judicial, etc.) (CAD)** (segundo orden):

Definición conceptual: sanción de normas que amplían o reducen las causales de arresto en relación a plazos de detención y prerrogativas judiciales de autoridades no judiciales.

Definición operativa: sumatoria simple de las frecuencias absolutas de las normas categorizadas como C.II.f. Período de detención sin acusación (DSA); C.II.g. Prerrogativas judiciales del Poder Ejecutivo (facultades de custodia previsional/detención/arresto sin orden judicial) (PJPE); y C.II.h. Prerrogativas judiciales de las fuerzas policiales (facultades de arresto sin orden judicial) (PJFP).

Esta subdimensión se operacionaliza en tres indicadores (tercer orden):

C.II.f. **Período de detención sin acusación (DSA)**: sanción de normas que regulan (amplían/reducen) la temporalidad máxima permitida para que una persona permanezca detenida sin acusación formal.

C.II.g. Prerrogativas judiciales del Poder Ejecutivo (facultades de custodia previsional/detención/arresto sin orden judicial) (PJPE): sanción de normas que regulan (amplían/reducen) facultades del Poder Ejecutivo en materia judicial (custodia previsional, detención, arresto sin orden judicial, etc.).

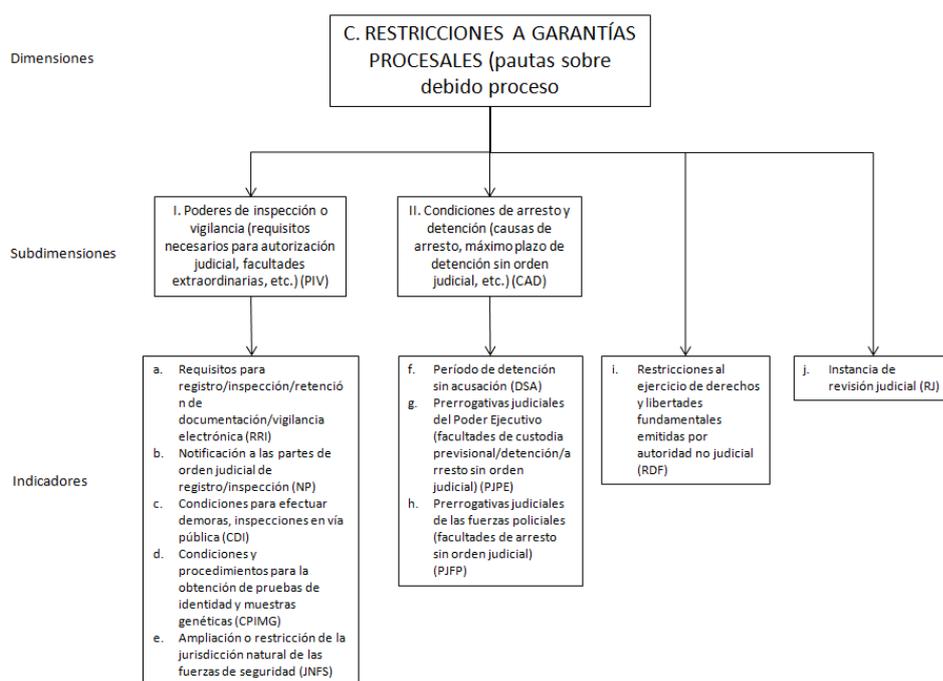
C.II.h. Prerrogativas judiciales de las fuerzas policiales (facultades de arresto sin orden judicial) (PJFP): sanción de normas que regulan (amplían/reducen) facultades de las fuerzas de seguridad en materia judicial (facultades de arresto sin orden judicial, etc.).

Esta dimensión posee un noveno y décimo indicador (tercer orden):

C.i. Restricciones al ejercicio de derechos y libertades fundamentales emitidas por autoridad no judicial (RDF): sanción de normas que, sin constituir privación de la libertad, regulan (amplían/reducen) restricciones al ejercicio de derechos y libertades tales como posesión/disposición de bienes y servicios, libertades de asociación/comunicación/movimiento dentro del territorio, etc.

C.j. Instancia de revisión judicial (RJ): sanción de normativas que regulan (amplían/reducen) las capacidades del sujeto de Derecho para solicitar revisión ante un tribunal, y las diversas instancias de revisión judicial (juicio por jurados, apelación ante tribunales de alzada, jurisdicción legal, etc.).

Figura 3. Esquema de operacionalización de la dimensión biopolítica C. Restricciones a garantías procesales (pautas sobre debido proceso):



Fuente: elaboración propia

La construcción de estas dimensiones y su correspondiente operacionalización se realizó en aras de identificar los indicadores que permitieran a posteriori medir el biopoder para cada caso relevado a través del Índice de Biopoder Político-Legal (IBPL). De este modo, el peso relativo de cada norma está dado por la cantidad de indicadores biopolíticos en los que impactan (pudiendo, algunos actos legislativos versar sobre sólo uno de los indicadores y otros, sobre varios de ellos).

Esto se pensó en la intención de que la medición de biopoder estuviera dada por los ítems biopolíticos afectados y no por un mero conteo de normas sancionadas (lo que distorsionaría el valor final, ya que la ley que sanciona en bloque una serie de diversas medidas de intervención en la intimidad de las personas no debería medir lo mismo que una ley que afectase a uno solo de los tópicos biopolíticos).

8. ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

8.1. Construcción de la matriz de datos

La información relevada y descripta en el apartado anterior fue volcada en una matriz de datos construida *ad hoc* para poder procesar tales datos. Así, se procedió a elaborar dicha matriz con las variables e indicadores descriptos, la que quedó conformada de la siguiente forma:

Tabla 1. Ejemplo de la matriz de datos construida

Pais	Norma	Tipo de norma	Inicio de aplicación	Caducidad	Norma reemplazo / actualización	Inicio aplicación 2	Caducidad 2	Indicador	Sub-dimensión	Dimensión	Alcance
Pais 1	Nº / nombre	Ley	Año de inicio	Año de fin	Norma que modificó o hizo caducar a la anterior	Año de inicio	Año de fin	Sigla del indicador	Sigla de la sub-dimensión	Nombre de la dimensión	Amplia
Pais 2	Nº / nombre	Decreto	Año de inicio	Año de fin	Norma que modificó o hizo caducar a la anterior	Año de inicio	Año de fin	Sigla del indicador	Sigla de la sub-dimensión	Nombre de la dimensión	Restringe

Fuente: elaboración propia

Donde la columna:

- *País*: indica el Estado donde se aplicó la norma, que comporta una variable nominal.
- *Norma*: identifica cada norma relevada, con nivel de medición nominal.
- *Tipo de norma*: refiere a las distintas categorías normativas (siempre sancionadas por autoridad nacional, no subnacional), pudiendo ser una ley (norma sancionada por el Legislativo nacional), un decreto (norma sancionada unilateralmente por el Poder Ejecutivo), una sentencia (fallo de

juez o corte judicial), u otras disposiciones administrativas (resolución, disposición, dictamen, etc.), con nivel de medición nominal.

- *Inicio de aplicación*: asume como valor el año de aplicación de la medida legal, no el año de sanción. Conformar una variable discreta.
- *Caducidad*: asume como valor el año en que finalizó la aplicación de la medida legal, ya sea porque la redacción original de la norma establecía dicha caducidad, o porque otra norma la anuló. Conformar una variable discreta.
- *Norma reemplazo/actualización*: refiere a una norma que haya reemplazado o modificado a la anterior y se la calcula en dicha columna al sólo fin de registrarla como la norma que estableció la caducidad o continuidad de la norma anterior. Asume distintas posibles categorías normativas (siempre sancionadas por autoridad nacional, no subnacional), pudiendo ser una ley (norma sancionada por el Legislativo nacional), un decreto (norma sancionada unilateralmente por el Poder Ejecutivo), una sentencia (fallo de juez o corte judicial), u otras disposiciones administrativas (resolución, disposición, dictamen, etc.), con nivel de medición nominal.
- *Inicio de aplicación 2*: asume como valor el año de aplicación (no de sanción) de la medida legal indicada en la columna Norma reemplazo/actualización. Conformar una variable discreta.
- *Caducidad 2*: asume como valor el año en que finalizó la aplicación de la medida legal indicada en la columna Norma reemplazo/actualización, ya sea porque la redacción original de la norma establecía dicha caducidad, o porque otra norma la anuló. Conformar una variable discreta.
- *Indicador*: refiere al indicador de biopoder que es afectado por la norma en cuestión.
- *Sub-dimensión*: refiere a la subdimensión de biopoder a la que corresponde el indicador afectado por la norma en cuestión.
- *Dimensión*: refiere a la dimensión de biopoder a la que corresponde el indicador afectado por la norma en cuestión.
- *Alcance*: resume el impacto de la medida legal en tanto que ésta amplía o restringe la intervención del Estado en la vida íntima de las personas. Asume valores discretos (categorías *amplía*, *restringe* y *equilibra*, incorporada para las normas que presentan una ampliación y restricción equilibradas). Para aplicar las categorías a cada caso se siguió el siguiente criterio:
 - se consideró que un acto legal *amplía* para un indicador de biopoder determinado si la norma incorporada entre 1991 y 2011 versa sobre dicho indicador y añade una facultad estatal hasta entonces inexistente (por ejemplo, la ley 906 de 2004 que en su artículo 14

facultó al Fiscal General de la Nación en Colombia a autorizar la búsqueda selectiva en bases de datos que no fueran de libre acceso) o incrementando una facultad estatal ya existente (por ejemplo, en Gran Bretaña, los *powers to stop and search in anticipation of violence* establecidos por la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24), Part 10, Sec. 96, fueron una ampliación de los *powers to stop and search* creados por la Terrorism Act 2000 (c. 11), Part V, Sec. 44 y 45; asimismo, volvieron a ampliarse como facultad al dictarse la Terrorism Act 2006 (c. 11), Part 2, Secs. 29 y 30, que los extendió a vehículos dentro de aeronaves o barcos y a aguas internas).

- se estableció que un acto legal *restringe* para un indicador de biopoder determinado en tanto que la norma incorporada entre 1991 y 2011 versa sobre dicho indicador y reduce facultades del Estado. Por ejemplo, en Estados Unidos, los *sneak and peek warrants*, que mediante la USA PATRIOT Act podían ser aplicados por un “período razonable” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title II, Sec. 213), pasaron a tener un límite preciso de tiempo establecido en 30 días por la USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act de 2005 (USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act of 2005 (U.S. H.R. 3199, Public Law 109-177), Title I, Sec. 114).
- por último, se decidió que un acto legal presenta un *equilibrio* para un indicador de biopoder determinado en tanto que la norma incorporada entre 1991 y 2011 versa sobre dicho indicador y *equilibra* las facultades del Estado ya que el mismo texto legal, a la vez que establece restricciones para el Estado, indica excepciones. Por ejemplo, en España, la LORTAD (Ley orgánica 5/1992) aseguró el derecho a la persona a acceder, rectificar y/o cancelar información (Título II, art. 5 y Título III, arts. 13, 14 y 15) como así también la protección de datos respecto de ideología, religión, creencias, origen racial y vida sexual (Título II, art. 7). Además, limitó el almacenamiento de información a lo que fuera necesario para evitar peligros para la seguridad pública y dichos datos personales quedarían cancelados cuando ya no fueran necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento (Título IV, Cap. I, art. 19). Pero a la vez, estableció excepciones a tales derechos en función de peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la defensa nacional, etc. (Título IV, Cap. I, arts. 21 y 22).

Para la traducción de las variables seleccionadas a valores numéricos, se asignó a cada indicador (para cada año y caso) un valor de 1 si *amplía*, -1 si *restringe* y 0 si *equilibra*. A continuación se muestra, a modo de ejemplo, los valores obtenidos para el indicador GHD (Garantía de *habeas data*) para el caso Argentina:

Tabla 2. Ejemplo de matriz de datos para el indicador GHD (Garantía de habeas data) para el caso Argentina

País	Norma	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Indicador	Sub-dimensión	Dimensión	Alcance
		9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
Arg	CN				-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	GHD	HD	Base Datos	Restringe
Arg	Ley de Protección de Datos Personales										0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	GHD	HD	Base Datos	Equilibra
Arg	Decreto 1.558/2001										1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	GHD	HD	Base Datos	Amplia
Total					-1	-1	-1	-1	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	GHD	HD	Base Datos	

Fuente: elaboración propia

La incorporación del *habeas data* como instrumento de acción de amparo a la Constitución Nacional en 1994 (Cap. Segundo, art. 43) restringió la capacidad del Estado argentino para inmiscuirse en la vida íntima de las personas, por lo que el GHD asume un valor de -1 desde 1994. Dado que su reglamentación en 2000 mediante la ley 25.326 de Protección de Datos Personales estableció un equilibrio en sus artículos 1 y 17 (reglamenta instrumentos de protección de información personal a la vez que indica excepciones), el valor del GHD se mantuvo en -1 hasta 2001. Entonces, el decreto 1.558/2001 incrementó la discrecionalidad del poder estatal al crear la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (Cap. V, art. 29), lo que incide para que el GHD asuma un valor de 0 hasta el final del período relevado. El mismo procedimiento se aplicó para todos los indicadores seleccionados.

8.2. Validación empírica de dimensiones e indicadores

A continuación, se efectuó un análisis de autocorrelación con Pearson para cada dimensión dentro de la matriz de datos. El primer inconveniente hallado fue que el software estadístico³⁴ indicaba la imposibilidad de calcular muchos resultados por la existencia de variables constantes. Se observó entonces que los valores N no eran armónicos, lo que permitió hallar un problema inicial en la carga de datos inadvertido hasta ese momento: la inexistencia de normas que afectasen a determinados indicadores habían sido considerados como valores ausentes (la tabla 2 es descriptiva al respecto) y, por ende, no habían asumido valor alguno. Constituían así datos “nulos/perdidos”, lo que producía valores constantes para muchos casos (ver Anexo II). Este inconveniente se resolvió completando los casilleros vacíos con el valor 0 que, conceptualmente, es la representación lógica de la noción de ausencia de valor (al no normarse sobre un tópico, ni se *amplía* ni se *restringe* legalmente el poder estatal).

Una vez resuelto este contratiempo, se realizó un nuevo análisis de autocorrelación con Pearson. En esta oportunidad, se obtuvo un valor de N idéntico para todos los

³⁴ En este caso se empleó el SPSS.

casilleros (126) y se logró identificar valores de correlación altos entre CDI y CPIMG (0,796); PJPE y CPIMG (0,778); PJPE y PJFP (0,728); PJPE y RJ (0,842); RDF y PJFP (0,708) y RDF y RJ (0,725), tal como se observa en el Anexo III.

Una vez revisadas dichas variables e indicadores, se consideró que los contenidos que describen RDF (*Restricciones al ejercicio de derechos y libertades fundamentales emitidas por autoridad no judicial*) y RJ (*Instancia de revisión judicial*) son autónomos respecto de los demás indicadores con los que presentan tales correlaciones. Por ello se consideró no alterar el tratamiento que originalmente se les había destinado.

En lo que respecta a las correlaciones entre PJPE (*Prerrogativas judiciales del Poder Ejecutivo*) y PJFP (*Prerrogativas judiciales de las fuerzas policiales*), y entre CDI (*Condiciones para efectuar demoras y/o inspecciones en vía pública*) y CPIMG (*Condiciones y procedimientos para la obtención de pruebas de identidad y muestras genéticas*), se revisaron los contenidos de tales indicadores para cada caso y se concluyó que las diferencias conceptuales que había entre PJPE y PJFP por un lado, como las que había entre CDI y CPIMG, por otro, no justificaban sostener dichos niveles de medición a riesgo de duplicar la información relevada.

Se decidió, por tanto, fusionar PJPE y PJFP en un solo indicador PJ (*Prerrogativas judiciales*), y hacer lo mismo con CDI y CPIMG (*Condiciones para efectuar demoras e inspecciones en vía pública y obtener pruebas de identidad y muestras genéticas*). Para tomar tales decisiones se tuvieron consideraciones en distintos niveles: en lo estadístico (por la correlación fuerte observada con Pearson); en lo conceptual (porque las fuerzas de seguridad suelen ser dependientes de los Poderes Ejecutivos, lo que le terminó dando sentido a fusionar el indicador; lo mismo con las inspecciones y pruebas de identidad, que suelen efectuarse en un mismo procedimiento policial); y en la casuística (ya que al analizar cada caso relevado para cada indicador, se observó la repetencia de algunas normas sin que variase considerablemente la facultad estatal en cuestión).

Dichas fusiones implicaron que se siguieran considerando las normas que aplicaban para cada indicador por separado, pero que no se duplicaran aquellas que se repetían en ambos indicadores. Por ejemplo, la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24) sumaba un valor de +1 (*amplía*) para PJPE (desde 2001 hasta 2004³⁵, ya que facultaba al Home Secretary a emitir unilateralmente certificados de terrorista internacional) y para PJFP (desde 2001 hasta 2010, ya que facultaba a cualquier inspector de policía a autorizar la detención e inspección en busca ante una “creencia razonable”). Al fusionarse ambos indicadores, la norma pasó a sumar un valor de +1 desde 2001 hasta 2010 para un solo indicador PJ (*Prerrogativas judiciales*).

Una vez modificada la matriz de datos, se efectuó una nueva prueba de correlación Pearson, hallando que se mantenía una correlación fuerte entre PJ y RJ (0,865), y entre PJ y CDI CPIMG (0,837), como se puede observar en Anexo IV. Sin embargo,

³⁵ Por la extensión de las medidas que expiraban en 2003, ejercida por la The Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (Continuance in force of sections 21 to 23) Order 2003 (2003 No. 691).

se desestimaron como autocorrelacionadas dadas las autonomías de sus indicaciones (las *Prerrogativas judiciales* hacen a la capacidad de la autoridad no judicial mientras que la *Instancia de revisión judicial* hace a la defensa del sujeto en los procesos judiciales; asimismo, CDI CPIMG refiere a procedimientos policiales).

8.3. Construcción del Índice de Biopoder Político-Legal (IBPL)

Sobre la base de las dimensiones, subdimensiones e indicadores seleccionados y la matriz de datos perfeccionada, se construyó el Índice de Biopoder Político-Legal (IBPL), que expresa la variación de biopoder (entendido como invasión a la vida íntima de las personas por parte del Estado) en el *corpus* legal de un sistema democrático.

La fórmula del IBPL consiste en la suma de las tres dimensiones seleccionadas (*Vigilancia de los cuerpos*, *Acceso a información íntima en bases de datos* y *Restricciones a garantías procesales*) equiponderadas (es decir, cada una pesando un tercio respecto del valor final del índice):

$$IBPL = \frac{Vigilancia\ Cuerpos + Bases\ Datos + Restricciones\ a\ Garantías\ Procesales}{3}$$

Cada dimensión es medida con una fórmula propia, donde se respeta idéntico peso relativo para cada variable e indicador, siendo en todas las fórmulas el divisor igual a la cantidad de variables de cada dimensión. En todas las fórmulas para calcular las dimensiones, el dividendo se compone de la suma de las variables que componen dicha dimensión. De tal modo:

$$Vigilancia\ Cuerpos = \frac{SP \left(\frac{AB + TIP}{X_{máx}} \right) + \left(\frac{DV}{X_{máx}} \right)}{2}$$

Siendo:

- *SP* = Controles de seguridad portuaria (subdimensión)
- *AB* = Pruebas de autenticación biométrica (indicador)
- *TIP* = Tecnologías que vulneran la intimidad personal (indicador)
- *DV* = Dispositivos de vigilancia electrónica (subdimensión)
- *X_{máx}* = número máximo asumido por la variable para todos los casos

$$Bases\ Datos = \frac{CC \left(\frac{BD + IC}{X_{máx}} \right) + HD \left(\frac{GHD + ABD}{X_{máx}} \right) + \left(\frac{BDB}{X_{máx}} \right)}{3}$$

Siendo:

- *CC* = Controles de comunicaciones (subdimensión)
- *BD* = Acceso a bases de datos de compañías de comunicaciones (indicador)
- *IC* = Intervenciones directas en las comunicaciones (indicador)
- *HD* = Normas de *habeas data* (subdimensión)
- *GHD* = Garantía de *habeas data* (indicador)
- *ABD* = Facultades de conformación y acceso a bases de datos por parte del Estado (indicador)
- *BDB* = Reglas relativas al almacenamiento y tratamiento de datos biométricos (subdimensión)
- *X_{máx}* = número máximo asumido por la variable para todos los casos

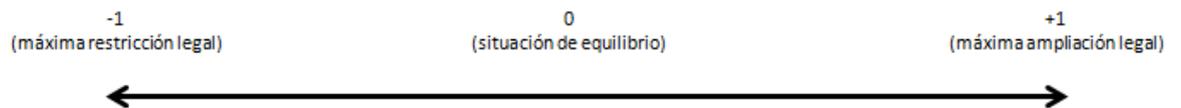
$$\text{Restricciones a Garantías Procesales} = \frac{PIV \left(\frac{RRI + NP + CDI CPIMG + JNFS}{X_{máx}} \right) + CAD \left(\frac{DSA + PJ}{X_{máx}} \right) + \left(\frac{RDF}{X_{máx}} \right) + \left(\frac{RJ}{X_{máx}} \right)}{4}$$

Siendo:

- *PIV* = Poderes de inspección o vigilancia (subdimensión)
- *RRI* = Requisitos para registro/inspección/retención de documentación/vigilancia electrónica (indicador)
- *NP* = Notificación a las partes de orden judicial de registro/inspección (indicador)
- *CDI CPIMG* = Condiciones para efectuar demoras e inspecciones en vía pública y para obtener pruebas de identidad y muestras genéticas (indicador)
- *JNFS* = Ampliación o restricción de la jurisdicción natural de las fuerzas de seguridad (indicador)
- *CAD* = Condiciones de arresto y detención (subdimensión)
- *DSA* = Período de detención sin acusación (indicador)
- *PJ* = Prerrogativas judiciales del Poder Ejecutivo y las fuerzas policiales: facultades de custodia previsional/detención/arresto sin orden judicial (indicador)
- *RDF* = Restricciones al ejercicio de derechos y libertades fundamentales emitidas por autoridad no judicial (subdimensión)
- *RJ* = Instancia de revisión judicial (subdimensión)

De este modo, el IBPL puede asumir valores entre -1 y +1, siendo -1 la máxima restricción legal de biopoder, y siendo +1 la máxima ampliación legal de biopoder para un Estado en un momento dado (siempre entendiéndose al biopoder como invasión a la vida íntima de las personas).

A modo de síntesis, en el siguiente esquema se puede apreciar el rango de valores que puede adoptar el IBPL y su correlativa interpretación teórica:



Fuente: elaboración propia

9. RELEVAMIENTO DE DATOS

El límite espacial de observación quedó delimitado según los criterios mencionados en el apartado metodológico (esto es, democracias occidentales con un mínimo de 20 años sin interrupciones y que hayan sufrido al menos dos ataques terroristas dirigidos a la población –atribuidos al fundamentalismo islámico o no– entre los años 1991 y 2011), arrojando como resultado los casos de Alemania, Argentina, Colombia, España, Estados Unidos y Reino Unido (ver Anexo I).

En una segunda fase, y teniendo en cuenta tanto la bibliografía especializada como los criterios utilizados en investigaciones anteriores, se seleccionaron variables para los indicadores previamente identificados, considerando aquellos elementos que se constituyeron como los más relevantes en su relación analítica con el tema en estudio³⁶.

Tal como se señaló previamente, a partir del análisis de las normas relevadas, se identificaron indicadores que se agruparon en subdimensiones, las cuales fueron oportunamente reunidas en las siguientes dimensiones biopolíticas: 1) vigilancia de los cuerpos; 2) acceso a información íntima en base de datos; y 3) restricciones a garantías procesales (pautas sobre debido proceso). A continuación se presenta el relevamiento de datos³⁷:

A. VIGILANCIA DE LOS CUERPOS:

A.I. Controles de seguridad portuaria (SP):

A.I.a. Pruebas de autenticación biométrica (AB):

Estados Unidos: la USA PATRIOT Act (Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001) establece en su título IV medidas vinculadas a la seguridad de fronteras e ingreso de inmigrantes, incluyendo la implementación por parte de la Secretaría de Estado de un sistema biométrico de ingresos y egresos en puertos marítimos, terrestres y aéreos, conectado a una base de datos de presuntos terroristas y también de estudiantes extranjeros. En este punto, la USA PATRIOT Act implementó lo dispuesto (pero nunca concretado) por la sección 641(a) de la Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act de 1996 (IIRIRA), ampliando el programa a otras instituciones educativas como escuelas de aviación, institutos de idiomas, vocacionales, etc. (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IV).

³⁶ La selección de la legislación estuvo dada por su si ésta contiene o no los ítems biopolíticos estudiados. Para la identificación de las normas, se emplearon buscadores de las bases oficiales de legislación de cada país bajo estudio.

³⁷ Se presenta tal como surgió con el tratamiento inicial, previo a las modificaciones producto del análisis de autocorrelación con Pearson.

En el título X, la USA PATRIOT Act estableció la posibilidad de otorgar nombres de potenciales terroristas a las compañías aéreas para que éstas impidieran que dichas personas abordaran sus aviones.

Alemania: la ley de Control del Terrorismo (TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}) de 2002 modificó la Passgesetz (PassG), con la incorporación de elementos biométricos en los pasaportes –características biométricas de dedos, manos y rostro– (PassG, § 4, enmendada por TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}, Artikel 7) e hizo lo propio con las cédulas de identidad al modificar asimismo la Gesetz über Personalausweise (PersAuswG^{k.a.Abk.}, § 1, enmendada por TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}, Artikel 8) y con los permisos de residencia al enmendar la Ausländergesetz (AuslG, § 5, enmendada por TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}, Artikel 11). Si bien la TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.} caducaba en enero de 2007 (Artikel 22), la ley Suplementaria contra el Terrorismo (Terrorismusbekämpfungsergänzungsgesetz - TerrorBekämpfungErgG^{k.a.Abk.}) extendió su vigencia hasta enero de 2012 (Artikel 13), luego renovada hasta 2021 (TerrBekBefrVG^{k.a.Abk.}, Artikel 5).

A.I.b. **Tecnologías que vulneran la intimidad personal (TIP):**

Estados Unidos: con la ATSA (Aviation and Transportation Security Act (U.S. S. 1447, Public Law 107–71) de 2001, el Congreso de Estados Unidos estableció que los controles de seguridad portuaria (en aeronavegación y en transporte marítimo y terrestre) dejaran de ser responsabilidad de las compañías de transporte y fueran absorbidos por el gobierno federal. Dichos controles pasaron a ser responsabilidad de la Transportation Security Administration (primero bajo la órbita del Department of Transportation, y a partir de 2003, del Department of Homeland Security) y ejecutados por agentes del Estado. La aplicación de esta ley se tradujo en el escaneo de pasajeros con o sin valijas mediante técnicas avanzadas de rayos x (comúnmente conocidas como “escáneres que desnudan”).

A.c. **Dispositivos de vigilancia electrónica (DV):**

Estados Unidos: la USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Sec. 505(a), a través de la autorización de National Security Letters (NSL), facultaba al FBI a solicitar, entre otros datos, la ubicación del celular del individuo vigilado³⁸. Como se explica adelante, las NSL fueron declaradas inconstitucionales en abril de 2004 (Doe v. Ashcroft, 334 F. Supp.2d 471). Pero en marzo de 2006 la

³⁸ “Indeed, one of these documents is a publicly-available Department of Justice Office of Legal Education manual that provides a sample attachment that encapsulates much of the redacted-information in the Attachment here in dispute. The sample attachment included therein would authorize the FBI to request from a hypothetical NSL recipient: (...) (B) All records and other information relating to the account(s) and time period in Part A, including: (...) 2. telephone records, including caller identification records, cellular site and sector information, GPS data, and cellular network identifying information” (Merrill v. Lynch, 151 F.Supp.3d 342, pág. 19).

medida fue restablecida ya que el Congreso Nacional corrigió la ley, permitiendo una revisión judicial limitada de las NSL (USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act of 2005 (U.S. H.R. 3199, Public Law 109-177) y USA PATRIOT Act Additional Reauthorizing Amendments Act of 2006 (U.S. S. 2271, Public Law 109-178)). La medida de mordaza sería declarada inconstitucional por el juez Victor Marrero en 2015 (Merrill v. Lynch, 151 F.Supp.3d 342 (28/8/2015), pág. 32).

Reino Unido: la Private Security Industry Act 2001 (c. 12) creó la Security Industry Authority (SIA), entidad encargada de regular las licencias para el monitoreo de las empresas de seguridad privada, de acuerdo a esta norma. También, The Road Traffic Offenders (Additional Offences and Prescribed Devices) Order 2001 (No. 1814) que, si bien versa sobre cámaras de control vehicular, lo hace autorizando tecnología de reconocimiento automático de chapa patente, con registro y almacenamiento de los viajes efectuados por los vehículos por todo el territorio del país.

Por su parte, la Prevention of Terrorism Act 2005 (c. 2), al establecer las órdenes de control, indicaba que quien fuera considerado sospechoso de terrorismo quedaría sometido, entre diversas restricciones y prohibiciones, a controles relativos a su ubicación física y a ser monitoreado por instrumentos electrónicos o de otro tipo (Sec. 1).

La Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 (c. 23) reemplazó las *control orders* con las TPIM Notices, limitando parcialmente los poderes del Home Secretary, al establecer un máximo de dos años en su aplicación (Sec. 5), a la vez que lo obligaba a permitir al sujeto el uso de algún dispositivo de comunicación (aunque dicho dispositivo debía tener conexión a línea fija, excepto que fuera un teléfono celular sin conexión a la web), aunque la norma no impide su monitoreo³⁹.

³⁹ “(2) The Secretary of State may, in particular, impose— (a) a requirement not to possess or use any devices without the permission of the Secretary of State (subject to sub-paragraph (3)); (b) a requirement that a device may only be possessed or used subject to specified conditions. (3) The Secretary of State must allow the individual to possess and use (at least) one of each of the following descriptions of device (subject to any conditions on such use as may be specified under sub-paragraph (2)(b))— (a) a telephone operated by connection to a fixed line; (b) a computer that provides access to the internet by connection to a fixed line (including any apparatus necessary for that purpose); (c) a mobile telephone that does not provide access to the internet. (4) The conditions specified under sub-paragraph (2)(b) may, in particular, include conditions in relation to— (a) the type or make of a device (which may require the individual to use a device that is supplied or modified by the Secretary of State); (b) the manner in which, or the times at which, a device is used; (c) the monitoring of such use; (d) the granting to a specified description of person of access to the individual’s premises for the purpose of the inspection or modification of a device; (e) the surrendering to a specified description of person of a device on a temporary basis for the purpose of its inspection or modification at another place” (Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 (c. 23), Sch. 1).

España: la ley orgánica⁴⁰ 4/1997 reguló los criterios para la instalación de videocámaras fijas y móviles, estableciendo una serie de limitaciones: la autorización se otorgaría previo informe de un órgano colegiado presidido por un magistrado y en cuya composición no serían mayoría los miembros dependientes de la administración autorizante (art. 3); no se podría vulnerar una serie de criterios –asegurar la protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos, salvaguardar las instalaciones útiles para la defensa nacional, constatar infracciones a la seguridad ciudadana, y prevenir la causación de daños a las personas y bienes– (arts. 4 y 5) y su uso siempre quedaría limitado a espacios públicos (nunca afectando la intimidad de las personas)⁴¹.

Además, las grabaciones serían destruidas al mes de haberse efectuado los registros –exceptuando que estuvieran relacionadas con infracciones penales o administrativas graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto– (art. 8), a la vez que se declaró la obligación de informar al público sobre las cámaras y se reconoció el derecho de acceso y cancelación de las grabaciones (art. 9).

Alemania: la modificación a la sección 10 del Código de Procedimiento Penal en 2008, autorizó a la captura de imágenes y el uso de otros medios especiales de observación y registro de telecomunicaciones dentro y fuera del hogar, para lo que se eliminaron varios requisitos de la disposición que autoriza las medidas –nombre y dirección, número de teléfono, etc.– (Strafprozessordnung - StPO, Achter Abschnitt, § 100h, enmendada por Gesetz zur Neuregelung der Telekommunikationsüberwachung und anderer verdeckter Ermittlungsmaßnahmen sowie zur Umsetzung der Richtlinie 2006/24/EG (VDSG^{k.a.Abk.}), Artikel 1).

La enmienda de 2009 a la Bundesdatenschutzgesetz (BDSG) estableció criterios de monitoreo de áreas públicas con dispositivos de vídeo vigilancia que resultan un tanto laxos, por ejemplo, el cumplimiento de

⁴⁰ En España, las leyes orgánicas, a diferencia de las ordinarias, requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados en una votación final sobre el conjunto del proyecto aprobado. La doctrina del “bloque de constitucionalidad” las considera como desarrollos de la Constitución y, por tanto, pueden ser consideradas como parte de ésta y sus mandatos tendrían el mismo rango.

⁴¹ “1. La utilización de videocámaras estará presidida por el principio de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima. 2. La idoneidad determina que sólo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. 3. La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad de las personas. 4. La utilización de videocámaras exigirá la existencia de un razonable riesgo para la seguridad ciudadana, en el caso de las fijas, o de un peligro concreto, en el caso de las móviles. 5. No se podrán utilizar videocámaras para tomar imágenes ni sonidos del interior de las viviendas, ni de sus vestíbulos, salvo consentimiento del titular o autorización judicial, ni de los lugares incluidos en el artículo 1 de esta Ley cuando se afecte de forma directa y grave a la intimidad de las personas, así como tampoco para grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente, por quien tenga la responsabilidad de su custodia” (ley orgánica 4/1997, art. 6).

tareas por parte de las autoridades públicas o el ejercicio de intereses legítimos para fines específicos en tanto que existan motivos para creer que se afecten los intereses de las personas. A su vez, estableció que el procesamiento o uso de los datos relevados debe efectuarse de acuerdo al propósito perseguido y no habiendo indicios de que los intereses de los interesados merezcan protección. Sin embargo, también impuso una excepción laxa que establece que pueden utilizarse para defenderse contra amenazas a la seguridad pública y estatal⁴². Finalmente, la norma indica que si una persona puede ser identificada por vídeo vigilancia, se la debe notificar al respecto. Asimismo, los datos deben ser borrados en tanto se hubiera cumplido el propósito para los que hubieran sido necesarios⁴³.

B. ACCESO A INFORMACIÓN ÍNTIMA EN BASES DE DATOS:

B.I. Controles de comunicaciones (CC):

B.I.a. Acceso a bases de datos de compañías de comunicaciones (BD):

Estados Unidos: la USA PATRIOT Act de 2001 facultó a las agencias estatales a demandar a los proveedores de servicios de comunicaciones a “retener y compartir” información referida a las comunicaciones (telefónicas o electrónicas) de sus clientes que pudieran poner en riesgo la seguridad nacional (sin mediar orden judicial, vulnerando así el derecho a la privacidad –inviolabilidad de la correspondencia/propiedad privada–), aunque excluyendo los datos sobre hábitos de visualización de programación de televisión por cable. A su vez, el Estado puede requerir a las compañías proveedoras de servicios de Internet información de sus clientes (desde datos básicos hasta información personal tal como duración de sus llamadas, direcciones IP, métodos de pago, números de tarjetas de crédito y de cuentas bancarias, etc.). Incluso, los proveedores de servicios de comunicación están habilitados a revelar grabaciones o comunicaciones de sus clientes en tanto que sospechen que existe algún tipo de riesgo para la vida e integridad de las personas (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title II, Sec. 212).

Reino Unido: la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24), Part 11, Secs. 102-106, creó poderes para la autoridad competente (en

⁴² “(1) Die Beobachtung öffentlich zugänglicher Räume mit optisch-elektronischen Einrichtungen (Videoüberwachung) ist nur zulässig, soweit sie 1. zur Aufgabenerfüllung öffentlicher Stellen, 2. zur Wahrnehmung des Hausrechts oder 3. zur Wahrnehmung berechtigter Interessen für konkret festgelegte Zwecke erforderlich ist und keine Anhaltspunkte bestehen, dass schutzwürdige Interessen der Betroffenen überwiegen” (Bundesdatenschutzgesetz (BDSG), Erster Abschnitt, § 6b).

⁴³ “(...) (4) Werden durch Videoüberwachung erhobene Daten einer bestimmten Person zugeordnet, ist diese über eine Verarbeitung oder Nutzung entsprechend den §§ 19a und 33 zu benachrichtigen. (5) Die Daten sind unverzüglich zu löschen, wenn sie zur Erreichung des Zwecks nicht mehr erforderlich sind oder schutzwürdige Interessen der Betroffenen einer weiteren Speicherung entgegenstehe” (Bundesdatenschutzgesetz (BDSG), Erster Abschnitt, § 6b).

este caso, el Home Secretary⁴⁴) para regular a las empresas de telefonía y proveedores de Internet con el objetivo de retener información con motivos de seguridad nacional, para lo que estableció un código de prácticas.

Alemania: la Bundesdatenschutzgesetz (BDSG) de 1990 autorizó la transferencia de datos hacia organismos públicos (Zweiter Abschnitt, Erster Unterabschnitt, § 15) y privados (Zweiter Abschnitt, Erster Unterabschnitt, § 16). En particular, la Bundesverfassungsschutzgesetz (BVerfSchG), reguladora de la Oficina Federal de Protección de la Constitución autorizaría a dicho organismo (en su enmienda de 2002, de Control del Terrorismo) al acceso de datos almacenados en empresas de comunicaciones y aéreas, bancos y compañías de servicios financieros, etc. (Zweiter Abschnitt, § 8a, modificada por Terrorismusbekämpfungsgesetz (TerrorBekämpfungG ^{k.a.Abk.}), Artikel 1).

En 1994, la Bundespolizeigesetz (BpolG) autorizó a la Policía Federal a recopilar datos personales (Abschnitt 2, Unterabschnitt 2, Teil 1, § 21), del mismo modo que la enmienda de la ley de Control del Terrorismo (TerrorBekämpfungG ^{k.a.Abk.}) de 2002 a la Bundeskriminalamtgesetz (BKAG) autorizaría a la Oficina Federal de Policía Criminal a recopilar, almacenar, modificar y utilizar datos personales en la medida en que fuera necesario para cumplir con sus funciones, pudiendo también acceder a bases de datos ya existentes (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 1, § 7, enmendada por TerrorBekämpfungG ^{k.a.Abk.}, Artikel 10).

La enmienda de 2008, titulada de Prevención sobre Terrorismo Internacional (Gesetz zur Abwehr des internationalen Terrorismus - BKATerrorG ^{k.a.Abk.}) facultó a la Oficina Federal de Policía Criminal a exigir a los organismos públicos o privados la transferencia de datos personales de ciertas personas para archivos y carpetas para la conciliación automatizada con otros datos (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20j, enmendada por BKATerrorG ^{k.a.Abk.}, Artikel 1), como así también los datos de tráfico de quien preventivamente se suponga que esté preparando delitos penales (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20m, enmendada por BKATerrorG ^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

En 2002, la TerrorBekämpfungG ^{k.a.Abk.} enmendó la Gesetz über den militärischen Abschirmdienst (MAD-Gesetz - MADG), y autorizó al Servicio de Protección Militar a requerir, recopilar y analizar información de servicios de telecomunicaciones (MADG, §§ 1 y 10, enmendada por TerrorBekämpfungG ^{k.a.Abk.}, Artikel 2). También enmendó la ley del Servicio Federal de Inteligencia (Gesetz über den

⁴⁴ Símil Ministro de Interior.

Bundesnachrichtendienst (BNDG)), por la cual habilitó a dicho organismo a acceder a información de compañías financieras, servicios de telecomunicaciones, etc. (BNDG, Abschnitt 1, § 2 y Abschnitt 2, § 8, enmendada por TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}, Artikel 3).

Si bien la TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.} caducaba en 2007 (Artikel 22), la ley Suplementaria contra el Terrorismo (Terrorismusbekämpfungsergänzungsgesetz - TerrorBekämpfungErgG^{k.a.Abk.}) extendió su vigencia hasta enero de 2012 (TerrorBekämpfungErgG^{k.a.Abk.}, Artikel 13), luego renovada hasta 2021 (TerrBekBefrVG^{k.a.Abk.}, Artikel 5).

En 2006, la Gemeinsame-Dateien-Gesetz (ATDGEinfG^{k.a.Abk.}) autorizó a la creación de archivos conjuntos para efectuar cooperaciones temporales por término de hasta dos años entre las autoridades de protección constitucional de la Federación y los Länder, la Oficina Federal de Policía Criminal, los Servicios Federal de Inteligencia y Militar, la Oficina de Aduanas, etc. (Artikel 4).

En 2008, la enmienda a la Telekommunikationsgesetz (TKG) obligó a los proveedores de servicios de telecomunicaciones a almacenar datos de tráfico de información y ponerlos a disposición de la Agencia Federal de Redes, autoridades de los Länder (Teil 7, Abschnitt 3, §§ 113a, 113b y 133c). La redacción original de la TKG (de 2004) ya incluía la obligación de transmitir datos al Servicio Federal de Inteligencia si éste lo solicitaba (Teil 7, Abschnitt 3, § 114). Y la Ordenanza de Vigilancia de las Telecomunicaciones (Telekommunikations-Überwachungsverordnung - TKÜV) de 2005 ya había establecido la obligación de los proveedores de diseñar el sistema de telecomunicaciones de modo que habilitara la vigilancia e identificara ubicación, dirección de origen y destino de la comunicación (Teil 2, Abschnitt 2, §§ 6 y 7). La enmienda de la TKÜV en 2008 obligó a dichos proveedores a procesar los requerimientos del Servicio Federal de Inteligencia en cualquier horario del día, por mera comunicación telefónica (TKÜV, Teil 3, § 27, enmendada por Gesetz zur Neuregelung der Telekommunikationsüberwachung und anderer verdeckter Ermittlungsmaßnahmen sowie zur Umsetzung der Richtlinie 2006/24/EG (VDSG^{k.a.Abk.}), Artikel 13).

B.I.b. **Intervenciones directas en las comunicaciones (IC):**

Estados Unidos: la USA PATRIOT Act de 2001 expandió los alcances para las intervenciones a comunicaciones telefónicas y orales a las que fueren vía correo electrónico⁴⁵, habilitando además a cualquier tribunal de distrito para establecer la orden de vigilancia o la autorización para

⁴⁵ “(...) (2) by striking ‘wire and oral’ and inserting ‘wire, oral, and electronic’” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title II, Sec. 204).

llevar a cabo investigaciones antiterroristas. También habilitó al Federal Bureau of Investigations (FBI) para obtener acceso a mensajes de voz con una mera orden judicial, en vez de las leyes de escuchas telefónicas, que restringían más su accionar. Esta medida fue extendida el 25 febrero de 2010 por un año por el Congreso y autorizada por el presidente Obama dos días después (*Reuters*, 2010; y *USA Today*, 2010)) y, un año después, fue vuelta a extender hasta junio de 2015 por la PATRIOT Sunsets Extension Act de 2011 (U.S. S. 990, Public Law 112-14).

En su segundo Título, la USA PATRIOT Act de 2001 establecía un mandato de “vista previa” (*sneak and peek warrants*), autorizando al FBI a actuar en sus investigaciones antiterroristas, interviniendo comunicaciones u obteniendo acceso a documentos que revelasen información sobre ciudadanos estadounidenses, pudiendo demorar indefinidamente la notificación a los destinatarios de la orden (la ley no especificaba un período de notificación)⁴⁶, quedando ello a discreción del tribunal⁴⁷. Esta medida fue modificada con la USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act de 2005, y también fue extendida por término de un año en febrero de 2010 (*USA Today*, 2010), dado que la ley indicaba que esa cláusula expiraba para dicha fecha. Y fue nuevamente extendida hasta junio de 2015 por la PATRIOT Sunsets Extension Act de 2011 (U.S. S. 990, Public Law 112-14).

Por otro lado, la USA PATRIOT Act de 2001 modificó la definición de “vigilancia electrónica” establecida en la Foreign Intelligence Surveillance Act de 1978 (FISA)⁴⁸ para excluir la interceptación de

⁴⁶ “(...) *With respect to the issuance of any warrant or court order under this section, or any other rule of law, to search for and seize any property or material that constitutes evidence of a criminal offense in violation of the laws of the United States, any notice required, or that may be required, to be given may be delayed if— ‘(1) the court finds reasonable cause to believe that providing immediate notification of the execution of the warrant may have an adverse result (as defined in section 2705); ‘(2) the warrant prohibits the seizure of any tangible property, any wire or electronic communication (as defined in section 2510), or, except as expressly provided in chapter 121, any stored wire or electronic information, except where the court finds reasonable necessity for the seizure; and ‘(3) the warrant provides for the giving of such notice within a reasonable period of its execution, which period may thereafter be extended by the court for good cause shown.’”* (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title II, Sec. 213).

⁴⁷ El 26 de septiembre de 2007, la Jueza Ann Aiken (a cargo de la Corte de Distrito de Oregon), declaró inconstitucional este apartado de la ley, por resultar violatoria de la IV Enmienda de la Constitución de Estados Unidos (Keller, 2007), que establece la protección de los habitantes a registros y detenciones arbitrarias. Sin embargo, el Gobierno apeló la medida, y ésta fue revocada por el Tribunal de alzada en diciembre de 2009 (*Mayfield v. US*, No. 07-358651, 11/12/2009).

⁴⁸ “(f) “*Electronic surveillance*” means— (1) *the acquisition by an electronic, mechanical, or other surveillance device of the contents of any wire or radio communication sent by or intended to be received by a particular, known United States person who is in the United States, if the contents are acquired by intentionally targeting that United States person, under circumstances in which a person has a reasonable expectation of privacy and a warrant would be required for law enforcement purposes; (2) the acquisition by an electronic, mechanical, or other surveillance device of the contents of any wire communication to or from a person in the United States, without the consent of any party thereto, if such acquisition occurs in the United States, but does not include the acquisition of those communications of computer trespassers that would be permissible under section 2511(2)(i) of title 18; (3) the intentional acquisition by an electronic, mechanical, or other surveillance device of the contents of any radio communication, under circumstances in which a person has a reasonable expectation of*

comunicaciones de las computadoras protegidas, esto es, de los agentes que efectúan dichas inspecciones o de los involucrados en las investigaciones antiterroristas⁴⁹.

Reino Unido: la Regulation of Investigatory Powers Act 2000 (c. 23) reglamentó las facultades de interceptación de comunicaciones estableciendo la facultad de emitir una orden de interceptación al Home Secretary en tanto que éste crea que está afectada la seguridad nacional, para la prevención de “crímenes serios”, para la salvaguarda del bienestar económico del Reino Unido o incluso en asistencia mutua internacional (Part I, Chapter I, Sec. 5). La orden podría ser renovada por el Secretario de Estado y extenderse hasta por 6 meses (Part I, Chapter I, Sec. 9), pudiendo en todo momento modificar unilateralmente las disposiciones de la orden y el tipo de material que considerase pertinente (Part I, Chapter I, Sec. 10). La norma también autorizaba a la autoridad de aplicación a imponer un requisito de revelación de información electrónica protegida por encriptación (Part III, Sec. 49).

Por otra parte, la Terrorism Act 2006 extendería los poderes de los servicios de inteligencia británicos al enmendar la Intelligence Services Act 1994 (c. 13) y la Regulation of Investigatory Powers Act 2000, otorgándoles mayor rango en las órdenes de interceptación de comunicaciones y extendiendo la duración de 6 meses incluso a las órdenes no renovadas por el Home Secretary (Terrorism Act 2006 (c. 11), Part 2, Secs. 32 y 31).

Argentina: hasta 2001, las interceptaciones de comunicaciones se regulaban por la Ley Nacional de Telecomunicaciones, que establecía la inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones y dejaba su intervención solo a requerimiento de juez competente (decreto-ley 19.798/72, Título III, Cap. 1, art. 18), a la vez que el decreto “S” 2.584/73 facultaba a disponer interceptaciones también a “autoridad competente”, otorgando dicha misión a la Dirección de Observaciones Judiciales (DOJ), dependiente de la Secretaría de Informaciones de Estado (SIDE). Si bien la DOJ funcionaba administrativamente dentro de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel) a través de su Administrador General, era conducida por un funcionario perteneciente

privacy and a warrant would be required for law enforcement purposes, and if both the sender and all intended recipients are located within the United States; or (4) the installation or use of an electronic, mechanical, or other surveillance device in the United States for monitoring to acquire information, other than from a wire or radio communication, under circumstances in which a person has a reasonable expectation of privacy and a warrant would be required for law enforcement purposes” (FISA (50 U.S.C., Public Law 114-38), Title 50, Chapter 36, Subchapter I, Sec. 1801(f) – Definitions).

⁴⁹ “Section 101(f)(2) of the Foreign Intelligence Surveillance Act (50 U.S.C. 1801(f)(2)) is amended by adding at the end before the semicolon the following: ‘, but does not include the acquisition of those communications of computer trespassers that would be permissible under section 2511(2)(i) of title 18, United States Code” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title X, Sec. 1003).

a (y designado por) la SIDE (decreto “S” 2.584/73 (P.E.N.), arts. 2°, 3° y 4°). Al ser privatizada ENTel, la DOJ fue transferida a la órbita de la SIDE (Decreto 1.801/92 (P.E.N.)), aunque las normas reservadas la seguían facultando para las intervenciones⁵⁰.

Por su parte, la ley 25.520 de Inteligencia Nacional mantuvo a la DOJ como único órgano estatal encargado de ejecutar tales interceptaciones (Título VI, art. 21) a la vez que estableció la inviolabilidad de todo tipo de sistema de envío de objetos o transmisión de información (comunicaciones telefónicas, postales, etc.) en tanto que no autorizada o no accesible al público, excepto orden o dispensa judicial en contrario (Título II, art. 5°). Pero la orden judicial no es lo mismo que una dispensa: la primera es emitida por el juez interviniente en una causa (adquiriendo la interceptación carácter de medida investigativa o probatoria), mientras que la dispensa es una autorización emitida por un juez a solicitud del área de inteligencia del Estado en virtud de sus acciones de inteligencia o contrainteligencia (Ugarte, 2016). A ello se debe agregar que esta ley indica la necesidad de oficio firmado por el juez con instrucciones precisas y detalladas llevar a cabo la interceptación exclusivamente para las órdenes judiciales, no indicando nada respecto de las dispensas (ley 25.520, Título VI, art. 22). Esto último limita las facultades de control de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (Ugarte, 2016), creada por la misma 25.520 (Título VIII, arts. 31 a 37).

La misma norma estableció un plazo máximo de 60 días para dicho tipos de autorización, prorrogable por 60 días más mediante pedido formal del Secretario de Inteligencia o funcionario interviniente (Título VI, art. 19). Al vencerse dichos plazos, el magistrado queda obligado a dar inicio a la causa o a ordenar la destrucción de las grabaciones, copias, etc. (Título VI, art. 20), quedando dicha destrucción en manos de un funcionario del organismo de inteligencia (Ugarte, 2016).

Colombia: la Constitución de 1991 estableció la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación privada, indicando como excepción su interceptación o registro mediante orden judicial (Constitución Política de Colombia 1991, Título II, Cap. 1, art. 15). Sin embargo, el acto legislativo 03 de 2002 habilitó a la Fiscalía General de la Nación a “*adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones*” con control posterior de magistrado dentro de las 36 horas (art. 2°). A su vez, el acto legislativo 02 de 2003 (en la jerga, llamado “estatuto antiterrorista”) amplió la interceptación o registro sin orden judicial previa a la correspondencia y

⁵⁰ Tales como los decreto-ley “S” 19.373/73 y “S” 20.195/73 y los decretos “S” 1.792/73, “S” 1.793/73, “S” 4.639/73, “S” 1.759/87 y “S” 3.401/79 (P.E.N.).

comunicaciones privadas de todo tipo, con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas –con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las 36 horas, y posterior informe al Congreso por parte del gobierno al iniciar cada período de sesiones– (art. 1º). En agosto de 2004, el acto legislativo 02 de 2003 fue declarado inexecutable (es decir, inaplicable por inconstitucionalidad) por la Corte Constitucional (Sentencia C-816-04). Lo mismo ocurrió en octubre del mismo año con el acto legislativo 03 de 2002 (Corte Constitucional, Sentencia C-1.039-04).

Pese a ello, por el Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004, arts. 14 y 235), la interceptación de comunicaciones quedó habilitada por mera orden del Fiscal General o su delegado, quedando dicha orden limitada a una vigencia máxima de 3 meses, prorrogable por 3 meses más a decisión del Fiscal General. La ley 1.453 de 2011 ampliaría dicha vigencia a 6 meses prorrogables (indefinidamente) aunque con control previo de legalidad por parte del juez de control de garantías (art. 52), que es una función ejercida por cualquier juez municipal (Ley 906 de 2004, art. 39). Pero dicha norma también modificaría el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, indicando que el magistrado que ejerciera dicho control de garantías quedaría impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo (ley 1.453 de 2011, art. 48).

España: en 1995, el Código Penal estableció la protección de la intimidad con penas de prisión a quien vulnerase dicha intimidad sobre la base de apoderarse de papeles personales, correo convencional o electrónico (ley orgánica 10/1995, art. 197). En 1997, la ley de Enjuiciamiento Criminal estableció que quedaba a criterio del juez (en resolución motivada) establecer observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas de las personas en tanto que existieran indicios de responsabilidad criminal (por un plazo de hasta 3 meses, prorrogable por iguales períodos). Sin embargo, el mismo artículo facultaría al Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, a establecer dicha medida si hubiera una urgencia vinculada a investigaciones sobre bandas armadas o elementos terroristas. Esta decisión debería ser comunicada a juez competente para su confirmación o revocación en un plazo máximo de 72 horas (Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Título VIII, art. 579).

Finalmente, la ley orgánica 2/2002 establecería la obligación por parte del director del Centro Nacional de Inteligencia de solicitar por escrito al Magistrado del Tribunal Supremo competente, autorización para la adopción de medidas que afecten a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones –bajo las mismas condiciones que la ley

de Enjuiciamiento Criminal– (art. único). Complementariamente, la ley 11/2002 indicaría control judicial previo y control parlamentario posterior (ley 11/2002, arts. 11 y 12).

Por otra parte, la ley 34/2002 (relativa a servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico) obligaba a los operadores, proveedores, prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas, acceso a redes de telecomunicaciones y alojamiento de datos, a retener por hasta un año los datos de tráfico de las comunicaciones electrónicas. Sin embargo, la norma indicaba que los datos retenidos debían ser “(...) únicamente los necesarios para facilitar la localización del equipo terminal empleado por el usuario para la transmisión de la información” y “(...) para identificar el origen de los datos alojados y el momento en que se inició la prestación del servicio”, no afectando al secreto de las comunicaciones –quedando dichos datos a disposición de los magistrados o del Ministerio Fiscal y sujetos a la normativa sobre protección de datos personales en caso de comunicárselos a fuerzas de seguridad– (ley 34/2002, Cap. II, Sección 1, art.). Este artículo fue derogado en 2007 (ley 25/2007, disposición derogatoria única).

Alemania: la Gesetz zur Beschränkung des Brief-, Post- und Fernmeldegeheimnisses (Artikel 10-Gesetz - G 10) limitó en 2001 el secreto en materia postal y de telecomunicaciones, habilitando a los Servicios de Inteligencia Federal y Militar para su monitoreo y registro –incluyéndose a los ataques terroristas internacionales con referencia directa a Alemania entre las condiciones que restringen el secreto de comunicaciones– (Abschnitt 1, §§ 1 y 2, y Abschnitt 3, § 5). Si bien se trata de medidas que no requieren de autorización judicial previa, se le impuso como limitación al Servicio Federal de Inteligencia (y no al Militar) el uso de términos de búsqueda especificados por la autoridad – el Ministerio Federal del Interior o la máxima autoridad de los Länder en el nivel sub federal (Abschnitt 4, § 10)–, no debiendo utilizarse en lo que “(...) concierne al área central de la vida privada” (Abschnitt 3, § 5 [traducción propia]). Además, se requiere de la aprobación de parte de la Comisión G 10, órgano independiente cuyos miembros son nombrados por el órgano de control parlamentario y que decide de oficio sobre la admisibilidad y la necesidad de medidas restrictivas (Abschnitt 5, § 15).

Atendiendo a un caso de un ciudadano jordano condenado por terrorismo con base en datos relevados por este sistema, en 2008 el Tribunal Administrativo Federal⁵¹ consideró constitucional el procedimiento establecido en la G 10, aún cuando la defensa sostenía

⁵¹ Se trata del tribunal supremo de la República Federal de Alemania en lo que refiere a litigios públicos de carácter constitucional.

que no había pruebas de que hubiese habido referencias directas a Alemania ni elementos de sospecha alguna –el procedimiento de escuchas es aleatorio y por reconocimiento de palabras clave– (Rath, 2008).

En 2006, la Gesetz über das Zollkriminalamt und die Zollfahndungsämter (ZFdG) facultó a la Oficina de Aduanas a abrir correo y monitorear y registrar las telecomunicaciones. Si bien la medida requiere orden judicial previa, se habilitó al Ministerio Federal de Finanzas a dictar la orden, la que debería ser confirmada dentro de los 3 días subsiguientes por el tribunal de distrito. Se trataba de una medida con un plazo máximo de 3 meses, pero que podía ser prorrogado de oficio por el Ministerio Federal de Finanzas por hasta 6 meses, debiendo entonces decidir el Tribunal Regional Superior sobre su continuidad (ZFdG, Kapitel 2, Abschnitt 3, §§ 23a y 23b). Sin embargo, la enmienda de 2007 amplió la capacidad de prórroga por hasta nueve meses para que recién entonces pudiera decidir la autoridad judicial (Gesetz zur Änderung des Zollfahndungsdienstgesetzes und anderer Gesetze (ZFdGuaÄndG ^{k.a.Abk.}), Artikel 1).

Dicha enmienda también autorizó a la Oficina de Aduanas al relevamiento de datos de tráfico de una persona bajo sospecha de que pudiera poner en peligro la seguridad y el orden públicos, también bajo orden judicial pero con la excepción de que pueda dictar tal orden el Ministerio Federal de Finanzas y bajo decisión posterior hasta por 3 días de un magistrado (ZFdG, Kapitel 2, Abschnitt 3, §§ 23g, enmendada por ZFdGuaÄndG ^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

En 2008, la enmienda a la Bundeskriminalamtgesetz (BKAG) facultó a la Oficina Federal de Policía Criminal a la intervención encubierta en sistemas de tecnología de la información y la vigilancia de telecomunicaciones ante la suposición de sospecha de alguien. Estas medidas requieren de la aprobación de un tribunal y quedan sin efecto si el magistrado demora más de 3 días en responder. Si bien se limitan estas decisiones a un período de 3 meses, la misma ley indica que puede ampliarse por 3 meses más. Sin embargo, estas secciones establecen la inadmisibilidad de la medida si existieran indicios reales de que la medida por sí sola proporciona información sobre el núcleo de la vida privada del investigado (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3s, §§ 20k y 20l, enmendada por BKATerrorG ^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

En 2008, la modificación a la sección 10 del Código de Procedimiento Penal, si bien amplió la cantidad de infracciones que justificarían el monitoreo y registro de telecomunicaciones y los permitió incluso sin conocimiento de los afectados, indicaría también que la medida resultaría inadmisibile en tanto que las acciones de monitoreo

proporcionarán información sobre el área central de la vida privada, y tales datos deben ser borrados (Strafprozessordnung - StPO, Achter Abschnitt, §§ 100a, 100b y 100d, enmendada por Gesetz zur Neuregelung der Telekommunikationsüberwachung und anderer verdeckter Ermittlungsmaßnahmen sowie zur Umsetzung der Richtlinie 2006/24/EG (VDSG^{k.a.Abk.}), Artikel 1).

B.II. Normas de *habeas data* (HD):

B.II.c. Garantía de *habeas data* (GHD):

Reino Unido: la Data Protection Act 1998 (c. 29) estableció el derecho de acceso de información personal por el que todo individuo puede solicitar a cualquier organización (denominado *data controller* en esta norma) la información personal que dicho sujeto crea que la organización dispone, utiliza o comparte (Sec. 7).

Poco después, la Freedom of Information Act 2000 (c. 36) amplió el derecho a acceso a información personal al incluir a las autoridades públicas como *data controller* (Sec. 1). Esta norma estableció una lista de autoridades estatales a las que solicitarles información en el Apéndice 1, y facultó al Secretario de Estado a modificar dicho Apéndice tanto para limitar la información a suministrar como para remover tales limitaciones (Sec. 7).

Argentina: la reforma constitucional de 1994 incorporó este instrumento como acción de amparo⁵², recurso que ya estaba reglamentado por ley 16.986. Sin embargo, el *habeas data* como tal no sería reglamentado hasta la sanción de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales de 2000, que protege información personal asentada en archivos, registros, bancos o bases de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos (art. 1°). La norma estableció que, excepcionalmente, los responsables de bancos de datos públicos pueden denegar el acceso/rectificación/supresión a quien lo solicitase en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad públicos, de la protección de los derechos de terceros, o cuando pudiese obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso (art. 17). Además, el decreto 1.558/2001 crearía como órgano de control a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, integrada por un director nacional nombrado por el Presidente más un

⁵² “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. (...) Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística” (Constitución Nacional, Cap. Segundo, art. 43).

órgano consultivo *ad honorem* integrado por representantes de distintos organismos públicos y privados (Cap. V, art. 29).

Colombia: en 1991, la Constitución aseguró el derecho a la intimidad personal y familiar de todas las personas y el deber del Estado de respetarlos y hacerlos respetar. También estableció el recurso de *habeas data* para las personas como el “(...) *derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*” (Título II, Cap. 1, art. 15), aunque bajo la forma legal de acción de tutela (Título II, Cap. 4, art. 86).

Por su parte, la ley 1.266 de 2008 reguló el *habeas data* como derecho constitucional estableciendo un conjunto de principios de administración de datos –veracidad y calidad, finalidad, circulación restringida, interpretación integral de derechos constitucionales, etc.– (art. 4º) y un régimen de excepciones para información de bancos de datos de naturaleza pública destinada a fines estadísticos, como así también las empleadas para producir inteligencia por parte del Departamento Administrativo de Seguridad, y de la Fuerza Pública para la investigación o sanción de delitos, o para garantizar el orden público, la seguridad nacional interna y externa (art. 2º).

A su vez, la ley 1.273 de 2009 crearía el bien jurídico tutelado “de la protección de la información y de los datos”, orientado especialmente a los delitos vinculados a tecnologías de información y comunicación: se incrementaban las penas por violación de datos personales y se establecían circunstancias agravantes que aumentaban las penas desde la mitad hasta las tres cuartas partes –entre ellas, por comisión del delito con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional– (art. 1º).

España: la ley orgánica 5/1992⁵³ regularizó el tratamiento automatizado de datos de carácter personal en ficheros de sectores público y privado (Título I, art. 2). La norma aseguraba el derecho de la persona a acceder, rectificar y/o cancelar información (Título II, art. 5 y Título III, arts. 13, 14 y 15) como así también la protección de datos respecto de ideología, religión, creencias, origen racial y vida sexual (Título II, art. 7). Para regular el cumplimiento de la ley y controlar su aplicación, se creaba la Agencia de Protección de Datos, compuesta por un director nombrado por cuatro años mediante Real decreto y un Consejo Consultivo, órgano colegiado compuesto por el director y 8 miembros más –un senador, un diputado, un representante de la Administración central y uno de la Administración local, un miembro

⁵³ Su título era Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (de allí que fuera conocida como LORTAD).

de la Real Academia de la Historia, etc.– (Título VI, arts. 34, 35, 36 y 37). A su vez, se creaba el Registro General de Protección de Datos, donde se inscribían los ficheros automatizados de las Administraciones públicas, los de titularidad privada, etc. (Título VI, art. 38).

Según la misma ley, el almacenamiento de información por parte de las fuerzas de seguridad quedaba limitado a lo que fuera necesario para evitar peligros para la seguridad pública y dichos datos personales quedarían cancelados cuando ya no fueran necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento (Título IV, Cap. I, art. 19). Sin embargo, la norma exceptuaba los derechos de acceso, rectificación y cancelación en función de peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la defensa nacional, la protección de derechos y libertades de terceros, las necesidades de las investigaciones que se estuvieran realizando, etc. (Título IV, Cap. I, arts. 21 y 22).

Posteriormente, la ley orgánica 15/1999⁵⁴ restringió el empleo de datos, prohibiendo el uso incompatible de datos con la finalidad para la que hubieran sido recolectados –exceptuando los fines históricos, estadísticos o científicos– (Título II, art. 4), y agregando que cuando los datos personales no hubieran sido recabados del interesado, éste debería “(...) *ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos*” (Título II, art. 5) y debería ofrecer un consentimiento inequívoco (Título II, art. 6). La notificación al interesado quedaba exceptuada cuando ésta pudiera afectar a la defensa nacional o seguridad pública, o dificultar gravemente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las administraciones públicas (Título IV, Cap. I, art. 24). Sin embargo, el Tribunal Constitucional falló declarando inconstitucional la excepción en materia administrativa –no así en cuanto a la defensa y seguridad– (Tribunal Constitucional, sentencia 292/2000, de 30 de noviembre. Recurso de inconstitucionalidad 1.463/2000).

A su vez, la norma estableció para todo ciudadano el derecho a no verse sometido a decisiones (administrativas o privadas) basadas exclusivamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad (Ley orgánica 15/1999, Título III, art. 13).

Finalmente, todo el régimen de protección de datos personales fue considerado inaplicable respecto de quienes fueran investigados por terrorismo por el Real decreto 1.720/2007, Título I, art. 4, reglamentario de la ley 15/1999.

⁵⁴ Llamada Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (conocida como LOPD) .

Alemania: la Bundesverfassungsschutzgesetz (BVerfSchG) autorizó en 1990 a la Oficina Federal para la Protección de la Constitución a recopilar información y datos personales (Zweiter Abschnitt, § 9), aunque estableció que este organismo debe proporcionar a solicitud de parte toda la información personal de que dispusiera (BVerfSchG, Zweiter Abschnitt, § 15).

En el mismo sentido, la Bundesdatenschutzgesetz (BDSG) adoptó en 1990 medidas de protección de datos basándose en jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Así, se legalizó el relevamiento, procesamiento y uso de datos personales atendiendo a que fuera autorizado por la persona afectada. Pero la autoridad quedó exceptuada de pedir autorización en tanto que la ley permitiese dicho tratamiento de datos, o que la información debiera ser recolectada no desde el individuo sino desde otras fuentes, o que recolectarlo desde el sujeto requiriese de un esfuerzo desproporcionado y no hubiera indicaciones de que esto pudiera afectarlo negativamente. Empero, en estos casos, la norma obligaría al agente a informar al individuo afectado cuando no solicitara autorización⁵⁵.

Sin embargo, la misma norma exceptuaba de informar cuando hacerlo pudiera hacer peligrar el cumplimiento de tareas por parte del funcionario o representara una amenaza al orden público, etc. (BDSG, Zweiter Abschnitt, Zweiter Unterabschnitt, § 19). La enmienda de 2009 agregaría como condición para no informar que dicha acción representara un esfuerzo desproporcionado o que estuviera expresamente impedida por ley (BDSG, Zweiter Abschnitt, Zweiter Unterabschnitt, § 19a).

Respecto del deber de informar, debe señalarse que la Gesetz über den militärischen Abschirmdienst (MADG) de 1990, reguladora del Servicio de Inteligencia Militar, autoriza a dicho organismo a recopilar datos personales (§§ 4 y 5), dejando sin aplicación las secciones de la

⁵⁵ “Zulässigkeit der Datenerhebung, -verarbeitung und -nutzung (1) Die Erhebung, Verarbeitung und Nutzung personenbezogener Daten sind nur zulässig, soweit dieses Gesetz oder eine andere Rechtsvorschrift dies erlaubt oder anordnet oder der Betroffene eingewilligt hat. (2) Personenbezogene Daten sind beim Betroffenen zu erheben. Ohne seine Mitwirkung dürfen sie nur erhoben werden, wenn 1. eine Rechtsvorschrift dies vorsieht oder zwingend voraussetzt oder 2. a) die zu erfüllende Verwaltungsaufgabe ihrer Art nach oder der Geschäftszweck eine Erhebung bei anderen Personen oder Stellen erforderlich macht oder b) die Erhebung beim Betroffenen einen unverhältnismäßigen Aufwand erfordern würde und keine Anhaltspunkte dafür bestehen, dass überwiegende schutzwürdige Interessen des Betroffenen beeinträchtigt werden. (3) Werden personenbezogene Daten beim Betroffenen erhoben, so ist er, sofern er nicht bereits auf andere Weise Kenntnis erlangt hat, von der verantwortlichen Stelle über 1. die Identität der verantwortlichen Stelle, 2. die Zweckbestimmungen der Erhebung, Verarbeitung oder Nutzung und 3. die Kategorien von Empfängern nur, soweit der Betroffene nach den Umständen des Einzelfalles nicht mit der Übermittlung an diese rechnen muss, zu unterrichten. Werden personenbezogene Daten beim Betroffenen aufgrund einer Rechtsvorschrift erhoben, die zur Auskunft verpflichtet, oder ist die Erteilung der Auskunft Voraussetzung für die Gewährung von Rechtsvorteilen, so ist der Betroffene hierauf, sonst auf die Freiwilligkeit seiner Angaben hinzuweisen. Soweit nach den Umständen des Einzelfalles erforderlich oder auf Verlangen, ist er über die Rechtsvorschrift und über die Folgen der Verweigerung von Angaben aufzuklären” (BDSG, Erster Abschnitt, § 4).

BDSG relativas a la Regulación de la Unión Europea 2016/679, de protección de datos individuales (§ 13).

Como autoridad de aplicación, la BDSG creó en 1990 al Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información. Elegido por el Bundestag a propuesta del gobierno federal, su período se extiende por 5 años y su actuación queda supervisada por el ministro de Interior (Zweiter Abschnitt, Dritter Unterabschnitt, § 22). En su función de monitoreo de datos personales, la BDSG indicaría explícitamente la limitación del derecho fundamental de correspondencia, secreto postal y de telecomunicaciones del artículo 10 de la Ley Fundamental⁵⁶. La Postgesetz (PostG) emitida en 1997 iría en el mismo sentido: a la vez que reconocía el secreto postal (Abschnitt 9, § 39) establecía también que el artículo 10 de la Ley Fundamental es limitado al respecto⁵⁷.

La enmienda de 2009 a la BDSG creó la figura del oficial de protección de datos, autoridad a cargo del cumplimiento de este tipo de normativas nombrada tanto para las organizaciones públicas como para las privadas (BDSG, Erster Abschnitt, § 4f). Sus tareas primordiales consisten en el monitoreo del uso apropiado de información por parte del organismo que controle y la aplicación de medidas que familiaricen a los empleados del organismo con la correcta aplicación de las normas de protección de datos personales (BDSG, Erster Abschnitt, § 4g). Sin embargo, la vigencia de la MADG hace suponer que el Servicio de Inteligencia Militar alemán mantiene la facultad de inobservar tales restricciones (MADG, § 13).

La BDSG estableció también en su texto original el respeto a la confidencialidad de los datos personales por parte de los empleados que procesaran tales datos (Erster Abschnitt, § 5), así como los “derechos inalienables” de la persona interesada –rectificar, borrar o bloquear información, consultar a tantos organismos como sean los que registren su información, etc.– (Zweiter Abschnitt, Zweiter Unterabschnitt, § 20). En 2009, la inalienabilidad de tales derechos fue borrada (Erster Abschnitt, § 6).

Además, la enmienda de 2009 establecía que las decisiones que produjesen efectos legales sobre alguien no podrían basarse de manera exclusiva sobre procesamientos automatizados de datos para evaluar los aspectos personales del sujeto. A su vez, si bien exceptuaba algunos casos (por ejemplo que existieran medidas que asegurasen la protección

⁵⁶ “(...) Das Grundrecht des Brief-, Post- und Fernmeldegeheimnisses des Artikels 10 des Grundgesetzes wird insoweit eingeschränkt” (BDSG, Zweiter Abschnitt, Dritter Unterabschnitt, § 24).

⁵⁷ “(...) (4) Durch Auskünfte und Überprüfungen dürfen die Regulierungsbehörde nach Absatz 1 und der Bundesbeauftragte für den Datenschutz sowie das Bundesministerium für Wirtschaft und Energie nach Absatz 3 Kenntnis über die näheren Umstände des Postverkehrs bestimmter Personen erlangen, soweit dies zur Ausübung ihrer Kontrollaufgaben erforderlich ist. Das Postgeheimnis gemäß Artikel 10 des Grundgesetzes wird insoweit eingeschränkt” (PostG, Abschnitt 9, § 42).

de los intereses legítimos de la persona interesada), disponía que en dicha situación, el organismo responsable quedaría obligado a revisar su decisión en tanto que los interesados expresaran su punto de vista en contrario. La enmienda de 2010 modificó este último punto, estableciendo como suficiente que el organismo informe a la persona interesada sobre la decisión tomada en tal sentido y que, a solicitud de parte, explique los principales motivos de esa decisión⁵⁸.

B.II.d. Facultades de conformación y acceso a bases de datos por parte del Estado (ABD):

Estados Unidos: con la implementación de la Aviation and Transportation Security Act de 2001 (ATSA), tanto el Computer Assisted Passenger Prescreening System Database como el Advance Passenger Information System pasaron a proveer información sobre personas que constituirían riesgos potenciales a la seguridad, creando una “lista negra” (*no-fly list*), que recibió numerosas denuncias por denotar discriminación racial (Dinneen, s/f).

Por otra parte, la USA PATRIOT Act, en su Título V (“Remoción de obstáculos para investigar al terrorismo”) estableció las National Security Letters (NSL), constituyendo éstas una forma de citación del FBI y otras agencias gubernamentales como el Departamento de Defensa y la Central Intelligence Agency (CIA) para requerir de una organización que entregue documentación referida a sus miembros, sin necesidad de causa probable (incluyendo información tal como historiales de navegación web de los individuos, direcciones IP, registros de compras *on line*, etc.). A la vez, la norma agrega una cláusula mordaza, por la que el destinatario de la carta no debe divulgar su existencia (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title V, Sec 505).

Esta misma ley, en su Título II autoriza los ya explicados *sneak and peek warrants*. La información a la que el FBI quedó habilitado a acceder incluye las bases de datos de las bibliotecas, componiéndose de registros de hábitos de lectura de las personas, patrones de búsqueda en la web, pertenencias religiosas y político-ideológicas, e incluso otro tipo de actividades tales como contribuciones a campañas de donaciones, etc.⁵⁹. Las bibliotecas quedaron excluidas de las NSL en el año 2006, excepto las que proveen servicios de comunicación electrónica (USA

⁵⁸ “(2) Dies gilt nicht, wenn (...) die Wahrung der berechtigten Interessen des Betroffenen durch geeignete Maßnahmen gewährleistet ist und die verantwortliche Stelle dem Betroffenen die Tatsache des Vorliegens einer Entscheidung im Sinne des Absatzes 1 mitteilt sowie auf Verlangen die wesentlichen Gründe dieser Entscheidung mitteilt und erläutert” (BDSG, Erster Abschnitt, § 6a).

⁵⁹ Implicando estas medidas no sólo un impacto *ex post*, sino también *ex ante*, ya que opera de manera “preventiva” con lo que Phillips llama un “efecto de enfriamiento” sobre la libertad de expresión: los ciudadanos temerosos de lo que pudiera quedar registrado, prefieren reservar su opinión sobre ciertos tópicos (Phillips, 2005).

PATRIOT Act Additional Reauthorizing Amendments Act of 2006 (U.S. S. 2271, Public Law 109-178), Sec. 5).

A su vez, el Título V también faculta a la Fiscalía General de Estados Unidos a obtener y conservar registros de instituciones o agencias educativas en tanto que dicha información se considere relevante para una investigación en torno al terrorismo. En el año 2005 se indicó que el Fiscal General está obligado a emitir un informe semi anual a algunos comités específicos del Poder Legislativo refiriendo a todos los pedidos de NSL efectuados durante ese período (USA PATRIOT IMPROVEMENT AND REAUTHORIZATION Act of 2005 (U.S. H.R. 3199, Public Law 109–177), Title I, Sec. 118).

Por otro lado, la USA PATRIOT Act también indica que es responsabilidad del Director de la Central de Inteligencia establecer los requisitos y prioridades en torno a la recolección de información de inteligencia exterior y su uso y difusión para su empleo efectivo y eficiente⁶⁰. El Fiscal General puede solicitar a la CIA que le revelen dicha información, en tanto que no se comprometa con ello una investigación en curso⁶¹.

Reino Unido: la Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24) impide el relevamiento, grabación, publicación, comunicación o intento de obtención de información, incluyendo a oficiales de justicia, miembros de las Fuerzas de Su Majestad, personal policial, personal (civil o no) del servicio penitenciario norirlandés, etc., a menos que mediara “*autorización legal o excusa razonable*” (Part II, Sec. 31).

Dos meses después del 9/11 se dictó la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24), que establece una ampliación a los poderes

⁶⁰ “Section 103(c) of the National Security Act of 1947 (50 U.S.C. 403–3(c)) is amended— (1) by redesignating paragraphs (6) and (7) as paragraphs (7) and (8), respectively; and (2) by inserting after paragraph (5) the following new paragraph (6): ‘(6) establish requirements and priorities for foreign intelligence information to be collected under the Foreign Intelligence Surveillance Act of 1978 (50 U.S.C. 1801 et seq.), and provide assistance to the Attorney General to ensure that information derived from electronic surveillance or physical searches under that Act is disseminated so it may be used efficiently and effectively for foreign intelligence purposes, except that the Director shall have no authority to direct, manage, or undertake electronic surveillance or physical search operations pursuant to that Act unless otherwise authorized by statute or Executive order;’” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IX, Sec. 901).

⁶¹ “(a) IN GENERAL.—Title I of the National Security Act of 1947 (50 U.S.C. 402 et seq.) is amended— (1) by redesignating subsection 105B as section 105C; and (2) by inserting after section 105A the following new section 105B: ‘DISCLOSURE OF FOREIGN INTELLIGENCE ACQUIRED IN CRIMINAL INVESTIGATIONS; NOTICE OF CRIMINAL INVESTIGATIONS OF FOREIGN INTELLIGENCE SOURCES ‘SEC. 105B. (a) DISCLOSURE OF FOREIGN INTELLIGENCE.—(1) Except as otherwise provided by law and subject to paragraph (2), the Attorney General, or the head of any other department or agency of the Federal Government with law enforcement responsibilities, shall expeditiously disclose to the Director of Central Intelligence, pursuant to guidelines developed by the Attorney General in consultation with the Director, foreign intelligence acquired by an element of the Department of Justice or an element of such department or agency, as the case may be, in the course of a criminal investigation. ‘(2) The Attorney General by regulation and in consultation with the Director of Central Intelligence may provide for exceptions to the applicability of paragraph (1) for one or more classes of foreign intelligence, or foreign intelligence with respect to one or more targets or matters, if the Attorney General determines that disclosure of such foreign intelligence under that paragraph would jeopardize an ongoing law enforcement investigation or impair other significant law enforcement interests.’” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IX, Sec. 905).

de divulgación de información para fines policiales –incluyendo los tópicos de numerosas normas, entre ellas las Telecommunication Act 1984 (c. 12), Airports Act 1986 (c. 31), Broadcasting Act 1990 (c. 42), Data Protection Act 1998 (c. 29), Postal Services Act 2000 (c. 26), etc.– (Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24), Sch. 4).

La Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 indica que, dadas ciertas condiciones como la utilidad para llevar a cabo una investigación para los servicios de inteligencia, una investigación criminal, etc., ninguna obligación de confidencialidad impide la divulgación de información que habilita esta norma (Part III, Sec. 19). Esta misma ley establecía en su novena parte una serie de regulaciones en relación a seguridad aérea y de zonas aéreas restringidas, que no sólo extendía el poder de arresto sin orden a sospechosos en aviones (Part 9, Sec. 82) o aeródromos (Part 9, Secs. 83 y 84), sino que también facultaba al Home Secretary a establecer una serie de regulaciones (Part 9, Sec. 85) similares a la *no-fly list* resumida en la ley norteamericana Aviation and Transportation Security Act de 2001 (ATSA).

Por otra parte, la Private Security Industry Act 2001 (c. 12) regula las licencias para el monitoreo de las empresas de seguridad privada, creando para ello como autoridad de aplicación a la Security Industry Authority (SIA), mientras que la The Road Traffic Offenders (Additional Offences and Prescribed Devices) Order 2001 (No. 1814) autoriza el registro, almacenamiento y uso de información relativa a los viajes efectuados por los vehículos en todo el territorio del país, datos relevados a partir de cámaras de control vehicular con tecnología de reconocimiento automático de chapa patente.

Otra ley que recibió numerosas críticas por parte de organismos estatales y de fundaciones de la sociedad civil⁶², fue la Children Act 2004 (c. 31). Entre otras medidas, esta norma establecía la creación de bases de datos de menores de 18 años de edad –luego unificadas en un banco de datos bautizado ContactPoint y reguladas por el instrumento estatutario Children Act 2004 Information Database (England) Regulations 2007 (No. 2182)–, con el propósito de que el Estado británico contase con información centralizada que le permitiese ejercer una mejor protección de los niños dentro de su territorio. La regulación de dicha base y la designación de la autoridad de aplicación quedaron en manos del Secretario de Estado (Children Act 2004 (c. 31), Part 2, Sec. 12).

⁶² Tales como el think tank Foundation for Information Policy Research (Anderson *et al.*, 2006), las organizaciones no gubernamentales Liberty y Action on Rights for Children (*BBC News*, 2006), el comité parlamentario Joint Committee on Human Rights (*Nineteenth Report*, 2004) o la asociación profesional British Medical Association (*The Guardian*, 2003).

Si bien la información que podía contener dicha base consistía en identificaciones personales de los niños y de mayores allegados, dichos datos no podían contener información “sensible” (salud sexual, salud mental, abusos de sustancias, etc.) ni observaciones subjetivas (Children Act 2004 Information Database (England) Regulations 2007 (No. 2182), Sch. 1).

Pese a la aprobación de la Children Act 2004, diversas cuestiones técnicas demoraron su implementación hasta 2008. El reemplazo del gobierno laborista por una coalición de los Partidos Conservador y Liberal-Demócrata en 2010 acarrió el desmantelamiento de dicha base de datos⁶³.

Igual suerte corrió la Identity Cards Act 2006 (c. 15), norma que creaba tarjetas de identidad nacional y un banco de datos denominado National Identity Register (NIR), pensado como un registro de datos (principalmente de residencia) para ser utilizados con propósitos de seguridad interior, prevención y detección del crimen, control migratorio, mejora de las prohibiciones de empleo informal, etc. (Secs. 1 y 6). Esta ley también fue derogada con el gobierno de coalición en 2010, a través de la Identity Documents Act 2010 (c. 40), Sec. 1, incluyendo la destrucción de toda la información incluida en el NIR y la invalidación de las tarjetas de identidad en febrero de 2011.

Argentina: la ley 25.326 otorgó acceso a bases de datos a la Comisión de Defensa Nacional y a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia del Congreso Nacional y la Comisión de Seguridad Interior de la Cámara de Diputados (art. 18). A su vez, la ley 25.873 incorporó texto a la Ley Nacional de Telecomunicaciones (decreto-ley 19.798/72), obligando a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a registrar y sistematizar los datos filiatorios y domiciliarios de sus usuarios y clientes así como los registros de tráfico de sus comunicaciones para su consulta sin cargo por parte del Poder Judicial o el Ministerio Público – debiendo dicha información ser conservada por los prestadores por el plazo de diez años– (ley 25.873, art. 2°).

Colombia: la ley 906 de 2004 estableció la facultad del Fiscal General de la Nación para autorizar la búsqueda selectiva en bases de datos computarizadas, mecánicas o de cualquier otra índole, que no fueran de libre acceso (art. 14). Sin embargo, este apartado fue considerado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en 2007, interpretando que se requiere de orden judicial previa cuando se trata de

⁶³ Lo que había formado parte de la plataforma de gobierno de dicha coalición partidaria: “we will scrap the ID card scheme, the National Identity register and the ContactPoint database, and halt the next generation of biometric passports” (Crown Cabinet Office, 2010, pág. 11).

datos personales, organizados con fines legales y recogidos por instituciones o entidades públicas o privadas debidamente autorizadas (Corte Constitucional, Sentencia C-336-07).

España: la ley orgánica 5/1992 otorgó a la Agencia de Protección de Datos la potestad de inspección de ficheros públicos y privados, pudiendo este organismo estatal recabar cuanta información precisara, solicitar la exhibición o el envío de documentos y datos, examinarlos en el lugar en que se encontrasen depositados, inspeccionar equipos físicos y lógicos utilizados para el tratamiento de los datos, etc. (Título VI, art. 39). Dicha potestad fue replicada en la ley orgánica 15/1999 (Título VI, art. 40)⁶⁴.

Alemania: la Bundesdatenschutzgesetz (BDSG) de 1990 autorizó el relevamiento, tratamiento, y uso de información personal cuando fuera necesario para el cumplimiento de deberes de un organismo, incluyendo condiciones tales como que fuera “(...) necesario para evitar una amenaza importante para la seguridad pública” o “(...) para evitar considerables desventajas para el bien común o para la protección de importantes intereses públicos” o para la gestión de crisis humanitarias, entre otros motivos [traducción propia]⁶⁵. La misma norma autorizaría la modificación de la información y la transferencia de datos hacia organismos públicos y privados (Zweiter Abschnitt, Erster Unterabschnitt, §§ 14, 15 y 16).

En el mismo sentido, la Bundesverfassungsschutzgesetz (BVerfSchG) autorizó en 1990 a la Oficina Federal para la Protección de la Constitución a recopilar información y datos personales (Zweiter Abschnitt, § 9), almacenarlos, usarlos y modificarlos (Zweiter Abschnitt, § 10), transmitir dicha información a otros organismos, etc. (Zweiter Abschnitt, § 19).

En 2002, la Gesetz über das Zollkriminalamt und die Zollfahndungsämter (ZFdG) autorizó a las Oficinas de Investigación de Aduanas a recopilar, almacenar, modificar y utilizar datos personales (Kapitel 3, Abschnitt 2, § 27), como así también a conciliarlos y procesarlos –queda a criterio de la autoridad aduanera si el interés del titular de los datos se ve considerablemente afectado como para desistir de dicho tratamiento– (Kapitel 4, §§ 36 y 37). Una enmienda de 2007 amplió esta facultad, indicando que, ante la suposición de que una

⁶⁴ Este artículo sería derogado en 2018 por el Real decreto-ley 5/2018.

⁶⁵ “(1) Das Erheben personenbezogener Daten ist zulässig, wenn ihre Kenntnis zur Erfüllung der Aufgaben der verantwortlichen Stelle erforderlich ist (...). (2) Das Erheben besonderer Arten personenbezogener Daten (§ 3 Abs. 9) ist nur zulässig, soweit (...) 5. dies zur Abwehr einer erheblichen Gefahr für die öffentliche Sicherheit erforderlich ist, 6. dies zur Abwehr erheblicher Nachteile für das Gemeinwohl oder zur Wahrung erheblicher Belange des Gemeinwohls zwingend erforderlich ist, (...) 9. dies aus zwingenden Gründen der Verteidigung oder der Erfüllung über- oder zwischenstaatlicher Verpflichtungen einer öffentlichen Stelle des Bundes auf dem Gebiet der Krisenbewältigung oder Konfliktverhinderung oder für humanitäre Maßnahmen erforderlich ist” (BDSG, Zweiter Abschnitt, Erster Unterabschnitt, § 13).

persona está cometiendo delitos de gran importancia para la administración de aduanas, el organismo puede recopilar datos personales de entidades no públicas (Gesetz zur Änderung des Zollfahndungsdienstgesetzes und anderer Gesetze (ZFdGuaÄndG^{k.a.Abk.}), Artikel 1).

En diciembre de 2006 se aprobó la Gesetz zur Errichtung einer standardisierten zentralen Antiterrordatei von Polizeibehörden und Nachrichtendiensten von Bund und Ländern (Antiterrordateigesetz - ATDG), norma creadora de la base de datos antiterrorista, que incluye todo tipo de información de las personas (apellidos, nombres actuales y anteriores, alias, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidades actuales y pasadas, direcciones actuales y pasadas, características físicas particulares, idiomas y dialectos que hable, fotografías, descripciones físicas identificatorias, terminales de telecomunicaciones, direcciones de e-mail, cuentas y depósitos bancarios, títulos, formación profesional y ocupación, vehículos autorizados o utilizados por la persona, estado civil, etnia, afiliación religiosa (“(...) *en la medida en que se requiera en casos individuales para aclarar o combatir el terrorismo internacional*” [traducción propia]), habilidades particulares que, de acuerdo a las autoridades, “(...) *podieran servir para preparar y ejecutar delitos terroristas*” [traducción propia], información sobre si es peligroso, permisos de conducción y de vuelo, personas de contacto y lugares donde se reúnen, asociaciones o agrupaciones a las que perteneciera y última fecha en que hubiera concurrido a eventos de tales organizaciones, etc. (ATDG, §§ 1 y 3).

B.e. Reglas relativas al almacenamiento y tratamiento de datos biométricos (BDB):

Estados Unidos: en su Título IV, la USA PATRIOT Act otorga al Departamento de Estado y al Servicio de Inmigración y Naturalización (INS), acceso a información de antecedentes penales contenida en el National Crime Information Center’s Interstate Identification Index (NCIC-III), oficiando dichos datos como filtro para el otorgamiento de quienes aplicasen a una visa (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IV, Subtitle A, Sec. 403).

El Departamento de Estado quedó facultado para establecer los procedimientos de obtención de huellas digitales y del tipo de uso que podía efectuar con dicha información, lo que quedó limitado (en el Código de Regulaciones Federales en febrero de 2002⁶⁶) exclusivamente a la determinación de otorgamiento de visa para extranjeros y a la habilitación de su ingreso en el territorio de Estados

⁶⁶ Se trata de una *administrative law* emitida por agencias y departamentos ejecutivos, es decir que tiene un carácter de resolución administrativa.

Unidos⁶⁷. A su vez, el Fiscal General quedó obligado a presentar un informe sugiriendo la integración del Sistema de Identificación de Huellas Dactilares Automáticamente Integrado (IAFIS)⁶⁸ y de controles de escaneos biométricos con la base de datos del FBI⁶⁹.

Reino Unido: la Criminal Justice and Public Order Act 1994 (c. 33) habilitó la creación de bases de datos de ADN que se convertirían en la National DNA Database, que recolecta la información de las pruebas de los procedimientos policiales habilitados por las leyes mencionadas en la dimensión referente a pautas de debido proceso. Esta base de datos posee actualmente unos 6 millones de perfiles genéticos de individuos, de acuerdo a información oficial de su página web (Parliamentary Office of Science and Technology, 2006; y Home Office and The Rt Hon Lord Taylor of Holbeach CBE, 2016).

La Crime and Security Act 2010 (c. 17) estableció –hasta la derogación de la sección 23 por la Protection of Freedoms Act 2012 (Protection of Freedoms Act 2012 (c. 9), Sch. 9, Part 1)– la constitución de una Junta Estratégica (la National DNA Database Strategy Board), creada por el Home Secretary y orientada a oficiar de guía para la destrucción o conservación de las muestras y perfiles genéticos de dicha base de datos. Esta Junta debía publicar un informe para ser presentado frente al Parlamento, pero la norma habilitaba al Secretario de Estado a excluir

⁶⁷ “40.5 Limitations on the use of National Crime Information Center (NCIC) criminal history information. (a) Authorized access. The FBI’s National Crime Information Center (NCIC) criminal history records are law enforcement sensitive and can only be accessed by authorized consular personnel with visa processing responsibilities. (b) Use of information. NCIC criminal history record information shall be used solely to determine whether or not to issue a visa to an alien or to admit an alien to the United States. All third party requests for access to NCIC criminal history record information shall be referred to the FBI. (c) Confidentiality and protection of records. To protect applicants’ privacy, authorized Department personnel must secure all NCIC criminal history records, automated or otherwise, to prevent access by unauthorized persons. Such criminal history records must be destroyed, deleted or overwritten upon receipt of updated versions” (Code of Federal Regulations, Title 22, Chapter I, Subchapter E, Part 40, Subpart A, Sec. 40.5).

⁶⁸ “REPORT ON THE INTEGRATED AUTOMATED FINGERPRINT IDENTIFICATION SYSTEM FOR PORTS OF ENTRY AND OVERSEAS CONSULAR POSTS. (a) IN GENERAL.—The Attorney General, in consultation with the appropriate heads of other Federal agencies, including the Secretary of State, Secretary of the Treasury, and the Secretary of Transportation, shall report to Congress on the feasibility of enhancing the Integrated Automated Fingerprint Identification System (IAFIS) of the Federal Bureau of Investigation and other identification systems in order to better identify a person who holds a foreign passport or a visa and may be wanted in connection with a criminal investigation in the United States or abroad, before the issuance of a visa to that person or the entry or exit from the United States by that person” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IV, Subtitle A, Sec. 405).

⁶⁹ “FEASIBILITY STUDY ON USE OF BIOMETRIC IDENTIFIER SCANNING SYSTEM WITH ACCESS TO THE FBI INTEGRATED AUTOMATED FINGERPRINT IDENTIFICATION SYSTEM AT OVERSEAS CONSULAR POSTS AND POINTS OF ENTRY TO THE UNITED STATES. (a) IN GENERAL.—The Attorney General, in consultation with the Secretary of State and the Secretary of Transportation, shall conduct a study on the feasibility of utilizing a biometric identifier (fingerprint) scanning system, with access to the database of the Federal Bureau of Investigation Integrated Automated Fingerprint Identification System, at consular offices abroad and at points of entry into the United States to enhance the ability of State Department and immigration officials to identify aliens who may be wanted in connection with criminal or terrorist investigations in the United States or abroad prior to the issuance of visas or entry into the United States” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title X, Sec. 1008).

de tal publicación cualquier parte del informe si, en su opinión, dar a conocer esa parte fuera contrario a intereses de seguridad nacional⁷⁰.

Por otra parte, la Counter-Terrorism Act 2008 modificó la Police and Criminal Evidence Act 1984 (c. 60) (con ámbito de aplicación en Inglaterra y Gales), la Criminal Procedure (Scotland) Act 1995 (c. 46) y la Police and Criminal Evidence (Northern Ireland) Order 1989 (S.I. 1989/1341 (N.I. 12)), al habilitar a la autoridad policial a retener huellas dactilares obtenidas sin el consentimiento de la persona en tanto que ésta hubiera sido sujeto de una *control order*, aun cuando ya se hubiesen cumplido los fines para los que tales huellas hubieran sido obtenidas (Counter-Terrorism Act 2008 (c. 28), Part 1, Secs. 10 a 12).

La Counter-Terrorism Act 2008 también modificó el Apéndice 8 de la Terrorism Act 2000 al habilitar la retención por parte de la autoridad policial de material tal como muestras de huellas dactilares, información física, y perfiles de ADN, con motivos de investigación anti-terrorista (Part 1, Secs. 16 y 17), pero también por motivos de seguridad nacional, detección del crimen o identificación de un fallecido (Part 1, Sec. 18).

Estas medidas quedaron confirmadas por la Crime and Security Act 2010 (c. 17) que, si bien obligaría la destrucción de muestras e información de un sujeto sometido a una *control order*, habilitó a la autoridad policial a retener dicha información por motivos de seguridad nacional, aún cuando el individuo no hubiese sido condenado (Secs. 14, 15, 17, 18, 20 y 21).

Argentina: la ley 26.548⁷¹ modificó la 23.511⁷², creadora del Banco Nacional de Datos Genéticos. Si bien la norma modificatoria le otorgó mayor jerarquía al mencionado Banco –pasó de funcionar como parte del Servicio de Inmunología del Hospital “Carlos A. Durand” y de poseer carácter municipal-provincial (ley 23.511, art. 1°), a constituir organismo autónomo y autárquico nacional dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (ley 26.548, art. 1°)–, su objeto quedó claramente delimitado a la obtención,

⁷⁰ “National DNA Database Strategy Board (1) The Secretary of State must make arrangements for a National DNA Database Strategy Board to oversee the operation of the National DNA Database. 72 Crime and Security Act 2010 (c. 17) (2) The National DNA Database Strategy Board must issue guidance about the immediate destruction of DNA samples and DNA profiles which are, or may be, retained under— (a) the Police and Criminal Evidence Act 1984, or (b) the Police and Criminal Evidence (Northern Ireland) Order 1989. (3) The following must act in accordance with any guidance issued under this section— (a) any chief officer of a police force in England and Wales; (b) the Chief Constable of the Police Service of Northern Ireland. (4) The Secretary of State must publish the governance rules of the National DNA Database Strategy Board and lay a copy of the rules before Parliament. (5) The National DNA Database Strategy Board must make an annual report to the Secretary of State about the exercise of its functions. (6) The Secretary of State must publish the report and must lay a copy of the published report before Parliament. (7) The Secretary of State may exclude from publication any part of the report if in the opinion of the Secretary of State the publication of that part would be against the interests of national security” (Crime and Security Act 2010 (c. 17), Sec. 23).

⁷¹ Promulgada en noviembre de 2009.

⁷² Promulgada en junio de 1987.

almacenamiento y análisis de la información genética necesaria para esclarecer delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983 y estableciendo reserva de la información a requerimiento judicial y en causa determinada (ley 26.548, arts. 2º, 5º y 9º). Esta ley limita el uso de datos genéticos a una época previa al período bajo análisis en esta investigación. Pero el decreto 1.766/2011 crearía el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad, con el fin de contribuir a la comprobación de identificación de personas y rastros, en procura de optimizar la investigación científica de delitos y el apoyo a la función preventiva (art. 1º). Constituyeron autoridad de aplicación las fuerzas nacionales de seguridad más el Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional de Migraciones (art. 3º).

España: la ley orgánica 10/2007 creó la base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN, con la finalidad de proporcionar información genética reveladora de la identidad de la persona y de su sexo (arts. 1 y 4). Si bien la norma indica que los datos sólo pueden utilizarse por las unidades de Policía Judicial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y por las Autoridades Judiciales y Fiscales, también señala que dichos datos pueden cederse a autoridades judiciales de otros países, a Policías Autonómicas y al Centro Nacional de Inteligencia (art. 7), de acuerdo a lo establecido en su normativa reguladora (Ley 11/2002).

C. RESTRICCIONES A GARANTÍAS PROCESALES (pautas sobre debido proceso):

C.I. Poderes de inspección o vigilancia (requisitos necesarios para autorización judicial, facultades extraordinarias, etc.) (PIV):

C.I.a. Requisitos para registro/inspección/retención de documentación/vigilancia electrónica (RRI):

Estados Unidos: la USA PATRIOT Act eximió en 2001 a los agentes de seguridad de su obligación de presentar pruebas al tribunal para obtener el permiso de registro –la única restricción señalada es que “*la investigación no puede ser impulsada exclusivamente sobre la base de actividades protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución*” [traducción propia] (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title II, Sec. 215)–.

Por la misma ley, tampoco había obligación, en el pedido ante el juez, de mostrar los detalles de la investigación que motivaran la solicitud de autorización de vigilancia. E acuerdo a la Foreign Intelligence Surveillance Act, si un magistrado se negaba a dar la orden, debía proveer una justificación escrita que sería elevada de manera inmediata

para su apelación⁷³, no pudiendo negarse a emitir dicha orden en tanto se hubiera presentado la información requerida⁷⁴. Pero esta medida fue modificada a través de la USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act de 2005, que estableció limitaciones tanto al período de demora en notificación a las partes afectadas como a la información requerida para autorizar las escuchas.

Respecto de esto último, la citada ley estableció que, de no conocerse la identidad del objetivo, las solicitudes de escuchas deberían describir el fin específico procurado con la vigilancia electrónica que se dispusiese implementar. La norma indicó también que si no se daba a conocer la naturaleza de las instalaciones o lugares vigilados, el tribunal debía ser informado al respecto tras 10 días de iniciada la medida de vigilancia (quedando a criterio del juez la extensión a 60 días), justificándose dicha vigilancia a través de hechos que demostraran que tales lugares fueran utilizados por el sujeto sospechoso. A su vez, la agencia debía declarar las variaciones que aplicase o buscarse aplicar en los procedimientos respecto de los que le hubieran sido autorizados por orden judicial, además de dar a conocer el número total de inspecciones electrónicas llevadas adelante bajo dicha orden (USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act of 2005 (U.S. H.R. 3199, Public Law 109–177), Title I, Sec. 108).

La Esta USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act de 2005 también incrementó la duración de las vigilancias electrónicas y de autorizaciones de registro, modificando la sección 207 de la USA PATRIOT Act –relativa a “agentes extranjeros”– (Title I, Sec. 109) y extendiéndola hasta el 31 de diciembre de 2009 (Title I, Sec. 105). Tanto esta medida como las *sneek and peak warrants* expiraban el 28 de febrero de 2011 y fueron extendidas por un lapso de un año en febrero de 2010 por el Congreso y el presidente Obama (*USA Today*, 2010). Y, en 2011, vueltas a extender hasta junio de 2015 por la PATRIOT Sunsets Extension Act de 2011 (U.S. S. 990, Public Law 112–14).

⁷³ “Court to hear applications and grant orders; record of denial; transmittal to court of review. (1) The Chief Justice of the United States shall publicly designate 11 district court judges from at least seven of the United States judicial circuits of whom no fewer than 3 shall reside within 20 miles of the District of Columbia who shall constitute a court which shall have jurisdiction to hear applications for and grant orders approving electronic surveillance anywhere within the United States under the procedures set forth in this chapter, except that no judge designated under this subsection (except when sitting en banc under paragraph. (2)) shall hear the same application for electronic surveillance under this chapter which has been denied previously by another judge designated under this subsection. If any judge so designated denies an application for an order authorizing electronic surveillance under this chapter, such judge shall provide immediately for the record a written statement of each reason for his decision and, on motion of the United States, the record shall be transmitted, under seal, to the court of review established in subsection (b)” (FISA (U.S.C., Public Law 114-38), Title 50, Chapter 36, Subchapter I, Sec.1803 (a) - Designation of judges).

⁷⁴ Phillips sostiene que la ley actúa en este caso incentivando a los magistrados a conceder los permisos antes que negarlos (Phillips, 2005).

Reino Unido: en materia de órdenes de registro, a partir de la sanción de la Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991⁷⁵, los oficiales de policía quedaron facultados en territorio norirlandés (sin necesidad de autorización de ningún funcionario ni juez) para la inspección de locales o lugares que no fueran viviendas particulares, para cerciorar la existencia de armamentos y/o instrumentos de transmisión, incluyendo el uso de fuerza razonable (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), Part II, Sec. 19), y quedaron también habilitados para examinar documentación (Part II, Sec. 22). Las viviendas particulares podían ser inspeccionadas en tanto hubiera autorización de un superior de la Fuerza⁷⁶.

Años después, la Terrorism Act 2006 habilitó a la autoridad policial a buscar material de publicaciones vinculadas a temas terroristas, previa autorización judicial⁷⁷, en todo el territorio británico. La Counter-Terrorism Act 2008 (c. 28) amplió las facultades policiales al permitir el retiro y retención de documentación para su análisis, por 48 horas sin autorización alguna y hasta 96 horas con la autorización de un jefe inspector (Part 1, Secs. 1 y 5), quedando impedida su copia, fotografía o reproducción (Part 1, Sec. 7).

Argentina: la ley 25.520 de Inteligencia Nacional prohibió a todo organismo de inteligencia obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, adhesión/pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por actividades lícitas que desarrollasen (Título II, art. 4º).

A su vez, la 25.434 reformó el art. 224 del Código Procesal Penal, con lo que facultó a la autoridad policial a ingresar en el lugar donde se pueda presumir la existencia de objetos vinculados a una investigación o donde pudiera efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad. Dicha facultad tiene

⁷⁵ Si bien se trata de una norma específicamente orientada para su aplicación en el territorio de Irlanda del Norte, se incluye en esta investigación en tanto que constituye una norma de carácter nacional. A su vez, esta ley indica que, para la conducción efectiva de una investigación, el Secretario de Estado puede autorizar al uso de poderes de investigación de la norma a un oficial de determinado rango para todo el territorio británico: "(...) (2) *Those powers shall be exercisable in Great Britain as well as in Northern Ireland and accordingly this section and that Schedule shall extend to the whole of the United Kingdom*" (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), Part VIII, Sec. 57).

⁷⁶ "(2) *A dwelling-house may be entered in pursuance of subsection (1) above— (a) by a member of Her Majesty's forces, only when authorised to do so by a commissioned officer of those forces; and (b) by a constable, only when authorised to do so by an officer of the Royal Ulster Constabulary not below the rank of chief inspector*" (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), Part II, Sec. 21).

⁷⁷ "(...) 28 *Search, seizure and forfeiture of terrorist publications (1) If a justice of the peace is satisfied that there are reasonable grounds for suspecting that articles to which this section applies are likely to be found on any premises, he may issue a warrant authorising a constable— (a) to enter and search the premises; and (b) to seize anything found there which the constable has reason to believe is such an article*" (Terrorism Act 2006 (c. 11), Part 2, Sec. 28).

carácter de excepcionalidad basada en la existencia de “(...) *evidente riesgo para la seguridad de los testigos del procedimiento*” y debiendo dejar “(...) *constancia explicativa de ello en el acta, bajo pena de nulidad*”. El mismo artículo también faculta al secuestro de “(...) *objetos que evidencien la comisión de un delito distinto al que motivó la orden*” (ley 25.434, art. 2°).

La misma norma incluyó el art. 230 bis al Código Procesal Penal, que habilitó a las fuerzas de seguridad a prescindir de orden judicial para requisar a las personas e inspeccionar sus efectos personales, así como el interior de los vehículos, aeronaves y buques, con la finalidad de hallar “(...) *cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo*”, considerando como condiciones habilitantes para dicho procedimiento: que se realice en vía pública y que se realice bajo “(...) *circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas*” (ley 25.434, art. 4°). Asimismo, se reformó el art. 231, que habilitó a la policía a secuestrar objetos en el allanamiento (art. 5°).

Colombia: el acto legislativo 02 de 2003 modificó el art. 28 de la Constitución Política, por el que se autorizaron detenciones, allanamientos y registros domiciliarios sin orden judicial previa (aunque con aviso inmediato a Procuraduría General de la Nación) “(...) *siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas*” (acto legislativo 02 de 2003, art. 3°).

Posteriormente, el acto legislativo 03 de 2002 habilitó a la Fiscalía General de la Nación a “*adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones*” con control posterior de magistrado dentro de las siguientes 36 horas (acto legislativo 03 de 2002, art. 2°). Sin embargo, en octubre de 2004, el acto legislativo 03 de 2002 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional (Corte Constitucional, Sentencia C-1.039-04).

En agosto de 2004, la ley 906 de 2004 reglamentó los registros, allanamientos e incautaciones validándolos por orden escrita del Fiscal General de la Nación o persona delegada por éste (art. 14). A su vez, si bien la ley 906 de 2004 estableció que las pruebas que hubieran sido obtenidas violando garantías fundamentales serían nulas de pleno derecho –y, por tanto, excluidas de la actuación procesal– (art. 23), dicho artículo fue declarado executable por la Corte Constitucional en 2005 (Corte Constitucional, Sentencia C-591-05).

Por otra parte, la 906 de 2004 estableció que cuando un fiscal tuviera motivos “*razonablemente fundados (...) para inferir que el indiciado o el imputado ha estado transmitiendo información útil para la*

investigación que se adelanta, durante su navegación por internet u otros medios tecnológicos que produzcan efectos equivalentes”, podría ordenar la captura de la computadora y demás dispositivos de almacenamiento de información (art. 236). La ley 1.453 de 2011 lo amplió a la transmisión de datos a través de cualquier red de comunicaciones (art. 53).

Asimismo, si bien la 906 de 2004 indicaba que la vigilancia y seguimiento de personas podía ser dispuesta por parte de un fiscal en tanto hubiera previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalía (art. 239), la 1.453 de 2011 eliminó esta condición (art. 54).

España: la ley orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana⁷⁸ facultaba a las fuerzas policiales a ingresar en una propiedad privada en la que se sospechase que podía estar cometiéndose un delito, sin necesidad de orden o autorización judicial (art. 21). En 1993, este artículo fue declarado inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional (sentencia 341/1993, de 18 de noviembre).

Por su parte, la ley orgánica 2/2002 establecería la obligación por parte del Director del Centro Nacional de Inteligencia de solicitar por escrito al Magistrado del Tribunal Supremo competente, autorización para la adopción de medidas que afecten a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones (art. único). Complementariamente, la ley 11/2002 indicaría control judicial previo y control parlamentario posterior (arts. 11 y 12).

Alemania: la Bundesverfassungsschutzgesetz (BVerfSchG) autorizó en 1990 a la Oficina Federal para la Protección de la Constitución a recopilar información y datos personales mediante interceptaciones y grabaciones encubiertas. La ley indica que, de no poder presentarse a tiempo una decisión judicial autorizando dichas intervenciones, ésta puede ser ordenada por el presidente de dicho organismo o su representante. Asimismo, la autoridad está habilitada a disponer medios para determinar la ubicación de terminal móvil (celular) y para determinar el número de dispositivo o tarjeta⁷⁹. La misma norma también autoriza a disponer de tales datos personales, almacenarlos, modificarlos, etc. (Zweiter Abschnitt, § 10). Esta ley fue enmendada en 2007, con la que se ampliaron los poderes de recolección y tratamiento de información personal y la elaboración de bases de datos para uso

⁷⁸ Conocida como Ley Corcuera por haber sido impulsada por José Luis Corcuera, ministro de Interior socialista.

⁷⁹ “(2) Das in einer Wohnung nicht öffentlich gesprochene Wort darf mit technischen Mitteln nur heimlich mitgehört oder aufgezeichnet werden, wenn es im Einzelfall zur Abwehr einer gegenwärtigen gemeinen Gefahr oder einer gegenwärtigen Lebensgefahr für einzelne Personen unerlässlich ist und geeignete polizeiliche Hilfe für das bedrohte Rechtsgut nicht rechtzeitig erlangt werden kann. Satz 1 gilt entsprechend für einen verdeckten Einsatz technischer Mittel zur Anfertigung von Bildaufnahmen und Bildaufzeichnungen. Maßnahmen nach den Sätzen 1 und 2 werden durch den Präsidenten des Bundesamtes für Verfassungsschutz oder seinen Vertreter angeordnet, wenn eine richterliche Entscheidung nicht rechtzeitig herbeigeführt werden kann” (BVerfSchG, Zweiter Abschnitt, § 9).

interno (BVerfSchG, Dritter Abschnitt, § 22a, enmendada por Gemeinsame-Dateien-Gesetz (ATDGEinfG^{k.a.Abk.}), Artikel 2).

Asimismo, la Bundesnachrichtendienstgesetz (BNDG) de 1990 autorizó al Servicio Federal de Inteligencia a recolectar y procesar información (incluyendo datos personales) mediante acciones de inteligencia (Abschnitt 1, §§ 2, 3, 4 y 5, y Abschnitt 3, § 19).

En 1994, se hizo lo propio con la Bundespolizeigesetz (BpolG), que autorizó a la Policía Federal a recopilar datos personales mediante la interceptación de conversaciones, grabaciones, filmaciones, etc., aunque en este caso mediando autorización judicial. En caso de peligro inminente, la medida puede ser tomada por la máxima autoridad policial, pero la orden debe ser confirmada por un juez dentro de los tres días o deja de ser efectiva (Abschnitt 2, Unterabschnitt 2, Teil 1, § 28). Los datos así recopilados pueden ser almacenados y utilizados para un propósito distinto al original (Abschnitt 2, Unterabschnitt 2, Teil 1, § 29) y se les puede dar un tratamiento de cruce y procesamiento de datos (Abschnitt 2, Unterabschnitt 2, Teil 2, § 34).

En 2002, la Oficina Penal de Aduanas obtuvo los mismos poderes mediante la Zollfahndungsdienstgesetz (ZFdG), por la que se estableció, por la sospecha de comisión de delitos, el relevamiento de datos a través de observaciones por hasta 14 días a decisión unilateral del jefe de la Oficina Penal de Aduanas, y prorrogable por decisión de un magistrado (Kapitel 2, Abschnitt 2, § 18), como así también la recopilación y tratamiento de dichos datos (Kapitel 2, Abschnitt 2, § 9). Además, el organismo quedó habilitado al empleo encubierto de medios técnicos para la grabación de imágenes bajo mera orden del jefe de este organismo por un período de tiempo de hasta un mes –sin mención a intervención de juez– (Kapitel 2, Abschnitt 2, § 19), y a grabación de conversaciones bajo las mismas condiciones –en este caso, la prórroga debe tener consentimiento de un magistrado– (Kapitel 2, Abschnitt 2, § 20). Las mismas funciones le fueron otorgadas a la Oficina de Investigación Aduanera por la misma ley (Kapitel 3, Abschnitt 2, §§ 28 a 32).

A fines de 2008⁸⁰ se aprobó la enmienda a la Bundeskriminalamtgesetz (BKAG) que agregó la subsección 3a, de “Lucha contra los peligros del terrorismo internacional”. Allí se ampliaron los poderes generales de la Oficina Federal de Policía Criminal para que tome las medidas necesarias frente a un “peligro” –entendido como “(...) *riesgo para la seguridad pública en relación a delitos penales*” caracterizables como de terrorismo internacional [traducción propia] (Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20a, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel

⁸⁰ E iniciando su vigencia en enero de 2009.

1)–. Así, se la facultó a recopilar datos personales (Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20b, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1) e interrogar a alguien ante la suposición de que la persona pudiera proporcionar información relevante (Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20c, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1), y solicitar documentación (Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20d, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

Los datos personales pueden ser recopilados mediante observación o medios técnicos (fotos, grabaciones, interceptaciones, etc.). Si bien estos procedimientos deben ser ordenados por un magistrado, la ley prevé que ante peligro inminente se disponga de tales medidas, poniendo en un magistrado la decisión de continuar con tal orden – habiendo un plazo máximo de tres días para que deje de ser efectiva si no hubiera decisión judicial al respecto– (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20g, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

También se otorgó la facultad de almacenar datos personales, placa de matrícula, etc., con el objeto de efectuar vigilancia policial, pudiendo determinar lugar y hora de reuniones. Esta medida se ejerce sin autorización judicial, a mera orden del jefe del departamento responsable o su representante (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20i, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1). Del mismo modo, se autorizó también a la Oficina Federal de Policía Criminal, por mera suposición de que alguien pudiese cometer un delito, a ingresar y registrar inmuebles sin autorización judicial ni consentimiento del propietario (Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20t, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1) y a establecer vigilancia electrónica en su hogar (Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20z, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

C.I.b. **Notificación a las partes de orden judicial de registro/inspección (NP):**

Estados Unidos: la USA PATRIOT Act, al instaurar los *sneak and peek warrants*, habilitó al FBI a obtener autorización judicial para intervenir comunicaciones, obtener datos y poner bajo su custodia “objetos tangibles” bajo secreto. Esto es, que pueda demorarse indefinidamente la notificación a los destinatarios de la orden, y que es ilegal comentar que se ha requerido una orden para obtener dicha información o material⁸¹.

⁸¹ “(d) No person shall disclose to any other person (other than those persons necessary to produce the tangible things under this section) that the Federal Bureau of Investigation has sought or obtained tangible things under this section” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title II, Sec. 215). Phillips sostiene que “(...) el secreto bajo el cual una orden sea sostenida, tanto oficialmente como por miembros del público, viola las nociones tradicionales de debido proceso y de conducta de la función pública” (Phillips, Heather, 2005).

En cuanto a la notificación de las partes, la USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act de 2005 modificó el demasiado laxo plazo de “período razonable” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title II, Sec. 213) por el de un máximo de 30 días desde el inicio de la orden de registro, dejando en manos del tribunal la decisión de extender dicho período. También modificó el apartado que mencionaba la causa razonable para que un departamento estatal demorara la notificación (la suposición de que notificar podía ofrecer un “resultado adverso”), estableciendo que no había tal causa razonable si *“los resultados adversos consisten únicamente en demorar indebidamente un juicio”* (Title I, Sec. 114).

Alemania: si bien la Bundesverfassungsschutzgesetz (BVerfSchG) autorizó en 1990 a la Oficina Federal para la Protección de la Constitución a recopilar información y datos personales mediante grabaciones encubiertas bajo decisión del presidente de dicho organismo o su representante, también estableció que, si se puede descartar que corra peligro el propósito de la intervención, se debe informar a la persona interceptada⁸².

De la misma manera, la Bundesnachrichtendienstgesetz (BNDG) del mismo año estableció que el Servicio Federal de Inteligencia debe proporcionar información almacenada a solicitud de parte interesada (Abschnitt 3, § 22).

La enmienda de la Bundeskriminalamtgesetz (BKAG) de 2008 también indicó obligación de notificar mientras no se ponga en peligro el propósito de la medida (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20w, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

C.I.c. **Condiciones para efectuar demoras, inspecciones en vía pública (CDI):**

Reino Unido: la Terrorism Act 2000 (c. 11) facultó los *powers to stop and search*. Por ellos, el Home Secretary podría establecer áreas y períodos de tiempo en donde los oficiales de policía quedaban habilitados para demorar en la vía pública a peatones y vehículos en busca de *“(...) artículos del tipo que podría utilizarse en relación con el terrorismo”*, sin que se indicara la necesidad de tener sospecha razonable de cometerse una infracción, como se establecía en el resto de la norma o en la tradición legal anglosajona (Part V, Sec. 44 y 45).

⁸² *“(2) Das in einer Wohnung nicht öffentlich gesprochene Wort darf mit technischen Mitteln nur heimlich mitgehört oder aufgezeichnet werden, wenn es im Einzelfall zur Abwehr einer gegenwärtigen gemeinen Gefahr oder einer gegenwärtigen Lebensgefahr für einzelne Personen unerlässlich ist und geeignete polizeiliche Hilfe für das bedrohte Rechtsgut nicht rechtzeitig erlangt werden kann. Satz 1 gilt entsprechend für einen verdeckten Einsatz technischer Mittel zur Anfertigung von Bildaufnahmen und Bildaufzeichnungen. Maßnahmen nach den Sätzen 1 und 2 werden durch den Präsidenten des Bundesamtes für Verfassungsschutz oder seinen Vertreter angeordnet, wenn eine richterliche Entscheidung nicht rechtzeitig herbeigeführt werden kann”* (Bundesverfassungsschutzgesetz (BVerfSchG), Zweiter Abschnitt, § 9).

A través de la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24) se normaban los *powers to stop and search in anticipation of violence*: si un inspector o alguien de mayor rango tuviera la “creencia razonable” de que podrían haber incidentes violentos en algún lugar o creyera que alguien puede estar portando elementos peligrosos, dicho inspector quedaba habilitado a autorizar el uso de facultades para que cualquier policía detuviera y revisara a cualquier peatón o vehículo en busca de armamentos o elementos de peligro (Part 10, Sec. 96). Con la Terrorism Act 2006 (c. 11), se extendieron los *power to stop and search* a vehículos dentro de aeronaves o barcos y a aguas internas (Part 2, Secs. 29 y 30).

Los *powers to stop and search* fueron declarados ilegales en enero de 2010 por la Corte Europea de Derechos Humanos por ser violatorios de la Convención Europea de Derechos Humanos (*BBC News*, 2010). En marzo de 2011, la Home Secretary Theresa May emitiría una orden correctiva⁸³ bajo las disposiciones de la Human Rights Act 1998 (c. 42). Dicha orden correctiva –The Terrorism Act 2000 (Remedial) Order 2011 (No. 631)– reconocía una incompatibilidad entre la citada Convención y la Terrorism Act 2000, y dejó sin efecto las secciones 44, 45, 46 y parte de la 47⁸⁴ de esa ley. En mayo, la Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 efectuaría una limitación de tales facultades, explicitando a la Convención Europea de Derechos Humanos como paraguas normativo con el que estas nuevas disposiciones debían guardar coherencia⁸⁵.

España: la ley orgánica 1/1992 facultó a las fuerzas de seguridad a limitar o restringir (cuando y por el tiempo que lo considerasen pertinente) la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia, pudiendo efectuar controles en las vías y establecimientos públicos a fin de efectuar registro de los vehículos y control de efectos personales –informando inmediatamente al Ministerio Fiscal– (art. 19).

Alemania: la Bundespolizeigesetz (BpolG) de 1994 estableció la facultad de la Policía Federal de registrar a una persona ante sospecha de peligro, prevención de posible comisión de infracciones penales o en

⁸³ Una orden correctiva (*remedial order*) es un tipo de legislación que poseen los Ministros para enmendar o derogar normas que resulten incompatibles con la Convención Europea de Derechos Humanos. Dicho instrumento se encuentra normado por la Human Rights Act 1998 (c. 42), Sch. 2.

⁸⁴ En este caso, se limitó los *powers to stop and search* a la condición en que hubiese sospecha razonable de actos terroristas y quedando limitados geográfica y temporalmente a un potencial acto terrorista determinado. También se establecieron limitaciones a las autorizaciones, haciendo que éstas deban ser confirmadas en 48 horas por la Home Office (expirando automáticamente de no ocurrir esto) y otorgándoles una duración máxima de 14 días.

⁸⁵ “Article 6 rights 5 (1) Nothing in paragraphs 2 to 4, or in rules of court made under any of those paragraphs, is to be read as requiring the relevant court to act in a manner inconsistent with Article 6 of the Human Rights Convention. (2) The ‘Human Rights Convention’ means the Convention within the meaning of the Human Rights Act 1998 (see section 21(1) of that Act)” (Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 (c. 23) Sch. 4).

búsqueda de pistas u objetos peligrosos (Abschnitt 2, Unterabschnitt 2, Teil 3, §§ 43 y 44).

La enmienda a la Bundeskriminalamtgesetz (BKAG) entró en vigencia en enero de 2009, ampliando los poderes de la Oficina Federal de Policía Criminal, facultándola a interrogar a alguien ante la suposición de que pudiera proporcionar información relevante (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20c, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1), solicitar documentación (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20d, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1), regirse para obtener la identificación por la Bundespolizeigesetz (BpolG) § 24 (3) (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20e, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1), detenerla (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20p, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1) o registrarla (o revisar y confiscar sus pertenencias) ante sospecha de peligro, prevención de posible comisión de infracciones penales o en búsqueda de pistas u objetos peligrosos (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, §§ 20q, 20r y 20s, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

C.I.d. Condiciones y procedimientos para la obtención de pruebas de identidad y muestras genéticas (CPIMG):

Reino Unido: en lo referente a obtención de huellas dactilares, muestras no íntimas e íntimas⁸⁶, la Criminal Justice and Public Order Act 1994 (c. 33) amplió el poder de policía al agregar a la ley de 1984⁸⁷ la posibilidad de adquirir pruebas íntimas de personas que no se hallaran detenidas, en tanto y en cuanto dos o más pruebas no íntimas resultaren insuficientes para la investigación en curso (Criminal Justice and Public Order Act 1994 (c. 33), Part IV, Sec. 54).

En lo que hace a pruebas no íntimas, la Criminal Justice and Public Order Act 1994 (c. 33) incluyó en este grupo a pruebas de saliva e hisopados bucales –previamente consideradas íntimas– (Part IV, Sec. 58), habilitando también a la autoridad policial a tomarlas a quienes hubieren sido acusados de un delito, o en tanto que una prueba no íntima hubiese sido insuficiente o inadecuada para la investigación (Part IV, Sec. 55).

⁸⁶ Entendiéndose (de acuerdo a la normativa británica) por “huellas dactilares”, las de los dedos o las de sus palmas; por “pruebas no íntimas”, una muestra de cabello que no sea vello púbico, una muestra tomada de una uña o de debajo de una uña, un hisopado tomado de cualquier parte del cuerpo que no sea definido como muestra íntima, saliva o una impresión de la piel; y por “muestra íntima”, una muestra de sangre, semen u otro fluido de tejidos, orina o vello púbico, una impresión dental o un hisopado tomado de genitales o de un orificio que no fuera la boca (Police and Criminal Evidence Act 1984 (c. 60), Part V, Sec. 65, enmendada por Criminal Justice and Public Order Act 1994 (c. 33), Criminal Justice and Police Act 2001 (c. 16), y Serious Organised Crime and Police Act 2005 (c. 15)).

⁸⁷ Police and Criminal Evidence Act 1984 (c. 60), Part V, Sec. 62.

Por su parte, la Crime and Security Act 2010 (c. 17) agregó las mismas condiciones indicadas en la Criminal Justice and Public Order Act 1994 para las pruebas íntimas y no íntimas, pero incluyendo a quienes hubieran sido condenados por delitos fuera de territorio británico (Sec. 3).

En particular, para la obtención de pruebas no íntimas, la Crime and Security Act 2010 incluye como requisito el caso en que un individuo hubiese sido acusado de un delito en el exterior en tanto y en cuanto hubiese constituido un delito calificado de haberse cometido en Inglaterra o Gales, así dicho acto no hubiese constituido transgresión a la norma en el momento de acusación (o sea, que la ley no hubiera existido en Reino Unido en ese momento)⁸⁸. Es decir que esta ley considera al acusado en otro país como sospechoso en territorio británico, aún cuando en el momento de acusación en el extranjero, la materia por la que se lo acusara no fuera ilegal en territorio británico. Por ende, este artículo viola el principio general del Derecho *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*⁸⁹.

Ahora bien, éste es un principio que tiene origen en el Derecho Romano y, si bien está presente en el Common Law (por ejemplo, en la Constitución de los Estados Unidos⁹⁰), es materia de debate en el Derecho anglosajón, en virtud de la Doctrina de la Soberanía Parlamentaria. Dicha escuela argumenta que, por su carácter de representación del pueblo, el Poder Legislativo posee soberanía absoluta, por encima de las ramas Ejecutiva y Judicial, lo que va en detrimento de la Doctrina de Separación de Poderes, la revisión judicial de las leyes e incluso de la irretroactividad de las normas. John Orth (2003, págs. 28-30) afirma que, por lo general, se atribuye a la Doctrina de la Soberanía Parlamentaria una cierta hostilidad hacia la práctica de revisión de los magistrados, a la que considera una invención extranjera antidemocrática.

⁸⁸ “(...) (4) In section 63 of that Act (non-intimate samples), after subsection (3D) there is inserted— “(3E) Subject to this section, a non-intimate sample may be taken without the appropriate consent from a person if— (a) under the law in force in a country or territory outside England and Wales the person has been convicted of an offence under that law (whether before or after the coming into force of this subsection and whether or not he has been punished for it); (b) the act constituting the offence would constitute a qualifying offence if done in England and Wales (whether or not it constituted such an offence when the person was convicted); and (c) either of the conditions mentioned in subsection (3F) below is met” (Crime and Security Act 2010 (c. 17), Sec. 3).

⁸⁹ Traducible como “ningún delito, ninguna pena sin ley previa”. Se refiere al principio general de irretroactividad de las leyes en materia penal, por el que no sólo la existencia del delito depende de la preexistencia de una disposición legal que lo declare como tal (*nullum crimen sine praevia lege*), sino que también, para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido (*nulla poena sine praevia lege*). Las normas que aplican retroactivamente son denominadas leyes *ex post facto*.

⁹⁰ “No Bill of Attainder or ex post facto Law shall be passed” (United States Constitution, Art. I, Sec. 9)

Algunos jueces se han mantenido favorables a esta doctrina aún en tiempos recientes⁹¹, pese a lo cual algunos elementos la erosionan: específicamente en referencia a la irretroactividad de las leyes, se debe considerar que la Human Rights Act 1998 (c. 42) incorporó en la legislación local británica al Convenio Europeo de Derechos Humanos⁹². Esta Convención establece el principio de irretroactividad de las normas en su séptimo artículo, si bien agrega un párrafo que deja abierta una posibilidad bastante laxa de retroactividad al indicar que dicho artículo no impide enjuiciar o condenar a quien realizara una acción u omisión que, en el momento de su comisión, hubiese constituido un crimen “*de acuerdo a los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas*”⁹³. Por todo ello, la sección 3 de la Crime and Security Act 2010 no será considerada en los cálculos de esta investigación.

Por otra parte, la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24) amplió también el poder de policía al habilitar al personal policial a obtener por la fuerza huellas dactilares y otras características de identificación de quien sospechara que pudiera ser un terrorista (Part 10, Sec. 90).

España: la ley orgánica 1/1992 estableció que cuando la autoridad policial no pudiera lograr la identificación de una persona en la vía pública o lugar donde se hubiera hecho el requerimiento, quedaba facultada a solicitar el acompañamiento del sujeto hasta dependencias próximas que contasen con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación (art. 20).

Alemania: la enmienda a la Bundeskriminalamtgesetz (BKAG) entró en vigencia en enero de 2009, ampliando los poderes de la Oficina

⁹¹ Por ejemplo, Lord Bingham: “*The bedrock of the British Constitution is (...) the Supremacy of the Crown in Parliament*” (R (Jackson) v Attorney General [2005] UKHL 56). También, Lord Reid: “*It is often said that it would be unconstitutional for the United Kingdom Parliament to do certain things, meaning that the moral, political and other reasons against doing them are so strong that most people would regard it as highly improper if Parliament did these things. But that does not mean that it is beyond the power of Parliament to do such things. If Parliament chose to do any of them, the courts would not hold the Act of Parliament invalid*” (Madzimbamuto v Lardner-Burke [1969] 1 AC 645).

⁹² En la tradición del Derecho inglés existen al menos dos elementos a tener en cuenta para lo que estamos analizando: la ausencia de una Constitución codificada y la inexistencia de una jerarquía de las leyes reconocida por el sistema en su conjunto. Pese a ello, en tiempos recientes (2002) existió un controvertido fallo (Thoburn v Sunderland City Council [2002] EWHC 195) que indicó la existencia de un tipo especial de estatutos constitucionales, tales como la Carta Magna, la Human Rights Act 1998, la European Communities Act 1972, la Act of Union y el Bill of Rights, todas las cuales tendrían un status superior al resto de la legislación. Poco después, un Comité Parlamentario compuesto por miembros de ambas Cámaras, sugirió un conjunto de normas que constituirían las partes fundamentales de la ley constitucional, entre ellas, la Human Rights Act 1998 (House of Lords/House of Commons, 2003).

⁹³ “*No punishment without law 1. No one shall be held guilty of any criminal offence on account of any act or omission which did not constitute a criminal offence under national or international law at the time when it was committed. Nor shall a heavier penalty be imposed than the one that was applicable at the time the criminal offence was committed. 2. This Article shall not prejudice the trial and punishment of any person for any act or omission which, at the time when it was committed, was criminal according to the general principles of law recognised by civilised nations*” (Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, Section I, Article 7).

Federal de Policía Criminal, facultándola a interrogar a alguien ante la suposición de que pudiera proporcionar información relevante (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20c, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1), solicitar documentación (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20d, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1) y regirse para obtener la identificación por la Bundespolizeigesetz (BpolG) § 24 (3) (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20e, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

C.I.e. Ampliación o restricción de la jurisdicción natural de las fuerzas de seguridad (JNFS):

Reino Unido: el décimo apartado de la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24) también amplió los ámbitos de jurisdicción territorial de la Policía del Ministerio de Defensa para proceder en áreas civiles fuera de las bases militares que resultaran su ámbito natural de actuación (Part 10, Sec. 98), siendo que actuara por propia fuerza como que proveyera a otras fuerzas policiales (Part 10, Sec. 99). Del mismo modo, se amplió la jurisdicción natural de la Policía Británica de Transporte para operar en otros ámbitos territoriales (Part 10, Sec. 100). En ambos casos, incluyendo la totalidad de los territorios británicos.

Argentina: la ley 24.059 de Seguridad Interior amplió la jurisdicción de actuación de las fuerzas de seguridad nacionales al ámbito atribuido a otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores o para la realización de diligencias urgentes, cuando estuviese comprometido el éxito de la investigación, debiendo darse inmediato conocimiento (dentro de un plazo no mayor de 4 horas con la excepción del delito de abigeato) al Ministerio de Seguridad y a la institución policial o de seguridad titular de la jurisdicción (Título III, art. 20). La ley 26.102 de Seguridad Aeroportuaria reemplazaría a la Policía Aeronáutica Nacional por la Policía de Seguridad Aeronáutica⁹⁴, ampliando también su ámbito de actuación (ley 26.102, Título I, art. 6°) y habilitándola a su vez a desarrollar funciones fuera del ámbito aeroportuario –debiendo poner en conocimiento a la autoridad policial que posea jurisdicción en dicho territorio– (Título II, Cap. 1, art. 15).

Además, la 24.059 estableció como condiciones excepcionales para el empleo de fuerzas de seguridad nacionales por fuera del ámbito de las normas que reglan la jurisdicción federal a “*cuando estén en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de una región determinada*”, de estar “*(...) gravemente amenazados (...) los derechos y garantías constitucionales o la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal*” o en situación de desastre (Título IV, art. 23). En el marco de esta norma, el

⁹⁴ Ley 21.521.

decreto 1.180/1992 autorizó a la Policía Federal a prestar servicios especiales en terminales aéreas y marítimas, para cumplir con obligaciones de Interpol. Y el decreto 1.273/1992 dejaría en manos del ministro del Interior la necesidad de constituir el Comité de Crisis (Título II, art. 9).

A su vez, la Ley 24.059 estableció el empleo excepcional de las fuerzas armadas para restablecer la seguridad interior dentro del territorio nacional, dejando dicho criterio en manos del Poder Ejecutivo nacional (Título VI, art. 31), previa declaración del estado de sitio (Título VI, art. 32). Esta misma norma derogó el artículo 13 de la Ley de Defensa Nacional de 1988, que establecía un programa de mecanismos de alerta por el cual el Consejo de Defensa Nacional asesoraba al Ejecutivo (Ley 23.554, Título III, art. 13 (derogado por Ley 24.059 de Seguridad Interior, Título VII, art. 38)). La Ley 24.059 creó una Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia (Título VII, art. 33), ampliado a 8 miembros de cada Cámara posteriormente (ley 24.194, art. 1°).

En virtud de la 24.059, el decreto 591/1993 (modificatorio de la Ley 21.521 de Policía Aeronáutica Nacional de 1977) extendió la autoridad de la Policía Federal a aeropuertos, puertos y pasos de fronteras, autorizándosela a la instalación y operación de un sistema de información para control de personas. Asimismo, la resolución 1.082/1999 de la Secretaría de Seguridad Interior instruyó a la Policía Federal el requisito de instrucciones escritas por parte del Ministerio Público Fiscal a fin de intervenir en determinados casos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Posteriormente, la ley 25.520 de Inteligencia Nacional derogaría una serie de normas (la mayoría de ellas secretas), ampliando la protección de derechos y garantías al prohibir a los organismos de inteligencia efectuar tareas represivas, cumplir por sí mismos funciones policiales, ni de investigación criminal (salvo requerimiento específico de autoridad judicial), revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones, etc. (ley 25.520, Título II, art. 4°).

Colombia: el acto legislativo 02 de 2003 modificó el art. 250 de la Constitución Política e indicó la conformación de unidades especiales de la Policía Judicial con miembros de las Fuerzas Militares, en virtud de combatir el terrorismo y para las zonas del territorio nacional donde no existiera una autoridad judicial a la que se pueda acudir en forma inmediata o hubiera circunstancias excepcionales de orden público (art. 4°).

Alemania: la ley de Control del Terrorismo (Terrorismusbekämpfungsgesetz - TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}) de 2002 enmendó la Bundesgrenzschutzgesetz (BGSG), con lo que amplió la cobertura territorial de la Guardia de Fronteras (BGSG, Erster Abschnitt, §§ 2 y 4a, enmendada por TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}, Artikel 6). Si bien la TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.} caducaba el 10 de enero de 2007 (Artikel 22), dicho límite temporal fue derogado por la ley Suplementaria contra el Terrorismo (Terrorismusbekämpfungsergänzungsgesetz - TerrorBekämpfungErgG^{k.a.Abk.}), que extendió su vigencia hasta enero de 2012 (Artikel 13). Posteriormente, se renovó su vigencia hasta 2021 (TerrBekBefrVG^{k.a.Abk.}, Artikel 5).

C.II. Condiciones de arresto y detención (causas de arresto, máximo plazo de detención sin orden judicial, etc.) (CAD):

C.II.f. Período de detención sin acusación (DSA):

Estados Unidos: la USA PATRIOT Act reforzó las leyes de detención al establecer, en su Título IV, el arresto obligatorio de sospechosos de terrorismo, donde se indicaba la obligación de detener a extranjeros que entren en las consideraciones de estar comprometidos con actividades terroristas o que hagan peligrar la seguridad nacional, que se certificase que estuvieran intentando ingresar en el país para realizar espionaje, que estuvieran exportando bienes, tecnología o información sensible de forma ilegal, o procurando derrocar al gobierno⁹⁵.

El Fiscal General podría mantener la custodia de dichos extranjeros hasta que su remoción del territorio estadounidense, a menos que se juzgase lo contrario (en cuyo caso serían liberados). La norma indicaba que el extranjero podría ser detenido hasta 90 días, pero que de ser considerado amenaza a la seguridad nacional, podría ser retenido hasta por seis meses⁹⁶. La autoridad de aplicación poseía hasta 7 días para

⁹⁵ “(a) *IN GENERAL.*—The Immigration and Nationality Act (8 U.S.C. 1101 et seq.) is amended by inserting after section 236 the following: ‘MANDATORY DETENTION OF SUSPECTED TERRORISTS; HABEAS CORPUS; JUDICIAL REVIEW ‘SEC. 236A. (a) *DETENTION OF TERRORIST ALIENS.*— ‘(1) *CUSTODY.*—The Attorney General shall take into custody any alien who is certified under paragraph (3). ‘(2) *RELEASE.*— Except as provided in paragraphs (5) and (6), the Attorney General shall maintain custody of such an alien until the alien is removed from the United States. Except as provided in paragraph (6), such custody shall be maintained irrespective of any relief from removal for which the alien may be eligible, or any relief from removal granted the alien, until the Attorney General determines that the alien is no longer an alien who may be certified under paragraph (3). If the alien is finally determined not to be removable, detention pursuant to this subsection shall terminate. ‘(3) *CERTIFICATION.*—The Attorney General may certify an alien under this paragraph if the Attorney General has reasonable grounds to believe that the alien— ‘(A) is described in section 212(a)(3)(A)(i), 212(a)(3)(A)(iii), 212(a)(3)(B), 237(a)(4)(A)(i), 237(a)(4)(A)(iii), or 237(a)(4)(B); or ‘(B) is engaged in any other activity that endangers the national security of the United States” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IV, Subtitle B, Sec. 412).

⁹⁶ ““(6) *LIMITATION ON INDEFINITE DETENTION.*—An alien detained solely under paragraph (1) who has not been removed under section 241(a)(1)(A), and whose removal is unlikely in the reasonably foreseeable future, may be detained for additional periods of up to six months only if the release of the alien will threaten the national security of the United States or the safety of the community or any person” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IV, Subtitle B, Sec. 412).

acusar al extranjero detenido (de no hacerse en ese término, recién entonces debía ser liberado)⁹⁷.

Habiendo sido acusado, el Fiscal General quedaba habilitado para revisar dichas detenciones cada seis meses y revocarlas de considerarlo apropiado, además de habilitarse procedimientos de *habeas corpus* aplicables por diversos tribunales (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IV, Subtitle B, Sec. 412).

Reino Unido: la Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991⁹⁸ estableció facultades de búsqueda, inspección y arresto, sin mandamiento judicial (pero en todos los casos con un límite de detención de cuatro horas), para todo personal policial o miembro en servicio de las Fuerzas de Su Majestad, en caso de que el oficial tuviera fundamentos suficientes para considerar a alguien sospechoso de estar cometiendo, haber cometido o estar por cometer una infracción vinculada a actos terroristas (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), Part II, Sec. 16-18).

Con la misma norma, la policía también quedó habilitada para demorar e interrogar individuos (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), Part II, Sec. 23). Y, si bien esta ley mantendría el derecho de informar a quien lo solicitase sobre la detención de alguien por investigación sobre terrorismo –a partir de 48 horas de la detención– (Part VI, Sec. 44) y el derecho de representación legal para el detenido –tras 48 horas de su solicitud– (Part VI, Sec. 45), también plantearía como excepción el demorar ambas garantías si hubiera “fundamentos razonables” para creer que informar al requirente fuese en detrimento de la investigación, impidiera prevenir un acto terrorista, etc.⁹⁹. Las posteriores Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1996 (c. 22) y

⁹⁷ ““(5) COMMENCEMENT OF PROCEEDINGS.—The Attorney General shall place an alien detained under paragraph (1) in removal proceedings, or shall charge the alien with a criminal offense, not later than 7 days after the commencement of such detention. If the requirement of the preceding sentence is not satisfied, the Attorney General shall release the alien” (USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56), Title IV, Subtitle B, Sec. 412).

⁹⁸ Si bien se trata de una norma específicamente orientada para su aplicación en el territorio de Irlanda del Norte, se incluye en esta investigación en tanto que constituye una norma de carácter nacional. A su vez, esta ley indica que, para la conducción efectiva de una investigación, el Secretario de Estado puede autorizar al uso de poderes de investigación de la norma a un oficial de determinado rango para todo el territorio británico: “(...) (2) Those powers shall be exercisable in Great Britain as well as in Northern Ireland and accordingly this section and that Schedule shall extend to the whole of the United Kingdom” (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), Part VIII, Sec. 57).

⁹⁹ “(...) (8) An officer may only authorise a delay in complying with a request under subsection (1) above where he has reasonable grounds for believing that telling the person named in the request of the detention of the detained person— (a) will lead to interference with or harm to evidence connected with a scheduled offence or interference with or physical injury to any person; or (b) will lead to the alerting of any person suspected of having committed such an offence but not yet arrested for it; or (c) will hinder the recovery of any property obtained as a result of such an offence; or (d) will lead to interference with the gathering of information about the commission, preparation or instigation of acts of terrorism; or (e) by alerting any person, will make it more difficult— (1) to prevent an act of terrorism; or (ii) to secure the apprehension, prosecution or conviction of any person in connection with the commission, preparation or instigation of an act of terrorism” (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), Part VI, Sec. 44). Misma redacción para la Sección 45 de esta ley.

Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1998 (c. 9) no derogaron ninguna de dichas cláusulas.

Colombia: la ley 1.453 de 2011 extendió el período indicado por la 906 de 2004 para que la fiscalía formulase la acusación –que era de 30 días desde la formulación de la imputación extensible a 30 días más si debía asignarse el caso a un nuevo fiscal– (ley 906 de 2004, arts. 175 y 294). A partir de la 1.453 de 2011, a los 30 días iniciales, y de ser asignado el caso a un nuevo fiscal, éste cuenta con 60 días adicionales, o con 90 días bajo otras condiciones –si se presentase concurso de delitos, si fueran tres o más los imputados, etc.– (ley 1.453 de 2011, art. 55).

Argentina: la ley 25.434 modificó el Código Procesal Penal en 2001, incrementando a 10 horas el máximo período de incomunicación de un detenido –debiendo entonces informarse a juez competente– (ley 25.434, art. 1). Hasta entonces, el Código establecía como término máximo un plazo no mayor a las 6 horas (ley 23.984, Libro II, Título I, Cap. II, art. 184).

C.II.g. Prerrogativas judiciales del Poder Ejecutivo (facultades de custodia previsional/detención/arresto sin orden judicial) (PJPE):

Reino Unido: el Apéndice 3 de la Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 facultaba al Secretario de Estado¹⁰⁰ para dictar una orden de custodia provisional para quien él considerase sospechoso de haber participado en actos vinculados al terrorismo, remitiendo a un asesor por él nombrado para que indagara al respecto. De concluir que el sospechoso hubiera estado involucrado en actos de terrorismo o que su detención hubiera sido necesaria para la seguridad pública, el Secretario de Estado quedaba habilitado para establecer su arresto, a menos que hubiesen pasado más de siete semanas (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24), Sch. 3). Aunque la ley fue reemplazada cinco años más tarde por la Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1996 (c. 22), todas las disposiciones mencionadas quedaron confirmadas con dicha enmienda. En 1998, la Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1998 (c. 9) dejó sin efecto dicho Apéndice 3.

En materia de arrestos, la posterior Terrorism Act 2000 (c. 11) estableció la facultad policial de arrestar a la persona de quien “(...) *razonablemente sospechara de ser terrorista*” por un período de 48 horas (Part V, Sec. 41), sin necesidad de orden judicial. El período podría extenderse por 7 días con orden de autoridad judicial, sin necesidad de establecerle cargos al sospechoso (Sch. 8, Sec. 30). Con la Criminal Justice Act 2003 (c. 44), se extendió dicho período hasta 14

¹⁰⁰ En este caso, el Home Secretary.

días desde la fecha de arresto (Part 13, Sec. 306), enmendado con la Terrorism Act 2006 (c. 11), que extendió el período hasta los 28 días desde el momento del arresto (Part 2, Sec. 23)¹⁰¹.

Esta última norma indicaba en su sección 25 un período de un año para la extensión de arresto sin cargos hasta los 28 días, tras el cual se volvería a la redacción anterior, que indicaba 14 días. Sin embargo también facultaba al Home Secretary a emitir una orden para dejar inaplicable esta sección (y, por ende, continuar con la redacción de 28 días)¹⁰². Este instrumento estatutario fue emitido por el Home Secretary consecutivamente todos los años desde 2007 hasta 2010¹⁰³.

A su vez, la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24) facultaba al Home Secretary a emitir un certificado de terrorista internacional a todo extranjero a quien creyera terrorista o cuya presencia en territorio británico considerase peligroso para la seguridad nacional¹⁰⁴, quedando dicho sujeto detenido indefinidamente (Part 4, Sec. 23). En este sentido, la ley otorgaba prerrogativas judiciales a una autoridad del Ejecutivo. Estas medidas expirarían el 13 de marzo de 2003, pero fueron extendidas por un período de un año a través de la The Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (Continuance in force of sections 21 to 23) Order 2003 (No. 691).

Sin embargo, el apartado en cuestión quedó derogado por los Law Lords¹⁰⁵ en diciembre de 2004 (*BBC News*, 2004) y la medida quedó abolida en marzo del año siguiente, con la Prevention of Terrorism Act

¹⁰¹ El proyecto del Gobierno laborista consistía en extender el período de arresto sin cargos hasta los 90 días. Con el voto negativo de los legisladores opositores y de 49 oficialistas, la cantidad de días ascendió sólo hasta 28 (*BBC News*, 2005b), lo que llevó al por entonces Primer Ministro Tony Blair a afirmar que los parlamentarios no estaban en consonancia con la opinión pública británica, en ese momento afectada por el 7/7, es decir los atentados del 7 de julio de 2005 (*BBC News*, 2005a).

¹⁰² “25 Expiry or renewal of extended maximum detention period (1) This section applies to any time which— (a) is more than one year after the commencement of section 23; and (b) does not fall within a period in relation to which this section is disapplied by an order under subsection (2). (2) The Secretary of State may by order made by statutory instrument disapply this section in relation to any period of not more than one year beginning with the coming into force of the order. (3) Schedule 8 to the Terrorism Act 2000 (c. 11) has effect in relation to any further extension under paragraph 36 of that Schedule for a period beginning at a time to which this section applies— (a) as if in sub-paragraph (3)(b) of that paragraph, for ‘28 days’ there were substituted ‘14 days’; and (b) as if that paragraph and paragraph 37 of that Schedule had effect with the further consequential modifications set out in subsection (4)” (Terrorism Act 2006 (c. 11), Part 2, Sec. 25).

¹⁰³ Mediante The Terrorism Act 2006 (Disapplication of Section 25) Order 2007 (S.I. 2007/2181), The Terrorism Act 2006 (Disapplication of Section 25) Order 2008 (S.I. 2008/1745), The Terrorism Act 2006 (Disapplication of Section 25) Order 2009 (S.I. 2009/1883), The Terrorism Act 2006 (Disapplication of Section 25) Order 2010 (S.I. 2010/1909).

¹⁰⁴ “Suspected international terrorist: certification (1) The Secretary of State may issue a certificate under this section in respect of a person if the Secretary of State reasonably— (a) believes that the person’s presence in the United Kingdom is a risk to national security, and (b) suspects that the person is a terrorist. (2) In subsection (1)(b) “terrorist” means a person who— (a) is or has been concerned in the commission, preparation or instigation of acts of international terrorism, (b) is a member of or belongs to an international terrorist group, or (c) has links with an international terrorist group” (Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24), Part 4, Sec. 21).

¹⁰⁵ Los Lords of Appeal in Ordinary eran miembros de la Cámara de los Lores y ejercían funciones judiciales merced a la Appellate Jurisdiction Act 1876 (1876 39 & 40 Vict. c. 59), incluyendo actuar como Corte de última instancia de apelación para la mayor parte de los asuntos domésticos. La Cámara de los Lores perdió tales funciones judiciales al constituirse la Corte Suprema del Reino Unido en octubre de 2009.

2005, que la reemplazó por *control orders*. Estas órdenes consistían en numerosas restricciones que el Home Secretary quedaba habilitado para imponer al sujeto que sospechara de terrorista, con la novedad de que ya no era de aplicación restringida a extranjeros, sino que también incluía a británicos. Las restricciones y prohibiciones pasaron a ser casi ilimitadas y, por no tratarse ya de detenciones, corresponden a la variable “Restricciones al ejercicio de derechos y libertades fundamentales emitidas por autoridad no judicial”.

C.II.h. Prerrogativas judiciales de las fuerzas policiales (facultades de arresto sin orden judicial) (PJFP):

Reino Unido: a través de la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24) se regularon los *powers to stop and search in anticipation of violence*, que habilitaban a un inspector de policía (u oficial de mayor rango) a autorizar que cualquier policía detuviera y revisara a peatones o vehículos en busca de armamentos o elementos de peligro, en tanto que tuviera “creencia razonable” de que podrían haber incidentes violentos en algún lugar o creyera que alguien puede estar portando elementos peligrosos. También podía detenerse a todo individuo de quien se creyera que podría haber cometido alguna infracción en relación a tales actividades (Part 10, Sec. 96).

La misma ley establecía una serie de regulaciones en relación a seguridad aérea y de zonas aéreas restringidas, extendiendo el poder de arresto sin orden a cualquier sospechoso de actos de violencia en aviones (Part 9, Sec. 82) o cualquier intruso en aeródromos (Part 9, Secs. 83 y 84).

Los *powers to stop and search* fueron declarados ilegales en enero de 2010 por la Corte Europea de Derechos Humanos por ser violatorios de la Convención Europea de Derechos Humanos (*BBC News*, 2010). La Terrorism Act 2000 (Remedial) Order 2011 (No. 631) –emitida en marzo de 2011– reconoció la incompatibilidad entre la Human Rights Act 1998 (c. 42) y la Terrorism Act 2000 (c. 11), dejando sin efecto las secciones 44, 45, 46 y parte de la 47¹⁰⁶ de esa ley. En mayo, la Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 efectuaría una limitación de tales facultades, guardando coherencia con la Convención Europea de Derechos Humanos¹⁰⁷.

¹⁰⁶ En este caso, se limitó los *powers to stop and search* a la condición en que hubiese sospecha razonable de actos terroristas, con una limitación de tiempo y lugar circunscripta a un potencial acto terrorista determinado. Se limitaron también las autorizaciones, haciendo que éstas deban ser confirmadas en 48 horas por la Home Office (expirando automáticamente de no ocurrir esto) y otorgándoles una duración máxima de 14 días.

¹⁰⁷ “Article 6 rights 5 (1) Nothing in paragraphs 2 to 4, or in rules of court made under any of those paragraphs, is to be read as requiring the relevant court to act in a manner inconsistent with Article 6 of the Human Rights Convention. (2) The ‘Human Rights Convention’ means the Convention within the meaning of the Human Rights Act 1998 (see section 21(1) of that Act)” (Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 (c. 23) Sch. 4).

Colombia: el acto legislativo 02 de 2003 modificó el art. 28 de la Constitución Política incluyendo la detención preventiva y estableciendo un plazo de 36 horas siguientes a su efectuación para ser puesta a disposición de juez competente (art. 3°).

Alemania: la enmienda a la Bundeskriminalamtgesetz (BKAG) entró en vigencia en enero de 2009, ampliando los poderes de la Oficina Federal de Policía Criminal, facultándola a ejercer interrogatorios a quien se suponga que pudiera proporcionar información relevante (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20c, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1), solicitar documentación (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20d, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1), etc. También se le otorgó la capacidad de citar a una persona ya sea porque se considere que pudiera ofrecer información relevante o para llevar a cabo procesos de identificación (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20f, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1). Y, bajo suposición de que la persona involucrada cometerá un delito, se facultó a la Oficina Federal de Policía Criminal a expulsar temporalmente a dicha persona de un lugar o prohibirle temporalmente que ingrese en un lugar (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20o, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1) o a prohibirle que se retire de su residencia o área determinada o que resida en ciertos lugares sin su permiso (BKAG, Abschnitt 2, Unterabschnitt 3a, § 20y, enmendada por BKATerrorG^{k.a.Abk.}, Artikel 1).

C.i. **Restricciones al ejercicio de derechos y libertades fundamentales emitidas por autoridad no judicial (RDF):**

Reino Unido: la Prevention of Terrorism Act 2005 (c. 2) instauró las *control orders*, que constituyeron numerosas restricciones que el Home Secretary quedaba habilitado para imponer al sujeto que sospechara de terrorista. A diferencia de la Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001, que facultaba a la autoridad política a emitir certificados de terrorista internacional y detener a extranjeros de quienes sospechara de contribuir a causas de terrorismo, estas *control orders* incluían a británicos. Si bien no oficiaban como la clásica privación de la libertad, sí constituían restricciones y prohibiciones casi ilimitadas, incluyendo la posesión de determinados artículos o sustancias, el uso de ciertos servicios o instalaciones, en materia laboral, en sus asociaciones y/o comunicaciones con determinadas personas, respecto del lugar de residencia y de los lugares en que se desplazara, debiendo someterse a controles –brindar información de su ubicación, ser monitoreado electrónicamente, etc.– (Sec. 1).

La Prevention of Terrorism Act 2005 le dio al Ejecutivo británico atribuciones mucho mayores que las que obtuvo el Presidente norteamericano con la USA PATRIOT Act, toda vez que las restricciones a la libertad por sospecha de terrorismo quedaron habilitadas con plazo indefinido para el caso inglés (Paye, 2005), ya que tenía efecto por 12 meses prorrogables cuantas veces fuere necesario y según su propio criterio (Prevention of Terrorism Act 2005 (c. 2), Secs. 3 y 6).

Esta norma quedó derogada por la Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 (c. 23), que en sus Secs. 1 y 2 abolió las *control orders* y las reemplazó por las TPIM Notices (Terrorism Prevention and Investigation Measures) como facultad del Home Secretary¹⁰⁸. Sin embargo, esta nueva ley mantuvo las facultades de ingreso, inspección y búsqueda (Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 (c. 23), Sec. 24), y de huellas y muestras dactilares (Sec. 25) tal y como las establecía la Prevention of Terrorism Act 2005. Si bien seguían quedando a criterio del Home Secretary y de su “creencia razonable” sobre el involucramiento de un sujeto en actividades terroristas –directa o indirectamente, cometiendo, instigando, incentivando, apoyando o asistiendo para tales actos– (Secs. 3 y 4), las TPIM Notices redujeron su poder toda vez que limitaron el tiempo de su aplicación a un máximo de dos años (Sec. 5). En cuanto a las restricciones que se le permite imponer a través de las TPIM Notices, éstas no difieren de las *control orders*, implicando limitaciones sobre residencia, información sobre personas con las que habite, impedimento de traslado hacia ciertas zonas, inhabilitación de determinados servicios financieros, etc. (Sch. 1).

Por su parte, la Terrorism Act 2006 estableció castigos de hasta 7 años de prisión para las acciones de “fomento de terrorismo”, fuera éste un fomento directo o indirecto¹⁰⁹. Siendo el último cualquier afirmación que glorifique la comisión o preparación de un acto terrorista (en el pasado, en el futuro o en general), o una afirmación a partir de la cual el público pudiera “(...) razonablemente esperarse que infiera que lo que se está glorificando, está siendo glorificado como conducta que debiera

¹⁰⁸ La conformación de un gobierno de coalición conservador-liberaldemócrata en 2010 (con David Cameron como Primer Ministro) dio lugar al cambio de esta normativa, dadas las críticas que recibieran las *control orders* por parte de los Law Lords y la House of Lords en distintas ocasiones (Barret, 2014).

¹⁰⁹ “1 Encouragement of terrorism (1) This section applies to a statement that is likely to be understood by some or all of the members of the public to whom it is published as a direct or indirect encouragement or other inducement to them to the commission, preparation or instigation of acts of terrorism or Convention offences. (2) A person commits an offence if— (a) he publishes a statement to which this section applies or causes another to publish such a statement; and (b) at the time he publishes it or causes it to be published, he— (i) intends members of the public to be directly or indirectly encouraged or otherwise induced by the statement to commit, prepare or instigate acts of terrorism or Convention offences; or (ii) is reckless as to whether members of the public will be directly or indirectly encouraged or otherwise induced by the statement to commit, prepare or instigate such acts or offences” (Terrorism Act 2006 (c. 11), Part 1, Sec. 1).

ser emulada por ellos en las circunstancias actuales”¹¹⁰. También establece como delito la publicación, distribución, venta, circulación, oferta, transmisión, colaboración en la obtención e incluso posesión de publicaciones consideradas terroristas (se las considera así, en los mismos términos de la sección precedente)¹¹¹.

Alemania: la ley de Control del Terrorismo (TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}) de 2002 enmendó la ley de Asociaciones (Vereinsgesetz - VereinsG), donde limitó la libertad de asociación: facultó a la autoridad estatal a prohibir asociaciones cuyos miembros o directivos sean extranjeros (todos o una mayoría predominante), aunque exceptuó de considerarlos “extranjeros” si tales miembros o directivos fueran originarios de un Estado miembro de la Unión Europea. Los motivos de prohibición consisten en la interpretación de que su propósito o actividad afectase a la coexistencia pacífica entre alemanes y extranjeros, contraviniera obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional por parte de Alemania, abogase por el uso de la fuerza por motivos políticos o religiosos, apoyase asociaciones (dentro o fuera del territorio federal), que causen, promuevan o amenacen con ataques contra personas o propiedades, o alentase aspiraciones incompatibles con “(...) *los valores básicos de un orden estatal que respeta la dignidad del hombre [traducción propia]*”, etc. (VereinsG, § 14, enmendada por TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.}, Artikel 9).

La TerrorBekämpfungG^{k.a.Abk.} expiraba en enero de 2007 (Artikel 22), pero la ley Suplementaria contra el Terrorismo (Terrorismusbekämpfungsergänzungsgesetz - TerrorBekämpfungErgG^{k.a.Abk.}), extendió su vigencia hasta 2012 (Artikel 13), posteriormente renovada hasta 2021 (TerrBekBefrVG^{k.a.Abk.}, Artikel 5).

En 2007, la Gesetz zur Änderung des Zollfahndungsdienstgesetzes und anderer Gesetze (ZFdGuaÄndG^{k.a.Abk.}) estableció restricciones explícitas a los derechos fundamentales del secreto de las telecomunicaciones e inviolabilidad del hogar (Artikel 4a).

C.j. Instancia de revisión judicial (RJ)¹¹²:

¹¹⁰ “(...) (3) For the purposes of this section, the statements that are likely to be understood by members of the public as indirectly encouraging the commission or preparation of acts of terrorism or Convention offences include every statement which— (a) glorifies the commission or preparation (whether in the past, in the future or generally) of such acts or offences; and (b) is a statement from which those members of the public could reasonably be expected to infer that what is being glorified is being glorified as conduct that should be emulated by them in existing circumstances” (Terrorism Act 2006 (c. 11), Part 1, Sec. 1).

¹¹¹ “(...) (2) For the purposes of this section a person engages in conduct falling within this subsection if he— (a) distributes or circulates a terrorist publication; (b) gives, sells or lends such a publication; (c) offers such a publication for sale or loan; (d) provides a service to others that enables them to obtain, read, listen to or look at such a publication, or to acquire it by means of a gift, sale or loan; (e) transmits the contents of such a publication electronically; or (f) has such a publication in his possession with a view to its becoming the subject of conduct falling within any of paragraphs (a) to (e).” (Terrorism Act 2006 (c. 11), Part 1, Sec. 2).

¹¹² En lo que refiere a la instancia de revisión judicial, una dificultad extra radicó en que, para todos los casos, debió atenderse a la tradición en el Derecho local, ya que tales principios no son universalmente aceptados.

Estados Unidos: incluimos aquí a las National Security Letters (establecidas por la USA PATRIOT Act en su Título V), en tanto que éstas fueron declaradas inconstitucionales en abril de 2004 por violar la Primera y Cuarta Enmiendas de la Constitución estadounidense, por la imposibilidad de oponer en tribunales una citación de estas cartas y por la cláusula mordaza –no poder informar a la parte afectada ni revelar el contenido de la solicitud de información– (Doe v. Ashcroft, 334 F. Supp.2d 471). La medida fue restablecida ya que en marzo de 2006 el Congreso Nacional corrigió la ley, permitiendo una revisión judicial limitada de las NSL (USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act of 2005 (U.S. H.R. 3199, Public Law 109-177) y USA PATRIOT Act Additional Reauthorizing Amendments Act of 2006 (U.S. S. 2271, Public Law 109-178)). En 2015 la medida de mordaza fue declarada inconstitucional por Victor Marrero, juez del Tribunal de Distrito Federal de Manhattan, quien sentenció que el papel del FBI respecto del caso Nicholas Merrill afectó “*a la Primera Enmienda y a la rendición de cuentas del gobierno del pueblo*” (Merrill v. Lynch, 151 F.Supp.3d 342 (28/8/2015), pág. 32).

Reino Unido: la Terrorism Act 2000 (c. 11) suspendió para Irlanda del Norte los juicios por jurados en lo que hace a ciertos “delitos catalogados” en la misma ley, llevándolos a los *Diplock courts* (Part VII). Estos últimos son un tipo especial de juzgados (compuestos por un solo juez y sin tribunal popular), establecidos por el gobierno británico para evitar las intimidaciones que recibían los jurados en los juicios vinculados a los grupos violentos en el contexto del conflicto de Irlanda del Norte. La Terrorism Act 2000 establecía fecha de expiración a estos tribunales de un magistrado en febrero de 2006. Pero fueron extendidos a través de la Terrorism (Northern Ireland) Act 2006 (c. 4) y la Justice and Security (Northern Ireland) Act 2007 (c. 6), Sch. 1.

Por otra parte, la Prevention of Terrorism Act 2005 (c. 2) estableció órdenes de control no derogables, emitidas por el Secretario en cuestión en tanto que tuviese “fundamentos razonables” para sospechar del vínculo con actividades terroristas por parte de alguien. O que, por motivos relacionados con el terrorismo, considerase necesario imponer obligaciones a alguien (Sec. 1). Si la orden ya hubiera sido dictada por un Tribunal, el Ejecutivo no podía darla hasta que el Tribunal decidiera revocarla o se hubiera pospuesto (Sec. 2).

A su vez, la norma habilitaba al Secretario a emitir la *control order* y solicitar el permiso al tribunal *a posteriori*, teniendo la autoridad judicial hasta una semana para pronunciarse (Prevention of Terrorism Act 2005 (c. 2), Sec. 3). Renovada la *control order*, el individuo afectado podría apelar ante un Tribunal que, en caso de considerar errónea la orden, podría anularla (Sec. 10).

Además, la Terrorism Act 2006 ampliaría la jurisdicción de la ley más allá del territorio británico. En su sección 17, extendería la tipificación de delitos a las acciones ilegales que se cometieran en el extranjero, haciéndolas pasibles de judicialización (tal y como si hubieran sido cometidas en el Reino Unido)¹¹³. Esto, en un todo de acuerdo con las declaraciones de Tony Blair del 5 de agosto de 2005, a menos de un mes del 7/7: *“As has been stated already, there will be new anti-terrorism legislation in the autumn. This will include an offence of condoning or glorifying terrorism. The sort of remarks made in recent days should be covered by such laws. But this will also be applied to justifying or glorifying terrorism anywhere, not just in the UK”* (*The Guardian*, 2005).

¹¹³ “17 Commission of offences abroad (1) If— (a) a person does anything outside the United Kingdom, and (b) his action, if done in a part of the United Kingdom, would constitute an offence falling within subsection (2), he shall be guilty in that part of the United Kingdom of the offence. (2) The offences falling within this subsection are— (a) an offence under section 1 or 6 of this Act so far as it is committed in relation to any statement, instruction or training in relation to which that section has effect by reason of its relevance to the commission, preparation or instigation of one or more Convention offences; (b) an offence under any of sections 8 to 11 of this Act; (c) an offence under section 11(1) of the Terrorism Act 2000 (c. 11) (membership of proscribed organisations); (d) an offence under section 54 of that Act (weapons training); (e) conspiracy to commit an offence falling within this subsection; (f) inciting a person to commit such an offence; (g) attempting to commit such an offence; (h) aiding, abetting, counselling or procuring the commission of such an offence. (3) Subsection (1) applies irrespective of whether the person is a British citizen or, in the case of a company, a company incorporated in a part of the United Kingdom. (4) In the case of an offence falling within subsection (2) which is committed wholly or partly outside the United Kingdom— (a) proceedings for the offence may be taken at any place in the United Kingdom; and (b) the offence may for all incidental purposes be treated as having been committed at any such place” (Terrorism Act 2006 (c. 11), Part 1, Sec. 17).

10. INTERPRETANDO LOS RESULTADOS CUANTITATIVOS

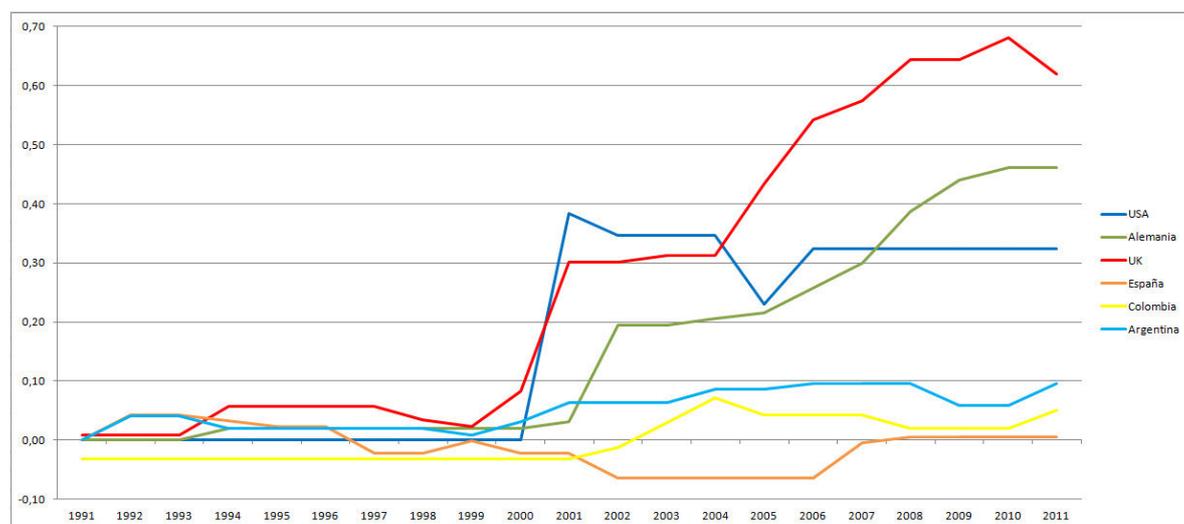
Una vez cargados los valores asumidos por cada indicador para cada caso y año (ver Anexo V), se procedió a aplicar las fórmulas de cálculo para cada dimensión y para el IBPL, el cual arrojó los resultados indicados en la tabla y los gráficos que siguen.

Tabla 3. Resultados IBPL (1991-2011) para países seleccionados

Año	USA	Alemania	UK	España	Colombia	Argentina
1991	0,00	0,00	0,01	0,00	-0,03	0,00
1992	0,00	0,00	0,01	0,04	-0,03	0,04
1993	0,00	0,00	0,01	0,04	-0,03	0,04
1994	0,00	0,02	0,06	0,03	-0,03	0,02
1995	0,00	0,02	0,06	0,02	-0,03	0,02
1996	0,00	0,02	0,06	0,02	-0,03	0,02
1997	0,00	0,02	0,06	-0,02	-0,03	0,02
1998	0,00	0,02	0,03	-0,02	-0,03	0,02
1999	0,00	0,02	0,02	0,00	-0,03	0,01
2000	0,00	0,02	0,08	-0,02	-0,03	0,03
2001	0,38	0,03	0,30	-0,02	-0,03	0,06
2002	0,35	0,19	0,30	-0,06	-0,01	0,06
2003	0,35	0,19	0,31	-0,06	0,03	0,06
2004	0,35	0,20	0,31	-0,06	0,07	0,09
2005	0,23	0,22	0,43	-0,06	0,04	0,09
2006	0,32	0,26	0,54	-0,06	0,04	0,10
2007	0,32	0,30	0,57	0,00	0,04	0,10
2008	0,32	0,39	0,64	0,01	0,02	0,10
2009	0,32	0,44	0,64	0,01	0,02	0,06
2010	0,32	0,46	0,68	0,01	0,02	0,06
2011	0,32	0,46	0,62	0,01	0,05	0,10

Fuente: elaboración propia

Gráfico 1. Resultados IBPL (1991-2011) para países seleccionados



Fuente: elaboración propia

Como se puede apreciar en la tabla y gráfico precedentes, hay un quiebre radical del IBPL a partir del año 2001: entre 1991 y 2000, los seis casos seleccionados se mantienen estables en valores que presentan muy baja oscilación, nunca superando 0,8 (Reino Unido) e incluso presentando algunos valores negativos (-0,02 para España y -0,03 para Colombia). No se observan diferencias notables entre ellos durante la década de los '90.

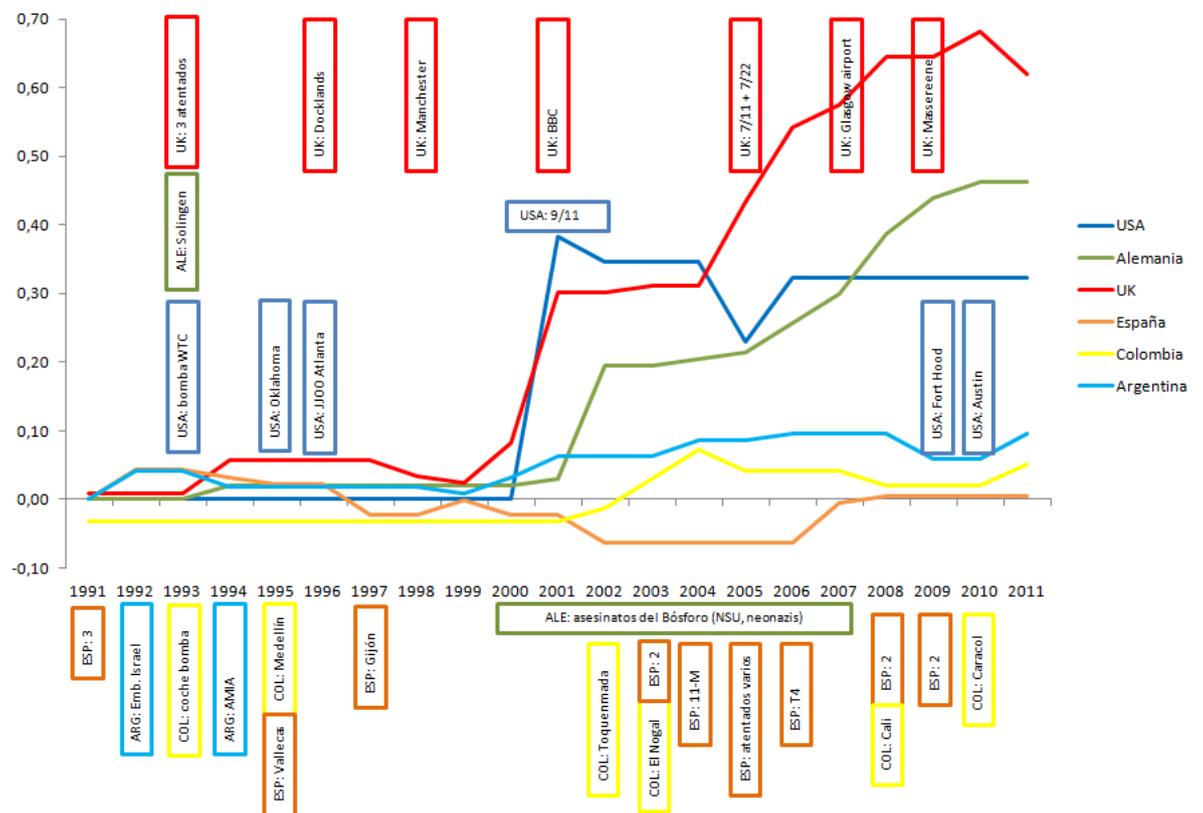
El mencionado quiebre de 2001 permite diferenciar 2 grupos de países (los de biopoder elevado, identificados como los que van a superar un valor de 0,3 en su IBPL; y los que presentan un biopoder moderado, que nunca cruzan la barrera del 0,1) más un caso que aparece como *rara avis* (España).

Por el primer grupo, se observa que entre 2001 y 2002, tres países (Estados Unidos, Reino Unido y Alemania) ven incrementar el valor del IBPL considerablemente (Estados Unidos pasa de 0 a 0,38; Reino Unido, de 0,08 a 0,3; y Alemania, de 0,03 a 0,19). Sin embargo, no presentan un comportamiento homogéneo: mientras que Gran Bretaña y Alemania ven incrementar constantemente su IBPL en una curva acumulada y relativamente suave durante los siguientes años hasta 2011, Estados Unidos reduce en algo el valor de su IBPL hasta estancarse en 0,32 de manera sostenida hasta 2011.

En cuanto al segundo grupo, conformado por la Argentina y Colombia, observamos que la variación de sus IBPL es muy reducida durante la década de 2000. En el primer caso, hay un incremento mínimo en 2001 (pasa de 0,03 a 0,06) y alcanza a 0,1 en 2006, nunca superando dicho límite. En el caso colombiano, se pasa de un valor negativo (-0,03) a 0,09 en pocos años (entre 2001 y 2004) pero luego se estabiliza a la baja hasta 2011.

Hemos indicado al caso español como un *rara avis* ya que cuando todos los demás países elevaron sus valores de IBPL, España los vio reducir por debajo de 0. A partir de 2008, su IBPL se incrementa hasta 0,01, cifra que no vuelve a superar (por lo menos durante el período relevado). Al respecto, es importante señalar que un relevamiento que iniciase antes de 1991 probablemente modificaría estos valores: por ejemplo, durante la fase de relevamiento de datos, se encontró que buena parte de la producción legal española vinculable a los ítems biopolíticos podía ser hallada durante los primeros años de los '80. Como esas normas no fueron sancionadas durante el período bajo estudio, no fueron consideradas para esta investigación, lo que seguramente subestimó el valor del IBPL correspondiente a España para cada año.

Gráfico 2. Resultados IBPL (1991-2011) para países seleccionados con atentados indicados por año



Fuente: elaboración propia

Por otra parte, y respondiendo a los objetivos específicos de esta tesis, en el gráfico 2 se puede apreciar que algunos atentados resultan correlativos al comportamiento del IBPL: por ejemplo, en 2001 ocurre el 9/11 y el IBPL de Estados Unidos pasa de medir 0 a medir 0,38. Del mismo modo, el IBPL del Reino Unido incrementa en 2001 (cuando ocurre el atentado a la BBC) y vuelve a elevarse en 2005 (0,43) y, desde entonces, sostenidamente hasta 2010 (0,68), coincidiendo con los dos

atentados de julio de 2005 en Londres, el Ataque al Aeropuerto Internacional de Glasgow en junio de 2007 (los tres reivindicados por Al-Qaeda) y el Atentado en Massereene Barracks en marzo de 2009 (perpetrado por IRA). A su vez, el IBPL de Alemania se incrementa de manera constante hasta 2011, cuando se entregan o mueren los responsables de los Asesinatos del Bósforo, ocurridos entre 2000 y 2007¹¹⁴.

Sin embargo, también es cierto que existieron atentados previos al año 2001 en dichos países (en Estados Unidos, en 1993, 1995 y 1996; en Reino Unido, en 1993, 1996 y 1998; y en Alemania, en 1993). Esto lleva a suponer que, al menos para los países desarrollados, los atentados del 9/11 representan una bisagra en materia de legislación biopolítica (entendida como intromisión en la vida íntima de las personas).

A su vez, países como Colombia y España (ambos con larga tradición de atentados) no ven incrementar considerablemente su IBPL durante el período bajo estudio. Como se planteó párrafos atrás, esto puede deberse a que en estos casos la producción de leyes que ampliaran el biopoder se haya dado antes de 1991 (es decir, antes del período relevado).

Pese a ello, los atentados de los años '90 en Colombia y los de que sufriera España en 2003, 2004, 2005 y 2006 parecen haber demorado mucho en impactar en sus leyes. También es interesante mencionar que la Argentina incrementa su IBPL después de 2001, cuando ya habían pasado más de 15 años desde su último atentado.

El párrafo precedente hace preguntarnos si el incremento del IBPL puede estar respondiendo a la densidad en muertes o impacto simbólico de los atentados más que en la cantidad de atentados acontecidos. Asimismo, si responde a otros condicionantes (de disponibilidad en materia tecnológica, de política interna de los gobiernos –es decir, de coyunturas políticas favorables o desfavorables a la sanción de ciertas normas–, de posicionamiento/alineamiento en política exterior –por ejemplo, de necesidad de responder a demandas de la política exterior de Washington antes que a *issues* de agenda propia–, etc.).

Todo ello es materia de investigaciones posteriores y se presenta aquí como meras conjeturas. Sin embargo, podemos afirmar que claramente la variable atentado no está relacionada en sí mismo con el IBPL, sino que el factor desencadenante es el atentado del 9/11 como elemento puntual.

En cuanto a la comparación con niveles de desarrollo y tamaño de sus economías, puede observarse que las tres naciones que presentan los mayores niveles de Producto Bruto Interno e Ingreso Nacional Bruto per cápita son las que obtuvieron los niveles más altos de IBPL: Estados Unidos (US\$ 15.518 trillones de PBI y US\$

¹¹⁴ Los Asesinatos del Bósforo fueron perpetrados entre 2000 y 2007 por la organización terrorista Clandestinidad Nacional-socialista (CNS) (Fuchs, 2012).

43.017 de INB per cápita), Alemania (US\$ 3.427 trillones y US\$ 34.854) y Gran Bretaña (US\$ 2.316 trillones y US\$ 33.296)¹¹⁵.

En referencia a estos últimos datos, España sigue comportándose como una *rara avis*, ya que sus estadísticas económicas la posicionan en un nivel más cercano a los tres países mencionados, mientras que sus niveles de IBPL son los más bajos de todas las democracias bajo estudio. Este fenómeno puede deberse al año de corte de recolección de datos, aunque también puede estar respondiendo a factores de política interna/política exterior o a otras cuestiones no contempladas para esta investigación.

Tabla 4. Comparación entre IBPL e indicadores de desarrollo socioeconómico seleccionados (2011)

País	IBPL 2011	PBI*	INB per cápita**	Gini*	IDH**	Años democracia***
USA	0,32	15518000	43017	40,4	0,91	44
Alemania	0,46	3427000	34854	30,5	0,905	63
UK	0,62	2316000	33296	33,2	0,863	84
España	0,02	1499000	26508	35,7	0,878	33
Colombia	0,05	531984	8315	53,6	0,71	54
Argentina	0,10	817698	14527	42,3	0,797	29

Fuente: elaboración propia con base en datos de la página web del Banco Mundial, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2011) y datos de producción propia

Los resultados de correlación se presentan en el Anexo VI

* Producto Bruto Interno y Coeficiente de Gini: datos de 2011 (a precios constantes 2011), obtenidos de la página web del Banco Mundial, en <https://data.worldbank.org/indicador/NY.GDP.MKTP.PP.KD>

** Ingreso Nacional Bruto per cápita e Índice de Desarrollo Humano: datos de 2011 (en US\$ constantes de 2005), elaborados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo con base en datos de 2011 de la División de Estadística de las Naciones Unidas, Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2011, págs. 145-146)

*** Años de democracia ininterrumpida: elaboración propia. Se consideró como criterios elecciones libres con sufragio femenino y sin interrupción institucional. De este modo, resultó: 1928 para Reino Unido (la Representation of the People (Equal Franchise) Act 1928 extendió el derecho a votar a todas las mujeres mayores de 21 años); 1949 para Alemania (por ser el año del fin de la desnazificación y origen de los dos Estados alemanes); 1958 para Colombia (fin de La Violencia); 1968 para Estados Unidos (la victoria de Nixon ese año terminó con el gobierno de Lyndon B. Johnson, quien había asumido tras el asesinato de John F. Kennedy, lo que consideramos suficientemente grave como para iniciar la estabilidad democrática recién en ese año); 1979 para España (regreso de elecciones democráticas); y 1983 para la Argentina (regreso de elecciones democráticas).

¹¹⁵ Los valores de Producto Bruto Interno son datos de 2011 (a precios constantes 2011), obtenidos de la página web del Banco Mundial, en <https://data.worldbank.org/indicador/NY.GDP.MKTP.PP.KD>. Los datos de Ingreso Nacional Bruto per cápita corresponden a 2011 (en US\$ constantes de 2005) y fueron elaborados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo con base en datos de 2011 de la División de Estadística de las Naciones Unidas, Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2011, págs. 145-146).

En cuanto a los análisis de correlación, en primer lugar podemos observar los resultados respecto de una selección de índices socioeconómicos, elaborados a partir de datos empíricos de las economías nacionales y de desarrollo social elaborados por organismos oficiales: Producto Bruto Interno, Ingreso Nacional Bruto per cápita, Coeficiente de Gini, e Índice de Desarrollo Humano elaborado por Naciones Unidas, a los que sumamos el factor Años de democracia ininterrumpida, en tanto que suele constituir un indicador clave para estudios sobre la calidad institucional y el respeto por derechos individuales (por ejemplo, como lo considera Lijphart, 2000). Este último indicador es de elaboración propia y como criterio de cálculo se consideró la existencia de elecciones libres con sufragio femenino y sin interrupción institucional (ver tabla 4).

De todos ellos, Años de democracia ininterrumpida ofreció una correlación alta (0,839), significativa al nivel 0,05. También Ingreso Nacional Bruto per cápita arrojó una correlación relativamente alta (0,678), como se puede apreciar en Anexo VI. Vistas en conjunto, estas dos correlaciones permiten interpretar que desarrollo e instituciones democráticas no significan *per se* más autonomía individual sino más control biopolítico.

En segundo lugar, podemos observar el contraste del IBPL con índices que buscan expresar los grados de libertad y derechos humanos de los sistemas políticos modernos y que son elaborados sobre indicadores valorativos por parte de organismos no oficiales. En este sentido, se seleccionaron el Índice de Derechos Políticos y el Índice de Libertades Civiles de Freedom House, el Índice de Libertad de Prensa de Freedom House y el de Reporters Without Borders, el Índice de Democracia de The Economist, el Índice de Estado Fallido elaborado por The Fund for Peace junto a Foreign Policy, el Índice de Percepción de Corrupción de Transparency International, y el Rule of Law Governance Indicators del Banco Mundial.

En particular, los índices de derechos políticos y libertades civiles de Freedom House para el año 2011 posicionan a Estados Unidos, Alemania, Reino Unido y España en el valor 1, mientras que la Argentina se ubica en 2, y Colombia en 3 para derechos políticos y 4 para libertades civiles –en una escala en la que 1 representa el mayor grado de libertad y 7, el menor grado– (Freedom House, 2012a, págs. 14-18).

Lo mismo ocurre con el Índice de Democracia de The Economist que, en una escala de 1 (peor) a 10 (mejor), posicionó para 2011 a Alemania en 8,34, a Gran Bretaña en 8,16, a Estados Unidos en 8,11 y a España en 8,01, mientras que la Argentina y Colombia estuvieron por debajo de 7 –la primera en 6,84 y la segunda en 6,63– (The Economist Intelligence Unit, 2011, págs. 4-5).

En materia de libertad de prensa, Estados Unidos, Alemania y Reino Unido también obtuvieron notables performances para el Índice de Libertad de Prensa de Freedom House para 2011 –17 los dos primeros y 19 el segundo, en una escala donde 1 representa el mayor grado de libertad y 100, el menor grado– (Freedom House, 2012b, págs. 32-35) y para el de Reporters Without Borders 2013 –10,24 para

Alemania; 16,89 para Reino Unido; 18,22 para Estados Unidos versus 20,5 para España; 25,67 para la Argentina; y 37,48 para Colombia, con igual escala al índice anterior– (Reporters Without Borders, 2013).

Lo mismo ocurrió con el Índice de Estado Fallido elaborado por The Fund for Peace junto con Foreign Policy, que (en una escala en la que, cuanto mayor sea el valor, más fallido es el Estado) para 2011 arrojó un valor de 34,8 para Estados Unidos, 33,9 para Alemania y 34,1 para Reino Unido, mientras que España obtuvo 43,1, la Argentina alcanzó 46,8 y Colombia, 87 (The Fund for Peace, 2011).

Tabla 5. Comparación entre IBPL e índices de derechos políticos y libertades civiles seleccionados (2011)

País	IBPL 2011	ILE*	Freedom House PR 2012**	Freedom House CL 2012**	Freedom House Freedom of the Press***	Transparenc y Internatio nal CPI****	World Bank Rule of Law Governance Indicators 2011*****	Reporters Without Borders Press Freedom Index 2013*****	Failed States Index** *****	Indicador de Violation of Human Rightst & Rule of Law (Failed States Index)*****	EIU Democracy Index*****	Indicador Civil Liberties (EIU Democracy Index)*****
USA	0,32	76,3	1	1	17	7,1	1,6	18,22	34,8	3,3	8,11	8,53
ALE	0,46	71	1	1	17	8	1,62	10,24	33,9	2	8,34	9,12
UK	0,62	74,1	1	1	19	7,8	1,65	16,89	34,1	2	8,16	9,12
ESP	0,02	69,1	1	1	23	6,2	1,2	20,5	43,1	2,6	8,02	9,41
COL	0,05	68	3	4	56	3,4	-0,26	37,48	87	7,2	6,63	8,82
ARG	0,10	48	2	2	51	3	-0,56	25,67	46,8	4	6,84	7,94

Fuente: elaboración propia con base en datos de la página web del Banco Mundial, The Heritage Foundation/The Wall Street Journal (2012), Freedom House (2012a y 2012b), Transparency International (2011), Reporters Without Borders (2013), The Fund for Peace (2011), The Economist Intelligence Unit (2011) y datos de producción propia

Los resultados de correlación se presentan en el Anexo VI

* Índice de Libertad Económica: datos de 2012, elaborados por The Heritage Foundation/The Wall Street Journal (2012)

** Índice de Derechos Políticos e Índice de Libertades Civiles: datos de 2012, elaborados por Freedom House (2012a)

*** Índice de Libertad de Prensa: datos de 2012, elaborados por Freedom House (2012b), págs. 32-35

**** Índice de Percepción de Corrupción: datos de 2011, elaborados por Transparency International (2011)

***** World Bank Rule of Law Governance Indicators: datos de 2011, elaborados por Banco Mundial, disponibles en <https://databank.worldbank.org/databases/rule-of-law>

***** Índice de Libertad de Prensa: datos de 2013, elaborado por Reporters Without Borders (2013)

***** Índice de Estados Fallidos: datos de 2011, elaborados por The Fund for Peace (2011)

***** Democracy Index: datos de 2011, elaborados por The Economist Intelligence Unit (2011)

En cuanto al análisis de correlación entre el IBPL y este set de índices (cuyos resultados pueden encontrarse en el Anexo VI), se observó una correlación alta con el Índice de Percepción de Corrupción de Transparency International (0,780) y una correlación media con el Rule of Law Governance Indicators del Banco Mundial (0,698) y el Índice de Libertad de Prensa de Reporters Without Borders (-0,693).

Por otra parte, resulta sumamente interesante la baja correlación observada con el resto de índices de Freedom House (-0,660 con el Índice de Libertad de Prensa; -0,572 con el de Libertades Políticas y -0,537 con el de Libertades Civiles)¹¹⁶, el Índice de Libertad Económica de The Heritage Foundation/The Wall Street Journal (0,508); el de Failed States de The Fund for Peace (-0,614)¹¹⁷; y el Democracy Index de The Economist Intelligence Unit (0,665), todos ellos reproducidos en el Anexo VI.

Esta escasez de correlación permite discutir la validez metodológica de dichos índices, al menos en lo que refiere a la inclusión/exclusión de indicadores biopolíticos. Al no considerar este tipo de indicadores, los mencionados índices no están expresando (en toda su complejidad) la afectación sufrida por las libertades individuales y derechos básicos a la intimidad que –como se observó a lo largo de la presente tesis y como expresa el IBPL– están claramente comprometidos en varios de los países bajo estudio (por lo menos desde 2001).

Estas contrastaciones permiten poner el acento en la problemática (a la vez que la imperiosa necesidad) de elaborar instrumentos sofisticados de medición de los sistemas políticos modernos (unos que incluyan problemáticas como la del biopoder, por empezar), a la vez que dan lugar a repensar cuáles son los mejores métodos e instrumentos para medir la calidad de las democracias actuales.

A su vez, los resultados obtenidos con del IBPL permiten apreciar que este índice es útil para medir las variaciones en la ampliación o restricción de las normas biopolíticas en las democracias modernas (entendido como intromisión en la intimidad de las personas), elemento que no está presente en otros índices que buscan medir el grado de libertad en los sistemas políticos en el mundo.

Además, el análisis en una serie larga de dos décadas ha permitido contrastar los cambios acontecidos para los países seleccionados, identificando en particular la coincidencia de los atentados terroristas con modificaciones draconianas en la legislación de las naciones afectadas.

De este modo, quedan hechas aquí estas interpretaciones de resultados cuantitativos como primer abordaje empírico del IBPL, dejando lugar a continuación a las consideraciones finales de la presente tesis.

¹¹⁶ Índices de escala invertida: a menor valor, mayor libertad.

¹¹⁷ Índice de escala invertida: a menor valor, mejor funciona el Estado.

11. CONCLUSIONES

La biopolítica es un término en boga en el mundo de las Ciencias Sociales. Concepto inventado por Kjellén¹¹⁸, recreado por Foucault y olvidado por décadas por el mundo académico, la biopolítica ha alcanzado en tiempos recientes una fama y divulgación notables. Sin embargo, si bien son numerosas las investigaciones sobre biopoder, muchas de ellas plantean abordajes epistemológicos primordialmente filosóficos. Hasta el momento, los principales pasos de lo conceptual a lo empírico lo han ofrecido investigadores de las ciencias de la vida, la biomedicina y las tecnologías del cuidado de la salud, pero no las disciplinas sociales como la ciencia política, la sociología o las investigaciones sobre tópicos de seguridad ciudadana.

En particular, y como se planteó en el capítulo de Estado de la Cuestión, no se hallaron trabajos académicos que presentaran un abordaje desde una perspectiva biopolítica empírica para las problemáticas estudiadas en esta tesis (la injerencia del Estado en las vidas íntimas de las personas, la guerra contra el terrorismo, las instancias e instrumentos actuales de vigilancia, etc.). Por eso, esta investigación se propuso aportar una perspectiva empírica a los estudios de biopolítica a la vez que observar una serie de ítems vinculados a las libertades fundamentales de los individuos que se supone que las democracias modernas se comprometen a respetar.

De este modo, esta tesis logra tres aportes (si bien iniciales, no por ello carentes de relevancia) al tratamiento empírico de la biopolítica y a los estudios de vigilancia y política antiterrorista: en primer lugar, la novedad de abordar la temática terrorista-antiterrorista y las tecnologías de vigilancia desde la óptica del biopoder empírico; en segundo lugar, y derivado de ello, la identificación de indicadores y la construcción de dimensiones en torno a esta perspectiva teórica; finalmente, y como meta de este trabajo de investigación, la elaboración de un índice de medición de biopoder.

De tal modo, con esta investigación se logró construir un instrumento de medición de biopoder (entendido como injerencia estatal en la vida íntima de las personas) al que se denominó Índice de Biopoder Político Legal (IBPL), por orientarse principalmente a tópicos de carácter político y por basarse en sanción de normas legales al respecto.

El índice fue elaborado con base en la identificación de ítems biopolíticos, la bibliografía consultada y trabajos de investigación previos. Mediante el relevamiento de las normas para los casos seleccionados, el IBPL resultó útil para la medición del grado de biopoder de las democracias modernas. Además, el IBPL fue probado mediante análisis de autocorrelación (lo que llevó a la corrección de sus fórmulas originales) y validado mediante técnica de correlación de Pearson con otros índices considerados a tal fin.

Por otra parte, se logró describir (como se propuso con el segundo objetivo específico), mediante los valores obtenidos para el IBPL para los distintos años y países, las similitudes y diferencias de las medidas y formas de implementación de disposiciones biopolíticas para los casos seleccionados. Se observó, de este modo,

¹¹⁸ Esposito (2006).

que la mayoría de las disposiciones fue implementada con posterioridad al 9/11 en países desarrollados más que en los no desarrollados, aunque con notables diferencias entre los primeros (con un crecimiento repentino y posterior estabilidad en el caso estadounidense versus un crecimiento progresivo para los casos británico y alemán).

Al respecto, se observó también que en los tres casos mencionados, el incremento del IBPL coincidió con la ocurrencia de atentados terroristas, aunque este comportamiento sucedió después del 9/11 y no antes. Por ello, podemos concluir preliminarmente dos grandes afirmaciones para los países desarrollados:

1. que los atentados al World Trade Center y el Pentágono en 2001 representan un momento bisagra en materia de legislación biopolítica (entendida como intromisión en la vida íntima de las personas); y
2. que desde el 9/11 dicha legislación biopolítica tendió a incrementar su intensidad conforme acontecieron atentados terroristas (es decir, que la ocurrencia de atentados probablemente haya operado como principal justificación para ampliar el control biopolítico).

La escasa variación en los valores del IBPL de parte de la Argentina y Colombia (aun cuando esta última sufrió varios atentados pos 9/11) permiten afirmar que:

1. el 9/11 no representó un quiebre significativo para los países no desarrollados en materia de legislación biopolítica; y
2. que el control biopolítico (legal) en los países no desarrollados es particularmente menor al de países desarrollados.

Estas afirmaciones están en un todo de acuerdo con el análisis comparado entre los resultados del IBPL con los indicadores vinculados al desarrollo (tercer objetivo específico): al respecto, se pudo observar correlaciones con el Ingreso Nacional Bruto per cápita (0,678) y, a niveles significativos al 0,05, con la estabilidad de las democracias –medida como años ininterrumpidos de institucionalidad democrática– (0,839). Lo que implica que desarrollo e instituciones democráticas no representan por sí mismas más autonomía individual sino más control biopolítico.

También resulta llamativa la baja correlación observada con el resto de índices de Freedom House (-0,660 con el Índice de Libertad de Prensa; -0,572 con el de Libertades Políticas y -0,537 con el de Libertades Civiles)¹¹⁹, el Índice de Libertad Económica de The Heritage Foundation/The Wall Street Journal (0,508); el de Failed States de The Fund for Peace (-0,614)¹²⁰; y el Democracy Index de The Economist Intelligence Unit (0,665).

La escasez de correlación nos lleva a discutir la validez metodológica de los mencionados índices: consideramos que al no incluir indicadores biopolíticos, estos índices no logran expresar (con toda la complejidad que merece) la afectación sufrida

¹¹⁹ Índices de escala invertida: a menor valor, mayor libertad.

¹²⁰ Índice de escala invertida: a menor valor, mejor funciona el Estado.

por las libertades individuales y derechos básicos a la intimidad que –como se observó a lo largo de la presente tesis y como expresa el IBPL– se hallan claramente comprometidos en varios de los países bajo estudio (por lo menos desde 2001).

Por ello, insistimos en la necesidad de elaborar instrumentos sofisticados de medición de los sistemas políticos modernos (como se pretende hacer con el IBPL) y en un replanteo sobre los mejores métodos e instrumentos para medir la calidad de las democracias actuales.

En suma, y respondiendo a la hipótesis de esta tesis: en vista de los resultados hasta aquí obtenidos, entre los regímenes democráticos estudiados en la presente investigación, los que presentan mayor estabilidad y mejores niveles de desarrollo, también presentan mayores controles biopolíticos en sus cuerpos normativos. Mientras que, a la inversa, las naciones con menor nivel de desarrollo y con regímenes democráticos más jóvenes, poseen cuerpos legales con menor control biopolítico.

Mayores ingresos per cápita y mayor continuidad institucional democrática no estarían significando más autonomía individual sino más biopoder, es decir mayor intrusión en la vida íntima de las personas. Esta conclusión implica una diferencia de relevancia entre las naciones desarrolladas y las no desarrolladas, que hace suponer que la biopolítica va de la mano con el progreso del capitalismo y de las sociedades burguesas, tal como expresara Foucault. En otras palabras, que el biopoder se muestra como resultado de la consolidación del poder moderno de matriz liberal y no –como lo plantea Agamben–, en tanto que sinónimo de poder político de todo tiempo y lugar.

Por otra parte, deben hacerse algunas salvedades. En primer lugar, se debe atender a las características de esta investigación: se trata de un primer abordaje de medición empírica de biopoder; se relevaron pocos casos (si bien a lo largo de dos décadas); y en uno de ellos se observó que una serie más larga de tiempo probablemente ofrecería resultados más armónicos. Estas observaciones hacen suponer que es demasiado pronto para obtener respuestas concluyentes.

En segundo lugar, las diferencias en la contrastación con otros índices pueden deberse a varios factores que van más allá de los objetivos aquí planteados. En este sentido, uno de los aportes del IBPL es el de alertar cómo las diversas formas de enfocar sobre un mismo objeto y de seleccionar distintos indicadores, pueden ofrecer resultados diferentes y provocadores. Pese a ello, las correlaciones con otros índices offician más como nuevas preguntas y conjeturas que como conclusiones definitivas sobre la problemática.

En tercer lugar, el IBPL aún presenta algunas limitaciones: aunque es útil para medir el incremento o reducción en el nivel de injerencia estatal en la intimidad de las personas, lo hace a través del relevamiento de actos legales, por lo que obvia los hechos no regulados por norma alguna. Es decir que las acciones que los Estados

efectúan de manera ilegal o aprovechando “lagunas legales” quedan fuera de la medición. Este aspecto queda pendiente a ser resuelto en futuras investigaciones.

A su vez, por la forma en que fue elaborado, el IBPL permite medir por indicador (y no por ley, lo que distorsionaría el peso relativo de las normas que versen sobre muchos tópicos biopolíticos respecto de las que versen sobre uno solo). Sin embargo, para esta primera versión del índice, se decidió no establecer ponderaciones ni valoraciones más específicas. Eso hace que, por un lado, una ley nacional, un decreto presidencial o una sentencia judicial valgan lo mismo (+1, 0 ó -1). Y, por otro lado, no le pondera el mayor o menor grado de discrecionalidad inherente a cada tipo de medida.

De esta forma, y pese a las limitaciones señaladas, la elaboración del IBPL y los resultados obtenidos permiten hacer énfasis en la problemática metodológica de elaborar instrumentos sofisticados de medición de los sistemas políticos modernos que reflejen (con los menores sesgos posibles) los niveles de libertad y desarrollo humano que las democracias modernas dicen reconocer.

Finalmente, a modo de reflexión final: en los trabajos citados, Foucault señala que la razón gubernamental produce y administra libertad, poniéndole limitaciones. A través de sus actos legislativos, el Estado debe producir condiciones que aseguren la libertad (por ejemplo, una ley antimonopolios para asegurar la libertad de mercados). Actualmente, los sistemas de registro, vigilancia y el tratamiento mediante *big data* (integración de información procedente de diversas bases de datos y sofisticados procesos de análisis estadístico) están favoreciendo el establecimiento de perfiles de todos los habitantes o transeúntes allí donde las autoridades políticas lo permitan. Establecen, de ese modo, un “índice de amenaza” (terrorista o de otro tipo) para cada individuo. Todo ello, en un marco de gubernamentalidad biopolítica manifestada a través de mecanismos desterritorializados, pero conservando instrumentos panópticos.

Esta noción lleva a reflexionar sobre los alcances y limitaciones de las libertades *per se*: ¿constituye la libertad un mero mito político? ¿Existe en las democracias una esfera personalísima de derechos y libertades fundamentales en las que el Estado queda limitado para inmiscuirse? ¿O el Estado produce las condiciones de dichas libertades de modo que cada ampliación de libertades comporta que cada vez haya “más Estado” y no menos?

Tal vez nunca encontremos respuestas definitivas a estas preguntas. Pero lo que esta investigación permite distinguir es que, aún en el supuesto en que esas libertades alguna vez hayan sido reales de hecho y de derecho, hoy parecen serlo cada vez menos, de hecho y de derecho.

12. BIBLIOGRAFÍA

a. Libros y artículos académicos compilados en libros

- Agamben, Giorgio (2006), *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-Textos, Valencia.
- Agamben, Giorgio (2005), *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III*, Pre-Textos, Valencia.
- Agamben, Giorgio (2001), *Medios sin fin. Notas sobre la política*, Pre-Textos, Valencia.
- Ajana, Btihaj (2013), *Governing through biometrics: The biopolitics of identity*, Palgrave Macmillan, New York.
- Ambrosini, Cristina (2012), “Bíos y ‘poder’ en Foucault: el legado de Nietzsche”, en Díaz, Esther (ed.), *El poder y la vida. Modulaciones epistemológicas*, Ediciones de la UNLa/Biblos, Remedios de Escalada.
- Ball, Kirstie Ball; Haggerty, Kevin & Lyon, David (eds.) (2012), *Routledge handbook of surveillance studies*, Routledge, New York.
- Barry, Andrew; Osborne, Thomas & Rose, Nikolas (1996), *Foucault and political reason. Liberalism, neo-liberalism and rationalities of government*, The University of Chicago Press, Chicago.
- Bauman, Zygmunt & Lyon, David (2013), *Vigilancia líquida*, Paidós, Buenos Aires.
- Bauman, Zygmunt (2004), *Modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Bazzicalupo, Laura (2016), *Biopolítica. Un mapa conceptual*, Melusina, Santa Cruz de Tenerife.
- Behrent, Michael C. (2016), “Liberalism without humanism: Michel Foucault and the free-market creed, 1976-1979”, en Zamora, Daniel & Behrent, Michael C. (eds.), *Foucault and neoliberalism*, Polity, Cambridge.
- Bidet, Jacques (2016), *Foucault with Marx*, Zed Books, London.
- Bigo, Didier (2008), “Globalized (in)security. The field and the ban-opticon”, en Bigo, Didier & Tsoukala, Anastassia (eds.), *Terror, insecurity and liberty. Illiberal practices of liberal regimes after 9/11*, Routledge, Abingdon.
- Blank, Robert H. & Bang Petersen, Michael (2013), “Success or failure? A critical but optimistic evaluation of biopolitics”, en Peterson, Steven A. & Somit, Albert (eds.), *The world of biology and politics: Organization and research areas*, Emerald Group Publishing.
- Bogard, William (1996), *The simulation of surveillance. Hypercontrol in telematic societies*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Brossat, Alain (2008), *La democracia inmunitaria*, Santiago De Chile, Palinodia.
- Burchell, Graham; Gordon, Colin & Miller, Peter (1991), *The Foucault effect. Studies in governmentality*, The University of Chicago Press, Chicago.
- Castel, Robert (2006), *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?*, El Manantial, Buenos Aires.
- Cea D’ancona, María Ángeles (1998), *Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*, Síntesis, Madrid.

- Ceyhan, Ayse (2012), “Surveillance as biopower”, en Ball, Kirstie Ball; Haggerty, Kevin & Lyon, David (eds.), *Routledge handbook of surveillance studies*, Routledge, New York.
- Chomsky, Noam (2017), *Porque lo decimos nosotros. Ideal democrático, estrategias de poder y manipulación en el siglo XXI*, Paidós, Buenos Aires.
- Clemente de Diego, Felipe (1959), *Instituciones del Derecho Civil español*, Tomo I, 2ª edición, Artes Gráficas Julio San Martín, Madrid.
- Cohen, Stanley (1985), *Visions of social control: Crime, punishment and classification*, Polity, Cambridge.
- Dahl, Robert A. (1989), *La poliarquía. Participación y oposición*, Tecnos, Madrid.
- De Buen, Demófilo (1932), *Introducción al estudio del Derecho Civil*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
- Deleuze, Gilles (1999), “Post-scriptum sobre las sociedades de control”, en *Conversaciones. 1972-1990*, Pre-textos, Valencia.
- Díaz, Esther (2005), *La filosofía de Michel Foucault*, Biblos, Buenos Aires.
- Díaz, Esther (2010), *Las grietas del control. Vida, vigilancia y caos*, Biblos, Buenos Aires.
- Diprose, Rosalyn & Ziarek, Ewa Plonowska (2018), *Arendt, natality and biopolitics: Toward democratic plurality and reproductive justice*, Edinburgh University Press, Edinburgh.
- Donzelot, Jacques (1991), “Pleasure in work”, en Burchell, Graham; Gordon, Colin & Miller, Peter, *The Foucault effect. Studies in governmentality*, The University of Chicago Press, Chicago.
- Esposito, Roberto (2006), *Bíos. Biopolítica y filosofía*, Amorrortu, Buenos Aires.
- Ewald, François (1986), *L'État Providence*, Grasset & Fasquelle, Paris.
- Foucault, Michel (1994 [1974]), “La naissance de la médecine sociale”, en *Revista Centroamericana de Ciencias de la Salud*, N° 6, enero-abril 1977, págs. 89-108 – Deuxième conférence prononcée dans le cadre du cours de médecine sociale à la université d'État de Rio de Janeiro, octobre 1974, en Foucault, Michel (1994), *Dits et écrits. 1954-1988*, Vol. III, Gallimard, Paris.
- Foucault, Michel (2008a), *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Foucault, Michel (2000), *Historia de la locura en la época clásica*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- Foucault, Michel (1998 [1976]), *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Foucault, Michel (2008b), *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Foucault, Michel (2006), *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Foucault, Michel (2002 [1975]), *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Gandy, Oscar H., Jr. (2009), *Coming to terms with chance: Engaging rational discrimination and cumulative disadvantage*, Farnham, Ashgate.
- García López, Daniel (2016), “Prólogo: Estado de derecho, capitalismo y biopolítica”, en Bazzicalupo, Laura, *Biopolítica. Un mapa conceptual*, Melusina, Santa Cruz de Tenerife.

- Gasparotti, Romano (2003), *I miti della globalizzazione. «Guerra preventiva» e logica delle immunità*, Dedalo, Bari.
- Gros, Frédéric (2014), “The fourth age of security”, en Lemm, Vanessa & Vatter, Miguel (eds.), *The government of life. Foucault, biopolitics and neoliberalism*, Fordham University Press, New York.
- Haraway, Donna (2004), “Modest_Witness@Second_Millennium. FemaleMan[©]Meets_OncomouseTM”, en *The Haraway reader*, Routledge, New York.
- Hardt, Michael & Negri, Antonio (2002), *Imperio*, Paidós, Buenos Aires.
- Hatemi, Peter K. & McDermott, Rose (2012), “The political psychology of biology, genetics, and behavior”, en *Political Psychology*, vol. 33, number 3, June.
- Hatemi, Peter K. & McDermott, Rose (eds.) (2011), *Man is by nature a political animal: Evolution, biology, and politics*, University of Chicago Press, Chicago.
- Inglehart, Ronald (1977), *The silent revolution. Changing values and political styles among Western publics*, Princeton University Press, Princeton.
- Kjellén, Rudolf (1916), *Staten som livsform*, Hugo Gebers Förlag, Stockholm.
- Lemke, Thomas (2014), “The risks of security: Liberalism, biopolitics, and fear”, en Lemm, Vanessa & Vatter, Miguel (eds.), *The government of life. Foucault, biopolitics and neoliberalism*, Fordham University Press, New York.
- Lemke, Thomas (1997), *Eine Kritik der politischen Vernunft – Foucaults Analyse der modernen Gouvernementalität*, Argument, Hamburg.
- Lemm, Vanessa & Vatter, Miguel, “Introduction”, en Lemm, Vanessa & Vatter, Miguel (eds.) (2014), *The government of life. Foucault, biopolitics and neoliberalism*, Fordham University Press, New York.
- Lijphart, Arend (2000), *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*, Ariel, Barcelona.
- Lyon, David (2008), *Surveillance after September 11*, Polity, Cambridge.
- Lyon, David (2015), *Surveillance after Snowden*, Polity, Cambridge.
- Marradi, Alberto; Archenti, Nélica & Piovani, Juan Ignacio (2007), *Metodología de las ciencias sociales*, Emecé, Buenos Aires.
- Marx, Gary (1988), *Undercover. Police surveillance in America*, University of California, Berkeley.
- Mbembe, Achille (2011), *Necropolítica / Sobre el gobierno privado indirecto*, Melusina, Santa Cruz de Tenerife.
- Monahan, Torin (2010), *Surveillance in the time of insecurity*, Rutgers University Press, New Brunswick.
- Nadesan, Majia Holmer (2008), *Governmentality, biopower, and everyday life*, Routledge, New York.
- Negri, Antonio & Cocco, Giuseppe (2003), “El trabajo de la multitud y el éxodo constituyente o el ‘quilombo’ argentino”, en Negri, Antonio *et al.*, *Diálogo sobre la globalización, la multitud y la experiencia argentina*, Paidós, Buenos Aires.
- Negri, Antonio & Cocco, Giuseppe (2006), *GlobAl. Biopoder y luchas en una América latina globalizada*, Paidós, Buenos Aires.

- Nietzsche, Friedrich (2019 [1883]), *Así habló Zaratustra. Un libro de todos y para nadie*, Alianza, Madrid.
- O'Donnell, Guillermo (1997), “¿Democracia delegativa?”, en O'Donnell, Guillermo, *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Paidós, Buenos Aires.
- Orth, John V. (2003), *Due process of Law: A brief history*, University Press of Kansas, Lawrence, KS.
- Pitts-Taylor, Victoria (ed.) (2016), *Mattering: Feminism, science, and materialism*, New York University Press, New York.
- Rosanvallon, Pierre (1992), *La crise de l'État-providence*, Seuil, Paris.
- Rose, Nikolas (2007), *The politics of life itself: Biomedicine, power, and subjectivity in the Twenty-First Century*, Princeton University Press, Princeton.
- Sanz Franco, Francisco (1995), *Diccionario griego clásico-español*, Verón, Barcelona.
- Sartori, Giovanni (1987), *Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo*, Alianza, Madrid.
- Schuller, Kyla (2018), *The biopolitics of feeling: Race, sex, and science in the Nineteenth Century*, Duke University Press, Durham.
- Shiva, Vandana & Moser, Ingunn (eds.) (1995), *Biopolitics: A feminist and ecological reader on biotechnology*, Zed Books, London.
- Stock, Jürgen & Herz, Annette L. (2010), “International terrorism – German Police perspective: The current threat environment and counterstrategies from the German Police perspective”, en Wade, Marianne & Maljević, Almir (eds.), *A war on terror? The European stance on a new threat, changing laws and human rights implications*, Springer, New York.
- Vaughan-Williams, Nick (2017), “The biopolitics of European border security”, en Prozorov, Sergei & Rentea, Simona (eds.), *The Routledge handbook of biopolitics*, Routledge, New York.
- Wainerman, Catalina (2001), “Capítulo 1: Introducción. Acerca de la formación de investigadores en ciencias sociales”, en Wainerman, Catalina & Sautu, Ruth (comps.), *La trastienda de la investigación*, Lumiere, Buenos Aires.
- Weheliye, Alexander G. (2014), *Habeas viscus: Racializing assemblages, biopolitics, and black feminist theories of the human*, Duke University Press, Durham.
- Weiss, Martin G. (2017), “Genopolitics. Behavioural genetics and the end of politics”, en Prozorov, Sergei & Rentea, Simona (eds.), *The Routledge handbook of biopolitics*, Routledge, New York.
- Zamora, Daniel (2016), “Introduction: Foucault, the left, and the 1980s”, en Zamora, Daniel & Behrent, Michael C. (eds.), *Foucault and neoliberalism*, Polity, Cambridge.

b. Artículos académicos publicados en revistas especializadas

- Abiuso, Federico Luis & Lanzetta, Darío (2013), “La biopolítica: problematizaciones en torno a la articulación teórico-empírica”, en *El Banquete de los Dioses. Revista de Filosofía y Teoría Política Contemporáneas*, vol. 1, número 1, noviembre.

- Alford, John R. & Hibbing, John R. (2008), “The new empirical biopolitics”, en *Annual Review of Political Science*, vol. 11, June.
- Alford, John R.; Funk, Carolyn L. & Hibbing, John R. (2005), “Are political orientations genetically transmitted?”, en *American Political Science Review*, Cambridge University Press, vol. 99, number 2, May.
- Bang Petersen, Michael & Aarøe, Lene (2014), “Evolutionary Theory and Political Behavior”, artículo preparado para Scott, Robert A. & Kosslyn, Stephen M. (eds.), *Emerging trends in the Social and Behavioral Sciences*, Wiley, May, https://pure.au.dk/portal/files/75372748/Evolutionary_Theory_and_Political_Behavior_Petersen_Aar_e_Emerging_Trends_May_2014.pdf.
- Boyne, Roy, “Post-panopticism” (2000), en *Economy and Society*, vol. 29, issue 2, Taylor & Francis Group, London.
- Castro Orellana, Rodrigo (2009), “La ciudad apestanda. Neoliberalismo y postpanóptico”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 29, número 1, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile.
- Charney, Evan (2008), “Genes and ideologies”, en *Perspectives on Politics*, American Political Science Association, vol. 6, number 2, June.
- Fowler, James H.; Baker, Laura A. & Dawes, Christopher T. (2008), “The genetic basis of political cooperation”, *paper* presentado en Hendricks Conference on Biology and Politics, Lincoln, 2006; y Fowler, James H.; Baker, Laura A. & Dawes, Christopher T., “Genetic Variation in Political Participation”, en *American Political Science Review*, Cambridge University Press, vol. 102, number 2, May.
- Gordon, Diana R. (1987), “The electronic panopticon: A case study of the development of the National Criminal Records System”, en *Politics and Society*, vol. 15, issue 4, Sage Publications.
- Hagerty, Kevin D. & Ericson, Richard V. (2000), “The surveillant assemblage”, en *British Journal of Sociology*, vol. 51, issue 4, London School of Economics and Political Science/Routledge, December.
- Hatemi, P. K.; Medland, S. E.; Morley, K. I.; Heath, A. C. & Martin, N. G. (2007), “The genetics of voting: An Australian twin study”, en *Behavior Genetics*, vol. 37, number 3, May.
- Hibbing, John R. & Smith, Kevin B. (2007), “The biology of political behavior: An introduction”, en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 614, November.
- Lechuga-Solís, Graciela (2012), “Comentarios de Agamben a la noción de biopolítica de Foucault”, en *Psicología & Sociedade*, vol. 24 (n. spe.), Associação Brasileira de Psicologia Social.
- Lemm, Vanesa (2015), “Nietzsche y la biopolítica: cuatro lecturas de Nietzsche como pensador biopolítico”, en *Ideas y Valores* vol. 64, n° 158, Bogotá, agosto.
- Madsen, Douglas (1986), “Power seekers are different: Further biochemical evidence”, en *American Political Science Review*, Cambridge University Press, vol. 80, number 1, March.
- Martin, Nicholas G.; Eaves, Lindon J.; Heath, A. C.; Jardine, R.; Feingold, L. M. & Eysenck, H. J. (1986), “Transmission of social attitudes”, en *Proceedings of the National Academy of Sciences*, vol. 83, number 12, June.

- Mathiesen, Thomas (1997), “The Viewer Society: Michel Foucault’s ‘panopticon’ revisited”, en *Theoretical Criminology*, vol. 1, number 2, May, Sage Publications, London.
- Olson, Mancur (1993), “Dictatorship, democracy, and development”, en *The American Political Science Review*, vol. 87, number 3, September.
- Papaioannou, Elias & Siourounis, Gregorios (2008), “Democratisation and growth”, en *The Economic Journal*, vol. 118, issue 532, September.
- Parliamentary Office of Science and Technology (2006), “The National DNA Database”, en *Postnote*, London, Number 258, February.
- Paye, Jean-Claude (2005), “The end of habeas corpus in Great Britain”, en *Monthly Review*, Vol. 57, Issue 6, November, <http://monthlyreview.org/2005/11/01/the-end-of-habeas-corpus-in-great-britain/>.
- Phillips, Heather (2005), “Libraries and National Security Law: An examination of the USA Patriot Act”, en *Progressive Librarian*, Vol. 25, Summer, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=901266.
- Płotka, Bartosz (2016), “Measuring biopolitical security”, en *Studia i Materiały. Miscellanea Oeconomicae*, vol. 20, nr. 4, Uniwersytet Jana Kochanowskiego w Kielcach.
- Roll, Richard & Talbot, John (2003), “Political freedom, economic liberty, and prosperity”, en *Journal of Democracy*, vol. 14, issue 3, July.
- Salter, Brian & Salter, Charlotte (2017), “Controlling new knowledge: Genomic science, governance and the politics of bioinformatics”, en *Social Studies of Science*, Sage, vol. 47, number 2.
- Salter, Brian; Zhou, Yinhua & Datta, Saheli (2017), “Governing new global health-care markets: The case of stem cell treatments”, en *New Political Economy*, Routledge, vol. 22, number 1.
- Stewart, Patrick (2014), “Introduction to methodological issues in biopolitics”, en *Politics and the life sciences: The state of the discipline (Research in biopolitics, volume 12)*, Emerald Group Publishing Limited, <https://www.emeraldinsight.com/doi/abs/10.1108/S2042-994020140000012002>.
- Zakaria, Fareed (1997), “The rise of illiberal democracy”, en *Foreign Affairs*, vol. 76, number 6, Council on Foreign Relations, November-December.

c. Documentos e informes oficiales de organismos públicos y organizaciones no gubernamentales

- Anderson, Ross *et al.* (2006), *Children’s databases – safety and privacy. A report for the Information Commissioner*, Londres.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1995), Resolución 49/60 “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, 17 de febrero.
- Crown Cabinet Office (2010), *The Coalition: Our programme for government*, London, May.
- Freedom House (2012a), *Freedom in the World 2012. The Arab uprisings and their global repercussions. Selected data from Freedom House’s annual survey of political rights and civil liberties*, <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/freedom-world-2012>.

- Freedom House (2012b), *Freedom of the Press 2012. Breakthroughs and pushback in the Middle East selected data from Freedom House's annual press Freedom Index*, págs. 32-35, <https://freedomhouse.org/report/freedom-press/freedom-press-2012>.
- Home Office and The Rt Hon Lord Taylor of Holbeach CBE (2016), *NDNAD Statistics, as of 30th September 2016*, London, November 28th, <https://www.gov.uk/government/statistics/national-dna-database-statistics>.
- House of Lords/House of Commons (2003), *Joint Committee on Draft Civil Contingencies Bill - First report*, London, November 11th.
- Joint Committee On Human Rights (2004), *Nineteenth Report*, September 8th, <http://www.publications.parliament.uk/pa/jt200304/jtselect/jtrights/161/16102.htm>.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2011), *Informe sobre desarrollo humano 2011. Sostenibilidad y equidad: un mejor futuro para todos*, Nueva York.
- Reporters Without Borders (2013), *World Press Freedom Index 2013*, <https://rsf.org/en/world-press-freedom-index-2013>.
- The Economist Intelligence Unit (2011), *Democracy index 2011. Democracy under stress*, London, https://dataspace.princeton.edu/jspui/bitstream/88435/dsp01rr172068g/1/Democracy_Index_2011_Updated.pdf.
- The Fund for Peace (2011), *The Failed States Index 2011*, Washington, https://www.pucsp.br/ecopolitica/downloads/failed_states_index_2011.pdf.
- The Heritage Foundation/The Wall Street Journal (2012), *Índice de Libertad Económica 2012. Fomento de la oportunidad y la prosperidad económicas*, Washington.
- Transparency International (2011), *Corruption Perceptions Index 2011*, <https://www.transparency.org/cpi2011/results>.

d. Ponencias presentadas en Congresos, tesis y escritos afines

- Caballero Reynolds, Vicente (2017), “Los derechos de la personalidad relativos a la esfera espiritual: honor, intimidad y propia imagen. Especial mención a su protección en las redes sociales”, Trabajo de Fin de Grado en Derecho, Departamento de Derecho Privado, Universidad de Salamanca, junio.
- Coronel, Alejandro & Zamichiei, Bernardo (2009), “‘Guerra contra el terrorismo’: ¿nueva manifestación del biopoder? Hacia una identificación conceptual y empírica”, ponencia presentada en IX Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 18-21 de noviembre.
- Coronel, Alejandro & Zamichiei, Bernardo (2012), “Biopoder y gobiernos de izquierda y de derecha: ¿hay alguna diferencia? Una primera aproximación empírica”, ponencia presentada en 22nd World Congress of Political Science “Reordering power, shifting boundaries”, International Political Science Association, Madrid, 8-12 de julio.
- Coronel, Alejandro & Zamichiei, Bernardo (2011), “Izquierdas y derechas unidas por el biopoder: la seguridad y la intimidad en la Era Post 9/11”,

ponencia presentada en X Congreso Nacional de Ciencia Política “Democracia, integración y crisis en el nuevo orden global: tensiones y desafíos para el análisis político”, Sociedad Argentina de Análisis Político, Córdoba, 27-30 de julio.

- Delbó, Adriana (2010), “Nietzsche, un precursor de la crítica a la Biopolítica”, ponencia presentada en Conferencia Internacional “Nietzsche, el devenir de la vida”, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.
- Featherston, Donnie (2018), “Living through terror and terror through living: The biopolitical dimensions of religion, security and terrorism”, Electronic Theses and Dissertations number 1434, January, <https://digitalcommons.du.edu/etd/1434>.
- Rodrik, Dani (1998), “Democracy and economic performance”, *paper* preparado para una conferencia sobre democratización y reforma económica en Sudáfrica, Cape Town, January 16-19, <https://drodrik.scholar.harvard.edu/files/dani-rodrik/files/democracy-economic-performance.pdf>.
- Salter, Brian; Zhou, Yinhua & Datta, Saheli (2015), “Bioinformatics and the politics of innovation in the life sciences: science and the state in the UK, China, and India”, Working Paper 47, Global Biopolitics Research Centre / Department of Political Economy / King’s College London, London, March.
- Schiele Manzor, Carolina (2008), “La Jurisprudencia como fuente del Derecho: el papel de la jurisprudencia”, monografía presentada para aprobar el curso de Fundamentos Teóricos de la Ciencia del Derecho (Doctorado en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile), Santiago de Chile.
- Tijoux, María Emilia & Díaz Letelier, Gonzalo (s/f), “Inmigrantes, los “nuevos bárbaros” en la gramática biopolítica de los Estados contemporáneos”, Proyecto Fondecyt Regular n° 1130203: «Inmigrantes “negros” en Chile: prácticas cotidianas de racialización/sexualización».
- Zamichiei, Bernardo (2010b), “‘Guerra contra el terrorismo’ en las democracias: ¿nueva expresión del biopoder?”, ponencia presentada en VI Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata “Debates y perspectivas sobre Argentina y América Latina en el marco del Bicentenario. Reflexiones desde las Ciencias Sociales”, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 9-10 de diciembre.
- Zamichiei, Bernardo (2010a), “Biopoder y ‘guerra contra el terrorismo’: nuevo método de intervención en contextos globales”, investigación institucional, Centro de Investigaciones en Teorías y Prácticas Científicas/Centro de Investigaciones Éticas, Departamento de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Lanús.

e. Artículos y notas periodísticas publicados en diarios y revistas

- Barret, David (2014) “Q&A: Terror controls explained”, en *The Telegraph*, August 22nd, <http://www.telegraph.co.uk/news/uknews/terrorism-in-the-uk/11051120/QandA-Terror-controls-explained.html>.
- *BBC News* (2004), “Terror detainees win Lords appeal”, December 16th, http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/4100481.stm.
- *BBC News* (2005a), “Blair says MPs are out of touch”, November 10th, http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/politics/4423678.stm.

- **BBC News** (2005b) “In full: The rebel MPs”, November 10th, http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/politics/4422890.stm.
- **BBC News** (2006), “Concerns over new child database”, June 27th, http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/5120524.stm.
- **BBC News** (2010), “Stop-and-search powers ruled illegal by European court”, January 12th, http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/8453878.stm.
- **Clarín** (2017), “Un drone estadounidense mató a uno de los jefes del ISIS”, Buenos Aires, 8 de junio, https://www.clarin.com/mundo/drone-estadounidense-mato-jefes-isis_0_BkxIDzDz-.html.
- **El País** (2017), “Trump autoriza a la CIA a matar terroristas con drones”, Madrid, 14 de marzo, https://elpais.com/internacional/2017/03/14/actualidad/1489476423_417961.html.
- Fuchs, Cristian (2012), “Beate, die braune Witwe”, en *Zeit Online*, N° 23/2012, 31 Mai, <https://www.zeit.de/2012/23/DOS-Zschaep>.
- Keller, Susan Jo (2007), “Judge rules provisions in Patriot Act to be illegal”, en *The New York Times*, September 27th, <http://www.nytimes.com/2007/09/27/washington/27patriot.html?ref=us>.
- Rath, Christian (2008), “BND durfte mithören”, en *Taz*, Berlin, 25/1, <http://www.taz.de/!5187822/>.
- **Reuters** (2010), “Congress extends Patriot Act, no new protections”, February 25th, <http://www.reuters.com/article/us-usa-congress-security-idUSTRE61P0EV20100226>.
- **The Guardian** (2003), “BMA raises concern over child databases”, October 27th, <https://www.theguardian.com/society/2003/oct/29/childrenservices>.
- **The Guardian** (2005), “Full text: The prime minister's statement on anti-terror measures”, <https://www.theguardian.com/politics/2005/aug/05/uksecurity.terrorism1>, August 5th.
- **The Guardian** (2014), “41 men targeted but 1,147 people killed: US drone strikes - the facts on the ground”, London, November 24th, <https://www.theguardian.com/us-news/2014/nov/24/-sp-us-drone-strikes-kill-1147>.
- **The Guardian** (2017), “May defends use of drones to kill British terrorists overseas”, London, November 20th, <https://www.theguardian.com/world/2017/dec/20/theresa-may-drone-strikes-british-terrorists-reyaad-khan>.
- **USA Today** (2010), “Obama signs extension of Patriot Act”, February 27th, http://usatoday30.usatoday.com/news/washington/2010-02-27-Patriot-Act_N.htm.
- Valdehita, Carolina (2016), “Drones y cazas estadounidenses matan a más de 150 militantes de Al Shabab”, en *El Mundo*, Madrid, 7 de marzo, <http://www.elmundo.es/internacional/2016/03/07/56ddb67f268e3ea8048b457c.html>.

f. Normas

La búsqueda de normas específicas en los sitios web que funcionan como bases de datos oficiales de leyes de cada uno de los países seleccionados incluyó a los siguientes:

- para el caso estadounidense, la página web oficial del National Congress (<https://www.congress.gov/>) y la de la Government Publishing Office (<https://www.gpo.gov/>);
- para el caso británico, la base de datos de legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, correspondiente a The National Archives (<http://www.legislation.gov.uk>);
- para el caso colombiano, las páginas oficiales de la Secretaría General del Senado (<http://www.secretariassenado.gov.co/>), de la Corte Constitucional (<http://www.corteconstitucional.gov.co/>) y de la Presidencia de la República de Colombia (<https://id.presidencia.gov.co>);
- para el caso argentino, la base de datos de legislación InfoLEG, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (<http://www.infoleg.gob.ar/>), el Portal de Abogados (<http://www.portaldeabogados.com.ar>) y el sitio web del Boletín Oficial (<https://www.boletinoficial.gob.ar/>);
- para el caso español, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/>) y la base de datos vLex (<https://vlex.es/>);
- para el caso alemán, el sitio oficial del Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz (<https://www.bmjv.de>), el German Law Archive (<https://germanlawarchive.iuscomp.org/>) y los portales de Derecho Juris Juristisches Informationssystem (<https://www.juris.de/jportal/index.jsp>) y Buzer.de (<https://www.buzer.de/>).

Todas las fuentes arriba mencionadas fueron consultadas entre noviembre de 2017 y febrero de 2019 para normativas dictadas entre 1991 y 2011 inclusive (siempre distinguiendo los textos originales de sus textos modificatorios).

Las normas seleccionadas y citadas en esta investigación son las siguientes:

• **Alemania**

- Ausländergesetz (AuslG).
- Bundesdatenschutzgesetz (BDSG).
- Bundeskriminalamtgesetz (BKAG).
- Bundespolizeigesetz (BPolG).
- Bundesverfassungsschutzgesetz (BVerfSchG).
- Gemeinsame-Dateien-Gesetz (ATDGEinfG^{k.a.Abk.}).
- Gesetz über das Zollkriminalamt und die Zollfahndungsämter (ZFdG).
- Gesetz über den Bundesnachrichtendienst (BNDG).
- Gesetz über den militärischen Abschirmdienst (MAD-Gesetz - MADG).
- Gesetz über Personalausweise (PersAuswG^{k.a.Abk.}).

- Gesetz zur Abwehr des internationalen Terrorismus (BKATerrorG^{k.a.Abk.}).
- Gesetz zur Änderung des Zollfahndungsdienstgesetzes und anderer Gesetze (ZFdGuaÄndG^{k.a.Abk.}).
- Gesetz zur Änderung des Zollfahndungsdienstgesetzes und anderer Gesetze (ZFdGuaÄndG^{k.a.Abk.}).
- Gesetz zur Bekämpfung des internationalen Terrorismus (Terrorismusbekämpfungsgesetz - TerrorBekämpfG^{k.a.Abk.}).
- Gesetz zur Beschränkung des Brief-, Post- und Fernmeldegeheimnisses (Artikel 10-Gesetz - G 10).
- Gesetz zur Errichtung einer standardisierten zentralen Antiterrordatei von Polizeibehörden und Nachrichtendiensten von Bund und Ländern (Antiterrordateigesetz - ATDG).
- Gesetz zur Errichtung einer standardisierten zentralen Antiterrordatei von Polizeibehörden und Nachrichtendiensten von Bund und Ländern (Antiterrordateigesetz - ATDG).
- Gesetz zur Neuregelung der Telekommunikationsüberwachung und anderer verdeckter Ermittlungsmaßnahmen sowie zur Umsetzung der Richtlinie 2006/24/EG (VDSG^{k.a.Abk.}).
- Gesetz zur Verlängerung der Befristung von Vorschriften nach den Terrorismusbekämpfungsgesetzen (TerrBekBefrVG^{k.a.Abk.}).
- Passgesetz (PassG).
- Strafprozessordnung (StPO).
- Telekommunikationsgesetz (TKG).
- Telekommunikations-Überwachungsverordnung (TKÜV).
- Terrorismusbekämpfungsergänzungsgesetz (TerrorBekämpfErgG^{k.a.Abk.}).
- Vereinsgesetz (VereinsG).

- **Argentina**

- Constitución Nacional
- Decreto "S" 1.759/87 (P.E.N.).
- Decreto "S" 1.792/73 (P.E.N.).
- Decreto "S" 1.793/73 (P.E.N.).
- Decreto "S" 2.584/73 (P.E.N.).
- Decreto "S" 3.401/79 (P.E.N.).
- Decreto "S" 4.639/73 (P.E.N.).
- Decreto 1.180/1992 (P.E.N.), publicado en B.O. 17/07/1992.
- Decreto 1.273/1992 (P.E.N.), publicado en B.O. 21/07/1992.
- Decreto 1.558/2001.
- Decreto 1.766/2011.
- Decreto 1.801/92 (P.E.N.).
- Decreto 591/1993 (P.E.N.), publicado en B.O. 20/04/1993.
- Decreto-ley "S" 19.373/73 (P.E.N.).
- Decreto-ley "S" 20.195/73 (P.E.N.).
- Decreto-Ley 19.798/72 (P.E.N.).
- Ley 21.521 de Policía Aeronáutica Nacional.
- Ley 23.511 de Banco Nacional de Datos Genéticos.
- Ley 23.554 de Defensa Nacional.

- Ley 23.984 Código Procesal Penal.
- Ley 24.059 de Seguridad Interior.
- Ley 24.194 de Seguridad Interior.
- Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales.
- Ley 25.434 de Modificación del Código Procesal Penal.
- Ley 25.520 de Inteligencia Nacional.
- Ley 25.873 de Telecomunicaciones.
- Ley 26.102 de Seguridad Aeroportuaria.
- Ley 26.548 de Banco Nacional de Datos Genéticos.
- Resolución 1.082/1999 de la Secretaría de Seguridad Interior, publicado en B.O. 11/06/1999.

- **Colombia**

- Acto legislativo 02 de 2003 “Por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo”.
- Acto legislativo 03 de 2002 “Por el cual se reforma la Constitución Nacional”.
- Constitución Política de Colombia 1991.
- Corte Constitucional, Sentencia C-1.039-04.
- Corte Constitucional, Sentencia C-336-07.
- Corte Constitucional, Sentencia C-591-05.
- Corte Constitucional, Sentencia C-816-04.
- Ley 1.266 de 2008 por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1.273 de 2009 por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
- Ley 1.453 de 2011 por medio de la cual se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio, y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal..

- **Estados Unidos**

- Aviation and Transportation Security Act (U.S. S. 1447, Public Law 107–71).
- Code of Federal Regulations.
- Doe v. Ashcroft, 334 F. Supp.2d 471.
- FISA (50 U.S.C., Public Law 114-38).
- Mayfield v. US, No. 07-358651, 11/12/2009.
- Merrill v. Lynch, 151 F.Supp.3d 342 (28/8/2015).
- PATRIOT Sunsets Extension Act de 2011 (U.S. S. 990, Public Law 112–14.)

- United States Constitution.
 - USA PATRIOT Act (U.S. H.R. 3162, Public Law 107-56).
 - USA PATRIOT Act Additional Reauthorizing Amendments Act of 2006 (U.S. S. 2271, Public Law 109-178).
 - USA PATRIOT Improvement and Reauthorization Act of 2005 (U.S. H.R. 3199, Public Law 109-177).
- **España**
 - Ley orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
 - Real decreto 1.720/2007.
 - Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - Ley 25/2007 de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.
 - Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
 - Tribunal Constitucional, sentencia 341/1993, de 18 de noviembre en los Recursos de Inconstitucionalidad 1045, 1279 y 1314/1992 y Cuestiones de Inconstitucionalidad 2810/1992 y 1372/1993.
 - Tribunal Constitucional, sentencia 292/2000, de 30 de noviembre en recurso de inconstitucionalidad 1.463/2000.
 - Ley orgánica 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - Ley orgánica 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
 - Ley orgánica 10/1995 del Código Penal.
 - Ley orgánica 4/1997 por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.
 - Ley orgánica 2/2002 reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia.
 - Ley 11/2002 reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.
 - Ley orgánica 10/2007 reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.
 - Real decreto-ley 5/2018.
 - **Reino Unido**
 - Airports Act 1986 (c. 31).
 - Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (c. 24)
 - Appellate Jurisdiction Act 1876 (1876 39 & 40 Vict. c. 59).
 - Broadcasting Act 1990 (c. 42).
 - Children Act 2004 (c. 31).
 - Children Act 2004 Information Database (England) Regulations 2007 (No. 2182).
 - Counter-Terrorism Act 2008 (c. 28).
 - Crime and Security Act 2010 (c. 17).
 - Criminal Justice Act 2003 (c. 44).
 - Criminal Justice and Police Act 2001 (c. 16).

- Criminal Justice and Public Order Act 1994 (c. 33).
 - Criminal Procedure (Scotland) Act 1995(c. 46).
 - Data Protection Act 1998 (c. 29).
 - Freedom of Information Act 2000 (c. 36).
 - Human Rights Act 1998 (c. 42).
 - Identity Cards Act 2006 (c. 15).
 - Identity Documents Act 2010 (c. 40).
 - Intelligence Services Act 1994 (c. 13).
 - Justice and Security (Northern Ireland) Act 2007 (c. 6).
 - Madzimbamuto v Lardner-Burke (1969) 1 AC 645.
 - Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991 (c. 24).
 - Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1996 (c. 22).
 - Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1998 (c. 9).
 - Police and Criminal Evidence (Northern Ireland) Order 1989 (S.I. 1989/1341 (N.I. 12)).
 - Police and Criminal Evidence Act 1984 (c. 60).
 - Postal Services Act 2000 (c. 26).
 - Prevention of Terrorism Act 2005 (c. 2).
 - Private Security Industry Act 2001 (c. 12).
 - Protection of Freedoms Act 2012 (c. 9).
 - R (Jackson) v Attorney General (2005) UKHL 56.
 - Regulation of Investigatory Powers (Communications Data) Order 2003.
 - Regulation of Investigatory Powers Act 2000 (c. 23).
 - Representation of the People (Equal Franchise) Act 1928
 - Serious Organised Crime and Police Act 2005 (c. 15).
 - Telecommunication Act 1984 (c. 12).
 - Terrorism (Northern Ireland) Act 2006 (c. 4).
 - Terrorism Act 2000 (c. 11).
 - Terrorism Act 2006 (c. 11).
 - Terrorism Prevention and Investigation Measures Act 2011 (c. 23).
 - The Anti-terrorism, Crime and Security Act 2001 (Continuance in force of sections 21 to 23) Order 2003 (No. 691).
 - The Road Traffic Offenders (Additional Offences and Prescribed Devices) Order 2001 (No. 1814).
 - The Terrorism Act 2000 (Remedial) Order 2011 (No. 631).
 - The Terrorism Act 2006 (Disapplication of Section 25) Order 2007 (S.I. 2007/2181).
 - The Terrorism Act 2006 (Disapplication of Section 25) Order 2008 (S.I. 2008/1745).
 - The Terrorism Act 2006 (Disapplication of Section 25) Order 2009 (S.I. 2009/1883).
 - The Terrorism Act 2006 (Disapplication of Section 25) Order 2010 (S.I. 2010/1909).
 - Thoburn v Sunderland City Council (2002) EWHC 195.
- **Internacional**
 - Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms.

g. Páginas web oficiales y notas publicadas en Internet

- Banco Mundial: <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.PP.KD> y <https://databank.worldbank.org/databases/rule-of-law>
- Biopolitics and Democracy, An Academy of Finland Project: <https://blogs.helsinki.fi/biopolitics-and-democracy/about/>.
- Dinneen, Marcia B. (s/f), “Aviation and Transportation Security Act of 2001”, <http://immigrationtounitedstates.org/371-aviation-and-transportation-security-act-of-2001.html>.
- King’s College London Global Biopolitics Research Centre: <https://www.kcl.ac.uk/sspp/departments/politiceconomy/research/biopolitics/>.
- Ugarte, José Manuel (2016), “Interceptaciones de comunicaciones: normas e incógnitas en Argentina”, en <http://www.abogados.com.ar/interceptaciones-de-comunicaciones-normas-e-incognitas-en-argentina/18569>.
- Significant Terrorist Incidents: <http://web.archive.org/web/20020209025430/http://www.state.gov/r/pa/ho/pubs/fs/5902.htm>.
- Worldwide Incidents Tracking System: <http://web.archive.org/web/20111014233722/https://wits.nctc.gov/FederalDiscoverWITS/index.do?N=0>.

13. ANEXOS

ANEXO I

Listado de ataques terroristas registrados entre 1991 y 2011

Incluidos

País	Fecha	Incidente	Descripción	Considerado (sí/no)
España	1991, 8 de diciembre	Atentado de Sabadell	Un atentado con explosivos se registró antes de un partido de fútbol en los alrededores del estadio de la localidad barcelonesa de Sabadell, tomando como objetivo un grupo de policías. Al menos seis policías han muerto y 10 han resultado heridos. ETA reivindicó el atentado.	Sí
España	1991, 29 de mayo	Atentado contra la casa-cuartel de Vich	En la localidad de Vich en Cataluña, un coche bomba con unos 200 kg de amonal introducido en la casa cuartel de la Guardia Civil, explotó ocasionando 10 muertos (cinco de ellos menores) y 44 heridos, la mayoría de ellos civiles.	Sí
España	1991, 16 de septiembre	Atentado de Muchamiel	Un coche bomba explota en una casa cuartel de la Guardia Civil en la localidad de Muchamiel, Alicante. El ataque dejó tres muertos y 27 heridos.	Sí
Argentina	1992, 17 de marzo	Atentado a la embajada de Israel en Argentina	El ataque terrorista a la Embajada de Israel en Argentina causó 29 muertos y 242 heridos. El ataque destruyó completamente la sede de la embajada.	Sí
Colombia	1993, 30 de enero	Atentado del 30 de enero de 1993	La explosión de un coche bomba en Bogotá dejó 25 personas muertas y 70 heridos.	Sí
Estados Unidos	1993, 26 de febrero	Atentado terrorista al World Trade Center del 26 de febrero de 1993	En Nueva York se produce una explosión en el World Trade Center.	Sí
Alemania	1993, 28-29 de mayo	Ataque incendiario de Solingen	Cuatro jóvenes alemanes pertenecientes al movimiento de cabezas rapadas de extrema derecha, con conexiones neonazis, le prendieron fuego a la casa de una amplia familia turca en la localidad de Solingen en Renania del Norte-Westfalia, Alemania. Tres niñas y dos mujeres murieron; otros catorce miembros de la familia incluidos varios niños resultaron heridos, algunos de consideración. El ataque disparó una serie de protestas violentas por parte de turcos en varias ciudades alemanas y multitudinarias demostraciones de alemanes en demostración de solidaridad con las víctimas turcas.	Sí
Reino Unido	1993, 24 de abril	Atentado de Bishopsgate		Sí
Reino Unido	1993, 23 de octubre	Atentado de Shankill Road	En Belfast, Irlanda del Norte, miembros del IRA Provisional hicieron estallar una bomba que derribó un bloque entero de un complejo comercial en el barrio de Shankill, siendo percibida desde los puntos más lejanos de Belfast. Diez personas, incluido uno de los terroristas, murieron en el atentado; 56 personas resultaron heridas. Al día siguiente el IRA anunció en un comunicado que la bomba había estallado antes de lo previsto, calificando el atentado de «trágicamente erróneo».	Sí
Reino Unido	1993, 30 de octubre		En Irlanda del Norte, dos miembros del Ulster Freedom Fighters, rama militar de la Asociación en Defensa del Ulster (UDA), una organización paramilitar lealista, dispararon dentro un bar (el Rising Sun), matando a siete personas, e hiriendo a once más.	Sí
Argentina	1994, 18 de julio	Atentado a la AMIA	Un coche bomba que explotó en el edificio de la Asociación Mutual Israelita Argentina, dejó un saldo de 85 personas muertas y 300 heridas. El atentado fue ejecutado por el grupo terrorista libanés Hezbolá.	Sí
Francia	1994, 11 de diciembre	Vuelo 8969 de Air France	Un Airbus A300 es secuestrado por cuatro argelinos que asesinan a tres pasajeros. El secuestro se prolongó por tres días, hasta que el Grupo de Intervención de la Gendarmería Nacional mantiene una dura lucha contra los secuestradores durante la que se disparan más de 1000 balas. Once miembros del GIGN resultan heridos en el enfrentamiento, al igual que tres miembros de la tripulación y trece pasajeros. Todos los terroristas fueron abatidos.	Sí
Estados Unidos	1995, 19 de abril	Atentado de Oklahoma City	Se realiza un ataque terrorista en Oklahoma City. El autor del ataque fue el estadounidense Timothy McVeigh, y su blanco principal fue el Edificio Federal Alfred P. Murrah. El resultado fue de 168 muertos y más de 500	Sí

			heridos. Este atentado era considerado, hasta los atentados del 11 de septiembre de 2001, el peor ocurrido en suelo estadounidense.	
Colombia	1995, 10 de junio	Atentado de Medellín de 1995		Sí
España	1995, 11 de diciembre	Atentado del Puente de Vallecas	La banda terrorista ETA hacía explotar un coche-bomba al paso de una furgoneta de la Armada en el barrio madrileño de Vallecas. El atentado provocó heridas a 17 personas, cinco de ellas de gravedad, y ocasionó la muerte a seis trabajadores civiles.	Sí
Reino Unido	1996, 9 de febrero	Atentado a Docklands	Un camión bomba fue detonado por el Ejército Republicano Irlandés Provisional, aproximadamente a 73 m de la estación de trenes de South Quay, perteneciente a la Docklands Light Railway (situada en la zona de Canary Wharf, en Londres), exactamente debajo del punto donde las vías cruzan Marsh Wall. Gracias a una advertencia telefónica, los edificios cercanos y el camino habían sido evacuados. No obstante, dos personas que trabajaban en una tienda localizada justo en frente del lugar de la explosión, no pudieron ser evacuados a tiempo y murieron en el ataque. 39 personas resultaron heridas por el estallido y los vidrios rotos, y necesitaron asistencia médica.	Sí
Estados Unidos	1996, 27 de julio		Mientras se celebraban los Juegos Olímpicos de Atlanta, una bomba situada en los exteriores del Estadio Olímpico estalló, causando la muerte de 2 personas y centenares de heridos. El Gobierno norteamericano condenó el ataque y se criticó la falta de seguridad en los alrededores.	Sí
España	1996, 3 de noviembre		En la ciudad de Gijón, en España, la banda terrorista ETA, hace estallar dos bombas en una farmacia propiedad de la entonces alcaldesa Paz Fernández Felgueroso y el palacio de justicia de la ciudad, dejando importantes daños materiales y un herido.	Sí
Reino Unido	1996, 15 de junio	Atentado de Manchester		Sí
España	1997, 22 de julio		En Oviedo, la capital de la provincia de Asturias, en España, la banda terrorista ETA lanza tres granadas contra una comisaría de policía nacional, dejando dos mujeres civiles heridas.	Sí
Reino Unido	1998, 15 de agosto	Atentados de Omagh	Un coche bomba explotó en el centro de la ciudad de Omagh, capital del condado de Tyrone en (Irlanda del Norte). El atentado fue reivindicado por el IRA Auténtico, una escisión del IRA Provisional opuesta al proceso de paz iniciado en el Acuerdo de Viernes Santo. Murieron 29 personas (incluida una mujer embarazada de gemelos) y cerca de 220 resultaron heridas.	Sí
Alemania	2000-2007	Asesinatos neonazis en Alemania de 2000-2007	Los llamados Asesinatos del Bóforo, fueron una serie de actos terroristas en Alemania entre 2000 y 2007 atribuidos a la extrema derecha neonazi. Diez personas fueron asesinadas a tiros y una más resultó gravemente herida por una célula en la que presuntamente participaban los activistas de ultraderecha Beate Zschäpe, Uwe Mundlos y Uwe Böhnhardt actuando bajo las siglas NSU (Nationalsozialistischer Untergrund). En la investigación se ha implicado a miembros de los servicios secretos alemanes.	Sí
Gran Bretaña	2001, 4 de marzo	Atentado a la BBC		Sí
Estados Unidos	2001, 11 de septiembre	Atentados del 11 de septiembre de 2001	Atentados en las Torres Gemelas (en Nueva York), al Pentágono (en Washington) y a un avión (en Somerset, Pensilvania). Casi 3000 personas fallecen, y el grupo Al Qaeda (encabezado por Osama bin Laden), es señalado como el presunto autor de dichos ataques. Este día se conoce como 11S (en los países de habla inglesa 9/11).	Sí
Estados Unidos	2001, 18 de septiembre-9 de octubre	Ataques con carbunco en 2001	Los ataques con carbunco en 2001, ocurrieron en el curso de varias semanas comenzando el 18 de septiembre de 2001. Las cartas que contenían esporas de carbunco fueron enviadas a varias oficinas de medios de información (ABC News, CBS News, NBC News, New York Post y National Enquirer) y a dos senadores demócratas de los Estados Unidos (Tom Daschle y Patrick Leahy), en Nueva York, Boca Raton y Washington, D.C.. El resultado fue un total de 22 personas infectadas, de las cuales murieron cinco. El crimen aún no ha sido resuelto.	Sí
Colombia	2002, 13 de diciembre	Atentado al edificio Residencias Tequendama		Sí
Colombia	2003, 7 de febrero	Atentado al Club El Nogal	Explosión de un carro bomba, en las instalaciones del club, en la ciudad de Bogotá. El atentado dejó como saldo la muerte de 36 personas y más de 200 heridas.	Sí
Venezuela	2003, 25 de febrero	Atentados de Caracas de	Doble atentado terrorista ocurrido en horas de la madrugada contra la embajada de España y el consulado de Colombia en Caracas, Venezuela,	Sí

		2003	que dejaron un saldo de al menos tres heridos.	
España	2003, 22 de julio	Atentados de Alicante y Benidorm de 2003	Dos bombas explotan en dos hoteles de Alicante y Benidorm. La primera explosión se produjo en el Hotel Residencia Bahía y la otra en el Hotel Nadal. Las autoridades confirmaron que al menos 14 personas resultaron heridas en los atentados, dos en estado grave, un hombre neerlandés y una mujer alemana.	Sí
España	2004, 11 de marzo	Atentados del 11 de marzo de 2004	Fueron una serie de ataques terroristas con mochilas bomba en cuatro trenes de la red de Cercanías de Madrid llevados a cabo por una célula terrorista vinculada a Al-Qaeda. A primera hora de la mañana se produjeron un total de diez explosiones casi simultáneas en la Estación de Atocha, Estación de Santa Eugenia, Estación de El Pozo y en la calle Téllez. La policía detonó dos bombas más. Un total de 193 personas murieron y 2057 resultaron heridas, siendo el segundo mayor atentado de la historia de Europa. En la mañana del 4 de abril, cuatro terroristas de Al-Qaeda se inmolaron en un edificio de Leganés dejando un policía muerto y 11 heridos.	Sí
Reino Unido	2005, 07 de julio	Atentados del 7 de julio de 2005 en Londres	Tres explosiones en el Metro de Londres y una más en un autobús en la Plaza Tavistock. 56 personas mueren, y el grupo Al Qaeda (encabezado por Osama bin Laden), es señalado como el presunto autor de dichos ataques.	Sí
Reino Unido	2005, 22 de julio	Atentados del 21 de julio de 2005 en Londres	Fueron cuatro intentos de atentado con bombas en el metro de Londres dos semanas después del 7-J. Al menos una persona que llevaba una bomba resultó herida. Al-Qaeda reivindicó los atentados. Varias estaciones fueron cerradas. Se sospechó de un posible ataque químico.	Sí
España	2005, agosto		Una serie de atentados de ETA en Asturias, (Ribadesella, Gijón, Llanes), en Cantabria, (San Vicente de la Barquera) y en Galicia, (Sangenjo, Bayona, La Coruña, Santiago de Compostela), dejan cinco heridos y varios daños materiales.	Sí
España	2006, 30 de diciembre	Atentado de la T4	La banda terrorista ETA coloca una bomba en una furgoneta que iba cargada con entre 200 y 500 kilos de explosivos. El fuerte estallido causó la muerte de dos personas, hirió a una veintena y provocó importantes destrozos en las infraestructuras del aeropuerto, así como suspensiones y retrasos en los vuelos. A nivel político, el atentado se produjo en el contexto de un proceso de paz del Gobierno español y la banda terrorista, la cual había declarado un «alto el fuego permanente».	Sí
Reino Unido	2007, 30 de junio	Ataque al Aeropuerto Internacional de Glasgow	Un jeep embiste un grupo de personas en la terminal del Aeropuerto Internacional de Glasgow y se estampa contra la terminal ardiendo en llamas. El incidente fue considerado como un «ataque fallado», dejando un terrorista muerto y cinco heridos. La policía informó que dos coches bomba fueron desactivados en Londres dos días más tarde y lo relacionó con el ataque de Glasgow. Al-Qaeda reivindicó los ataques.	Sí
España	2008, 18-19 de enero	Atentado abortado en el metro de Barcelona de 2008	La policía detiene a 14 miembros de una organización terrorista pakistaní vinculada a Al-Qaeda, antes de cometer una serie de atentados suicidas masivos en el metro de Barcelona. Estas operaciones antiterroristas fueron consideradas las más importantes por Estados Unidos después del 11M, ya que también evitó atentados en Francia y Alemania.	Sí
Colombia	2008, 1 de septiembre	Atentado al Palacio de Justicia de Cali	Atentado terrorista contra el edificio del Palacio de Justicia de la ciudad de Cali, Colombia. Según el gobierno colombiano, el atentado fue perpetrado por terroristas del Frente Manuel Cepeda Vargas de la Organización Narcoterrorista de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).	Sí
México	2008, 15 de septiembre	Atentado en Morelia de 2008	Una serie de ataques terroristas cometidos en contra de la población civil en la ciudad de Morelia, México, durante la ceremonia del 198 aniversario del "Grito de Independencia" (conmemoración del inicio de la lucha por la Independencia de México en 1810) en pleno centro histórico de la ciudad. Ningún grupo u organización se adjudicó como autor de los atentados, que son los primeros de su tipo en la historia de México. De acuerdo con las primeras investigaciones, todo parece apuntar que fueron ejecutados por algún cártel del narcotráfico contra los cuales el gobierno mexicano libra una guerra desde diciembre de 2006.	Sí
España	2008, 22 de septiembre	Atentado en Santoña de 2008	La banda terrorista ETA colocó frente al Patronato Militar de Santoña (Cantabria, España) un coche bomba cuya explosión causaría la muerte del brigada Luis Conde de la Cruz. La DYA de San Sebastián recibió un aviso de los terroristas sobre la colocación del coche bomba, lo que hizo que los Cuerpos de Seguridad del Estado procediesen a la evacuación del edificio. Fue en el momento en el que el militar estaba abandonando la residencia del Patronato junto a su familia cuando se produjo la deflagración que acabó con su vida.	Sí
Reino Unido	2009, 7 de marzo	Atentado en Massereene	Dos soldados británicos del 38º Regimiento de Ingenieros fueron tiroteados mortalmente en el exterior del cuartel de Massereene, en Antrim (Irlanda	Sí

		Barracks en 2009	del Norte). Otros dos soldados y dos civiles fueron disparados y heridos durante el atentado. El grupo paramilitar republicano irlandés, IRA Auténtico, emitió un comunicado asumiendo la responsabilidad de la acción.	
Estados Unidos	2009, 3 de abril	Masacre de Binghamton	Ocurrió en un edificio que presta servicios a inmigrantes en la localidad de Binghamton en el estado de Nueva York, a 150 millas (240 km) al noroeste de la Ciudad de Nueva York, muriendo 13 personas y se pensaba que habían 40 rehenes, según medios locales.	Sí
España	2009, 29 de julio	Atentado de Burgos de 2009	ETA realizó un atentado en Burgos contra la casa cuartel de la Guardia Civil de dicha ciudad. El atentado destruyó por completo el edificio, dejó un saldo de más de sesenta heridos y se calificó de milagro la ausencia de fallecidos.	Sí
España	2009, 30 de julio	Atentado de Palma Nova de 2009	Se produjo en la localidad turística española de Palma Nova, núcleo de población del municipio de Calviá, Mallorca (Islas Baleares). Fue perpetrado por la banda terrorista ETA utilizando una bomba lapa situada en los bajos de un coche patrulla de la Guardia Civil. Como resultado, dos guardias civiles fallecieron.	Sí
Estados Unidos	2009, 5 de noviembre	Masacre de Fort Hood	Un sujeto empezó a disparar a los soldados en el Soldier Readiness Center, en Fort Hood, localizado a las afueras de Killeen, Texas, matando a 13 personas e hiriendo a otras 30. El perpetrador, el Mayor Nidal Malik Hasan, un psiquiatra del Ejército estadounidense, recibió un disparo por oficiales civiles, quedando herido de gravedad. Después del incidente, Hasan fue hospitalizado, puesto inicialmente en un ventilador, bajo extrema vigilancia policial.	Sí
Estados Unidos	2009, 25 de diciembre	Vuelo 253 de Northwest Airlines	Fue el blanco de un intento de ataque terrorista el 25 de diciembre de 2009. Tres personas, incluyendo al perpetrador, resultaron heridas. Umar Farouk Abdul Muttalab, el sospechoso, fue llevado en custodia, para ser tratado por sus heridas y se le impusieron cargos por un agente del Federal Bureau of Investigation por querer destruir un avión.	Sí
Estados Unidos	2010, 18 de febrero	Atentado aéreo en Austin de 2010	Por motivos personales Joseph Andrew Stack estrelló una avioneta contra el edificio del IRS en Austin, Texas muriendo él y otra persona e hiriendo a 13.	Sí
Estados Unidos	2010, 1 de mayo	Atentado fallido de Times Square de 2010	Un fallido coche bomba fue desmantelado por el Departamento de Policía de Nueva York (NYPD) en el Times Square, Nueva York. Un oficial fue alertado de la amenaza por un vendedor ambulante. El artefacto compuesto por unos tanques de gas propano, pólvora y unos cables, falló al explotar y fue exitosamente desarmado por un robot sin causar muertes o daños.	Sí
Colombia	2010, 12 de agosto	Atentado al edificio de Caracol Radio	El atentado fue realizado con un coche bomba cargado con cincuenta kilos de anfo y un cilindro de gas. El explosivo fue activado aparentemente mediante un teléfono celular o un control remoto.	Sí
Suecia	2010, 11 de diciembre	Atentados de Estocolmo de 2010	Por motivos personales Taimour Abdulwahab al-Abdaly hizo explotar un coche bomba y minutos después se hizo explotar 4 calles más adelante, solamente él murió, y 2 personas fueron heridas.	Sí
Noruega	2011, 22 de julio	Atentados de Noruega de 2011	Explosión en el distrito gubernamental de Oslo y tiroteo en campamento en Utøya, 77 personas murieron y 96 resultaron heridas, el responsable es Anders Behring Breivik, los motivos están siendo investigados.	Sí
Bélgica	2011, 13 de diciembre	Masacre de Lieja de 2011	Un hombre de 33 años llamado Nordine Amrani disparó y lanzó granadas en la plaza Saint Lambert, 5 personas murieron, incluyendo a Amrani, más de 125 personas fueron heridas.	Sí

Fuente: elaboración propia con base en Worldwide Incidents Tracking System y Significant Terrorist Incidents

Excluidos

País	Fecha	Incidente	Descripción	Considerado (sí/no)
Italia	1992, 23 de mayo		Giovanni Falcone fue un juez italiano asesinado por orden de Salvatore Riina, atentado que llevaron a cabo Giovanni Brusca y Nino Gioè haciendo estallar mil kilogramos de explosivos colocados bajo la autopista que une el aeropuerto de Palermo con Roma. Murieron él, su esposa Francesca Morvillo y los escoltas Rocco Di Cillo, Vito Schifani y Antonio Montinaro.	No (objetivo personal)
Perú	1992, 16 de julio	Atentado en Miraflores de 1992	Explosión de un coche bomba en la cuadra 2 de la calle Tarata, en pleno corazón del Distrito de Miraflores de la ciudad de Lima, Perú, realizada por el grupo terrorista Sendero Luminoso. La explosión fue parte de una campaña mayor de atentados en la ciudad de Lima durante la época del terrorismo.	No (interrupción democrática en 1992)
Italia	1992, 19 de julio		Paolo Borsellino se dirigió con su escolta a la vía d' Amelio, al hogar de su madre. Un Fiat 126, aparcado frente a la vivienda y cargado con	No (objetivo personal)

			aproximadamente 100 kg de trinitrotolueno, hizo explosión causando la muerte de Paolo Borsellino y de cinco miembros de su escolta: Agostino Catalano, Vincenzo Li Muli, Walter Eddie Cocina, Claudio Traina y Emanuela Loi. Solo sobrevivió Antonino Vullo.	
Israel	1993-2005	Atentados de las Brigadas de Ezzeldin Al-Qassam	En Israel se produce una serie de atentados llevados a cabo por las Brigadas de Ezzeldin Al-Qassam, brazo armado de Hamás, contra objetivos israelíes. Estos atentados, cometidos en el Estado de Israel, tuvieron lugar en calles, restaurantes y cafés, autobuses públicos, centros comerciales, etc; y tuvieron como blanco a la población civil. Desde el comienzo del proceso de paz en Oslo (1993) hasta 2003, Hamás envió 113 suicidas a perpetrar atentados terroristas con bombas en Israel.	No (no pertenece al sistema occidental)
India	1993, 12 de marzo	Atentados de Bombay de 1993	Un artefacto explosivo instalado en un coche bomba explotó en los cimientos de la Bolsa de Valores de Bombay (Bombay Stock Exchange). El edificio de 28 pisos fue severamente dañado, y muchos edificios circunvecinos (la mayoría de ellos de oficinas) también sufrieron daños. Cerca de 50 personas fueron matadas por la explosión. Otro artefacto explotó cerca de media hora después en otra parte de la ciudad, y 13 artefactos más explotaron en otras localidades de la ciudad. La mayoría de las bombas se encontraban localizadas en automóviles, pero algunas se encontraban en motocicletas tipo Scooter.	No (no pertenece al sistema occidental)
Filipinas	1994, 11 de diciembre		Un Boeing 747-283B, estaba volando de Cebú a Tokio, cuando una bomba colocada por el terrorista Ramzi Yousef explotó, matando a un pasajero.	No (no pertenece al sistema occidental)
Filipinas	1995, 6-7 de enero	Operación Bojinka	En Filipinas, dos miembros de la organización Al Qaeda realizaban un proyecto para efectuar un ataque terrorista a gran escala previo a los ataques del 11 de septiembre de 2001. Los terroristas planearon destruir once aviones sobre el océano Pacífico, matar al papa Juan Pablo II, y estrellar un avión contra el edificio de la CIA en Langley, Virginia. El Proyecto Bojinka fue descubierto luego de que un fuego químico atrajera la atención de la policía filipina, pero algunas lecciones aprendidas ayudaron a los que planificaron el 11 de septiembre.	No (no pertenece al sistema occidental)
Japón	1995, 20 de marzo	Atentado en el Metro de Tokio	En el Metro de Tokio se realizaron cinco ataques coordinados; los autores, miembros de la secta budista Aum Shinrikyo, liberaron sarín en varias líneas del Metro de Tokio, asesinando a trece personas, hiriendo gravemente a cincuenta y causando problemas temporales de visión a cerca de un millar. El ataque se dirigió contra trenes que hacían el trayecto entre Kasumigaseki y Nagatashō, sedes del Gobierno de Japón.	No (no pertenece al sistema occidental)
Rusia	1995, 14-19 de junio	Crisis de rehenes del hospital de Budionnovsk	Un grupo de 80 a 150 guerrilleros chechenos liderados por Shamil Basáyev atacaron la ciudad rusa de Budionnovsk (pob. 60 000, a menudo deletreada Budennovsk), a unos 110 kilómetros al norte de la frontera de la república rusa de Chechenia. El incidente tuvo como resultado el cese al fuego y unas conversaciones de paz abortadas entre las partes federales y separatistas en el conflicto y llevó a una crisis política importante en Moscú.	No (no pertenece al sistema occidental)
Israel	1995, 4 de noviembre		El primer ministro israelí Isaac Rabin fue asesinado por un extremista sionista, Yigal Amir. Rabin fue disparado por la espalda antes de subir a su coche; después fue llevado de urgencia al hospital, en donde murió 40 minutos después.	No (no pertenece al sistema occidental)
Egipto	1997, 17 de noviembre	Masacre de Luxor	Sesenta y dos personas, en su mayoría turistas, fueron asesinadas en Deir el-Bahari, un sitio arqueológico y atracción turística ubicada sobre las costas del río Nilo, en Luxor, Egipto. Se cree que los culpables de la masacre fueron líderes exiliados de Al-Gama'a al-Islamiyya, una organización islámica egipcia, y que su objetivo era menoscabar la "iniciativa contra la violencia", devastar la economía de Egipto y provocar al gobierno para que actuara reprimiéndolos y aumentara así el apoyo de las fuerzas antigubernamentales. Sin embargo, el ataque causó divisiones internas entre los terroristas, y resultó en la declaración de alto al fuego para suspender las hostilidades.	No (no pertenece al sistema occidental)
Kenia	1998, 7 de agosto	Atentados terroristas a las embajadas estadounidenses en 1998	Los atentados terroristas a las embajadas de los Estados Unidos en África tuvieron lugar en Nairobi (Kenia), y en Dar es Salaam (Tanzania), siendo el objetivo principal las embajadas del país norteamericano. Estos ataques, cuyos autores estaban vinculados al grupo terrorista Al-Qaeda, llevaron a que Osama bin Laden, líder del grupo, fuera incluido en la lista de los diez fugitivos más buscados del FBI. En el ataque contra la embajada en Nairobi mataron al menos a 213 personas, entre ellas 12 estadounidenses y resultaron heridas entre 4000 a 5500 personas. Como consecuencia de la violenta explosión, quedaron completamente destruidos varios grandes edificios del centro de la ciudad y el debilitamiento de la economía de Kenia.	No (no pertenece al sistema occidental)

Tanzania	1998, 7 de agosto	Atentados terroristas a las embajadas estadounidenses en 1998	Los atentados terroristas a las embajadas de los Estados Unidos en África tuvieron lugar en Nairobi (Kenia), y en Dar es Salaam (Tanzania), siendo el objetivo principal las embajadas del país norteamericano. Estos ataques, cuyos autores estaban vinculados al grupo terrorista Al-Qaeda, llevaron a que Osama bin Laden, líder del grupo, fuera incluido en la lista de los diez fugitivos más buscados del FBI. En el ataque contra la embajada en Nairobi mataron al menos a 213 personas, entre ellas 12 estadounidenses y resultaron heridas entre 4000 a 5500 personas. Como consecuencia de la violenta explosión, quedaron completamente destruidos varios grandes edificios del centro de la ciudad y el debilitamiento de la economía de Kenia.	No (no pertenece al sistema occidental)
Rusia	1999, 4-16 de septiembre	Explosiones en edificios rusos	Una serie de explosiones que afectaron a cuatro manzanas urbanas de edificios de departamentos en las ciudades rusas de Buynaksk, Moscú y Volgodonsk, resultaron en 293 personas muertas y 651 heridas. Las explosiones ocurrieron en Buynaksk el 4 de septiembre; en Moscú, el 9 y el 13 de septiembre; y en Volgodonsk, el 16 de septiembre. Junto con la invasión de Daguestán lanzada desde Chechenia en agosto de 1999 por la milicia islamista liderada por Shamil Basáyev y por Ibn al-Khattab, las explosiones ocasionaron que la Federación Rusa dieran inicio a la Segunda Guerra Chechena.	No (no pertenece al sistema occidental)
Indonesia	2000, 13 de septiembre	Atentado a la Bolsa de Valores de Yakarta	Un coche bomba estalló en el sótano del edificio de la Bolsa de Yakarta, provocando que varios automóviles explotaran en cadena. La mayor parte de las víctimas fueron chóferes que se hallaban esperando dentro de los coches de sus empleadores. Varios de los muertos se habían refugiado dentro de los vehículos, pero murieron sofocados por el humo que envolvió todos los niveles del sótano.	No (no pertenece al sistema occidental)
Yemen	2000, 12 de octubre	Atentado contra el USS Cole	Un atentado suicida perpetrado por una célula de Al-Qaeda contra un destructor de la marina estadounidense USS Cole (DDG-67), mientras estaba anclado en el puerto de Adén deja 17 marines muertos y 35 heridos.	No (no pertenece al sistema occidental)
Israel	2002, 20 de marzo	Masacre de Netanya	Un atentado suicida perpetrado por Hamás es registrado en el Park Hotel de Netanya, Israel, durante la fiesta judía Séder de Pésaj. La explosión dejó al menos 30 muertos y 140 heridos.	No (no pertenece al sistema occidental)
Túnez	2002, 11 de abril	Atentado de la Sinagoga de la Ghriba	Un camión con un terrorista suicida explota en una sinagoga turística de Djerba, Túnez, dejando un balance de al menos 20 muertos (14 alemanes, 3 tunecinos y dos franceses) y más de 30 heridos. Al-Qaeda, encabezado por Osama bin Laden reivindicó el atentado.	No (no pertenece al sistema occidental)
Indonesia	2002, 12 de octubre	Atentados de Bali de 2002	Dos explosiones, la explosión en el club Paddy's Club un atacante suicida se hace explotar en medio de la discoteca, la explosión del club Sari fue causada desde una camioneta llena de explosivos activada a control remoto, murieron 202 personas, en su mayoría australianos, el grupo terrorista aliado de Al Qaeda, Jemaah Islamiya fue el autor de los ataques.	No (no pertenece al sistema occidental)
Rusia	2002, 23 de octubre-26 de octubre	Crisis de rehenes del teatro Dubrovka de Moscú	Entre 40 y 50 terroristas islamistas chechenos toman durante tres días el Teatro Dubrovka de Moscú. Los terroristas, liderados por Movsar Baráyev, retuvieron a 850 rehenes en el teatro, exigiendo la retirada de las fuerzas rusas de la República de Chechenia y el fin de Segunda Guerra Chechena. La matanza terminó con decenas de civiles gaseados y disparados. Un total de 177 personas murieron (133 civiles y 40 terroristas) y más de 700 resultaron heridas. Se cree que con el tiempo el número de muertos aumentó a 204 debido al gas tóxico inhalado.	No (no pertenece al sistema occidental)
Marruecos	2003, 16 de mayo	Atentados de Casablanca de 2003	Serie de atentados suicidas llevados a cabo en la ciudad de Casablanca, Marruecos. Fueron los peores atentados terroristas en la historia del país hasta esa fecha. Murieron 45 personas como consecuencia de los ataques —entre ellos 12 terroristas de los 14 que intervinieron—. Los atacantes procedían de los barrios de chabolas de Sidi Moumen, un suburbio pobre de Casablanca, y eran miembros del grupo yihadista, La Vía Recta con conexiones con el Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM), conectado con la red de Al Qaeda.	No (no pertenece al sistema occidental)
Turquía	2003, 15 de noviembre-20 de noviembre	Atentados de Estambul de 2003	Cuatro coches bomba estallan en varias partes de Estambul. Las explosiones se produjeron en dos sinagogas de la ciudad turca, en un banco británico HSBC y en el consulado del Reino Unido. Un total de 58 personas murieron y unos 700 resultaron heridas. Al-Qaeda reivindicó los atentados.	No (no pertenece al sistema occidental)
Irak	2003, 22 de noviembre	Intento de derribo del avión de DHL de 2003	Poco después de despegar de Bagdad, Irak, un Airbus A300 avión de carga propiedad de DHL fue golpeado en la punta del ala izquierda por un misil tierra-aire. Dañó al ala gravemente lo produjo un incendio y pérdida total de los sistemas hidráulicos de los controles de vuelo. De regreso a Bagdad, la tripulación de 3 personas realizó un aterrizaje de la aeronave, paralizado, con el empuje diferencial de motor como el único piloto de entrada.	No (no pertenece al sistema occidental)

Rusia	2004, 1 de septiembre-3 de septiembre	Masacre de la escuela de Beslán	En Osetia del Norte, Rusia, una escuela fue tomada por terroristas musulmanes armados, supuestamente una combinación de chechenos e ingusetios, entre otros. La toma de rehenes duró tres días y se produjeron varias explosiones y tiroteos en la escuela, dejando un saldo de más de 370 muertos (171 de ellos niños), unos 200 desaparecidos y cientos de heridos, siendo el peor ataque terrorista que se ha producido en Europa.	No (no pertenece al sistema occidental)
Países Bajos	2004, 2 de noviembre	Asesinato de Theo van Gogh	El periodista y cineasta holandés, Theo van Gogh, recibió un total de ocho disparos, mientras iba a trabajar, por un islamista holandés y originario de Marruecos, Mohammed Bouyeri, en el centro de Ámsterdam. El atacante también lo degolló e hirió a dos transeúntes más. La policía detuvo al atacante durante una persecución por la ciudad. En el escenario del crimen se encontró una nota que hacía un llamamiento a matar europeos y judíos.	No (ataque personal)
Libano	2005, 14 de febrero	Rafiq Hariri	Una bomba explota en el coche del primer ministro del Líbano, Rafiq Hariri, en Beirut. Al menos 22 personas murieron como consecuencia de la explosión, incluido el primer ministro. Hezbollah reivindicó el atentado.	No (no pertenece al sistema occidental)
Uzbekistán	2005, 13 de mayo	Masacre de Andiján	Un nutrido grupo de hombres asaltaron la prisión de Andiján, Uzbekistán, para liberar a unos centenares de personas, de las cuales 23 eran hombres de negocios, acusados de terrorismo islámico. Seguidamente, tomaron por asalto la alcaldía y establecieron un tribunal en el que muchas personas tomaron la palabra criticando las presiones ejercidas por el gobierno y los servicios de seguridad. Para reprimir la insurrección las autoridades enviaron al ejército, que abrió fuego sobre una manifestación pacífica. Esta versión fue rechazada por las autoridades que declararon que esa había sido una tentativa de desestabilización; manifestando, asimismo, que ningún civil sin armas había sido herido.	No (no pertenece al sistema occidental)
Egipto	2005, 23 de julio	Atentados en Sharm el-Sheij del 23 de julio de 2005	Una serie de siete explosiones casi simultáneas tuvieron lugar a las 11h15 (local) (22h15 GMT) afectando: El estacionamiento del viejo mercado donde explotó un minibus lleno de explosivos; El estacionamiento del hotel Movenpick donde explotó una mochila llena de explosivos; El hotel Ghazala Gardens en el barrio de Naama Bay, que fue completamente destruido por un automóvil; al menos asesinando a 90 personas e hiriendo a unas 150 personas. La mayoría de los muertos y heridos son egipcios. También hay muertos y heridos de Reino Unido, Países Bajos, Francia, Israel, Estados Unidos, Italia, España, Kuwait, Catar y República Checa.	No (no pertenece al sistema occidental)
India	2005, 29 de octubre	Atentados del 29 de octubre de 2005 en Nueva Delhi	Un triple atentado con explosivos en tres mercados de la capital india, Nueva Delhi, deja un total de 61 muertos y 188 heridos. Lashkar-e-Toiba se hizo responsable de los atentados.	No (no pertenece al sistema occidental)
Jordania	2005, 9 de noviembre	Explosiones de Amán de 2005	Al menos tres explosiones suicidas contra varios hoteles de lujo frecuentados por extranjeros en Amán deja 60 muertos y 115 heridos, muchos de ellos de distintas nacionalidades. Al-Qaeda reivindicó el atentado. El gobierno jordano aplicó nuevas medidas antiterroristas debido a los atentados, los peores sufridos en el país.	No (no pertenece al sistema occidental)
Irak	2005, 18 de noviembre	Atentados de Janaqin de 2005	Los atentados mataron a por lo menos a 74 personas e hirieron a más de 100 civiles. Los terroristas suicidas se inmolaron a sí mismos al tiempo que centenares de fieles asistían a la oración del viernes, en lo que fue considerado como un acto de provocación sectaria. La ciudad se encuentra dentro de una zona controlada por kurdos, que ha escapado hasta entonces a gran parte de la violencia que ha afectado a otras partes de Iraq.	No (no pertenece al sistema occidental)
India	2006, 11 de julio	Atentados del 11 de julio de 2006 en Bombay	Seis explosiones en el metro de Bombay, una es desactivada en la estación Borivali, 209 personas murieron, el grupo Lashkar-e-Toiba es el responsable de estos ataques.	No (no pertenece al sistema occidental)
Tailandia	2006-2007, 31 de diciembre-2 de enero	Atentados de Bangkok de 2006	Durante las fiestas de celebración de la Nochevieja en Bangkok, Tailandia. Se produjeron cuatro explosiones casi simultáneas en diferentes partes de la ciudad a las 18:00 hora local (11:00 UTC), seguidas de más explosiones en el intervalo de 90 minutos. Tras la medianoche se produjeron otras dos explosiones. La mañana del 1 de enero se había certificado la muerte de tres personas y 38 personas habían resultado heridas. Una bomba más explotó en el interior de una sala de cine, pero no se informó de ella por parte del responsable de la misma por miedo a la publicidad negativa, sino hasta el día siguiente. La mañana siguiente, el 2 de enero, otra bomba explotó en una mezquita en Chiang Mai, la mayor ciudad del norte de Tailandia.	No (no pertenece al sistema occidental)
India	2007, 18 de febrero	Atentado del Samjhauta Express en	Fue un ataque terrorista que tuvo lugar alrededor de la medianoche en el Samjhauta Express, un servicio ferroviario que conecta Delhi (India) con Lahore (Pakistán) dos veces por semana. Las bombas estallaron en dos	No (no pertenece al sistema)

		2007	vagones, ambos llenos de pasajeros, justo después de que el tren pasara por la estación de Diwana, cerca de la ciudad india de Panipat, a 90 kilómetros (50 millas) al norte de Nueva Delhi. 68 personas perdieron la vida en el incendio resultante y docenas más fueron heridas. De los 68 fallecidos, la mayoría eran civiles pakistaníes; pero, las víctimas también incluyeron algunos civiles indios, así como personal militar indio que resguardaba el tren.	occidental)
Argelia	2007, 11 de abril	Atentados del 11 de abril de 2007	Dos ataques terroristas simultáneos cometidos en la ciudad de Argel, capital de Argelia, por Al Qaeda del norte del África islámica. Uno de ellos con un coche bomba que explotó en el aparcamiento del Palacio de Gobierno, donde se encuentran las oficinas del primer ministro. El segundo ataque fue contra una comisaría. Protección Civil ha confirmado que 24 personas han muerto y 222 resultaron heridas. Doce de los muertos lo fueron en el atentado contra la sede de gobierno y los otros 12 en la comisaría de policía de la barriada de Bab Ezzouar.	No (no pertenece al sistema occidental)
Afganistán	2007, 19 de julio-30 de agosto	Crisis de los rehenes surcoreanos en Afganistán de 2007	23 misioneros surcoreanos fueron capturados y mantenidos como rehenes por miembros talibán mientras circulaban a través de la provincia de Gazni de Afganistán. Dos de los rehenes fueron ejecutados antes de que se concluyera un acuerdo entre los talibán y el gobierno de Corea del Sur. El grupo consistente de 16 mujeres y siete hombres, fue capturado mientras viajaban desde Kandahar a Kabul en bus en una misión patrocinada por la iglesia presbiteriana Saemmul.	No (no pertenece al sistema occidental)
Argelia	2007, 8 de septiembre	Atentado de Delys en 2007	37 personas murieron en el acto y otras 47 resultaron heridas, cuando un coche bomba, atacó a la marina argelina en la ciudad de Delys, Argelia, a unos 100 Km al Este de Argel. El acto fue protagonizado por 2 hombres, los cuáles murieron instantáneamente. Al Qaida del Magreb Islámico se adjudicó el ataque suicida.	No (no pertenece al sistema occidental)
Pakistán	2007, 18 de octubre	Atentado terrorista en Karachi de 2007	Dos explosiones suicidas ocurridas en la ciudad pakistani de Karachi, al paso de una comitiva en que se trasladaba Benazir Bhutto, ex primera ministra del país, que retornaba tras ocho años de exilio. Las explosiones causaron por lo menos 139 muertos y cerca de 500 heridos entre los miles de asistentes a la bienvenida de la ex primera ministra. La gran mayoría de las víctimas son miembros del Partido Popular de Pakistán, que lidera Bhutto, también se ha reportado la muerte de un camarógrafo. El atentado es considerado como el más mortífero que ha experimentado Pakistán.	No (no pertenece al sistema occidental)
Argelia	2007, 11 de diciembre	Atentados del 11 de diciembre de 2007	Tuvieron lugar dicho día en Argel, capital de Argelia, cuando dos coches bomba explotaron, casi simultáneamente, frente a la sede del Tribunal Supremo y las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, respectivamente, causando 72 muertos según datos del Ministerio de Sanidad, aunque otras fuentes gubernamentales lo rebajan a 30.	No (no pertenece al sistema occidental)
Irak	2007, 25 de diciembre	Atentado terrorista en Baiji de 2007	Un coche bomba explotó frente a una zona residencial de Baiji, donde perecieron 22 personas en el acto y otras 30 resultaron heridas. Hasta el momento nadie se ha adjudicado el atentado.	No (no pertenece al sistema occidental)
Irak	2007, 25 de diciembre	Atentado terrorista de Baquba de 2007	Perpetrado por un kamikaze que se hizo explotar durante un funeral en la ciudad de Baquba, Irak. El móvil del atentado era eliminar a miembros de un grupo sunita opuesto a Al-Qaida, denominado Brigadas de la Revolución de 1920 entre los cuatro muertos figura Haj Farhan al-Baharzawi, jefe de dicho grupo.	No (no pertenece al sistema occidental)
Pakistán	2007, 27 de diciembre	Asesinato de Benazir Bhutto	Después de haber pronunciado un mitin en el parque Liaquat National Bagh de Rawalpindi, al sur de Islamabad, La Primera Ministra de Pakistán, Benazir Bhutto recibió disparos en el cuello y en el pecho por parte de un suicida que posteriormente detonó una bomba, causando la muerte de al menos otras 38 personas y 43 heridos.	No (no pertenece al sistema occidental)
Israel	2008, 6 de marzo	Masacre de Mercaz HaRav	El ataque fue llevado a cabo por un solo individuo, llamado Alaa Abu Dhein, dirigido a estudiantes israelíes en el colegio religioso de Mercaz HaRav en Jerusalén, Israel, donde ocho estudiantes murieron (nueve contando al atacante) y otros siete resultaron heridos. El ataque comenzó a las 8:36 pm hora local y finalizó veinte minutos después.	No (no pertenece al sistema occidental)
Pakistán	2008, 20 de septiembre	Atentado contra el Hotel Marriott de Islamabad	Un camión bomba explotó al frente de un lujoso hotel Marriott en la capital pakistani de Islamabad, causando la muerte de 53 personas e hiriendo a otras 266.	No (no pertenece al sistema occidental)
Siria	2008, 27 de septiembre	Atentado en Damasco en 2008	Un atentado se produjo a las 8:00 horas GMT en la capital de Siria al estallar un coche bomba con 200 kilos de explosivos en un puesto de la policía en la carretera que conduce al aeropuerto de la ciudad, en el distrito de Sidi Qada, causando 17 muertos, todos ellos civiles, y 14 heridos según el ministro del Interior, Basam Abdel Mayid.	No (no pertenece al sistema occidental)

Guatemala	2008, 8 de noviembre		Un atentado por parte del narcotráfico causa la muerte de 15 extranjeros que iban en un autobús en el departamento de Zacapa en el oriente del país. Las víctimas, catorce nicaragüenses y un holandés, fueron acribilladas dentro del autobús y posteriormente fueron quemadas junto con el mismo. Según las investigaciones posteriores, el móvil del ataque fue la supuesta existencia de drogas en el autobús. ⁴²	No
India	2008, 26 -29 de noviembre	Atentados de Bombay de 2008	Tiroteos y ataques con granadas en la Estación Chhatrapati Shivaji, tiroteos en la sede de la policía de Bombay, tiroteos en el Leopold Cafe, tiroteos , explosiones y rehenes en el hotel Taj Mahal Palace & Tower, tiroteos y rehenes en el Casa de Mumbai Jabad, tiroteos y rehenes en el Hospital Cama, tiroteos, explosiones y rehenes en el hotel Oberoi Trident, coche bomba en el suburbio de Vile Parle, tiroteo desde un coche al metro de Bombay, explosión en el puerto de Bombay, el grupo Muyahidines del Decánes señalado como el presunto autor de dichos ataques.	No (no pertenece al sistema occidental)
España	2009, 19 de junio	Asesinato de Eduardo Puelles	Perpetrado por la organización terrorista ETA en Arrigorriaga (Vizcaya), España, mediante la colocación de una bomba lapa en su automóvil. Puelles era inspector del Cuerpo Nacional de Policía de España, dedicado a la lucha antiterrorista, y su relevancia vino propiciada por ser el primer atentado cometido por la banda desde el cambio de gobierno en el Gobierno Vasco tras las elecciones de 2009. El hecho se produjo, además, el día en que se cumplía el 22 aniversario del atentado de Hipercor, el atentado de ETA que mayor número de víctimas causó, con 21.	No (objetivo personal)
Indonesia	2009, 17 de julio	Atentados en Indonesia de 2009	Serie de atentados terroristas con mochilas bomba, perpetrados en tres oportunidades por la mañana en el centro financiero de la ciudad de Yakarta, más exactamente en hoteles de lujo, que dejaron al menos 9 muertos y 50 heridos, la mayoría extranjeros.	No (no pertenece al sistema occidental)
Rusia	2009, 27 de noviembre	Atentado del Nevsky Express de 2009	Una bomba explotó bajo las vías del tren de alta velocidad que une las ciudades rusas de Moscú y San Petersburgo, causando su descarrilamiento cerca de la localidad de Bologoye, Tver (a unos 350 kilómetros al noroeste de Moscú). Las autoridades rusas informaron inicialmente del fallecimiento de 39 personas y de 95 heridos, pero más tarde rectificaron el número de víctimas rebajando la cifra a 27 muertes el 2 de diciembre, de las cuales seis que quedaron atrapados bajo los amasijos de hierros de los convoyes. Al día siguiente del atentado se produjo una segunda explosión de escasa potencia en la zona de la investigación, con el resultado de un herido.	No (no pertenece al sistema occidental)
Angola	2010, 8 de enero	Ataque a la Selección de fútbol de Togo	Ataque terrorista en contra del bus de la Selección de fútbol de Togo que ocurrió mientras el equipo viajaba de la República del Congo hacia Angola camino a la Copa Africana de Naciones 2010 que iniciaba el 10 de enero. Un grupo separatista angoleño, de la provincia de Cabinda, el Frente para la Liberación del Enclave de Cabinda, se proclamó como autor del hecho.	No (no pertenece al sistema occidental)
Rusia	2010, 29 de marzo	Atentados del metro de Moscú de 2010	Dos ataques terroristas suicidas con bombas que se produjeron durante la mañana de ese día en el metro de Moscú (Rusia). El primero ocurrió a las 7:56 (hora local) en la estación Lubiánka, cerca del Kremlin ⁸ y también muy cerca del cuartel general del Servicio Federal de Seguridad ruso (FSB). El segundo atentado se perpetró a las 8:39 en la estación de Parque Kultury. Según el FSB, las bombas eran portadas por dos mujeres terroristas suicidas (llamadas shahidkas ó viudas negras), al parecer procedentes del Cáucaso Norte.	No (no pertenece al sistema occidental)
Uganda	2010, 11 de julio	Atentados de Kampala de 2010	Tres explosiones en un restaurante de Kampala y en un club de rugby de la ciudad durante la final del Mundial 2010 entre España y Holanda deja un balance de al menos 74 muertos y 70 heridos. Al-Shabaab ha reivindicado los atentados.	No (no pertenece al sistema occidental)
México	2010, 22-23 de agosto	Masacre de San Fernando de 2010	La masacre fue un crimen cometido por los Zetas en el ejido de El Huizachal del municipio tamaulipeco de San Fernando (México). Los 72 ejecutados, 58 hombres y 14 mujeres, fueron en su mayoría inmigrantes provenientes de Centro y Sudamérica, asesinados por la espalda, para posteriormente ser apilados y puestos a la intemperie. Las primeras investigaciones señalan que fueron asesinados porque luego de ser secuestrados, no pagaron el dinero que les exigían para dejarlos libres y también se negaron a formar parte del grupo criminal.	No
Irak	2010, 31 de octubre	Atentado contra la iglesia cristiana de Bagdad en 2010	Un ataque terrorista dirigido contra los católicos caldeos en Bagdad, Irak, que dejó al menos 58 personas muertas, incluyendo 2 sacerdotes, y otros 75 heridos después de que más de 100 feligreses hubieran sido tomados como rehenes. El grupo terrorista Estado Islámico de Irak, vinculado a al Qaeda, se atribuyó la responsabilidad del ataque.	No (no pertenece al sistema occidental)
Egipto	2011, 01 de	Atentado de	Un terrorista suicida se hizo explotar afuera de la iglesia copta ortodoxa de	No (no

	enero	Aleandría de 2011	Al-Qiddissine, matando 23 prsonas e hiriendo a 90, Al Qaeda se adjudicó el atentado.	pertenece al sistema occidental)
Rusia	2011, 22 de enero	Atentado del Aeropuerto Internacional de Moscú-Domodédovo de 2011	Un terrorista suicida se hace explotar cerca del área de equipaje, matando a 35 personas e hiriendo a más de 100, al parecer fue obra de terroristas musulmanes chechenos.	No (no pertenece al sistema occidental)
Bielorrusia	2011, 11 de abril	Atentado del Metro de Minsk de 2011	Explosión en un vagón en la estación Oktiabrskaya, 13 personas murieron y 13 resultaron heridas, los principales sospechosos han sido señalados como Dzmitry Kanavalau y Ulad Kavalyou.	No (no pertenece al sistema occidental)
Guatemala	2011, 15 de mayo		Un grupo de narcotraficantes del cartel mexicano de Los Zetas irrumpen en una finca en el departamento de Petén en el norte del país y asesinan a 28 campesinos. Según la policía, al menos 200 hombres armados participaron en la masacre.	No
Israel	2011, 18 de agosto	Atentados terroristas en el sur de Israel de 2011	Los terroristas palestinos pertenecientes a Comités de Resistencia Popular abrieron fuego contra dos autobuses, dos automóviles particulares y una patrulla militar. Al menos ocho israelíes fueron asesinados en el múltiple ataque terrorista.	No (no pertenece al sistema occidental)
México	2011, 25 de agosto	Atentado de Monterrey de 2011	Un grupo de desconocidos entró al Casino Royale en la ciudad de Monterrey amordazando y ejecutando a las personas que se encontraban en el interior para posteriormente incendiar el lugar. 52 personas han muerto y 10 están heridas, los principales sospechosos pertenecen al grupo delictivo de Los Zetas.	No
Nigeria	2011, 25 de diciembre	Atentados de Nigeria de diciembre de 2011	La secta radical islámica Boko Haram dirigió una serie de atentados contra las iglesias cristianas en el norte del país asesinando a 40 personas.	No (no pertenece al sistema occidental)

*Fuente: elaboración propia con base en Worldwide Incidents Tracking System y Significant Terrorist Incidents*¹²¹

¹²¹ La clasificación de estos atentados fue realizada por el autor de esta tesis sobre la base de los criterios de Naciones Unidas, señalados oportunamente.

ANEXO II (datos constantes; error en cálculo)

Correlaciones

		AB	TIP	DV
AB	Correlación de Pearson	.(a)	.(a)	.(a)
	Sig. (bilateral)	.	.	.
	N	21	11	15
TIP	Correlación de Pearson	.(a)	.(a)	.(a)
	Sig. (bilateral)	.	.	.
	N	11	11	11
DV	Correlación de Pearson	.(a)	.(a)	1
	Sig. (bilateral)	.	.	.
	N	15	11	41

a No se puede calcular porque al menos una variable es constante.

Correlaciones

		BD	IC	GHD	ABD	BDB
BD	Correlación de Pearson	1	,785(**)	,794(**)	,166	.(a)
	Sig. (bilateral)	.	,000	,000	,363	.
	N	40	33	26	32	22
IC	Correlación de Pearson	,785(**)	1	,474(**)	,291(*)	,014
	Sig. (bilateral)	,000	.	,000	,018	,940
	N	33	92	74	66	31
GHD	Correlación de Pearson	,794(**)	,474(**)	1	,106	-,546(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000	.	,454	,009
	N	26	74	80	52	22
ABD	Correlación de Pearson	,166	,291(*)	,106	1	,340(*)
	Sig. (bilateral)	,363	,018	,454	.	,039
	N	32	66	52	78	37
BDB	Correlación de Pearson	.(a)	,014	-,546(**)	,340(*)	1
	Sig. (bilateral)	.	,940	,009	,039	.
	N	22	31	22	37	37

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

a No se puede calcular porque al menos una variable es constante.

Correlaciones

		RRI	NP	CDI	CPIMG	JNFS	DSA	PFPE	PJFP	RDF	RJ
RRI	Correlación de Pearson	1	-.938(**)	-.541(**)	-.416(*)	-.539(**)	.(a)	-.659(**)	-.265	-.008	-.263
	Sig (bilateral)	.	.000	.000	.016	.000	.	.001	.221	.977	.225
	N	83	14	42	33	41	44	21	23	17	23
NP	Correlación de Pearson	-.938(**)	1	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.239
	Sig (bilateral)	.000479
	N	14	14	3	3	3	11	0	3	3	11
CDI	Correlación de Pearson	-.541(**)	.(a)	1	-.723(**)	.(a)	.(a)	-.771(**)	-.505	-.654(**)	-.697(*)
	Sig (bilateral)	.000	.	.	.000	.	.	.003	.066	.004	.012
	N	42	3	50	35	21	12	12	14	17	12
CPIMG	Correlación de Pearson	-.416(*)	.(a)	-.723(**)	1	.(a)	.(a)	-.814(**)	-.480	-.825(**)	-.517
	Sig (bilateral)	.016	.	.000000	.082	.003	.085
	N	33	3	35	41	14	18	18	14	10	12
JNFS	Correlación de Pearson	-.539(**)	.(a)	.(a)	.(a)	1	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)
	Sig (bilateral)	.000
	N	41	3	21	14	50	23	11	23	17	11
DSA	Correlación de Pearson	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)	.(a)
	Sig (bilateral)
	N	44	11	12	18	23	44	21	12	7	23
PFPE	Correlación de Pearson	-.659(**)	.(a)	-.771(**)	-.814(**)	.(a)	.(a)	1	-.243	-.367	-.740(**)
	Sig (bilateral)	.001	.	.003	.000471	.418	.006
	N	21	0	12	18	11	21	21	11	7	12
PJFP	Correlación de Pearson	-.265	.(a)	-.505	-.480	.(a)	.(a)	-.243	1	-.756(*)	-.714(*)
	Sig (bilateral)	.221	.	.066	.082	.	.	.471	.	.011	.014
	N	23	3	14	14	23	12	11	23	10	11
RDF	Correlación de Pearson	-.008	.(a)	-.654(**)	-.825(**)	.(a)	.(a)	-.367	-.756(*)	1	-.764(*)
	Sig (bilateral)	.977	.	.004	.003	.	.	.418	.011	.	.046
	N	17	3	17	10	17	7	7	10	17	7
RJ	Correlación de Pearson	-.263	.239	-.697(*)	-.517	.(a)	.(a)	-.740(**)	-.714(*)	-.764(*)	1
	Sig (bilateral)	.225	.479	.012	.085	.	.	.006	.014	.046	.
	N	23	11	12	12	11	23	12	11	7	23

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

a No se puede calcular porque al menos una variable es constante.

ANEXO III (correlaciones; cálculos correctos)

Correlaciones

		AB	TIP	DV
AB	Correlación de Pearson	1	,692(**)	,230(**)
	Sig. (bilateral)	.	,000	,009
	N	126	126	126
TIP	Correlación de Pearson	,692(**)	1	,245(**)
	Sig. (bilateral)	,000	.	,006
	N	126	126	126
DV	Correlación de Pearson	,230(**)	,245(**)	1
	Sig. (bilateral)	,009	,006	.
	N	126	126	126

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Correlaciones

		BD	IC	GHD	ABD	BDB
BD	Correlación de Pearson	1	,535(**)	,501(**)	,412(**)	-,004
	Sig. (bilateral)	.	,000	,000	,000	,966
	N	126	126	126	126	126
IC	Correlación de Pearson	,535(**)	1	,317(**)	,434(**)	,099
	Sig. (bilateral)	,000	.	,000	,000	,270
	N	126	126	126	126	126
GHD	Correlación de Pearson	,501(**)	,317(**)	1	,056	-,242(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000	.	,534	,006
	N	126	126	126	126	126
ABD	Correlación de Pearson	,412(**)	,434(**)	,056	1	,388(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000	,534	.	,000
	N	126	126	126	126	126
BDB	Correlación de Pearson	-,004	,099	-,242(**)	,388(**)	1
	Sig. (bilateral)	,966	,270	,006	,000	.
	N	126	126	126	126	126

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Correlaciones

		RRI	NP	CDI	CPIMG	JNFS	DSA	PJPE	PJFP	RDF	RJ
RRI	Correlación de Pearson	1	-,165	,109	,051	,143	,340(**)	,280(**)	,508(**)	,386(**)	,353(**)
	Sig. (bilateral)	.	,065	,222	,573	,111	,000	,001	,000	,000	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
NP	Correlación de Pearson	-,165	1	-,285(**)	-,166	-,143	,258(**)	-,013	-,196(*)	-,203(*)	,177(*)
	Sig. (bilateral)	,065	.	,001	,063	,109	,004	,889	,027	,023	,047
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
CDI	Correlación de Pearson	,109	-,285(**)	1	,796(**)	,002	,070	,679(**)	,625(**)	,698(**)	,610(**)
	Sig. (bilateral)	,222	,001	.	,000	,985	,436	,000	,000	,000	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
CPIMG	Correlación de Pearson	,051	-,166	,796(**)	1	-,052	,291(**)	,778(**)	,620(**)	,554(**)	,645(**)
	Sig. (bilateral)	,573	,063	,000	.	,560	,001	,000	,000	,000	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
JNFS	Correlación de Pearson	,143	-,143	,002	-,052	1	,076	,097	,219(*)	,183(*)	,053
	Sig. (bilateral)	,111	,109	,985	,560	.	,395	,280	,014	,040	,553
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
DSA	Correlación de Pearson	,340(**)	,258(**)	,070	,291(**)	,076	1	,507(**)	,256(**)	,176(*)	,535(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,004	,436	,001	,395	.	,000	,004	,048	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
PJPE	Correlación de Pearson	,280(**)	-,013	,679(**)	,778(**)	,097	,507(**)	1	,728(**)	,665(**)	,842(**)
	Sig. (bilateral)	,001	,889	,000	,000	,280	,000	.	,000	,000	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
PJFP	Correlación de Pearson	,508(**)	-,196(*)	,625(**)	,620(**)	,219(*)	,256(**)	,728(**)	1	,708(**)	,719(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,027	,000	,000	,014	,004	,000	.	,000	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
RDF	Correlación de Pearson	,386(**)	-,203(*)	,698(**)	,554(**)	,183(*)	,176(*)	,665(**)	,708(**)	1	,725(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,023	,000	,000	,040	,048	,000	,000	.	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126
RJ	Correlación de Pearson	,353(**)	,177(*)	,610(**)	,645(**)	,053	,535(**)	,842(**)	,719(**)	,725(**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	,047	,000	,000	,553	,000	,000	,000	,000	.
	N	126	126	126	126	126	126	126	126	126	126

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

ANEXO IV (correlación)

Correlaciones

		RRI	NP	CDI / CPIMG	JNFS	DSA	PJ	RDF	RJ
RRI	Correlación de Pearson	1	-,165	,199(*)	,143	,340(**)	,398(**)	,386(**)	,353(**)
	Sig. (bilateral)	.	,065	,025	,111	,000	,000	,000	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126
NP	Correlación de Pearson	-,165	1	-,206(*)	-,143	,258(**)	-,091	-,203(*)	,177(*)
	Sig. (bilateral)	,065	.	,021	,109	,004	,313	,023	,047
	N	126	126	126	126	126	126	126	126
CDI / CPIMG	Correlación de Pearson	,199(*)	-,206(*)	1	,022	,267(**)	,837(**)	,762(**)	,745(**)
	Sig. (bilateral)	,025	,021	.	,806	,003	,000	,000	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126
JNFS	Correlación de Pearson	,143	-,143	,022	1	,076	,147	,183(*)	,053
	Sig. (bilateral)	,111	,109	,806	.	,395	,100	,040	,553
	N	126	126	126	126	126	126	126	126
DSA	Correlación de Pearson	,340(**)	,258(**)	,267(**)	,076	1	,428(**)	,176(*)	,535(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,004	,003	,395	.	,000	,048	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126
PJ	Correlación de Pearson	,398(**)	-,091	,837(**)	,147	,428(**)	1	,770(**)	,865(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,313	,000	,100	,000	.	,000	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126
RDF	Correlación de Pearson	,386(**)	-,203(*)	,762(**)	,183(*)	,176(*)	,770(**)	1	,725(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,023	,000	,040	,048	,000	.	,000
	N	126	126	126	126	126	126	126	126
RJ	Correlación de Pearson	,353(**)	,177(*)	,745(**)	,053	,535(**)	,865(**)	,725(**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	,047	,000	,553	,000	,000	,000	.
	N	126	126	126	126	126	126	126	126

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

ANEXO V

País	Año	AB	TIP	DV	BD	IC	GHD	ABD	BDB	RRI	NP	CDI CPIMG	JNFS	DSA	PJ	RDF	RJ	Vig Cuerpos	B Datos	Gfías	IBPL
USA	1991	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	1992	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	1993	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	1994	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	1995	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	1996	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	1997	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	1998	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	1999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	2000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
USA	2001	1	1	1	1	1	0	2	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0,67	0,31	0,18	0,38
USA	2002	1	1	1	1	1	0	2	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0,67	0,19	0,18	0,35
USA	2003	1	1	1	1	1	0	2	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0,67	0,19	0,18	0,35
USA	2004	1	1	1	1	1	0	2	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0,67	0,19	0,18	0,35
USA	2005	1	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0,50	0,13	0,06	0,23
USA	2006	1	1	1	1	1	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	1	0,67	0,13	0,18	0,32
USA	2007	1	1	1	1	1	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	1	0,67	0,13	0,18	0,32
USA	2008	1	1	1	1	1	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	1	0,67	0,13	0,18	0,32
USA	2009	1	1	1	1	1	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	1	0,67	0,13	0,18	0,32
USA	2010	1	1	1	1	1	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	1	0,67	0,13	0,18	0,32
USA	2011	1	1	1	1	1	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	1	0,67	0,13	0,18	0,32
Alemania	1991	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Alemania	1992	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Alemania	1993	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Alemania	1994	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,03	0,03	0,02
Alemania	1995	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,03	0,03	0,02
Alemania	1996	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,03	0,03	0,02
Alemania	1997	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,03	0,03	0,02
Alemania	1998	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,03	0,03	0,02
Alemania	1999	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,03	0,03	0,02
Alemania	2000	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,03	0,03	0,02
Alemania	2001	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,06	0,03	0,03
Alemania	2002	1	0	0	2	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0,25	0,16	0,18	0,19
Alemania	2003	1	0	0	2	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0,25	0,16	0,18	0,19
Alemania	2004	1	0	0	3	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0,25	0,19	0,18	0,20
Alemania	2005	1	0	0	4	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0,25	0,22	0,18	0,22
Alemania	2006	1	0	0	5	2	0	2	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0,25	0,35	0,18	0,26
Alemania	2007	1	0	0	5	3	0	3	0	2	0	1	1	0	0	1	0	0,25	0,44	0,21	0,30
Alemania	2008	1	0	1	8	3	0	3	0	2	0	1	1	0	0	1	0	0,42	0,53	0,21	0,39
Alemania	2009	1	0	1	8	3	1	3	0	3	-1	2	1	0	1	1	0	0,42	0,60	0,27	0,43
Alemania	2010	1	0	1	8	3	2	3	0	3	-1	2	1	0	1	1	0	0,42	0,67	0,27	0,45

Alemania	2011	1	0	1	8	3	2	3	0	3	-1	2	1	0	1	1	0	0,42	0,67	0,27	0,45
UK	1991	0	0	0	0	0	0	-1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0,00	-0,07	0,09	0,01
UK	1992	0	0	0	0	0	0	-1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0,00	-0,07	0,09	0,01
UK	1993	0	0	0	0	0	0	-1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0,00	-0,07	0,09	0,01
UK	1994	0	0	0	0	0	0	-1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0,00	0,04	0,13	0,06
UK	1995	0	0	0	0	0	0	-1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0,00	0,04	0,13	0,06
UK	1996	0	0	0	0	0	0	-1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0,00	0,04	0,13	0,06
UK	1997	0	0	0	0	0	0	-1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0,00	0,04	0,13	0,06
UK	1998	0	0	0	0	0	-1	-1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0,00	-0,02	0,13	0,03
UK	1999	0	0	0	0	0	-1	-1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0,00	-0,02	0,09	0,02
UK	2000	0	0	0	0	1	-1	-1	1	1	0	2	0	1	1	0	1	0,00	0,01	0,24	0,08
UK	2001	0	0	2	1	1	-1	2	1	1	0	3	1	1	2	0	1	0,33	0,24	0,33	0,30
UK	2002	0	0	2	1	1	-1	2	1	1	0	3	1	1	2	0	1	0,33	0,24	0,33	0,30
UK	2003	0	0	2	1	1	-1	2	1	1	0	3	1	1	3	0	1	0,33	0,24	0,36	0,31
UK	2004	0	0	2	1	1	-1	2	1	1	0	3	1	1	3	0	1	0,33	0,24	0,36	0,31
UK	2005	0	0	3	1	1	-1	2	1	1	0	3	1	1	4	1	2	0,50	0,24	0,56	0,43
UK	2006	0	0	3	1	2	-1	3	1	1	0	4	1	1	5	2	3	0,50	0,34	0,79	0,54
UK	2007	0	0	3	1	2	-1	4	1	1	0	4	1	1	6	2	3	0,50	0,40	0,82	0,57
UK	2008	0	0	3	1	2	-1	5	2	2	0	4	1	1	6	2	3	0,50	0,58	0,85	0,64
UK	2009	0	0	3	1	2	-1	5	2	2	0	4	1	1	6	2	3	0,50	0,58	0,85	0,64
UK	2010	0	0	3	1	2	-1	5	3	2	0	5	1	1	5	2	3	0,50	0,69	0,85	0,68
UK	2011	0	0	2	1	2	-1	3	3	2	0	5	1	1	6	3	3	0,33	0,56	0,97	0,62
España	1991	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
España	1992	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,07	0,06	0,04
España	1993	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,07	0,06	0,04
España	1994	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,07	0,03	0,03
España	1995	0	0	0	0	-1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,04	0,03	0,02
España	1996	0	0	0	0	-1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0,00	0,04	0,03	0,02
España	1997	0	0	-1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,07	0,03	-0,02
España	1998	0	0	-1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,07	0,03	-0,02
España	1999	0	0	-1	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,13	0,03	0,00
España	2000	0	0	-1	0	0	-1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,07	0,03	-0,02
España	2001	0	0	-1	0	0	-1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,07	0,03	-0,02
España	2002	0	0	-1	0	-2	-1	2	0	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,01	-0,03	-0,06
España	2003	0	0	-1	0	-2	-1	2	0	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,01	-0,03	-0,06
España	2004	0	0	-1	0	-2	-1	2	0	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,01	-0,03	-0,06
España	2005	0	0	-1	0	-2	-1	2	0	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,01	-0,03	-0,06
España	2006	0	0	-1	0	-2	-1	2	0	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,01	-0,03	-0,06
España	2007	0	0	-1	0	-2	0	2	1	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,18	-0,03	0,00
España	2008	0	0	-1	0	-1	0	2	1	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,21	-0,03	0,01
España	2009	0	0	-1	0	-1	0	2	1	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,21	-0,03	0,01
España	2010	0	0	-1	0	-1	0	2	1	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,21	-0,03	0,01
España	2011	0	0	-1	0	-1	0	2	1	-2	0	1	0	0	0	0	0	-0,17	0,21	-0,03	0,01
Colombia	1991	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	1992	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03

Colombia	1993	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	1994	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	1995	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	1996	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	1997	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	1998	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	1999	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	2000	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	2001	0	0	0	0	-1	-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,10	0,00	-0,03
Colombia	2002	0	0	0	0	0	-1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0,00	-0,07	0,03	-0,01
Colombia	2003	0	0	0	0	1	-1	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0,00	-0,04	0,13	0,03
Colombia	2004	0	0	0	0	2	-1	1	0	3	0	0	1	0	1	0	0,00	0,06	0,16	0,07
Colombia	2005	0	0	0	0	0	-1	1	0	2	0	0	1	0	1	0	0,00	0,00	0,13	0,04
Colombia	2006	0	0	0	0	0	-1	1	0	2	0	0	1	0	1	0	0,00	0,00	0,13	0,04
Colombia	2007	0	0	0	0	0	-1	1	0	2	0	0	1	0	1	0	0,00	0,00	0,13	0,04
Colombia	2008	0	0	0	0	0	-1	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0,00	-0,07	0,13	0,02
Colombia	2009	0	0	0	0	0	-1	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0,00	-0,07	0,13	0,02
Colombia	2010	0	0	0	0	0	-1	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0,00	-0,07	0,13	0,02
Colombia	2011	0	0	0	0	1	-1	0	0	3	0	0	1	1	1	0	0,00	-0,04	0,19	0,05
Argentina	1991	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Argentina	1992	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0,00	0,03	0,09	0,04
Argentina	1993	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0,00	0,03	0,09	0,04
Argentina	1994	0	0	0	0	1	-1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0,00	-0,04	0,09	0,02
Argentina	1995	0	0	0	0	1	-1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0,00	-0,04	0,09	0,02
Argentina	1996	0	0	0	0	1	-1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0,00	-0,04	0,09	0,02
Argentina	1997	0	0	0	0	1	-1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0,00	-0,04	0,09	0,02
Argentina	1998	0	0	0	0	1	-1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0,00	-0,04	0,09	0,02
Argentina	1999	0	0	0	0	1	-1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0,00	-0,04	0,06	0,01
Argentina	2000	0	0	0	0	1	-1	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0,00	0,03	0,06	0,03
Argentina	2001	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0,00	0,13	0,06	0,06
Argentina	2002	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0,00	0,13	0,06	0,06
Argentina	2003	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0,00	0,13	0,06	0,06
Argentina	2004	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	1	1	0	0	0,00	0,19	0,06	0,09
Argentina	2005	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	1	1	0	0	0,00	0,19	0,06	0,09
Argentina	2006	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	2	1	0	0	0,00	0,19	0,09	0,10
Argentina	2007	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	2	1	0	0	0,00	0,19	0,09	0,10
Argentina	2008	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	2	1	0	0	0,00	0,19	0,09	0,10
Argentina	2009	0	0	0	0	2	0	2	-1	0	0	0	2	1	0	0	0,00	0,08	0,09	0,06
Argentina	2010	0	0	0	0	2	0	2	-1	0	0	0	2	1	0	0	0,00	0,08	0,09	0,06
Argentina	2011	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	2	1	0	0	0,00	0,19	0,09	0,10

Cantidad de atentados terroristas 1991-2011	Sig. (bilateral) N	,037	,902	,550	,534	.	,368	,827	,231	,715	,835	,468	,229	,314	,557	,785	,636	,441	,371
	Correlación de Pearson	,495	,274	,734	-,675	,452	1	,722	,845(*)	-,743	-,630	-,882(*)	,905(*)	,929(**)	-,676	-,505	-,633	,896(*)	,864(*)
IDH	Sig. (bilateral) N	,318	,599	,097	,142	,368	.	,105	,034	,090	,180	,020	,013	,007	,140	,307	,178	,016	,027
	Correlación de Pearson	,537	,553	,933(**)	-,865(*)	,116	,722	1	,465	-,974(**)	-,960(**)	-,945(**)	,854(*)	,866(*)	-,937(**)	,927(**)	-,902(*)	,938(**)	,326
ILE	Sig. (bilateral) N	,272	,255	,006	,026	,827	.	,352	,001	,002	,004	,030	,026	,006	,008	,014	,006	,006	,528
	Correlación de Pearson	,508	,497	,665	-,282	,576	,845(*)	,465	1	-,453	-,309	,700	,771	,817(*)	-,368	,211	,263	,678	,695
Freedom House PR 2012	Sig. (bilateral) N	,303	,316	,150	,588	,231	,034	,352	.	,367	,551	,121	,072	,047	,474	,688	,614	,139	,126
	Correlación de Pearson	-,572	-,424	,894(*)	,914(*)	-,193	-,743	-,974(**)	,453	1	,987(**)	,949(**)	-,864(*)	,874(*)	,929(**)	,944(**)	,955(**)	-,947(**)	-,404
Freedom House CL 2012	Sig. (bilateral) N	,235	,402	,016	,011	,715	,090	,001	,367	.	,000	,004	,027	,023	,007	,005	,003	,004	,427
	Correlación de Pearson	-,537	,394	,849(*)	,917(**)	-,110	-,630	-,960(**)	,309	,987(**)	1	,889(*)	-,786	,789	,925(**)	,977(**)	,970(**)	-,888(*)	-,280
Freedom of the Press 4	Sig. (bilateral) N	,272	,440	,032	,010	,835	,180	,002	,551	,000	.	,018	,064	,062	,008	,001	,001	,018	,591
	Correlación de Pearson	-,660	-,510	,949(**)	,841(*)	-,372	-,882(*)	-,945(**)	,700	,949(**)	,889(*)	1	-,968(**)	-,981(**)	,895(*)	,831(*)	,856(*)	-,995(**)	-,549
Transparency International CPI 2	Sig. (bilateral) N	,154	,301	,004	,036	,468	,020	,004	,121	,004	,018	.	,002	,001	,016	,040	,029	,000	,259
	Correlación de Pearson	,780	,421	,903(*)	-,816(*)	,578	,905(*)	,854(*)	,771	-,864(*)	-,786	-,968(**)	1	,987(**)	-,867(*)	-,741	-,797	,973(**)	,618
World Bank Rule of Law Governance Indicators 2011 5	Sig. (bilateral) N	,067	,405	,014	,048	,229	,013	,030	,072	,027	,064	,002	.	,000	,025	,092	,058	,001	,191
	Correlación de Pearson	,698	,493	,921(**)	-,768	,499	,929(**)	,866(*)	,817(*)	-,874(*)	-,789	-,981(**)	,987(**)	1	-,823(*)	-,722	-,767	,976(**)	,637

	Sig. (bilateral)	,123	,321	,009	,075	,314	,007	,026	,047	,023	,062	,001	,000	.	,044	,105	,075	,001	,174
Reporters Without Borders Freedom Index 2013 6	Correlación de Pearson	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
		-,693	-,337	-,852 (*)	-,957 (**)	-,304	-,676	-,937 (**)	-,368	-,929 (**)	-,925 (**)	-,895 (*)	-,867 (*)	-,823 (*)	1	-,933 (**)	-,948 (**)	-,914 (*)	-,330
	Sig. (bilateral)	,127	,514	,031	,003	,557	,140	,006	,474	,007	,008	,016	,025	,044	.	,007	,004	,011	,524
Failed States Index	Correlación de Pearson	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
		-,614	-,408	-,834 (*)	-,903 (*)	-,144	-,505	-,927 (**)	-,211	-,944 (**)	-,977 (**)	-,831 (*)	-,741	-,722	-,933 (**)	1	-,958 (**)	-,828 (*)	-,118
	Sig. (bilateral)	,195	,422	,039	,014	,785	,307	,008	,688	,005	,001	,040	,092	,105	,007	.	,003	,042	,824
Indicador de Violación de Human Rights & Rule of Law (Failed States Index) 7	Correlación de Pearson	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
		-,620	-,197	-,770	-,982 (**)	-,248	-,633	-,902 (*)	-,263	-,955 (**)	-,970 (**)	-,856 (*)	-,797	-,767	-,948 (**)	-,958 (**)	1	-,876 (*)	-,351
	Sig. (bilateral)	,190	,708	,073	,000	,636	,178	,014	,614	,003	,001	,029	,058	,075	,004	,003	.	,022	,496
EIU Democracy Index 8	Correlación de Pearson	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
		-,665	-,432	-,920 (**)	-,877 (*)	-,393	-,896 (*)	-,938 (**)	-,678	-,947 (**)	-,888 (*)	-,995 (**)	-,973 (**)	-,976 (**)	-,914 (*)	-,828 (*)	-,876 (*)	1	-,590
	Sig. (bilateral)	,149	,392	,009	,022	,441	,016	,006	,139	,004	,018	,000	,001	,001	,011	,042	,022	.	,218
Indicador de Libertades (EIU Democracy Index)	Correlación de Pearson	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
		-,236	-,178	-,298	-,438	-,450	-,864 (*)	-,326	-,695	-,404	-,280	-,549	-,618	-,637	-,330	-,118	-,351	-,590	1
	Sig. (bilateral)	,653	,735	,567	,384	,371	,027	,528	,126	,427	,591	,259	,191	,174	,524	,824	,496	,218	.
	N	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).